BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

5 de noviembre de 1987

Núm. 50-7

ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000051 Presupuestos Generales del Estado para 1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (121/000051).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don Senén Bernárdez Alvarez (Grupo Mixto).

Senén Bernárdez Alvarez, Diputado por Orense, de Coalición Galega, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

ENMIENDA

Al artículo 120

De adición.
Añadir un apartado nueve que diga:

«Nueve. Además de la financiación prevista en los apartados anteriores de este artículo las Comunidades Autónomas tendrán derecho a una asignación complementaria en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la Lofca. Dicha asignación complementaria se fijará y distribuirá de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª Antes del 30 de septiembre de 1988 el INE de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Lofca, publicará la información básica que permita cuantificar a nivel provincial, además de los restantes parámetros definidos en dicha norma, la dotación de los servicios públicos fundamentales.

2.ª Durante el mes de octubre de 1988 el Consejo de Política Fiscal y Financiera, a la vista de la información elaborada por el INE fijará la asignación complementaria al porcentaje de participación en los ingresos del Estado (artículo 13 Lofca) que corresponda a aquellas Comunidades que no puedan asegurar el nivel mínimo de prestación del conjunto de los servicios públicos fundamentales que hayan asumido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Lofca y 158.1 de la Constitución.

3.ª Se considerará nivel de prestación de los servicios públicos el nivel medio de los mismos en el territorio nacional (artículo 15.3 de la Lofca).

4.ª Se considerarán ampliables los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este número.»

JUSTIFICACION

Se intenta ajustar la Financiación de las Comunidades Autónomas a la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 1987.—**Senén Bernardez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Don Senén Bernárdez Alvarez (Grupo Mixto).

Senén Bernárdez Alvarez, Diputado por Orense, de Coalición Galega, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Del Capítulo II, Comunidades Autónomas, Título VII, artículos 119, 120, 121, 122 y 123

Se solicita la devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La financiación de las Comunidades Autónomas está basada en un modelo totalmente insolidario que no se ajusta a lo establecido en la Lofca y en la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 1987.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

Miguel Ramón Izquierdo, Diputado por Unión Valenciana, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—**Miguel Ramón Izquierdo.**

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 110, número Tres

De supresión.

JUSTIFICACION

Se considera inoportuna la supresión de la exacción de referencia «Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana». Máxime cuando no se ha resuelto previamente la cobertura presupuestaria de estas entidades.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 115, número Dos, apartado C, primer párrafo

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«C) A los Ayuntamientos integrados en el Area Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid, y a la Corporación Metropolitana de Barcelona con carácter transitorio en tanto subsista, y a su extinción definitiva a los Ayuntamientos integrados en dicha Corporación Metropolitana, y al Consell Metropolitá de l'Horta de Valencia, las cantidades de 1.423, 3.529 y 2.666 millones de pesetas, respectivamente, en concepto de dotación compensatoria de la diferencia entre la suma total de cantidades que correspondan a los Ayuntamientos integrados en aquéllas como participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal con arreglo a los criterios establecidos en la letra a) del apartado segundo anterior y la suma de las que corresponderían en caso de aplicar a cada Ayuntamiento el coeficiente correspondiente a la población total de cada una de aquellas Entidades.»

JUSTIFICACION

Aplicar al área metropolitana de Valencia los mismos criterios que a las de Madrid y Barcelona.

DOTACION

Para cumplir lo dispuesto en el número 3 del artículo 133 del Reglamento, hago constar que procede aumentar la asignación del apartado Uno de este artículo en 2.666 millones de pesetas más. Y de no aceptarse dicha fórmula para cubrir el aumento de crédito en este concepto, se propone una baja de la suma de 2.666 millones de pesetas en la cifra de 331.446 millones de pesetas del apartado A de este mismo artículo y número Dos.

Ignacio Oliveri Albisu y Joseba Azcárraga Rodero, Diputados por Guipúzcoa, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—**Ignacio Oliveri Albisu** y **Joseba Azcárraga Rodero.**

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 13

De adición de un apartado cuatro bis:

«En las transferencias que se hagan a las Comunidades Autónomas de bienes y servicios adscritos al Patrimonio de la Seguridad Social, aquéllos sucederán a éste en el mismo título que ejercitase, incluida la titularidad patrimonial, en su caso. Los bienes así transferidos pasarán a integrar el Patrimonio de la respectiva Comunidad Autónoma.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, las respectivas Comunidades Mixtas de transferencias darán cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Eliminar posibles dificultades técnicas.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 28, uno

De sustitución:

«Uno. con efectos de 1 de enero de 1988 el incremento mínimo garantizado del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del sector público no sometido a legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1987, será del 5,5 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

Tal porcentaje mínimo se incrementará, en su caso, hasta alcanzar el porcentaje medio de incremento de las retribuciones de los trabajadores del sector privado, de conformidad con la metodología de cálculo que se acuerde con los sindicatos representativos.»

JUSTIFICACION

Los trabajadores del sector público constituyen el sector más castigado por la inflación en los últimos años.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 28, dos

De supresión de las letras b) y c):

JUSTIFICACION

No hay razón para tal inclusión: las CC. AA. y las corporaciones locales pueden llevar su propia política retributiva que contemple incrementos distintos atendidas otras cuestiones de pol/ 'ca de personal: productividad, mecanización e informatización; amortización de vacantes, jornada partida...

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 28, dos

Adición, luego de «h) las Universidades...» e «i) las Entidades de Derechos públicos...», «de competencia de la Administración del Estado».

JUSTIFICACION

Congruencia con la anterior.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 28, tres

Sustitución del primer párrafo:

«Tres. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 1988, masa salarial del personal laboral de los Entes y Organismos que se indican en el número dos experimentará un incremento (total del 5,5 por ciento, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Tal porcentaje se incrementará, en su caso, hasta alcanzar el porcentaje medio de incremento de las retribuciones de los trabajadores del sector privado, de conformidad con la metodología del cálculo que se acuerde con los sindicatos representativos.»

JUSTIFICACION

La misma que con anterioridad.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 29

Adición de un nuevo párrafo quinto:

«Los altos cargos no podrán percibir ninguna cantidad en concepto de retribución distinta a las señaladas en este artículo y el siguiente.

Sólo podrán percibirse dietas por razón de desplazamiento fuera del lugar de trabajo. La dieta será equivalente a los gastos generados, que habrán de ser liquidados mediante factura o equivalente.»

JUSTIFICACION

Transparencia en las retribuciones.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 31, uno, D

De modificación.
En lugar de «del 4 por ciento respecto de la aprobada para el ejercicio de 1987», «en los términos del artículo 28, uno, respecto de la aprobada para el ejercicio de 1987».

JUSTIFICACION

Congruencia con emiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 41

De modificación en los párrafos segundo y tercero del concepto «del 4 por ciento», por «en los términos del artículo 28, uno».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 43, apartados uno y dos

De modificación.
Del concepto «máximo del 4 por ciento» por «en los términos del art. 28, uno».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 44, apartados uno y dos

De modificación del concepto «4 por ciento», por: «en los términos del art. 28, uno».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 92, letra c)

De adición:

«Cuando en la unidad familiar ambos cónyugues perciben rentas, podrán optar entre la declaración conjunta por unidad familiar o por la declaración separada, a efectos de evitar discriminaciones que penalicen al matrimonio.

Cuando la opción sea por la declaración separada las deducciones por hijos sólo serán aplicables a uno de los cónyugues y no serán de aplicación las deducciones por razón de matrimonio o declaración conjunta de ambos cónyugues.»

JUSTIFICACION

El actual sistema es discriminatorio y contrario a la igualdad, y, por tanto, inconstitucional.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 12

A la Disposición transitoria segunda

Constitución de «del 4 por ciento» por «en los términos previstos en el artículo 28, uno».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 13

A la disposición adicional tercera

De adición:

«1. Texto actual.

2. Durante 1988 no podrá crearse ningún puesto de trabajo de carácter puramente administrativo, cualquiera que sea el grado y nivel, según la relación de puestos de trabajo a la fecha de publicación de la presente Ley.

3. Quedan suprimidos todos los puestos de libre designación cuyo desempeño no implique el ejercicio de funciones decisorias propias, conforme a la estructura orgánica vigente, o de asesoramiento a cargos directivos. En todo caso se utilizarán criterios tendentes a garantizar la carrera administrativa y con transparencia.

La definición de los puestos de trabajo a cubrir mediante libre designación se hará de conformidad con las organizaciones sindicales.»

JUSTIFICACION

Contener el crecimiento de la burocracia. Clarificar y garantizar la carrera administrativa.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 14

A la nueva Disposición adicional tercera bis

De adición:

«Uno. En el plazo de un año se procederá por el Ministerio de las Administraciones Públicas a la elaboración de la relación de puestos de trabajo de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos. Tal relación ha-

brá de incorporar, en anexo referido a cada Departamento ministerial y conforme a su estructura orgánica, la relación de puestos de trabajo que se declaran a extingir por corresponder a competencias asumidas y servicios transferidos a las Comunidades Autónomas. A tal efecto se creará una Comisión con participación mayoritaria de las Comunidades Autónomas. Del informe de esta Comisión se dará cuenta al Senado.

Dos. Los puestos de trabajo que se correspondan con competencias asumidas o servicios transferidos a las Comunidades Autónomas se declararán a extinguir en el plazo de dos años, desde su fecha de publicación de la relación de puestos de trabajo.

El personal afectado, tanto a la Administración Central como de la periférica, tendrá derecho preferente a ocupar plaza, dentro de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, conforme al nivel que les corresponda de acuerdo con la Ley 30/1984, de 2 de agosto y en los términos en que reglamentariamente se resuelva.»

JUSTIFICACION

Existe una hipertrofia administrativa que ha de ser corregida a fin de ordenar sobre bases nuevas la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 15

A la totalidad del Presupuesto de Defensa

JUSTIFICACION

El alto costo del Presupuesto de Defensa ha de considerarse solidario, más aún cuando prestaciones sociales como pensiones, Justicia, etc. o el régimen salarial de funcionarios ha de estimarse inadecuado. De otra parte tampoco son claros, sino más bien confusos, los objetivos de la Defensa, la confusión sobre la naturaleza de la presencia en la OTAN y la participación del Estado no autorizan la aprobación del presupuesto.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 16

A la totalidad del Ministerio de Justicia

JUSTIFICACION

Las dotaciones presupuestarias siguen siendo insuficientes, habida cuenta el mal funcionamiento de los servicios públicos dependientes del Ministerio. Resulta ya escandaloso que no se hayan puesto en marcha los Tribunales Superiores de Justicia, ocho después de la aprobación de los primeros Estatuto.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 17

Sustitución en los Presupuestos de la Seguridad Social, INSALUD, Servicio 29. Cap. 4.º, art. 45, aplicación económica 454, en lugar de «62.818 millones», ha de decir «83.900 millones».

JUSTIFICACION

No sólo por ir en contra del modelo de financiación que establece el Estado sino porque va en contra de lo acordado en el actual pacto de Gobierno en la CAPV.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 18

Sustitución en los Presupuestos de la Seguridad Social, INSERSO, Servicio 39, Cap. 4.º, art. 45, aplicación económica 454, en lugar de «3.591 millones» ha de decir «4.800 millones».

JUSTIFICACION

No sólo por ir en contra del modelo de financiación que establece el Estatuto sino porque va en contra de lo acordado en el actual pacto de Gobierno en la CAPV.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 19

A la totalidad del Ministerio del Interior

JUSTIFICACION

Debilidad del presupuesto de protección civil. Disconformidad con los objetivos de los programas relacionados con la Seguridad ciudadana, particularmente en lo que hace referencia al silencio sobre la sustitución progresiva de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado por la Ertzaintza y a un presupuesto de inversiones en la CAV superior a los 2.200 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Oliveri Albisu y don Joseba Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo noventa y cinco

De adición.

Se propone adicionar un nuevo párrafo al final del punto uno del artículo 23 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que diría:

«No obstante, las Mutualidades de Previsión Social estarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades a un tipo de gravamen cero, teniendo, en consecuencia, derecho a la devolución de las retenciones que se les practiquen sobre los rendimientos del capital mobiliario, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 14/85, de 29 de mayo, sobre Régimen Fiscal de determinados activos financieros.»

JUSTIFICACION

Las Mutualidades de Previsión Social sufren un tratamiento fiscal discriminatorio e injusto, en relación con los Fondos de Pensiones.

La característica más notable de los Fondos constituidos y regulados de acuerdo con la Ley 8/1987, de 8 de junio de 1987, es su nula presión fiscal, así el art. 30 de la citada Ley establece:

«1. Los Fondos de Pensiones constituidos e inscritos según lo requerido por la presente Ley, estarán sujetos al Impuesto sobre Sociedades a un tipo de gravamen cero teniendo, en consecuencia, derecho a la devolución de las retenciones que se les practiquen sobre los rendimientos del capital mobiliario, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 14/85, de 29 de mayo, sobre Régimen Fiscal de determinados activos financieros.

2. La constitución, disolución y las modificaciones consistentes en aumentos y disminuciones de los Fondos de Pensiones regulados por esta Ley, gozarán de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.»

Los Fondos de Pensiones, a pesar de que no tienen personalidad jurídica, se consideran por la Ley como sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades al igual que las Mutualidades de Previsión Social, pero, a diferencia de estas últimas, la sujeción lo es a un tipo cero, es decir, se trata de una exención plena, que genera el derecho a la devolución de las retenciones que se le practiquen sobre los rendimientos del capital mobiliario, y exención total, por-

que comprende la aplicación del tipo cero también a los demás rendimientos e incrementos de patrimonio.

Este trato fiscal, exclusivo para estos fondos, supone un importante diferencial en la rentabilidad de sus inversiones, respecto a la misma cartera administrada por una Mutualidad de Previsión Social.

Es necesario destacar que la propia Ley 8/1987, equipara las aportaciones a los planes de pensiones, integrados en estos Fondos, con las cuotas de las Mutualidades. La Disposición adicional primera, apartado 2, de la citada Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, dice así:

«Las cantidades abonadas con carácter obligatorio a Montepíos Laborales y Mutualidades, cuando amparen, entre otros, el riesgo de muerte, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones de los Colegios de Huérfanos o Instituciones similares, se deducirán, en su caso, de los rendimientos íntegros obtenidos por el sujeto pasivo, atendiendo a las mismas limitaciones previstas en el artículo 27 de esta Ley.

Cuando se realicen conjuntamente aportaciones o contribuciones a Planes de Pensiones y los pagos previstos en el presente número, el límite de 500.000 pesetas, será único para los dos conceptos.»

Aunque la Ley 8/1987 asigna un tratamiento equivalente a las aportaciones de los Planes y a las cuotas de las Mutualidades, estas no disfrutan del mismo régimen fiscal, ya que la exención prevista en el artículo 5 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre del Impuesto de Sociedades, es limitada por el punto tres del citado artículo, no alcanzando a las retenciones del Impuesto. Así:

«Art. 5.3. Las exenciones a que se refieren los dos números anteriores no alcanzarán en ningún caso a los rendimientos sometidos a retención por este impuesto.»

Esta diferencia de regulación fiscal es injustificada, ya que las Mutualidades de Previsión Social son entidades sin ánimo de lucro, gestionadas directamente por los interesados, ajustados a los sistemas actuariales de capitalización y que cumplan una labor social que debe considerarse más progresista que los Fondos de Pensiones, ya que aplican aquéllas el principio de solidaridad mientras éstos actúan con criterios puramente economicistas.

No existen razones que justifiquen la discriminación que aparece en el Régimen fiscal español de las Mutualidades, una vez aprobada la Ley 8/1987 de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, con el consiguiente encarecimiento que para las cuotas de los mutualistas supone esta situación. Al tener las Mutualidiades sujetos sus rendimientos a la retención a cuenta del Impuesto de Sociedades, están obligadas, para mantener sus prestaciones a aumentar sus ingresos por cuotas con el fin de que se pueda detraer de ellas el impuesto y que las reservas alcancen las cifras exigidas por la nueva Ley del Seguro.

Atendiendo el régimen financiero de las Mutualidades a un modelo actuarial idéntico al de Fondos de Pensiones (sistema de capitalización), no se justifica tampoco que se limite para aquéllas la exención prevista, inicialmente, en el art. 5.2 de la Ley 51/1978, citada, máxime cuando la entidad no haya alcanzado las provisiones o reservas técnicas exigidas por la Ley.

Por todo ello, entendemos que es necesario armonizar el régimen fiscal de las Mutualidades de Prevención Social, entidades no lucrativas, integradas por millones de modestos ciudadanos, sometidas a un riguroso control e inspección del Ministerio de Economía y Hacienda, cuyo objeto social es la obtención de rentabilidad de los ahorros de sus asociados con el fin de asegurar las prestaciones de sus titulares o beneficiarios, en casos de muerte, invalidez o vejez, bajo principios de solidaridad y capitalización, aplicando a estas entidades el mismo tratamiento fiscal para los Fondos de Pensiones se halla previsto en la Ley 8/1987 de 8 de junio de 1987, ya que ambas clases de entidades realizan funciones iguales.

Jon Larrínaga Apraiz, Diputado por Vizcaya de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al amparo del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—**Jon Larrínaga Apraiz.**

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.º, apartado g)

De adición:

«Los Presupuestos de las Sociedades Estatales, definidas en el artículo 60, apartado 1.a, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.»

JUSTIFICACION

Artículo 134.2. Constitución en el que se señala que los Presupuestos Generales del Estado..., incluirían la totalidad de los Gastos e Ingresos del Sector Público Estatal.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2.º, apartado 6

De sustitución:

«En los Presupuestos de las Sociedades Estatales, se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, en atención a la peculiaridad de su actividad.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2.º, apartado 6

De adición:

«Se aprueban los presupuestos de las sociedades estatales no referidas en el apartado 5, con el siguiente detalle:»

JUSTIFICACION

En coherencia con el apartado 5.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 5.º

De adición:

«Los créditos presupuestarios incluidos en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado que hayan sido objeto de modificación a lo largo de su tramitación en las Cortes Generales no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Comisión de Presupuestos. Así mismo dicha autorización será necesaria para la modificación de aquellos créditos incorporados en el trámite parlamentario.»

JUSTIFICACION

Respecto a la legitimidad de las Cortes Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 131, apartado d)

De adición:

«De la realización de los objetivos incluidos en cada uno de los Programas de Gasto.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la presentación del Presupuesto por Programas.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 132, apartado e)

De adición:

«De la evolución trimestral de los gastos fiscales de acuerdo a los conceptos y sus correspondientes desgloses incluidos en el Presupuesto de Gastos Fiscales.»

JUSTIFICACION

Por la importancia del volumen de los Gastos Fiscales.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 70, apartado 2

De sustitución:

«Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados, como consecuencia de reorganizaciones administrativas.»

JUSTIFICACION

Evitar que el programa de «imprevistos y funciones no clasificados se convierta en un instrumento que desvirtúe el contenido de los Presupuestos.»

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 70, apartado 1, d),

De adición:

«No podrán realizarse entre distintos programas de gasto cuando impliquen los siguientes cambios:

1. Minoración en el Capítulo VI con aumentos en cualquier otro capítulo.
2. Minoración en el Capítulo VII con aumento en cualquiera de los Capítulos I, II, III y IV.»

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 134, apartado f)

De adición:

«De las subvenciones concedidas a empresas e instituciones en cada uno de los programas de gasto que no figuren nominalmente en el Presupuesto y cuyo importe supere los 50 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Transparencia en la ejecución del Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 92-E, apartado 2-a

Sustituir «el 15 por ciento» por el «17 por ciento».

JUSTIFICACION

Mantener el porcentaje actual de desgravación de la vivienda habitual, por entender que es la única vivienda que tiene sentido el desgravar.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 92-E, apartados 2-b y 2-c

Suprimir tales apartados.

JUSTIFICACION

Por entender que hoy dicha medida reanima más la especulación que la inversión.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 12

A la Disposición Adicional número 9, apartado 1

De sustitución:

«... afines religiosos y a la mejora de las pensiones asistenciales», en lugar de «... otros fines de interés social».

JUSTIFICACION

Precisar el destino de los fondos.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 106.4

De adición:

«Quedarán exentos de IVA los libros, el pan, la leche, los huevos y las patatas.»

JUSTIFICACION

Por tratarse de bienes de primera necesidad.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 157, apartado 2

De sustitución.
Sustituir «4 por ciento» por «6 por ciento».

JUSTIFICACION

Mejora de la redistribución de rentas.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 89.1

«A partir del tramo de renta 1.470.000 a 1.890.000 pesetas, se mantendrá la tarifa siguiente durante el ejercicio 1987.»

JUSTIFICACION

Política redistributiva más justa para la obtención de recursos en favor del incremento de gastos sociales.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo

«El incremento del Presupuesto del INEM será del 15 por ciento con objeto de aumentar la cobertura de desempleo.»

JUSTIFICACION

Insuficiencia actual en la cobertura de desempleo.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 87.2

De supresión.

JUSTIFICACION

La redacción del citado apartado supone en la práctica una amnistía fiscal para las plusvalías inmobiliarias conseguidas con anterioridad a 1979, lo que supone un agravio comparativo frente a otro tipo de rentas y plusvalías.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 93

De adición.
Añadir un inciso final que diga:

«... y la indicación de que ha presentado declaración del IRPF señalándose el tramo de renta de los existentes en la escala del artículo 89 en que se sitúa la base imponible del declarante.»

JUSTIFICACION

El mayor índice de fraude no se da en las personas que no declaran nada, sino en aquellas que por su tipo de ingresos pueden falsear sustancialmente su declaración, tal como se deduce de los propios datos de la Inspección de Hacienda cuando publica los ingresos medios de profesionales y de Empresarios Autónomos. El hecho de que la escala se corte en los 8 millones de base imponible permite eludir el problema de la publicación de datos de las personas susceptibles de ser víctimas del llamado «Impuesto Revolucionario», pero sigue haciendo posible el evitar que personas que ganan muchos millones presentan declaraciones ridículamente bajas.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 114, apartado 4.°

De adición:

«Para la modificación del artículo 103, puntos 2 y 3 de la Ley General Tributaria que quedan redactados del siguiente modo:

2. Las personas que denunciaren a Hacienda tendrán derecho al premio correspondiente en función de la multa a que diere ocasión el Expediente iniciado en base a esa denuncia. La Hacienda podrá archivar sin más trámite aquellas denuncias que fuesen manifiestamente infundadas, y requerir del denunciante la correspondiente fianza cuando haya duda razonable sobre el fundamento de la misma.

3. Reglamentariamente y en plazo de seis meses se regularán los requisitos formales de las denuncias, los porcentajes de premio así como la especial tramitación de las mismas, refundiéndose cuantas normas existan en vigor en esta materia.

JUSTIFICACION

La normativa existene en cuanto a denuncias es muy confusa y antigua, pues arranca de principios de siglo y no está clara su vigencia. Pretendemos consolidar el derecho del denunciante a percibir una recompensa por su denuncia, ponderando la Administración el valor de la denuncia a fin de evitar las denuncias temerarias.

Por otra parte, la obligación de reglamentar este Derecho tal y como se contemplaba en la Disposición Adicional 13 de la pasada Ley de Presupuestos no ha sido cumplimentada, por lo que renovamos el mandato y dándole un plazo en el tiempo y ampliando su objeto a la refundición de los textos vigentes.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 95

De adición.
Se propone adicionar un nuevo párrafo al final del punto 1 del artículo 23 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades con el siguiente texto:

«No obstante las Mutualidades de Previsión Social estarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades a un tipo de gravamen 0, teniendo en consecuencia, derecho a la Devolución de las Retenciones que se les practiquen sobre los Rendimientos del Capital Mobiliario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 14/85, de 29 de mayo, sobre Régimen Fiscal de determinados Activos Financieros.»

JUSTIFICACION

Las Mutualidades de Previsión Social sufren un tratamiento fiscal discriminatorio e injusto, en relación con los Fondos de Pensiones.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en poner en conocimiento de esa Mesa las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 50-1 de la Serie A, de 28 de septiembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—**Nicolás Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques,** Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 12, número 1

De supresión.

MOTIVACION

Incremento inadecuado de los límites cuantitativos.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 12.2

De supresión.

MOTIVACION

Improcedencia de la reforma que se propugna.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 13, número 3

De supresión.

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 26 (artículo 17, tres)

De supresión.
Suprimir «tendrán carácter discrecional».

MOTIVACION

Eliminación de posibles arbitrariedades en la actuación de la Administración.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 28

De adición.
Creación de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Si al finalizar el período de 1988 el I.P.C. superase el porcentaje de aumento, previsto en esta Ley para los empleados públicos se generará una revisión automática hasta completar la diferencia cuyo montante se incorporará al ejercicio presupuestario siguiente.»

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 28 bis

De adición.
Creación de un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Con independencia del incremento retributivo previsto en el artículo 28, se establece un fondo por un importe de 17.000.000.000 de pesetas, con cargo al cual podrán acogerse por el Ministerio para las Administraciones Públicas, previa negociación de los criterios de distribución con las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública, mejoras retributivas para el personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

La aprobación definitiva de dichas mejoras retributivas se realizará por el Gobierno a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.»

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 28. Uno

De modificación.
Donde dice «... será del 4 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento», debe decir: «... será del 5 por ciento, en su aplicación individualizada a todos los supuestos.»

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 28. Tres

De supresión.
Se propone la supresión de este punto «tres», dentro de este artículo.

MOTIVACION

Es lógica la enmienda, habida cuenta que es la Sección 3.ª la que trata «del personal no funcionario» y esta materia sustantiva versa sobre esa temática.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 31. Uno

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Uno. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, solamente podrán ser retribuidos por los conceptos descritos en esa norma y conforme a sus especificaciones. A este respecto, para el ejercicio 1988 se fijan las cuantías que deben atribuirse de la forma siguiente:

A) El sueldo, conforme a las siguientes cuantías: A, 1.350.644; B, 1.146.335; C, 854.494; D, 698.708; E, 637.850.

Los trienios, que comportarán el 3,8 por ciento del sueldo asignado a cada uno de los grupos, así calculado, experimentará en este ejercicio un aumento del 5 por ciento.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas
30	1.186.347
29	1.063.818
28	1.019.075
27	974.320
26	854.771
25	758.381
24	710.476
23	668.884
22	624.128
21	579.474
20	538.259
19	510.754
18	483.273
17	455.780
16	428.299
15	400.793
14	373.313
13	345.820
12	318.314
11	290.846
10	263.353
9	249.619
8	235.859
7	222.113
6	208.366
5	194.620
4	174.019
3	153.418
2	132.817
1	112.228

D) El complemento específico que en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 5 por ciento respecto a la aprobada para el ejercicio de 1987, con aplicación de este aumento a los que sean inferiores en cuantía a las 500.000 pesetas. La diferencia no aplicada pasará a engrosar el fondo adicional previsto en esta Ley para introducir mejoras retributivas para el personal al servicio de la Administración del Estado.

E) El complemento de Productividad que, sobre las pautas normativas contenidas en la Ley 30/84 se acomodará además a los siguientes predicamentos:

Primero. Las normas a que deban atenerse los responsables de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias, serán negociados con los órganos de representación sindical de los funcionarios a efectos de fijar los criterios generales del sistema de reparto.

Segundo. Su cuantía individual no podrá superar, en ningún caso, el 60 por ciento del sueldo que tenga asignado el grupo correspondiente el perceptor.

Tercero. En ningún caso se podrá asignar este concepto bajo criterios que materialicen su atribución a determinados niveles de destino genéricamente.

Cuarto. Este concepto no podrá utilizarse para retribuir los servicios desaarrollados fuera de la jornada normal de trabajo.

En todo caso, las cantidades que perciba como funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales.

Los Departamentos Ministeriales darán cuenta de las mencionadas cuantías individuales de productividad a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida el Ministerio de Economía y Hacienda, y para las Administraciones Públicas elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidos por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser periódicas en su devengo.

Ningún servicio se podrá valer de este concepto con carácter estructural, exclusivamente puede servir para aquellos trabajos que superen la normal jornada de trabajo por elementos coyunturales.

Su cuantía por hora de trabajo y en relación a los diferentes grupos se regirá por la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora} = \frac{\text{Sueldo} + \text{C. Destino medio por Grupo}}{1.711}$$

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 10

Al artículo 36. Uno

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Uno. Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1987 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 5 por ciento sobre el que efectivamente le hubiese correspondido en la aplicación para dicho ejercicio.»

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 11

Al artículo 36. Dos

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Dos. Durante 1988 continuará devengándose la indemnización por residencia en territorio nacional, que incluirá a estos efectos a las Islas Baleares, cuyas cuantías experimentarán un aumento del 5 por ciento.»

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 12

Al artículo 43. Uno

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Las retribuciones del personal funcionario de la Seguridad Social experimentarán en 1988 un incremento global del 5 por ciento en su aplicación individualizada a todos los supuestos.»

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 13

Al artículo 43. Dos

De adición.
Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Los complementos de productividad que surgen como consecuencia de la homologación prevista en la Ley 30/84 para el personal funcionario de la Seguridad Social estarán exentos de la regulación que, con carácter general, pueda dictarse para dicho concepto retributivo. A tales efectos, su aplicación se regirá para este ejercicio de conformidad a las normas que se acuerden entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los representantes sindicales de los funcionarios.»

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 14

Al artículo 50

Adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Los aumentos retributivos del personal laboral, con efectos de 1 de enero de 1988, se fijarán por negociación colectiva entre los representantes de la Administración y de los trabajadores.

En cualquier caso, y con efectos de 1 de enero de 1988 la masa salarial laboral de los Entes y Organismos que se indican en el número anterior experimentarán un incremento global mínimo del 5 por ciento, sin incluir, a efectos del conjunto de masa salarial, los aumentos por antigüedad y reclasificaciones que pudieran producirse.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales devengadas durante 1987 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleado.
c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
e) Los aumentos retributivos que puedan producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales.
f) Los gastos de acción social con cargo al empleador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, a tal efecto se considerarán plantillas orgánicas del personal laboral las certificadas en el ejercicio de 1987, teniéndose éstos en cuenta a todos los efectos. Para la comparación equilibrada de la masa, respecto al período anterior, no se computarán como integrantes de los mismos puntos "e" y "f" anteriormente descritos.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración del Estado.

Los aumentos por antigüedad y reclasificaciones profesionales, que pudieran producirse durante 1988, correrán por cuenta del empleador y no afectarán al contenido de la masa salarial. Estos aumentos se integrarán en el global de las retribuciones solamente a efectos de cálculo para el ejercicio siguiente.»

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 15

Al artículo 54

De modificación.

Sustituir las siguientes cantidades:

Donde dice: «22.371», debe decir: «22.801»; «352.179», debe decir: «358.952»; «942.832», debe decir: «967.780»; «76.108», debe decir: «80.674»; «507.482», debe decir: «517.240»; «421.963», debe decir, «430.078».

MOTIVACION

Incrementar estas pensiones en un 6 por ciento.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 16

Al artículo 55

De modificación.
Sustituir «... 16.874...», por: «... 22.000».

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 17

Al artículo 57. Dos

De modificación.
Sustituir «... 4 por ciento», por «... 6 por ciento...».

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 18

Al artículo 57. Cinco

De modificación.
Sustituir «... 16.874...», por: «... 22.000...».

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 19

Al artículo 57. Tres

De modificación
Sustituir donde dice «... 4 por ciento...», por: «... 6 por ciento...».

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUMERO 20

Al artículo 60. Uno

De modificación.
«Sustituir «... 589.680...», por: «... 601.020...».

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 61, uno

De modificación.
Sustituir donde dice «... 520.000...», por «... 530.000...».

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 63.3

De modificación.
Modificar la escala de la siguiente manera:

Años de servicio	Porcentaje
«43	93
44	97
45 y más	100»

MOTIVACION

Aminoración de diferencias con otros sistemas de pensiones.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 87, punto 2

De supresión.

MOTIVACION

El problema abordado en esta norma ya se hallaba resuelto para los pequeños propietarios (no sujetos a declaración en el IEPN) en la Ley 5/1983, artículo 11, que aquí se deroga implícitamente.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 87, punto 4

De supresión.

MOTIVACION

La elevación del límite de reinversión exenta en la venta de inmuebles de 15 a 30 millones carece de justificación.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 92, apartado E.5, párrafo 2.º

De supresión.

MOTIVACION

No tratar la estimación objetiva singular como un régimen sancionador.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 93

De sustitución.

Se sustituye por el siguiente texto:

«Queda derogado el artículo 1 del Real Decreto-Ley 5/1981, de 13 de marzo, y, en su virtud, restablecida la plena vigencia del artículo 40 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, reguladora del IRPF.»

MOTIVACION

Restablecer auténticamente la publicidad de las declaraciones en IRPF.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 94

De supresión.

MOTIVACION

No facilitar operaciones especulativas.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 102, uno

De sustitución parcial.
Sustituir al final del apartado: «... del coeficiente 1,03», por: «... del coeficiente 1,04».

MOTIVACION

Proponemos la modificación al alza de la revisión de los valores catastrales de la Contribución Urbana porque

estimamos más acertada la previsión de los sindicatos de una inflación en torno al 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 103, uno

De sustitución.
Sustituir por el siguiente apartado:

«Uno. A partir del 1 de enero de 1988 se elevan en un 4 por ciento las cuotas para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas, vigentes en 31 de diciembre de 1987. La cuota mínima de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales será para 1988 de 4.325 pesetas.

La cuota mínima de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas será para 1988 de 7.207 pesetas.»

MOTIVACION

En congruencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 104, uno

De sustitución parcial.
Sustituir al final del apartado:

«... incremento del 3 por ciento que...» por «... incremento del 4 por ciento que...».

MOTIVACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 104, dos

De sustitución parcial.
Sustituir en la segunda línea:

«... en un 3 por ciento las cuotas...» por «... en un 4 por ciento las cuotas...».

MOTIVACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 106

Creación de un nuevo artículo 29 bis en la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto del Valor Añadido con el siguiente texto:

«Tipo cero.
Se aplicará el tipo cero a las entregas o en su caso a las importaciones de los siguientes bienes: productos agrícolas de todas clases, en origen.»

MOTIVACION

Disminuir la incidencia fiscal en la misma base de los productos de alimentación, y facilitar a los agricultores el desarrollo de sus actividades normales, en vez de convertirlos en recaudadores de impuestos por cuenta del Estado. Difícilmente podrá el gobierno rechazar esta enmienda con el argumento clásico de «reducción de ingresos», cuando en 1986 y 1987 la recaudación del IVA ha sobrepasado todo lo esperable.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 106

Creación de un nuevo artículo 29 ter en la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto del Valor Añadido con el siguiente texto:

«Tipo cero.

Se aplicará el tipo cero a las entregas o en su caso a las importaciones de los siguientes bienes: libros, revistas y periódicos.»

MOTIVACION

Eximir a unos vehículos tan importantes de la cultura como son los libros, las revistas y los periódicos, de un gravamen que ha distorsionado gravemente el mercado interior y las exportaciones a los países hispanohablantes. Difícilmente podrá el gobierno rechazar esta enmienda con el argumento clásico de «reducción de ingresos», cuando en 1986 y 1987 la recaudación del IVA ha sobrepasado todo lo esperable.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 115, uno

De sustitución parcial.

Sustituir al principio del párrafo: «... se fija en 340.498 millones de pesetas...» por «... se fija en 635.522 millones de pesetas...».

MOTIVACION

El incremento del déficit municipal y la insuficiencia de la prestación de servicios públicos que es notorio en la mayoría de los Ayuntamientos españoles incapaces de cumplir de forma satisfactoria ni siquiera la prestación mínima prevista por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), pone de manifiesto la necesidad de aumentar la participación de los Ayuntamientos en el gasto público.

La conveniencia de la descentralización política para abordar con eficacia la modernización real de España, aconseja que el reparto del gasto público entre las distintas Administraciones públicas fuera de un 50 por ciento para la Administración central, de un 25 por ciento para la autonómica y de un 25 por ciento para la local. Respecto a esta última, este porcentaje en la participación en el gasto público es similar al del resto de los países de la CE.

Para llegar a ello, no procede un aumento, que sería desproporcionado de la tributación local, sino una mayor participación en los PGE, por lo que proponemos que se rompa el proceso de disminución porcentual y se avance de forma paulatina, elevando este año esa participación al 10 por ciento de los conceptos tributarios no susceptibles de cesión de las CC. AA., cantidad cifrada en 6.355.224.000.000 pesetas.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 115, dos, a)

De sustitución parcial.

Sustituir al principio del apartado: «La cantidad de 331.446 millones de pesetas...» por «La cantidad de 618.617 millones de pesetas...».

MOTIVACION

En congruencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 115, dos, a), primero

De sustitución parcial.

Sustituir al final del primer párrafo: «... en un 11,63 por ciento» por «... en un 108,35 por ciento...».

MOTIVACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 115, dos, a), segundo

De sustitución parcial.
Sustituir al principio del párrafo: «... hasta 331.446 millones de pesetas...» por «... hasta 618.617 millones de pesetas...».

MOTIVACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 115, dos, a), segundo, a)

De sustitución.
Sustituir por el siguiente apartado:

«a) El 60 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón Municipal correspondiente al ejercicio de 1986, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población.

Grupos	Número de habitantes	Coeficiente
1	De más de 500.000	1,85
2	De 100.001 a 500.000	1,50
3	De 50.001 a 100.000	1,40
4	De 20.001 a 50.000	1,30
5	De 5.001 a 20.000	1,15
6	Que no exceda de 5.000	1,00»

MOTIVACION

El criterio del número de habitantes es el más importante, pero ni es el único ni debe de estar tan sobredimensionado que impida acercarse a un criterio de equidad real por la ponderación junto a la estimación de la población de las condiciones sociales de ésta y a las dificultades objetivas para la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, conviene más a la estimación equitativa fraccionar el subgrupo de Ayuntamientos comprendidos entre 20.001 habitantes y 100.000, desglosando uno nuevo de 50.001 a 100.000, ya que se diferencia netamente de los del tramo inferior en cuanto a la obligación legal de prestación de servicios.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 115, dos, a), segundo, b)

De sustitución.
Sustituir la redacción del apartado b) por la siguiente:

«b) El 35 por ciento igualmente en función del número de habitantes de derecho, pero ponderado de acuerdo con el déficit de equipamientos básicos, superficie del término, índice de paro y esfuerzo fiscal, midiendo éste la relación existente entre la recaudación propiamente municipal y la renta generada en el municipio.»

MOTIVACION

En congruencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 115, dos, a), segundo, c)

De sustitución.
Sustituir la redacción del apartado c) por la siguiente:

«c) El 5 por ciento restante se distribuirá entre aquellos municipios en los que el número de parados exceda la media estatal. El reparto se realizará de acuerdo al número de parados.»

MOTIVACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 115, dos, b)

Añadir «in fine»:

«... actualizada de forma que se mantenga su valor en pesetas constantes de ese año.»

MOTIVACION

Evitar los efectos de la inflación.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 115, dos, c)

De sustitución parcial.
Sustituir en el primer párrafo:

«... las cantidades de 1.423 y 3.529 millones de pesetas...» por «... Las cantidades de 2.959 y 7.340 millones de pesetas...»

MOTIVACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 115, dos, c)

De sustitución parcial.
Sustituir el cuadro que hay al final del apartado por el siguiente:

Número de habitantes	Coeficientes
«De más de 1.000.000	2,85
De 500.001 a 1.000.000	1,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 50.001 a 100.000	1,40
De 20.001 a 50.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00»

MOTIVACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 115, dos, d)

De sustitución parcial.
Sustituir al principio del apartado:

«La cantidad de 3.714 millones de pesetas...»
«La cantidad de 7.725 millones de pesetas...»

MOTIVACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 116, seis

De modificación.
Sustituir a partir de 1985 por el siguiente texto:

«... actualizada de forma que se mantenga su valor en pesetas constantes de ese año.»

MOTIVACION

Se intenta evitar las pérdidas debidas a inflación de 1986 y 1987.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 117

De adición.
Añadir un nuevo apartado uno (bis) que diga:

«Cuando sea necesario para los Ayuntamientos la solicitud de anticipos para salvar la demora de dicha recaudación, el coste financiero de los mismos no será atribuido en ningún caso a los Ayuntamientos.»

MOTIVACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 117 bis (nuevo)

De adición.
Texto que se propone:

«Se dota un crédito equivalente a la cantidad que con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal recibían los municipios menores de veinte mil habitantes con destino a la financiación de obras en los mismos. Las obras a realizar no deben superar el importe de cinco millones de pesetas y tampoco deben estar incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Este crédito se instrumentará a través de las Comunidades Autónomas, bajo la forma de transferencias de capital con carácter finalista.»

MOTIVACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 129, tres

De supresión.
Suprimir a partir de la primera coma.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 49

Al artículo 129, cuatro

De adición.
Añadir «in fine»:

«... así como la elaboración y fabricación de documentos de seguridad, apuestas, loterías y juegos del Estado.»

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 50

A la Disposición adicional novena, uno

De adición.
Añadir «in fine» el siguiente párrafo:

«que se determinarán reglamentariamente.»

MOTIVACION

Desarrollo necesario para evitar la inconcreción del texto.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 51

A la Disposición final séptima

De supresión.

MOTIVACION

Por ser materia a regular por Ley.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 52

A la Disposición final novena

De adición.
Añadir «in fine» el siguiente párrafo:

«Previa negociación con las centrales sindicales más representativas.»

MOTIVACION

Necesaria participación de los sectores afectados.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 53

A la Sección 07

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

Por la insuficiencia e inadecuación de la cantidad presupuestada.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 54

A la Sección 13

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

No obstante el sustancial incremento del gasto presupuestado en esta Sección, no parece que vayan a eliminarse sustancialmente las graves carencias que en materia de servicio público de la justicia y centros penitenciarios existen.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 55

A la Sección 14

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

El presupuesto del Ministerio de Defensa es rechazable en su conjunto por razones que se repiten de años anteriores y que persisten en las actuales previsiones para 1988.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 56

A la Sección 15

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

Los programas del Gobierno en esta área de cuestiones, cubren toda una serie de previsiones con marcada insuficiencia en materias como gestión de pensiones de clases pasivas, elaboración y difusión estadística, previsión y política económica, gestión del Patrimonio del Estado, gestión de loterías y apuestas, fomento a la exportación, regulación del comercio interior, financiación al crédito oficial, regulación del marco financiero e incentivos regionales a la localización industrial. Esas insuficiencias justifican la presente enmienda de totalidad de devolución.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 57

A la Sección 16

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

A lo largo de la Memoria de Programas y Objetivos presentada por el Gobierno se señala como áreas básicas de actuación del Ministerio del Interior las referidas a Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Seguridad Vial.

Sin embargo, y una vez examinadas las correspondientes dotaciones presupuestarias al efecto, se observan importantes contradicciones o carencias entre éstas y los objetivos establecidos para 1988.

Así, en el área de Seguridad Ciudadana se sigue observando una deficiente dotación presupuestaria, tanto en lo

referido a la imprescindible formación de los policías, como en los fondos destinados a acometer con éxito las correspondientes actuaciones policiales en materia de droga; dotaciones presupuestarias que en otros programas presentan variaciones importantes que no parecen guardar relación ni con los objetivos ni con la justificación señalada para los mismos.

El área de Protección Civil presenta, por su parte, dotaciones manifiestamente insuficientes, tanto para atender las necesidades de un servicio destinado a ofrecer en sus distintas vertientes una seguridad mínima razonable a los ciudadanos, como para hacer frente a eventualidades similares a las recientemente acaecidas y que aconsejan, por contra, una mayor racionalización y dotación de fondos suficientes para responder con eficacia a tales eventualidades.

Finalmente, los programas de inversiones en el área de Seguridad Vial están generando una importante fragmentación —cuando no absoluta contradicción— con otros programas e inversiones desarrollados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por todas estas razones, y por las que adicionalmente se expondrán en el debate parlamentario, se propone por la presente enmienda la devolución al Gobierno de los Presupuestos referidos a la Sección 16.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 58

A la Sección 17

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

El Gobierno en relación con el MOPU sigue criterios que no están en línea con algunas necesidades básicas (viviendas, autovías) y comprende varias acciones antiecológicas que exigen una seria rectificación por la Dirección General de Medio Ambiente (Riaño, Cabañeros). Estas y otras circunstancias justifican la presente enmienda de totalidad de devolución.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 59

A la Sección 17, Programa 443-D

Con esta enmienda, al tiempo que formalmente se propone el traspaso de la propiedad de la finca de «Cabañeros» (Ciudad Real) por el Ministerio de Defensa —que ha adquirido recientemente— al MOPU (Dirección General de Medio Ambiente), se plantea que para el diseño del futuro parque natural, del artículo 66 de este programa se dediquen 50 millones (detrayéndolos proporcionalmente de los otros proyectos del mismo programa) para establecer las condiciones de la futura regulación del prometido parque natural.

MOTIVACION

Poner fin al confusionismo del Gobierno en esta materia y hacer realidad los compromisos electorales del Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 60

A la Sección 18

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

Se solicita la devolución del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia porque su cuantía es insuficiente y el incremento poco importante, porque se trata de un presupuesto desequilibrado y no ponderado y porque no son los presupuestos correspondientes al primer año de la «Reforma de la Enseñanza».

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 61

A la Sección 19

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

Los créditos de esta Sección muestran la tradicional insuficiencia de medios con que el actual Gobierno afronta el problema del paro y en general los graves problemas sociales.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 62

A la Sección 20

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

En relación con la política industrial, el Gobierno sigue siendo muy parco en todo lo referente a programas altamente significativos para el futuro desarrollo del país, como son la investigación y el desarrollo tecnológico, apoyo a la mediana y pequeña empresa industrial y desarrollo energético alternativo. Estas y otras razones avalan la enmienda a la totalidad de la Sección 20.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 63

A la Sección 20, Organismo 20.202

A la totalidad del Organismo.

MOTIVACION

Se solicita la devolución del presupuesto del INI debido a la política de abandono de las empresas públicas, en especial de Hunosa.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 64

A la Sección 21

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

Aunque se experimenta un fuerte aumento en los créditos de esta Sección en relación a ejercicios anteriores, no se llega a alcanzar el instrumento financiero preciso para superar los graves problemas estructurales de la agricultura española. Es, además, un presupuesto desequilibrado en detrimento de los fondos estructurales.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 65

A la Sección 22

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

Al año y medio de creación de este Departamento Ministerial sigue sin tener atribuidas las competencias que por sus funciones y naturaleza le corresponderían como son entre otras: la Dirección General de Gastos de Personal, que continúan correspondiendo al Ministerio de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 66

A la Sección 23

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

Por su falta de atención suficiente a una serie de aspectos de la política de transportes (Renfe, Aeropuertos Nacionales), por el vergonzoso abandono en que se encuentran los servicios postales, y por toda una serie de razones complementarias, se presenta la enmienda de totalidad a la sección, de devolución.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 67

A la Sección 31

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

Esta enmienda se plantea para incluir el proyecto de IU-EC, relativo a un fondo adicional de Inversiones Públicas que puede financiarse con el 0,5 del PIB —190.136 millones—, la reducción de los gastos fiscales en el Impuesto de Sociedad y la reducción de los gastos de defensa.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 68

A la Sección 32

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

La cantidad asignada a las Corporaciones Locales no permite que éstas puedan atender a sus necesidades fundamentales desde una perspectiva de autonomía financiera y de mayor participación de los Ayuntamientos en el gasto público.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 69

A la Sección 33

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

Las características y estructuras del Fondo no permiten incrementar el principio de autonomía y suficiencia en el gasto por parte de la CC. AA. Su evidente conexión con la fórmula de financiación de las CC. AA. adoptada en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 7 de noviembre de 1986, hace que el objetivo de una profunda, eficaz y solidaria autonomización del gasto públi-

co orientada a una fórmula tipo 50-25-25 para Estado, CC. AA. y Corporaciones Locales, quede aún muy lejos de este mismo objetivo.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 70

A la Sección 34

A la totalidad de la Sección.

MOTIVACION

El Gobierno no ha dado explicaciones suficientes sobre los resultados de los compromisos adquiridos por el resto de la Comunidad para que España, durante todo el período transitorio, tenga un saldo positivo a su favor en las relaciones con «los once» de la CEE. La situación de la agricultura española, el bajo nivel de desarrollo de muchas de nuestras regiones, y los casi tres millones de parados, exigen una mayor aportación de la Comunidad a España.

Actualmente, la cantidad de reembolso de la CEE a nuestro país se cifra (artículo 79 del Presupuesto de Ingresos) en 60.000 millones de pesetas por parte del FEDER, 58.000 por el Fondo Social Europeo, 21.500 por el FEOGA y 5.000 por la CECA, con un total de 144.000 millones de pesetas. Debe plantearse una cifra más elevada de transferencias de la Comunidad Europea, utilizando para ello los márgenes que permiten los sistemas de funcionamiento de todas esas instituciones, que naturalmente, deben ser motivados por el Gobierno español. Entendemos que las cuatro instituciones podrán aumentar su aportación en un 10 por ciento cada una, situándose el total en 158.950 millones de pesetas. La cantidad adicional conseguida, de 14.450 millones de pesetas, está enteramente dentro de lo razonable.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 71

A la Entidad Gestora (Instituto Nacional de la Salud)

A la Totalidad de la Entidad.

MOTIVACION

Aunque el presupuesto del INSALUD presenta un crecimiento de 16,94 por ciento respecto al presupuesto inicial de 1987, si se compara con lo que será el presupuesto de liquidación de 1987 sufrirá una considerable disminución. Aproximadamente de diez puntos porcentuales.

El incremento existente es, pues, menor del necesario y buena parte del mismo será absorbida por gastos de personal en un solo Servicio.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 72

A los Presupuestos de la Seguridad Social

A la totalidad.

MOTIVACION

El presupuesto de la Seguridad Social se mantiene insuficiente para la consecución de todos sus fines. La aportación del Estado se sitúa en un 25,4 por ciento presentando un crecimiento ínfimo. Muchas de las insuficiencias reales del sistema de prestaciones de la S. S. se verían aliviadas con una mayor aportación del Estado. El incremento previsto para las pensiones es también insuficiente, pues no supera la inflación media prevista para 1988. Ello es así tanto para las acogidas a la Ley 26/85 como para el conjunto de las «antiguas».

En definitiva, el presupuesto de la SS viene a demostrar la poca voluntad del Gobierno en cumplir aquello que

mandata la Constitución cuando reclama «unas prestaciones sociales suficientes».

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 73

A los Presupuestos de RTVE

Enmienda a la totalidad, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

MOTIVACION

Es insuficiente el crédito habilitado para la producción de programas en los centros de producción y territoriales, no existe previsión presupuestaria para ampliación de la red, y se congelan los presupuestos de RCE, S. A.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 74

A los Programas 541 y 542

A la totalidad de estos dos programas.

MOTIVACION

El incremento absoluto y la distribución de los fondos asignados en ambos programas a los diversos organismos ejecutores de la política científica son insuficientes y no adecuados para abordar la prioridad fundamental que supone la puesta en marcha del Primer Plan Nacional de Investigación.

1.º Lo experimenta el Ministerio de Defensa (49,5 por ciento de incremento) frente a la media del 22,6 del total de ambos programas, con el agravante de que a dicho Ministerio va destinado el 61 por ciento de la inversión total en I+D para 1988 contenida en los presupuestos.

2.º Se congelan en la práctica la mayoría de los presupuestos de los Centros Públicos de Investigación en sus capítulos de Inversiones y Personal (Instituto Geológico y Minero, CIEMAT, CDTI y otros como el CSIC) experimentan crecimientos prácticamente nulos, 6,25 por ciento, el inferior de los diez últimos años.

3.º El crecimiento de los gastos de personal representa un incremento tan reducido que en la práctica permitirá como mucho cubrir sólo las vacantes producidas en las plantillas de los Centros Públicos de Investigación.

Este hecho es excepcionalmente grave si se considera que el principal obstáculo para nuestro desarrollo científico y técnico es el escaso número y las bajas retribuciones del personal destinado a dichas actividades, según reconocen todos los informes elaborados sobre las actividades de I+D en nuestro país.

4.º El presupuesto del Ministerio que demanda mayores actividades de desarrollo tecnológico, si se tiene en cuenta el incremento que suponen las cuotas a abonar por nuestra pertenencia a las agencias europeas ESA y CERN, sufre una reducción neta de 800 millones de pesetas.

5.º No aparecen recogidos en los presupuestos el balance de los retornos que suponen la pertenencia de nuestro país a la CEE.

6.º No se recoge una suficiente articulación entre las actividades de investigación y desarrollo y las actividades que desarrollan en este terreno las Comunidades Autónomas y mucho menos las empresas del sector público de la producción.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 75

Al Programa 134, A

A la totalidad del Programa.

MOTIVACION

Se solicita la devolución debido a la insuficiencia de los créditos presupuestados y al inadecuado enfoque de la ayuda.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 76

A la Sección 12, Servicio 12.05, Programa 132-D, Artículo 22, Concepto 226.06, Capítulo 2

Incremento de 37 millones de pesetas para el funcionamiento de los Consejos de Residentes Españoles en las demarcaciones consulares en el extranjero.

Reducción complementaria de igual cuantía del concepto 212 del mismo Capítulo.

MOTIVACION

En 1988 se elegirán Consejos de Residentes en 52 Consulados. Para su elección y funcionamiento el proyecto asigna 15 millones de pesetas.

Con esta partida adicional el promedio de gastos por Consejo se elevará a 1 millón de pesetas con el fin de atender su funcionamiento en condiciones dignas.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 77

A la Sección 12, Servicio 12.05, Programa 132-D, Capítulo 4, Artículo 49, Concepto 491

Incremento en 25 millones de pesetas, destinados a «pensiones asistenciales» a españoles residentes en el extranjero que se encuentren en situación de indigencia.

Reducción, en igual cuantía, del Capítulo 2 del mismo Servicio.

MOTIVACION

La cantidad presupuestada es insuficiente, pues permitiría atender a menos de 300 compatriotas en situación de indigencia.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 78

A la Sección 12, Servicio 12.05, Programa 132-D, Capítulo 4, Artículo 49, Nuevo Concepto 496

Creación de un nuevo concepto para «campaña informativa de rectificación y nuevas inscripciones en el Censo electoral especial de residentes ausentes que viven en el extranjero», con una dotación de 20 millones de pesetas.

Reducción, en igual cuantía, del Capítulo 2 del mismo Servicio.

MOTIVACION

En 1986 y 1987, el Censo se ha reducido de 258.000 a 117.000, cantidad a todas luces insuficiente, puesto que representa menos del 10 por ciento del cuerpo electoral potencial de españoles residentes en el extranjero.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 79

A la Sección 12, Servicio 12.05, Programa 132-D, Capítulo 6, Artículo 66

Incremento en 20 millones de pesetas.

Reducción, en igual cuantía, del Capítulo 2 del mismo Servicio.

MOTIVACION

La mecanización de los servicios consulares es una condición imprescindible para incrementar su eficacia. Para que los Consulados funcionen, y funcionen bien, hacien-

do posible que en un próximo futuro se pueda emprender la elaboración de un padrón consular y de un censo general de los españoles residentes en el extranjero, conviene acelerar el proceso de mecanización de la gestión, extendiendo a otros Consulados las experiencias-piloto desarrolladas hasta ahora. Para ello los 70 millones presupuestados parecen insuficientes.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 80

A la Sección 14, Servicio 14.01, Programa 211-A, Capítulo 4, Artículo 46

Dotación de un crédito de 220 millones de pesetas para compensación económica al Ayuntamiento de El Ferrol por las cuantiosas instalaciones militares en la ciudad.

Detraer por el total del artículo 48, complementando hasta 220 millones en el Capítulo 2, artículo 22.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 81

A la Sección 17, Servicio 17.06, Programa 441-A, Capítulo 7, Artículo 76

Incrementar en 1.350 millones para ampliación de potabilizadoras del «Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura».

Detraer proporcionalmente del resto de proyectos del programa.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 82

A la Sección 17, Servicio 17.06, Programa 441-A, Capítulo 6, Artículo 60

Incrementar en 1.100 millones, a fin de atender el sistema de depuración de aguas en los barrios de Caranza y Malata en El Ferrol (La Coruña). Detraer proporcionalmente de los otros proyectos del mismo Programa.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 83

A la Sección 17, Servicio 17.06, Programa 441-A, Capítulo 6, Artículo 60

Incrementar en 350 millones para apertura de estudios para proyectos de paseo marítimo de La Coruña y saneamiento de dicha ciudad.

Detraer proporcionalmente de los otros proyectos del mismo programa.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 84

A la Sección 17, Servicio 17.07, Programa 431-A, Capítulo 7, Artículo 78, Concepto 782

Elevación en un 10 por ciento, para pasar de 81.839 millones a 90.022 millones, con aumento de 8.183, para incrementar en esa misma cantidad la Partida 782.01, subsidiación de intereses de préstamos. Para compensar ese

aumento de gasto, se disminuirá en 8.183 millones la dotación para el Programa 514-B (Puertos).

MOTIVACION

Impulsar la construcción de VPO y favorecer la mejor utilización del equipo portuario.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 85

A la Sección 17, Servicio 11, Programa 431-A, Capítulo 7, Artículo 75, Concepto 753

Sustituir el Concept 753, Remodelación de barrios de Madrid, por el que sigue: «753, Remodelación de barrios de Madrid y Barcelona».

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 86

A la Sección 17, Programa 443-D

Incluir dentro del Capítulo 61 —disminuyendo proporcionalmente los otros proyectos del mismo programa por el total de 200 millones de pesetas— el siguiente nuevo proyecto:

	Millones de pesetas
Estudio del impacto ambiental generado por el proyecto de Embalse de Riaño en la comarca de su mismo nombre	50
Estudio de desarrollo integral de la comarca de Riaño sin el embalse previsto	50
Ayudas para primeros reacondicionamientos ganaderos en el Valle, antes proyectado como vaso del embalse	100
TOTAL	200

MOTIVACION

Acabar con una agresión ecológica intolerable bajo todos los conceptos, y empezar a poner un poco de racionalidad en tanto «desarrollismo» sin otro fundamento que el de intereses económicos bien conocidos.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 87

A la Sección 17, Programa 443-D

En el artículo 77 del programa, reducir 55 millones de pesetas y pasarlos a un nuevo proyecto en el Capítulo 2, consistente en: «Mantenimiento para un año en un programa de carácter experimental, medioambiental, del llamado yate "Azor"» —que debería ser rebautizado con el nombre de «Constitución»— para dedicarlo a fines de investigación ecológica en nuestras aguas marítimas tras su oportuno reacondicionamiento.

MOTIVACION

Dotar de medios a una serie de proyectos de parques marítimo-terrestres y acabar con una situación anómala, que implica, desde luego, la cesión del «Azor» por el Ministro de Defensa a la Dirección General de Medio Ambiente del MOPU.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 88

A la Sección 17, Programa 531-D

Aumentar en un 15 por ciento el importe de la inversión en nuevas carreteras, especialmente para el progra-

ma de autovías, pasando de 86.807,1 millones de pesetas a 99.828,1, con aumento de 13.021 millones en el artículo 60 del programa. Para compensar el aumento de gasto, se minorará en el Programa 512-A (Regadíos), de menor urgencia que el referido de transporte terrestre a la vista de sus ventajas comparativas.

MOTIVACION

Acelerar el plan de autovías para dinamizar el tráfico, crear empleo y favorecer el desarrollo del turismo.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 89

A la Sección 18, Servicio 18.05, Programa 442-I, Capítulo 1, Artículo 12

Incremento de 100 millones de pesetas para nuevas contrataciones de profesores encargados de impartir enseñanzas de lengua y cultura, Bachillerato y COU, a los hijos de trabajadores emigrantes.

Reducción, en igual cuantía, del Capítulo 1 del Programa General de EGB y BUP.

MOTIVACION

La Administración ha reducido aceleradamente el número de clases asistenciales, profesores y alumnos hijos de emigrantes, en el ejercicio de 1987, en beneficio de la enseñanza española a súbditos de los países de residencia.

Mientras no se obtenga la integración paulatina de la enseñanza complementaria de la lengua y cultura española en las instituciones y programas escolares de los países de residencia, es una irresponsabilidad por parte del Estado español proceder al desmantelamiento de la red española de enseñanza en el extranjero.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 90

A la Sección 18, Organismo 103, Proyectos del FCI gestionados por la Administración Central

En los proyectos destinados a la Comunidad Autónoma de Murcia incluir el Proyecto «Universidad de Murcia, adaptación Virgen Arrixaca para Hospital Clínico», y dotarlo con 1.400 millones que se detraerán del resto de programas de la Sección de forma proporcional.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 91

A la Sección 19, Servicio 19.07, Programa 313-H, Capítulo 4, Concepto 482

Incremento de 50 millones de pesetas para «Ayudas para la inserción social de los inmigrantes extranjeros en España».

Reducción compensatoria, en igual cuantía, del Capítulo 6 del mismo Servicio.

MOTIVACION

Estimaciones oficiales arrojan la cantidad de 300.000 trabajadores extranjeros en España. Estimaciones de organismos como Cáritas Española y Cruz Roja doblan esta cifra.

España es el país de la CEE que menos dinero invierte en la integración de estos trabajadores y de sus familiares en la sociedad.

Los 50 millones presupuestados son insuficientes para atender este objetivo.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 92

A la Sección 19, Servicio 19.07, Programa 313-H, Capítulo 4, Artículo 48, nuevo Concepto 481

Incremento de 50 millones para «Prestación de Servicios para la reinserción de los trabajadores emigrados que retornen a España».

Reducción compensatoria, en igual cuantía, del Capítulo 6 del mismo Servicio.

MOTIVACION

Anualmente retornan a España entre quince mil y veinte mil emigrantes españoles, según estimaciones oficiales.

Una política orientada hacia el retorno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución, requiere programación, servicios y presupuestos que permitan un retorno digno y ordenado de los trabajadores y familiares a su cargo, facilitando su reinserción social, escolar y ciudadana en España, de forma beneficiosa para el país y para los propios retornados, en el marco del desarrollo económico regional de nuestro país.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 93

A la Sección 19, Servicio 19.07, Programa 313-H, Capítulo 4, Artículo 49, Concepto 491

Incremento de 50 millones de pesetas destinadas a la promoción de la actividad sociocultural de los emigrantes, mediante ayudas colectivas a los Centros, Asociaciones y Federaciones en el exterior, con especial atención a las juveniles.

Reducción compensatoria, en igual cuantía, del Capítulo 6 del mismo Servicio.

MOTIVACION

La enmienda se limita a restablecer el nivel de ayudas que figuraba en los Presupuestos para 1985.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 94

A la Sección 19, Servicio 19.08, Programa 315-A, Capítulo 4, Artículo 47, Concepto 472

Incrementar en 13.600.000 pesetas, detrayendo por igual cuantía del Capítulo 1, Artículo 15.

MOTIVACION

Aumentar la subvención en un 6,5 por ciento que es lo que se incrementan los costes medios en la minería.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 95

A la Sección 20, Servicio 20.01, Programa 721-A, Capítulo 4, Artículo 46

Incrementar en 100 millones para hacer frente a la compensación económica al Ayuntamiento de El Ferrol por las instalaciones de la Empresa Nacional Bazán.

Detraer por el mismo importe en el Capítulo 2, Artículo 22.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 96

A la Sección 20, Servicio 20.06, Programa 741-F, Capítulo 4, Artículo 44, Concepto 443

Incrementar en 76.245.000 pesetas, detrayendo del Capítulo 6 por la misma cuantía.

MOTIVACION

Aumentar la subvención en un 6,5 por ciento que es lo que se incrementan los costes medios en la minería.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 97

A la Sección 20, Organismo 20.202, Programa 723-A, Capítulo 7

Incrementar en 7.500 millones en previsión de un proyecto industrial de transformación del aluminio y en especial un tren de laminado en las costas de Lugo que complete la enorme producción de dicho metal en aquella zona. Dicho proyecto no interferirá en ningún caso las previsiones que el Gobierno tenga en Amorebieta.

Detraer por el mismo importe en el resto de proyectos del programa.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 98

A la Sección 20, Organismo 20.202, Programa 723-A, Capítulo 7

Incrementar en 5.000 millones en previsión de un proyecto industrial de transformación de la pasta de papel que produce Celulosas, S. A., en la ría de Pontevedra, que complete el ciclo productivo con la producción de papel.

Detraer del Capítulo 9, por la misma cuantía.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 99

A la Sección 20, Organismo 20.202, Programa 723-A, Capítulo 8, Artículo 84

Incrementar en 2.500 millones para ampliación del capital social de Astano, S. A., que permita su continuidad y rentabilidad.

Detraer del Capítulo 9 por la misma cuantía.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 100

A la Sección 20, Organismo 20.202, Programa 723-B, Capítulo 8, Artículo 84

Incrementar en 1.000 millones a fin de constituir una empresa mixta con capital público que permita la continuidad del Astillero Ascón en Vigo. Detraer en la misma cantidad del artículo 74.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 101

A la Sección 20, Programa 542-E.1

Aumentar la partida 741 del artículo 74.A a favor de la

sociedad estatal «Centro para el desarrollo técnico e industrial» CDTI, retirando la cantidad de 4.526 millones de pesetas del Programa 723-B (reconversión e industrialización), concretamente del artículo 74.A de transferencias al INI (de 111.000 millones de pesetas, que quedaría en 106.474 millones de pesetas).

MOTIVACION

Impulsar el aporte a las mejoras de nuestra capacidad investigadora y de desarrollo tecnológico, sin merma apreciable a efectos del INI, donde hay grandes holguras de mejora de los sistemas de organización de sus empresas.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 102

A la Sección 20, Subprograma 542-E.6

Aumento del artículo 22 (material, suministros y otros) en la cifra necesaria —que muy provisionalmente estimamos en unos 500 millones de pesetas— con baja de 250 millones en el Artículo 77 del Subprograma 542-E.5, y otros 250 millones en el Artículo 771 del Subprograma 545-E.2.

MOTIVACION

Impulsar el desmantelamiento del reactor nuclear de la antigua JEN y retirar el combustible irradiado de las «cámaras calientes» del CIEMAT, acelerando así los propósitos ya anunciados en tal sentido para evitar problemas potenciales a la población de Madrid.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 103

A la Sección 20, Programa 731-F

Aumentar la cantidad asignada al programa de conservación de la energía y energías renovables en un 60 por ciento, pasando de 5.000 a 8.000 millones de pesetas (artículo 74 A), restando los 3.000 millones de este incremento al Instituto Nacional de Hidrocarburos (artículo 82), en lo que se refiere a la financiación de programas de exploración de hidrocarburos, que pueden correr por cuenta del Instituto perfectamente, ya que dispone de las empresas públicas más rentables de España.

MOTIVACION

Las energías renovables son las menos atendidas por el Gobierno, y deben ser objeto de una previsión al alza.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 104

A la Sección 20, Programa 742-B

Aumento de las asignaciones al Instituto de la Mediana y Pequeña Empresa Industrial, en su artículo 77 (apoyo financiero a las PYMES), multiplicando por cinco la cifra de 650 millones de pesetas, para pasar a 3.300 millones. La cifra de 2.640 millones de baja necesaria para hacer posible el aumento de gasto por el IMPI, podrá retirarse de las transferencias previstas para el Instituto Nacional de Industria, artículo 74 A del Programa 723-B que después de la anterior reducción hecha en la enmienda al Programa 542-E.1, quedaría en 103.834 millones de pesetas.

MOTIVACION

Impulsar la mejora de las pequeñas y medianas empresas, sin grave demérito para las transferencias previstas para el INI, cuyas holguras son muy grandes a efectos de organización de sus empresas.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 105

A la Sección 23, Servicio 23.03, Programa 515-A, Capítulo 6, artículo 60

Incrementar en 1.000 millones para la construcción de la pista para reactores en el aeropuerto de Alvedro (La Coruña).

Detraer proporcionalmente de los demás proyectos del programa.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 106

A la Sección 23, Programa 513-A

Del Capítulo 2.60 del proyecto de inversiones nuevas, cifrado en 43.000 millones de pesetas, deberán dedicarse 500 millones para iniciar los estudios destinados a la posible reconversión de las líneas axiales Norte Sur del sistema de Renfe (desde los dos lados de la frontera francesa hasta el Estrecho de Algeciras, pasando por Madrid, y que forman la «Y» ibérica) al ancho normal europeo. Para ello, se reducirá en 500 millones de pesetas proporcionalmente lo aplicado a otros proyectos comprendidos en el mismo capítulo 2.60.

MOTIVACION

Poner en marcha definitivamente este trabajo, que resulta verdaderamente crucial para la integración efectiva de la red ferroviaria española en la red europea transpirenaica, y evitar así nuevas inversiones mucho más costosas en el futuro.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 107

A la Sección 23, Programa 515-C

Aumentar la partida de inversiones reales del artículo de inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios, artículo 62 del Programa, en un 50 por ciento, pasando de 2.861,5 millones de pesetas a 4.290,5 millones, retirando el incremento de 1.430 millones de otros gastos proporcionalmente del resto de propio programa.

MOTIVACION

Para dar prioridad a los servicios operativos que están en muchos casos a un bajo nivel de rendimiento.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 108

A la Sección 24, Programa 521-A

Dotación de una cifra, provisionalmente estimada en 200 millones de pesetas, para realizar los estudios necesarios a fin de conocer el funcionamiento cabal del mercado postal, y concretamente de sus numerosas presencias privadas, españolas y foráneas, y determinar la mejor estrategia para una recuperación del servicio público.

Se compensará esta cifra aumentando en la cantidad necesaria las tasas por franquicia postal, en cifra que sería muy reducida.

MOTIVACION

Mejorar un servicio público, de una larga tradición de eficacia, cuyo nivel de degradación supera actualmente todos los límites de lo tolerable.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 109

A la Sección 33, Servicio 33.03, Capítulo 7, artículo 75

Incrementar en 1.500 millones para atender la puesta en marcha del Polígono Industrial Río do Pozo (Narón). Reducir por la misma cuantía y de forma proporcional el resto de proyectos del mismo Servicio.

La Agrupación de Diputados del PDP, de acuerdo con lo que establecen los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado y a las Secciones correspondientes al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade.**

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7

De supresión.

JUSTIFICACION

Es inadmisible la falta de respeto que se tiene al poder Legislativo por parte del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo siete: «Artículo 67», párrafo b)

Añadir: «sin que, en todo caso, la aplicación de los citados recursos, pueda ser utilizada para otros fines distintos de aquellos para los que se hubiere destinado.»

JUSTIFICACION

Los recursos destinados por el FEDER o por el FSE están sujetos a las normas y procedimientos que la CEE determine.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9

De supresión.

JUSTIFICACION

Aumenta la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 10

De supresión.

JUSTIFICACION

Aumenta la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 11

De supresión.

JUSTIFICACION

Porque se modifica la Ley de Contratos del Estado aprovechando la tramitación de la Ley Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo once: «Artículo 118», punto «dos»

Añadir: «por el procedimiento de Real Decreto Legislativo.»

JUSTIFICACION

Parece obvio que no se puede alterar una ley mediante una autorización genérica.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 12

De supresión.

JUSTIFICACION

Se modifica la Ley del Patrimonio del Estado aprovechando la tramitación de la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13

De supresión.

JUSTIFICACION

Por congruencia con las modificaciones que se introducen en el artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14.1, párrafo primero, línea tres

Errata: dice «Anexo IX», debe decir: «Anexo IV».

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14.1, párrafo segundo

De adición (a continuación del texto anterior):

«A efectos de lo previsto en el artículo 49.6 de la LODE, el porcentaje de incremento global de los salarios del personal docente es del 7,39 por ciento.»

JUSTIFICACION

Clarificar las obligaciones de la Administración dentro de los márgenes de negociación del Convenio Colectivo.
(No implica aumento de gasto.)

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14.1, párrafo segundo

De modificación:

«El incremento de los diversos componentes del módulo tendrá efectividad desde el día 1 de enero de 1988, aunque los relativos a las retribuciones del personal docente serán satisfechos tras la aprobación del Convenio respectivo.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido aplazar a septiembre el incremento de unos gastos que no sufren alteración especial en dicha fecha, por lo que la excepción prevista resulta caprichosa.
El aumento de gasto originado por esta enmienda se compensará con la disminución de gasto que se produce en la Sección 14, Servicio 01, artículo 64.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14.1, párrafo tercero, línea 6

De adición:

«Va a los centros concertados mensualmente debiendo éstos justificar su...»

JUSTIFICACION

Los centros están obligados a abonar con tal periodicidad los gastos producidos, y no se recogen fórmulas de financiación o compensación de tal demora.
(No implica aumento de gastos.)

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14.2

De modificación:

«Superadas las circunstancias que obligaron a aplazar el cumplimiento del mandato constitucional de gratuidad de la enseñanza obligatoria, todos los centros que reúnan las condiciones establecidas tendrán acceso al régimen general de conciertos, eliminándose los transitorios conciertos singulares.»

JUSTIFICACION

Las fórmulas parciales de «gratuidad» puestas en marcha en niveles no obligatorios impiden mantener aquella excepción transitoria.

El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario en 1989.

Este retraso en los pagos se efectuará para poder compensar los aumentos de gastos derivados de ésta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14.3, línea primera

De modificación.
Suprimir «en régimen general».

JUSTIFICACION

Se ha propuesto en la enmienda anterior la supresión de los conciertos singulares, por lo que la referencia es equívoca. Aunque no se admitiera dicha enmienda, no hay tampoco razón alguna para excluir a tales centros de esta medida que repercute en la calidad de enseñanza.

(No implica aumento de gasto.)

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 20

De supresión.

JUSTIFICACION

Se modifica la Ley del Patrimonio Histórico Español aprovechando la tramitación de la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 22

De supresión.

JUSTIFICACION

Se modifica el régimen jurídico de la vivienda.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 23

De supresión.

JUSTIFICACION

Porque va en contra del principio de legalidad en materia tributaria.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 26

De supresión.

JUSTIFICACION

Se modifica el régimen jurídico de la Seguridad Social aprovechando la tramitación de la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 27

De supresión.

JUSTIFICACION

Se modifica la Ley de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado aprovechando la tramitación de la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28, tres

De adición.
Un nuevo párrafo, cuya redacción sería la siguiente:

«En el caso de que el IPC a 30 de junio de 1988,excediera del 3 por ciento en relación con el índice de 30 de junio de 1987, las retribuciones se ajustarán al incremento de la cantidad que excediere de este 3 por ciento.»

JUSTIFICACION

Corregir los efectos de la inflación.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28, tres

De supresión.
Suprimir en el segundo párrafo «... Con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda...».

JUSTIFICACION

El informe favorable de Hacienda debe ser irrelevante a estos efectos. Basta que se trate de una retribución legalmente percibida, que por su naturaleza debe integrar la masa salarial.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28, tres

De modificación.

Sustituir en el primer párrafo la cantidad de 4 por ciento por 5,5 por ciento, de modo que quede: «... no podrá experimentar un incremento global superior al 5,5 por ciento, comprendiendo...».

JUSTIFICACION

Mantener el poder adquisitivo contra los malos efectos de una subida de la inflación.

El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de ésta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 29, cuatro

De supresión.

Suprimir todo el primer párrafo del punto cuatro excepto: «Todos los Directores Generales tendrán idéntica categoría y rango».

JUSTIFICACION

Economía del gasto.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 29.4

De adición.

Añadir un párrafo que diga: «El Gobierno, antes de 31 de abril de 1988, asignará los complementos específicos correspondientes a todos los Directores Generales».

JUSTIFICACION

Terminar con la provisionalidad.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 31

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado tres con el siguiente texto:

«Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno no ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, percibirán en el primer trimestre del año 1988 las retribuciones que hubiesen percibido en 1987 incrementadas en un 5,5 por ciento. El aumento de gasto originado se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.»

JUSTIFICACION

Por coherencia.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 31

De supresión.

Se propone suprimir en el primer párrafo del artículo la expresión «que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley».

JUSTIFICACION

Evitar la ineficacia administrativa.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 31

De adición.

Se trata de añadir un segundo párrafo al apartado d):

«Por la Junta General de Retribuciones se procederá a realizar una asignación de complemento específico a todos aquellos puestos de trabajo que inicialmente no les hubiera correspondido en la valoración inicial de los catálogos de puestos de trabajo aprobados, de tal forma que la retribución denominada complemento específico, se extienda a todos y cada uno de los puestos de trabajo de la Administración Pública.»

JUSTIFICACION

Razones de justicia.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 31

De adición.

«E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos, deberá ser establecido en sus cuantías globales previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito sectorial o territorial correspondiente.»

JUSTIFICACION

Para respetar el principio de negociaciones con los representantes de los trabajadores.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 31, 1, c)

De modificación.

«Durante el año 1988 y en tanto se proceda a la aplicación con carácter normal del artículo 20.1.a) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, seguirá en suspenso la aplicación del artículo 21.2.b) de dicha Ley, pudiendo los funcionarios participar en las convocatorias para cubrir puestos de trabajos cuyos niveles se hallen comprendidos en los intervalos que correspondan a su grupo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 2617/85 de 9 de diciembre que aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Razones de justicia.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28, uno

De modificación.

Se propone sustituir «será del 4 por ciento» por «será del 5,5 por ciento».

El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

JUSTIFICACION

Por razones de justicia.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 31, uno, apartado C)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo apartado C):

«Los funcionarios públicos en efectivo, que hayan consolidado su grado personal, por haber desempeñado durante dos años continuados puestos del mismo nivel, podrán participar en convocatorias de provisión de puestos de trabajo de hasta dos niveles superiores al del puesto que estén desempeñando. En el supuesto de cese y en tanto no sean designados para cubrir una vacante en las condiciones establecidas en los apartados a) o b), del párrafo 2.º del artículo 21, de la Ley 30/1984, de dos de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública, continuarán percibiendo el nivel del complemento de destino consolidado.».

JUSTIFICACION

Razones de justicia.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 33

De adición al primer párrafo:

«Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios y nivel del complemento del destino, correspondiente al grado personal consolidado, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto retributivo y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos».

JUSTIFICACION

Mejora y simplificación del texto.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 36.1

De modificación.
Sustituir la cifra del 4 por ciento por la de 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto para los funcionarios en general.
El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.
Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de ésta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 36.2

De modificación.
Sustituir la cifra del 4 por ciento por la de 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto para los funcionarios en general.
El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.
Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 36.3

De modificación.
Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«El complemento familiar se regirá por su normativa específica, incrementándose en un 5,5 por ciento para 1988.»

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto para los funcionarios en general.
El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.
Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Artículo 36.4

De modificación.

Sustituir la cantidad de 4 por ciento por la de 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto para los funcionarios en general.

El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de ésta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 36.5

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con el incremento previsto para los funcionarios en general.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 37.1

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En ningún caso los funcionarios y personal a que se refiere este artículo podrán percibir menos de las retribuciones del año pasado incrementadas en un 5,5 por ciento.»

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia. El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará disminuyendo las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989. Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 37.2

De modificación.

Sustituir la cifra del 4 por ciento por la de 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto para los funcionarios en general. El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 38

De adición.
Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En ningún caso los funcionarios y personal a que se refiere este artículo podrán percibir menos de las retribuciones del año pasado incrementadas en un 5,5 por ciento.»

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia. El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará disminuyendo las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuezas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989. Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 39.3

De adición.
Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En ningún caso los funcionarios y personal a que se refiere este artículo podrán percibir menos de las retribuciones del año pasado incrementadas en un 5,5 por ciento.»

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia. El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará disminuyendo las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989. Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de ésta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 40. Punto uno

Nueva redacción:
«Las retribuciones básicas a percibir en el año 1988 por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, creado por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Escala	Grupo	Sueldo	Trienios
Superior	A	1.337.784	51.336
Ejecutiva	A	1.337.784	51.336
Subinspección	C	846.360	30.804
Básica	D	692.064	20.556

La valoración y devengo de los trienios se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las Pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la presente Ley.»

MOTIVACION

Quiere esta enmienda, con la inclusión de los funcionarios de la Escala Ejecutiva del Cuerpo Nacional de Policía en el Grupo A, superar el agravio comparativo producido por la Ley Orgánica 2/86 al integrar en la misma escala y categoría, con idénticas funciones y responsabilidades e incluso con dependencia jerárquica funcionarios del Grupo A —los antes pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas—, con funcionarios del Grupo B —los antes pertenecientes al Cuerpo Superior de Po-

licía y, al mismo tiempo, valorar la formación específica recibida en la Escuela Superior, por cuanto parece incongruente que funcionarios a los que se exige Diplomado Universitario para optar al ingreso en la misma y la superación de dos cursos selectivos, obtengan a su salida la misma titulación con la que optaron. Por otra parte, no produciría aumento del gasto alguno por cuanto todos los funcionarios, pertenecientes a uno u otro grupo, perciben idénticas remuneraciones globales.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 40, punto tres

De adición.

Los complementos personales y transitorios reconocidos a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía serán absorbidos de acuerdo con las mismas normas establecidas para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto, a excepción de aquellos que tuvieran su origen en la aplicación del «Acuerdo de Consejo de Ministros sobre retribuciones del Cuerpo Nacional de Policía para 1987.»

MOTIVACION

Una oscura interpretación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda, punto 2, de la Ley Orgánica 2/86 y de la Disposición Transitoria tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, ha llevado a la tramitación de un proyecto de Acuerdo de Consejo de Ministros sobre retribuciones del Cuerpo Nacional de Policía para este ejercicio, como consecuencia del cual se ha generado la existencia de un complemento personal y transitorio de unas 125.000 pesetas anuales para una parte importante del colectivo policial, mas de 1.500 funcionarios, lo que les llevaría necesariamente, de ser absorbibles, a que sus retribuciones se vieran mermadas por la aplicación de las disposiciones antes mencionadas, aspecto éste claramente contrario a la intención del legislador.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 40.5

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En ningún caso los funcionarios y personal a que se refiere este artículo podrán percibir menos de las retribuciones del año pasado incrementadas en un 5,5 por ciento.»

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia. El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará disminuyendo las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989. Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 41

De modificación.

Sustituir la cifra del 4 por ciento por la de 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto para los funcionarios en general.

El aumento de gasto producido por esta enmienda se

compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 41

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En ningún caso los funcionarios y personal a que se refiere este artículo podrán percibir menos de las retribuciones del año pasado incrementadas en un 5,5 por ciento.»

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia. El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará disminuyendo las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989. Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 43

De modificación.

Sustituir la cifra del 4 por ciento por la de 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas. El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 44

De modificación.

Sustituir la cifra del 4 por ciento por la de 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto para los funcionarios en general.

El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 50

De supresión.

JUSTIFICACION

Por razones de justicia.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 51

De adición.
Texto que se propone:

«En ningún caso la contratación de personal podrá superar el porcentaje de los respectivos créditos para inversiones que se fijan cada año por el Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

Evitar que se confundan gastos corrientes con gastos de inversión.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 52, apartado G)

De modificación.
Se propone la sustitución del texto del apartado mencionado por el siguiente:

«Las abonadas por aquellas sociedades mercantiles a que se refiere la letra e) del artículo uno de la presente Ley, y por las mutualidades o entidades de previsión de aquéllas...» (sigue el mismo texto del proyecto del Ley).

JUSTIFICACION

Si en el artículo uno del proyecto de Ley, en la letra e) ya se definen las sociedades mercantiles que quedan sujetas al ámbito subjetivo de aplicación de esta Ley, por pura coherencia y por técnica legislativa, carece de sentido incluir en el apartado g) otra redacción, que además no es coincidente con aquélla y que está en flagrante contradicción con lo que se dice en la exposición de motivos, a saber: «en materia de pensiones públicas... que se abonen con cargo al erario público...». Es decir, que las empresas estatales a quien debe afectar el apartado g) del artículo 52, en consecuencia con lo que se dice, tanto en la exposición de motivos cuanto en el artículo uno que define el ámbito subjetivo de aplicación de esta Ley, han de ser sólo aquellas que se financian en todo o parte con fondos del erario público.
Con la redacción que se propone, además, desaparecería la expresión «directa o indirecta», que de mantenerse en la práctica conduciría a una inestabilidad en el status jurídico del personal afectado, ya que una empresa un día sería sociedad estatal y al siguiente, y así sucesivamente dejaría de serlo y volver a serlo por una simple modificación en la composición del capital social.

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 53.4

De adición:

«En ningún caso las pensiones de clase pasiva del Estado podrán ser inferiores a lo que resulten de aplicar un sueldo regulador o una retribución básica o un valor unitario diferente de lo que resulte de incrementar lo establecido en la Ley de Presupuestos de 1987, incrementado en un 5,5 por ciento.»

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto.

El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 54

De adición:

«En ningún caso las pensiones de clase pasiva del Estado podrán ser inferiores a lo que resulten de aplicar un sueldo regulador o una retribución básica o un valor unitario diferente de lo que resulte de incrementar lo establecido en la Ley de Presupuestos de 1987, incrementado en un 5,5 por ciento.»

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto.

El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 55

De modificación.

Sustituir la cifra de 16.874 por la de 17.127 pesetas íntegras mensuales.

JUSTIFICACION

Por razones de justicia.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 55

De adición.

Añadir un segundo párrafo que diga:

«El derecho a pensión asistencial se inicia desde la fecha en que se hubiera cumplido la edad sesenta y cinco años.»

JUSTIFICACION

Por razones de justicia. El aumento del gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución

de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 56, apartado dos

De modificación.

Se propone la sustitución del texto del primer párrafo del mencionado apartado dos, por el siguiente:

«El mencionado importe no podrá superar la cuantía de la base máxima correspondiente al grupo de cotización 1, que se señale para 1988, sumando, en su caso, al importe íntegro de las otras pensiones públicas percibidas por el titular del señalamiento inicial.»

JUSTIFICACION

La cuantía de 187.950 pesetas íntegras mensuales, a que se refiere el apartado dos, se mantiene inalterable desde 1983, coincidente entonces con la base máxima de cotización del grupo 1 para el citado año. Parece lógico que aquella cifra se hubiera ido atemperando en su cuantía a la correlativa máxima de cotización en los años sucesivos. Pero no se ha hecho así. Con ello se está incumpliendo de forma reiterada lo previsto en el artículo 50 de la Constitución Española, a saber: «Los poderes públicos garantizarán mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas...». Obviamente, ha de entenderse que la actualización de las pensiones deviene obligatoria por imperativo de la propia Constitución y ha de abarcar o comprender a todas las pensiones; por tanto, al mantenerse inalterable desde 1983 la cifra de 187.950 pesetas, las pensiones que hubieran alcanzado esta cuantía no han sido objeto de actualización en estos últimos años ni lo serían tampoco en 1988 si se mantiene el texto del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 57.2

De modificación.

Sustituir la cifra del 4 por ciento por la de 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto para los funcionarios en general.

El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 57.3, a) y b)

De modificación.

Sustituir la cifra del 4 por ciento por la de 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

Corregir el incremento previsto para los funcionarios en general.

El aumento de gasto producido por esta enmienda se

compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

Este retraso en los pagos se efectúa para poder compensar los aumentos de gastos derivados de esta y otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al apartado segundo del artículo 56 y concordantes

De supresión.

Se postula la supresión del apartado segundo de este artículo, así como todas aquellas otras citas concordantes con el articulado del Proyecto de Ley, referidas al tope máximo para las pensiones públicas de 187.950 pesetas/mes.

JUSTIFICACION

1.º La política que se viene siguiendo desde 1983 de incluir en las Leyes Presupuestarias disposiciones relativas al tope de pensiones, es un tema al que se ha referido el Tribunal Constitucional en la Sentencia 65/1987. Según esta Sentencia, la sistemática incorporación de disposiciones de este tenor en las Leyes de Presupuestos, que tienen un procedimiento de elaboración más restringido, pueden constituir y constituyen una restricción ilegítima a las competencias del poder legislativo, ya que están disminuidas las facultades de examen y enmienda. Lo dicho por el Tribunal Constitucional en la Sentencia referida, de fecha 21 de julio de 1987 («B. O. E.» de 11 de agosto siguiente), como seria advertencia al Gobierno en este orden de cosas, a la vista del Proyecto de Ley, evidentemente, ha sido desoída.

2.º Además, es de aplicación a este supuesto el caso número 1.375, de queja contra el Gobierno de España presentada por la Federación Estatal de Banca, Ahorro, Seguros y Oficinas (FEBASO) de la UGT, presentada ante la OIT. En este caso, el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en el apartado c) de sus Conclusiones establece literalmente:

c) Por consiguiente, el Comité solicita al Gobierno que proceda a un nuevo examen de las disposiciones legislativas en causa, y se esfuerce en asegurar que los asuntos relativos a la fijación de las pensiones de jubilación de los trabajadores se resolverán mediante el sistema de la negociación directa entre las partes.

Se acompaña fotocopia del caso citado, publicado en la Revista Actualidad Laboral número 32, correspondiente a la semana del 31 de agosto al 6 de septiembre de 1987.

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 57.5

De modificación.

Sustituir la cantidad de 16.874 pesetas por la de 17.127 pesetas.

JUSTIFICACION

Por razones de justicia.

El aumento de gasto originado por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo plazo se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 61

De modificación.

Sustituir la cantidad de 520.000 pesetas al año por la

de 575.000 pesetas al año y la cantidad de 500.000 pesetas por la de 525.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por razones de justicia.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 65

De adición:

«Causarán también esta pensión en su propio favor o el de sus familiares las personas que hubiesen resultado incapacitadas permanentemente o hubiesen fallecido como consecuencia de actos de terrorismo antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Por razones de justicia.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 65

De adición:

«Causarán también esta pensión en su propio favor o el de sus familiares las personas que hubiesen resultado incapacitadas permanentemente o hubiesen fallecido como consecuencia de actos producidos con motivo de la comisión de delitos incursos en la Legislación Penal Común.»

JUSTIFICACION

Por razones de justicia.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 66. Uno

De modificación.
Sustituir la cantidad de 200.000 millones de pesetas por 175.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

En coherencia con las cifras del año anterior. Este importe es el que en los Presupuestos para 1987 correspondía a los avales por operaciones de crédito exterior e interior.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 67

De modificación.
Sustituir «... hasta un límite máximo de 150.000 millones de pesetas» por «hasta un límite máximo de 100.000 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Reducir las prestaciones de garantía por parte del Estado para intentar limitar las pérdidas del INI y la apelación al sistema financiero mediante avales.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 72

De modificación.
Sustituir en los dos primeros párrafos la cifra de «7.500 millones de pesetas» por la de «15.000 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Aumentar las posibilidades de actuación de esta sociedad en beneficio de las pequeñas y medianas empresas.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 73. Dos

De supresión.
Dar nueva redacción a dicho apartado. Texto que se propone:

«Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VIII.»

JUSTIFICACION

Restringir los límites de la deuda y modificar los créditos presupuestarios exclusivamente.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 76

De adición.
Se propone añadir un último párrafo con la siguiente redacción:

«En el plazo de seis meses el Gobierno presentará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley en el que se establezca un plan que defina los límites y criterios para la asunción de las deudas del INI y otras entidades públicas.»

JUSTIFICACION

Someter a plan las decisiones de combatir una deuda entre el Estado y el INI que viene repitiéndose en las sucesivas Leyes de Presupuestos del Estado.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 80, uno

De modificación.
Sustituir «...hasta un límite máximo de 175.000 millones de pesetas» por «hasta un límite de 40.000 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Mantener la línea y el límite del año anterior.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28, uno

De adición de un nuevo apartado uno bis.

«En el caso de que el IPC a 30 de junio de 1987 excediera del 3 por ciento en relación con el índice de 30 de junio de 1986, las retribuciones se ajustarán al incremento de la cantidad que excediere de este 3 por ciento.»

JUSTIFICACION

El aumento de gasto producido por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 85

De modificación.

Texto que se propone: «Uno. Se prorrogan para el ejercicio económico de 1988 las modificaciones introducidas en la Ley General Presupuestaria por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

JUSTIFICACION

La Ley General Presupuestaria constituye una de las normas básicas de actuación de la Administración en materia económico-financiera. Su modificación debe tener tratamiento y trámite legislativo independiente. No parece oportuno el cauce de una Ley de presupuestos, la correspondiente a 1988, para modificar una norma de tanto alcance. En tanto se envía el Proyecto correspondiente a las Cámaras, parece oportuno mantener los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos para 1987.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 87

De adición.

Se propone añadir un apartado 2 bis con el consiguiente texto:

«En lo sucesivo los coeficientes de actualización de cada año se determinarán en las Leyes de presupuestos en función de los índices de inflación elaborados al efecto por el INE.»

JUSTIFICACION

Ajustar los coeficientes a la evolución de la inflación y superar la arbitrariedad de los coeficientes actuales.

ENMIENDA NUM. 226

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 87, uno

De modificación.

Se pretende sustituir: «En el ejercicio 1986: 1,038» por «en el ejercicio 1986: 1,050».

JUSTIFICACION

Aplicar la tasa de inflación reconocida por el Gobierno en el IPC.

ENMIENDA NUM. 227

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 88

De modificación.
Se propone modificar el texto del artículo 34 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en el apartado b), que quedaría redactado del siguiente modo:

«b) Rendimientos del capital mobiliario e incrementos de patrimonio.»

JUSTIFICACION

Evitar la discriminación en contra de los rendimientos que incorpora el apartado b).

ENMIENDA NUM. 228

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 89

De adición.
Se propone añadir un apartado cuarto con el siguiente texto:

«El Gobierno en el plazo de seis meses remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley en el que se revisen los límites cuantitativos establecidos en las Leyes reguladoras de los distintos Tributos, acomodándolos a la tasa de inflación en términos análogos a lo dispuesto en los apartados uno y dos de este artículo.»

JUSTIFICACION

Extender el propósito de la adaptación de la inflación a determinados límites que figuran en las leyes fiscales (por ejemplo el de 6.000.000 para el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, el de 8.000.000 en el Patrimonio Agrícola, etc).

ENMIENDA NUM. 229

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De modificación.
Sustituir en el primer párrafo del apartado E) dos b) la cifra «el 10 por ciento» por «el 17 por ciento».

JUSTIFICACION

Mantener la desgravación en el mismo nivel que en 1987.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De modificación.

Sustituir en el apartado F), uno la cifra de «El 15 por ciento de las donaciones...» por «El 20 por ciento de las donaciones...»

JUSTIFICACION

Mantener el nivel de 1987.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De adición.
Añadir un último párrafo al apartado A) con la siguiente redacción:

«Antes del 1 de abril de 1988, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley por el que se regule el régimen de cociente de las retribuciones de la Unidad familiar.»

JUSTIFICACION

Superar el defectuoso sistema de la llamada deducción variable y evitar la discriminación en contra del matrimonio y en favor de las uniones de hecho.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92, E), 3, a)

De modificación.
Sustituir «El 15 por ciento» por «el 20 por ciento».

JUSTIFICACION

Mantener el mismo nivel que en 1987.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De modificación.
Sustituir en el apartado E), Tres, b) «El 15 por ciento» por «El 20 por ciento».

JUSTIFICACION

Mantener el mismo nivel que en 1987.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De supresión.
Suprimir los párrafos 2.º y 3.º del apartado E), Cinco.

JUSTIFICACION

La supresión de la deducción por inversiones de las empresas sujetas al régimen de estimación objetiva singular

supone desconocer la realidad de las pequeñas y medianas empresas.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De supresión.
Suprimir el último párrafo del apartado A): «Reglamentariamente podrán determinarse...»

JUSTIFICACION

Se concede a la Administración poderes reglamentarios exorbitantes.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De supresión.
Suprimir el segundo párrafo del apartado B).

JUSTIFICACION

La deducción por matrimonio no tiene por qué ser incompatible con la llamada deducción variable.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De modificación.
El segundo párrafo del apartado D) quedará redactado del siguiente modo:

«Esta deducción estará condicionada a su justificación documental.»

JUSTIFICACION

No legalizar el supuesto en una norma de rango reglamentario.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De modificación.

«Uno, a) El 15 por ciento de las primas satisfechas...»

JUSTIFICACION

Mantener el nivel de 1987.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De adición.

Se propone añadir un párrafo al apartado E): Dos bis, con el siguiente texto:

«El 10 por ciento de las cantidades satisfechas durante el ejercicio que se trate para la suscripción de valores de renta variable, siempre que coticen en Bolsas españolas.

Asimismo, la deducción del 10 por ciento será aplicable a las cantidades que, como desembolso efectivo, inviertan los trabajadores de una Sociedad residente en España para la suscripción de valores de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre Medidas Urgentes de Política Económica.

No obstante, no tendrán la consideración de valores aptos para practicar la deducción correspondiente a este número las participaciones y demás valores representativos del patrimonio o capital de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Para gozar de la deducción recogida en el presente apartado será condición indispensable que los valores permanezcan en el patrimonio del adquirente durante un plazo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de su adquisición y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

La base de esta deducción será cantidad anual satisfecha, así como el importe de los derechos de suscripción adquiridos y demás gastos originados por la suscripción que hayan corrido a cargo del adquirente.»

JUSTIFICACION

Mantener la deducción por suscripción de valores mobiliarios en los mismos términos que en la Ley de Presupuestos de 1987. La caída de las cotizaciones bursátiles hace necesario el restablecimiento de este incentivo.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

De supresión.

Suprimir en el apartado 2, a), E), la frase «A estos efectos, la rehabilitación habrá de cumplir...»

JUSTIFICACION

Evitar la legalización de una norma de rango reglamentario.

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 93.

De supresión.

JUSTIFICACION

No se comparte la filosofía del texto.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 96

De supresión.

JUSTIFICACION

La Administración debe buscar otros sistemas de financiación.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 97

De modificación.
Sustituir «queda fijado en el 55 por ciento» por «queda fijado en el 45 por ciento...», en el apartado dos.

JUSTIFICACION

Mantener la retención en origen en el mismo nivel que en 1987 y evitar la falta de estímulos para la adquisición de estos activos financieros.

ENMIENDA NUM. 244

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 98

De modificación.
Sustituir en el apartado uno del artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, en el primer párrafo «el 10 por ciento del importe de las inversiones...» por «el 15 por ciento del importe de las inversiones...».

JUSTIFICACION

Mantener el incentivo para inversiones en el mismo nivel que en 1987.

ENMIENDA NUM. 245

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 98

De supresión.
Suprimir Tercera a Quinta regla del apartado seis.

JUSTIFICACION

La supresión de la deducción por inversiones para el «leasing» supondría un duro golpe para esta fórmula de financiación empresarial.

ENMIENDA NUM. 246

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 98

De modificación.
Sustituir en el apartado cuatro, segundo párrafo «... un límite conjunto del 20 por ciento de la cuota líquida del ejercicio» por «un límite conjunto de 25 por ciento de la cuota líquida del ejercicio».

JUSTIFICACION

Mantener el mismo límite conjunto que en 1987.

ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 102

De supresión.

La disminución de ingresos se compensará con el incremento que experimentará el tipo de gravamen sobre el juego, según la enmienda que más adelante se dirá.

JUSTIFICACION

Por razones de justicia tributaria.

ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 106

De modificación.

Uno. Los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan modificados en su redacción en los siguientes términos:

«Artículo 28. Tipo reducido

Se aplicará el tipo del 0 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las empresas o, en su caos, las importaciones de los siguientes bienes:

1.º Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las Disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas y refrescantes.

2.º Las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido.

3.º Los animales, semillas y materiales de origen animal o vegetal susceptibles todos ellos de ser habitual e idóneamente utilizados para la obtención o reproducción de los productos a que se refiere el apartado 1.º anterior, directamente o mezclados con productos de origen distinto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se extiende a los bienes aptos para la misma finalidad que contengan productos de origen vegetal o animal y otros de distinta procedencia.

No se consideran incluidos en el párrafo anterior los fertilizantes, parasiticidas, abonos, residuos orgánicos u otros productos análogos ni los aditivos.

4.º Los libros, revistas y periódicos.

5.º Las especialidades farmacéuticas.

6.º Los coches de minusválidos a que se refiere el artículo 4.º del Código de Circulación y las sillas de ruedas para uso exclusivo de minusválidos.»

JUSTIFICACION

Justicia fiscal.

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 106.2, 2.º, apartado b)

De supresión.

Excluir de la excepción el apartado b).

JUSTIFICACION

Dada la elasticidad del precio-demanda, el resultado de este incremento lejos de aumentar la recaudación, la disminuiría; por analogía con otros mercados competidores que podrían desplazar esta demanda.

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 106.2, 2.º, apartado c)

De supresión.
Se propone el siguiente texto:

«Los servicios prestados por restaurantes de cuatro y cinco tenedores.»
(Se excluye de la excepción los servicios prestados por restaurantes de tres tenedores.)

JUSTIFICACION

Dada la elasticidad del precio-demanda el resultado de este incremento, lejos de aumentar la recaudación la disminuiría; por analogía con otros mercados competidores que podrían desplazar esta demanda.

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 107, uno

De modificación.
Sustituir el tipo de 660 pesetas por el de 594 pesetas, de modo que diga:

«Uno. El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas se exigirá al tipo de 594 pesetas por litro de alcohol absoluto.»

JUSTIFICACION

Situar el incremento del 8 por ciento, que es la tasa de variación que propone el Gobierno para 1988 con respecto a la previsión recaudatoria por el total de la imposición indirecta.

ENMIENDA NUM. 252

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 109

De adición de un segundo apartado:

«El Gobierno queda autorizado a establecer un recargo sobre el tipo de gravamen de la tasa sobre el juego en la cuantía necesaria para compensar la disminución de ingresos consecuencia de las modificaciones que se proponen en relación a los artículos anteriores.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 253

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 111

De modificación.
Modificar el texto que se propone para el artículo 130 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, dándole la siguiente redacción:

«Previa exhibición del documento, individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria y de la correspondiente providencia de apremio, los jueces de instrucción autorizarán...».

JUSTIFICACION

Parece obligada la previa expedición de la providencia de apremio.

ENMIENDA NUM. 254

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 111

De supresión.
Suprimir el apartado tres del artículo 131 de la Ley 230/1963 General Tributaria.

JUSTIFICACION

Parece excesivo aplicar el mecanismo de la solidaridad.

ENMIENDA NUM. 255

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 113

De modificación.
Suprimir en el artículo 83 de la Ley 230/1963, General Tributaria, las sanciones que se aplican a cada operación y, por tanto, modificar el texto en este sentido.

JUSTIFICACION

El texto desconoce el concepto de «delito continuado».

ENMIENDA NUM. 256

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 114

De supresión.
Supresión de los apartados 2.º, 3.º y 4.º

JUSTIFICACION

La omisión del número de identificación fiscal en ningún caso puede impedir el curso normal de las operaciones bancarias.

ENMIENDA NUM. 257

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 115.2, a)

De modificación.
Texto que se propone:

«a) Párrafo inicial (sin modificación):

Primero. A Madrid y Barcelona se les asignará una cifra igual a la participación definitiva en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal de cada uno de ellos para el ejercicio de 1987, incrementado en un ocho por ciento (el resto igual).

Segundo. La cantidad restante hasta 331.446 millones de pesetas se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, excluidos Madrid y Barcelona, con arreglo a los criterios siguientes:

a) El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón Municipal correspondiente al ejercicio de 1986, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población.

Grupos	Número de habitantes	Coeficiente
1	De más de 500.000	1,00
2	De 100.001 a 500.000	1,10
3	De 20.001 a 100.000	1,20
4	De 5.001 a 20.000	1,15
5	Que no exceda de 5.000	1,05

b) El 20 por ciento, igualmente en función del número de habitantes de derecho (el resto igual).

c) (Sin modificaciones).»

JUSTIFICACION

Resulta anacrónico seguir primando las grandes concentraciones urbanas. Por ello se reduce el incremento correspondiente a Madrid y a Barcelona, se modifica la escala de coeficientes multiplicadores y se limita razonablemente la repercusión indirecta del esfuerzo fiscal medio de cada Municipio.

De esta manera se intenta contribuir a un desarrollo más equilibrado de los núcleos urbanos, asegurando la calidad de los servicios de los comprendidos en la franja 5.001 a 500.000 habitantes, y no descuidando tampoco los pequeños municipios.

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 115, dos, c)

De modificación:

C) Párrafo primero: sin modificaciones.

Párrafo segundo: «Las dotaciones compensatorias se distribuirán entre los Ayuntamientos respectivos en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón Municipal correspondiente a 1986 y ponderado por los siguientes coeficientes multiplicados, según estudios de población:

Número de habitantes	Coeficiente
«De más de 100.000	1
De 20.001 a 100.000	1,15
De 5.001 a 20.000	1,10
Que no exceda de 5.000	1,05»

JUSTIFICACION

Sin comprender demasiado bien las razones por las cuales estos municipios reciben un trato especial, parace más lógico potenciar a los de tipo medio, con el mismo criterio seguido en la enmienda al apartado a) del mismo punto de este artículo.

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 116.1

De modificación:

«Para el ejercicio de 1988 se fija en la cantidad de 25.000 millones de pesetas... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Reforzar las Diputaciones Provinciales y compensar mediante un incremento superior al previsto en el proyecto de Ley la restricción de que fueron objeto en los últimos Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 120

De modificación.

La rúbrica del artículo quedaría redactada así:

«Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado.»

El resto del artículo, sin modificar.

JUSTIFICACION

Por coherencia con el alcance de la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 122.1

De modificación:

«El Fondo de Compensación Interterritorial, dotado por un importe de 155.142 millones de pesetas... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Cumplir los objetivos que el Fondo de Compensación Interterritorial debe satisfacer.

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 122 bis

Creación de un artículo 122 bis (nuevo).
El actual apartado 3 del artículo 122 pasaría a ser un artículo independiente precedido de la rúbrica «Remanentes de crédito del Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores».

JUSTIFICACION

Mejora la sistemática y permite analizar en profundidad los problemas planteados por dichos remanentes, que no deben confundirse con el Fondo de Compensación Interterritorial que cada año se apruebe.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 125

De supresión.

JUSTIFICACION

Porque se modifica la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 128

De supresión.

JUSTIFICACION

Por modificar norma de rango legal.

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 129

De supresión.

JUSTIFICACION

Por modificar norma de rango legal.

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 130

De supresión.

JUSTIFICACION

Por modificar norma de rango legal.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 131

De supresión.

JUSTIFICACION

Porque se modifica la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De sustitución.
Sustituir el 4 por ciento por el 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

El aumento de gasto originado por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y de reposicióin reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

De sustitución.
Sustituir el 4 por ciento por el 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

El aumento de gasto originado por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones corres-

pondientes a inversiones nuevas y de reposición reguladas en la Ley 4/1982, de Modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

ENMIENDA NUM. 270

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

De adición como Disposición Transitoria:

«Con efectos de primero de enero y en cumplimiento a lo dispuesto en el punto segundo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/1986, y Transitoria Tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, todos los funcionarios incluidos en una misma escala y categoría percibirán idénticas remuneraciones globales por cuanto su pertenencia a la misma, sin que ello pueda suponer merma alguna en sus retribuciones generales respecto a las percibidas al 31 de diciembre de 1986.»

MOTIVACION

Se pretende con esta enmienda, cuyo costo económico debría ser nulo por encontrarse la partida económica correspondiente incluida, aunque no utilizada a estos efectos, en los Presupuestos Generales del Estado, y que en todo caso sería de unos 550.000.000 pesetas, que se dé cumplimiento real y efectivo, sin interpretaciones ambiguas al mandato contenido en las normas legales que en la misma se señala, superando con ello el agravio de que funcionarios integrados en la misma escala y categoría perciban distintas remuneraciones globales, o que para una parte importante de los miembros de las categorías y empleos integrados por mandato de la Ley Orgánica 2/86, tal integración suponga una merma, aun en concepto de complemento personal, en sus retribuciones.

ENMIENDA NUM. 271

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«El Gobierno en el plazo de un año enviará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de modificación de la Ley General Presupuestaria adaptándola a la Constitución Española y a las nuevas necesidades financieras y operativas del Tesoro.»

JUSTIFICACION

La Ley General Presupuestaria constituye una de las normas básicas de actuación de la administración en materia económico-financiera. Su modificación debe tener tratamiento y trámite legislativo independiente. No parece oportuno el cauce de una Ley de Presupuestos, la correspondiente a 1988, para modificar una norma de tanto alcance. En tanto se envía el Proyecto correspondiente a las Cámaras, parece oportuno mantener los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos para 1987.

ENMIENDA NUM. 272

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta

De supresión.

JUSTIFICACION

Porque modifica la Ley reguladora de las Instituciones de las inversiones colectivas.

ENMIENDA NUM. 273

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Séptima

De supresión.

JUSTIFICACION

Por representar la modificación de una norma de rango legal.

ENMIENDA NUM. 274

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Nueve

De adición.
Añadir un apartado 8 con el siguiente texto:

«En el plazo máximo de 6 meses el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de Ley en el que se establezcan los límites y criterios precisos para asignar a las confesiones religiosas con implantación significativa en España y que figuren inscritas en los correspondientes registros del Ministerio de Justicia un porcentaje de los rendimientos del IRPF en términos análogos a los del presente artículo.»

JUSTIFICACION

Contemplar la situación de las demás concesiones religiosas con la suficiente implantación en nuestro país.

ENMIENDA NUM. 275

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Disposición Adicional Nueva

Añadir un nuevo párrafo al artículo 52 de la Ley 30/1985 que diga:

«Las empresas cuyo volumen de facturación en el año inmediatamente anterior hubiese sido inferior a un millón y medio de pesetas no estarán sujetas a las obligaciones materiales y formales previstas en esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Por realismo, justicia y reducción de presión fiscal indirecta.

ENMIENDA NUM. 276

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Disposición Adicional Nueva

Texto que se propone:

«El Gobierno, antes del 1 de abril de 1988, remitirá a las Cortes un proyecto de Ley regulando el régimen fiscal de las rentas de los trabajadores que en todo caso permita la deducción de todos los gastos ordinarios y necesarios en la obtención de las mismas y prevea las desgravaciones adecuadas para restablecere un régimen equitativo respecto de las rentas procedentes de otras fuentes.»

JUSTIFICACION

Por evidentes razones de justicia fiscal.

ENMIENDA NUM. 277

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Disposición Adicional Nueva

Añadir un párrafo nuevo que diga:

«El Gobierno, antes del 1 de abril de 1988, remitirá a las Cortes un proyecto de Ley regulando el régimen fiscal de las plusvalías y minusvalías, teniendo en cuenta su plazo de realización y la naturaleza de los bienes que los genera.»

JUSTIFICACION

Para superar el actual sistema que grava plusvalías sólo monetarias y desalienta la inversión.

ENMIENDA NUM. 278

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Disposición Adicional Nueva

Añadir un nuevo párrafo que diga:

«Antes de abril de 1988, el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley por el que se regule el régimen de cociente para la tributación de la unidad familiar.»

JUSTIFICACION

Para superar el defectuoso sistema de la «deducción viable».

ENMIENDA NUM. 279

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Disposición Adicional Nueva

Añadir un nuevo párrafo que diga:

«El Gobierno dictará, antes de abril de 1988, las disposiciones oportunas para poner en práctica el régimen de suspensión del impuesto prevista en el artículo 71 de la Ley 30/85, de 21 de agosto.»

JUSTIFICACION

Como medida necesaria de fomento.

ENMIENDA NUM. 280

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Disposición Adicional Nueva

Añadir un nuevo número (2 bis) al artículo 55 de la Ley 30/85, de 21 de agosto.

El artículo 55 de la Ley 30/1985, de 21 de agosto, incluirá un nuevo número que diga:

«Las entregas de los socios a las cooperativas de producción agrícolas o ganaderas y las de éstas a aquéllos no estarán sujetas al impuesto.»

JUSTIFICACION

Por justicia y realismo fiscal.

ENMIENDA NUM. 281

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Quinta, 1, a)

De sustitución.
Sustituir el 4 por ciento por el 5,5 por ciento.

JUSTIFICACION

El aumento de gasto originado por esta enmienda se compensará por la disminución de las dotaciones correspondientes a inversiones nuevas y reposición reguladas en la Ley 4/1982, de modernización de las Fuerzas Armadas, cuyo pago se aplazará hasta el ejercicio presupuestario de 1989.

ENMIENDA NUM. 282

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al Anexo I, punto segundo, cuarenta, d)

Añadir: «que se valora en 98.024,8 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Si se trata de autorizar la ampliación de un crédito debe constar sobre qué cuantía se hace.

ENMIENDA NUM. 283

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al Anexo I, punto segundo, cuarenta, e)

Añadir: «que se valora en 10.000 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la anterior.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al Anexo I, Créditos ampliables, Párrafo primero, uno, a)

Se propone dividir el punto a) citado, en dos puntos a) y b). El resto de los puntos, consecuentemente serían identificados con letras de la c) a la k), corriendo una letra del alfabeto aquella con que se identifica el párrafo.
Modificación:

El punto a) terminaría en «... de las que se establezcan.»

El nuevo punto b) sería como sigue:

«Las disposiciones financieras de la CEE, en materia de anticipos de fondos y de la aportación española que determine el presupuesto definitivo de la CEE.»

JUSTIFICACION

No parece lógico mezclar dos materias tan dispares.

ENMIENDA NUM. 285

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección número 12 del Ministerio de Asuntos Exteriores

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 286

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección número 13 del Ministerio de Justicia

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 287

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección número 14 del Ministerio de Defensa

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 288

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 14, Organismo 14.104, Capítulo 4, Artículo 48 (Fondo de explotación de Servicio de Cría Caballar y Remonta)

Aumento de 300 millones de pesetas.
Procede dicho aumento de baja, que se propone por esta enmienda y por la misma cuantía, a la misma Sección 14 del Servicio 14.13, capítulo 6, artículo 64.

JUSTIFICACION

Mejorar la dotación para facilitar la concesión de subvenciones a la cría de caballos de pura sangre inglesa, nacidos y criados en España, que acrediten su calidad en pruebas hípicas.

ENMIENDA NUM. 289

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 14, Capítulo 1, Artículo 22, Servicio 14.18

Aumento de 200 millones de pesetas.
Procede dicho aumento de baja, que se propone por esta enmienda por la misma cuantía, en la misma Sección, en el Capítulo 6, artículo 62.

JUSTIFICACION

Mejorar la dotación para alimentación de personal de tropa de la Armada.

ENMIENDA NUM. 290

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 14, Capítulo 1, Artículo 22 del Servicio 14.20

Aumento de 200 millones de pesetas.
Procede dicho aumento de baja, que se propugna por esta enmienda por la misma cuantía, en la misma Sección, en el Capítulo 6, Artículo 62.

JUSTIFICACION

Mejorar la dotación para alimentación de personal de tropa del Ejército del Aire.

ENMIENDA NUM. 291

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 14, Capítulo 1, Artículo 22 del Servicio 14.11

Aumento de 500 millones de pesetas.
Procede dicho aumento de baja, que se propone por esta enmienda por la misma cuantía, a la misma Sección, en el Capítulo 6, Artículo 62.

JUSTIFICACION

Mejorar la dotación para alimentación del personal de tropa del Ejército de Tierra.

ENMIENDA NUM. 292

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección número 15 del Ministerio de Economía y Hacienda

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección número 16 del Ministerio del Interior

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 16, Programa 22-A, Capítulo 4

Nuevo concepto.
Familias e Instituciones sin fines de lucro.
Indemnización a víctimas de las delicuencia común.
Cantidad 200.000.000 pesetas.
Este aumento de gasto se compensa con la supresión en la misma Sección, Organismo 16.101, Programa 222-B «Seguridad vial», Capítulo 2.º, Artículo 22, Material, Suministros y otros del mismo apartado.

JUSTIFICACION

Para ampliar la seguridad ciudadana con motivo de delitos de la Legislación Penal Ordinaria.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 17 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 296

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 17 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Objeto de la enmienda: Transferir los 1.412,95 millones de pesetas del Servicio 17.09 (Dirección General de Medio Ambiente) al Servicio 17.01 (Ministerio, Subsecretaría y Servicio General) con la subsiguiente supresión de la correspondiente Dirección General de Medio Ambiente y reducción del artículo 10, Capítulo I del Servicio 17.09 con la denominación de «Altos Cargos», por un importe de 5,561 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

En razón de sus funciones efectivas carece de justificación la existencia de la Dirección General de Medio Ambiente.

ENMIENDA NUM. 297

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 18 del Ministerio de Educación y Ciencia

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 298

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 18.103, Artículo 62

De modificación.
Donde dice «21.273.400», debe decir «20.047.700».

JUSTIFICACION

Ante la imposibilidad de obtener fuera de la sección el incremento del artículo 487.01 del Servicio 18.12.

ENMIENDA NUM. 299

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 18.12, Artículo 483

De modificación.
Donde dice «32.094.563», debe decir: «29.096.395».

JUSTIFICACION

Ante la imposibilidad de asignar fuera de la sección el incremento propuesto para el artículo 484.

ENMIENDA NUM. 300

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 18.12, Artículo 484

De modificación.
Donde dice «2.998.168», debe decir «5.996.336».

JUSTIFICACION

Incrementar becas preescolar, por su mayor alcance social.

ENMIENDA NUM. 301

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 18, Servicio 18.12, Artículo 487.01

De modificación.
Donde dice «12.094.000», debe decir «13.319.700».

JUSTIFICACION

Duplicar coste-medio plazas Escuela-Hogar, dado el desfase del presupuestado.

ENMIENDA NUM. 302

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 19 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 303

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 20 del Ministerio de Industria y Energía

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 304

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 21 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 305

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 22 del Ministerio para las Administraciones Públicas

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 306

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 23 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 307

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 23. Programa 751 A (Coordinación y Promoción de Turismo)

Supresión del Servicio 23.09 (Dirección General de Política Turística)

JUSTIFICACION

Estando transferidas las competencias en materia de ordenación y oferta turística, a favor de las Comunidades Autónomas, la tarea de coordinación de las mismas, que afectan a un supuesto orden de unidad de mercado, no está justificada en el Proyecto, siendo susceptibles el resto de las actuaciones de carácter financiero y presupuestario de ser realizadas por la propia Secretaría General.

ENMIENDA NUM. 308

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 24 del Ministerio de Cultura

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 309

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 26 del Ministerio de Sanidad y Consumo

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 310

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 31 de gastos de diversos Ministerios

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 311

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 32 de los Entes Territoriales

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio de los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 312

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 33 del Fondo de Compensación Interterritorial

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio en los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 313

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 33 del Ente Público RTVE (y otros entes públicos)

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio en los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 314

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la totalidad de la Sección 34 de Relaciones Financieras con la CEE

JUSTIFICACION

Por la falta de una pormenorización más detallada de tan importante partida.

ENMIENDA NUM. 315

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 34 de Relaciones Financieras con la CEE

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los recursos asignados a los programas y objetivos. Falta de concreción en los programas y deficiente equilibrio en los conceptos asignados a los mismos.

ENMIENDA NUM. 316

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la totalidad de la Sección 34 de Relaciones Financieràs con la CEE

JUSTIFICACION

Por la falta de una pormenorización más detallada de tan importante partida.

ENMIENDA NUM. 317

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

De devolución del Presupuesto de la Seguridad Social.

JUSTIFICACION

Falta de adecuación a las necesidades sociales y económicas de España.

ENMIENDA NUM. 318

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Martínez Cuadrado (CDS).

Miguel Martínez Cuadrado, Diputado por Madrid, presenta la siguiente

ENMIENDA

Al Programa 134-C, V Centenario del Descubrimiento de América, Sección 12, Ministerio de Asuntos Exteriores, Capítulo 2, Artículo 22

Se propone incrementar en trescientos millones de pesetas el proyecto CYTED-D-V Centenario, en colaboración con el Ministerio de Educación, particularmente en investigación, formación de expertos y de cooperantes.

JUSTIFICACION

Los Programas del V Centenario están básicamente contemplados entre los que desarrolla la Sociedad Estatal y parecen innecesarios programas que no vayan orientados a la formación de expertos y cooperantes, tasados y limitados en los objetivos por continuar con el mismo número de investigadores y proyectos para 1987 que para 1988.

Es de todo punto necesario incrementar ese personal no sólo ante los acontecimientos de 1992, sino para una mayor perspectiva.

Minoración que se propone:

Transferir del artículo 22, Capítulo 2, del Programa 134-C (Material, suministros y otros), no claramente justificado en los objetivos, trescientos millones de pesetas (300) al Proyecto CYTED-V Centenario, que sí está orientado a la formación de expertos y cooperantes, de interés preferente en los países iberoamericanos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—**Miguel Martínez Cuadrado.**

Carlos Revilla Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario de CDS, acompaña texto de las enmiendas parciales números 1 a 3, a la entidad INSALUD, en relación con el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—**Carlos Revilla Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 319

PRIMER FIRMANTE:
Don Carlos Revilla Rodríguez (CDS).

ENMIENDA NUM. 1

A la Entidad INSALUD, Grupo Programas 03, Urgencias, Programa 12

De devolución.

JUSTIFICACION

El año pasado, este Programa tenía una dotación de 12.686 millones para atender 5.850.000 urgencias.

Este año es de 7.377.885 para atender 3.655.077 urgencias. Este año se presupuesta 2.018 pesetas por urgencia asistida y el año pasado 2.168 pesetas por urgencia, con un incremento previsto de los gastos de personal del 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 320

PRIMER FIRMANTE:
Don Carlos Revilla Rodríguez (CDS).

ENMIENDA NUM. 2

A la Entidad INSALUD, Grupo de Programas 16, Programa 52, Inspección Asistencial

De devolución.

JUSTIFICACION

Indicadores insuficientes que no permiten evaluación.

ENMIENDA NUM. 321

PRIMER FIRMANTE:
Don Carlos Revilla Rodríguez (CDS).

ENMIENDA NUM. 3

A la Entidad INSALUD, Grupo de Programas 04, Programa 12, Atención Hospitalaria de Urgencia

De devolución.

JUSTIFICACION

Indicadores contradictorios que no permiten atender los objetivos que se persiguen.

Ignacio Gil Lázaro, Diputado por Valencia, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Madrid, 27 de octubre de 1987.—**Ignacio Gil Lázaro.**

ENMIENDA NUM. 322

PRIMER FIRMANTE:
Don Ignacio Gil Lázaro (CP).

ENMIENDA

Al artículo 115.2, c)

De modificación.
Quedando redactado el artículo en los citados términos:

«A los Ayuntamientos integrados en el Area Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid, a la Corporación Metropolitana de Barcelona con carácter transitorio en tanto subsista y a su extinción definitiva a los Ayuntamientos integrados en dicha Corporación Metropolitana y al Consell Metropolitá de L'Horta de Valencia, las cantidades de 1.423, 3.529 y 2.666 millones de pesetas respectivamente, en concepto de dotación compensatoria de la diferencia entre la suma total de cantidades que correspondan a los Ayuntamientos integrados en aquéllas como participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal con arreglo a los criterios establecidos en la letra a) del apartado segundo anterior y la suma de las que corresponderían en caso de aplicar a cada Ayuntamiento el coeficiente correspondiente a la población total de cada una de aquellas Entidades.»

JUSTIFICACION

El Consell Metropolitá de L'Horta, corporación local de ámbito metropolitano, fue creado por Ley 12/86 de la Generalidad Valenciana y sus fines son la solución de los problemas urbanísticos y de medio ambiente de carácter supramunicipal.

El ejercicio de las competencias de la Ley 12/86 de la Generalidad Valenciana atribuye a dicho Consell exige la disponibilidad de recursos financieros suficientes tal como se establece en el artículo 11 de la citada ley.

Dada la importancia en el conjunto estatal de la aglomeración urbana que gestiona el Consell Metropolitá de L'Horta parece razonable que por parte del Estado se financie parcialmente la actividad del Ente de forma similar a lo dispuesto en anteriores Presupuestos para las áreas metropolitanas de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de la necesaria autofinanciación de los municipios integrantes y de participación en dicha financiación de la Generalidad Valenciana.

Que el proyecto de ley contemple financiación para las áreas metropolitanas de Madrid y Barcelona, y no para el área metropolitana de Valencia supone no sólo una evidente y injustificada discriminación de trato sino también la imposibilidad práctica de que dicho Consell Metropolitá de L'Horta pueda disponer de una parte fundamental de los elementos necesarios materiales para cumplimentar su función.

Con fecha 16 de septiembre del presente año el Pleno del Consell Metropolitá y por unanimidad de las fuerzas políticas presentes en él acordó dirigirse al Gobierno de la Nación para que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 incluya financiación de los 2.666 millones de pesetas para dicha área metropolitana.

En su virtud se propone la modificación antes señalada del artículo 115.2, c).

Agustín Rodríguez Sahagún, como Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, acompaña el texto de las enmiendas parciales números 1 a 126 en relación con el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún.**

ENMIENDA NUM. 323

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la Exposición de Motivos del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Insuficiente justificación.

ENMIENDA NUM. 324

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del título I, «De los créditos y sus modificaciones», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Excesiva flexibilidad en la modificación de créditos, que desvirtúa el concepto mismo del presupuesto e imposibilita su control.

ENMIENDA NUM. 325

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del título II, «De la Gestión Presupuestaria», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Debido a que las normas que en él se contienen, suponen una modificación de Leyes Generales que se consideran inadecuadas.

ENMIENDA NUM. 326

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del título III, «De los gastos de personal activo», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo con la política salarial de funcionarios y empleados públicos del título enmendado.

ENMIENDA NUM. 327

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del título IV, «De las Pensiones Públicas», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por considerar que los créditos son insuficientes para garantizar las necesidades de los pensionistas.

ENMIENDA NUM. 328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del título V, «De las operaciones financieras», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Evitar la discrecionalidad del Gobierno y las contradicciones que genera entre la política fiscal y monetaria.

ENMIENDA NUM. 329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del título VI, «Normas tributarias», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El sistema impositivo español dificulta el crecimiento económico preciso para la absorción del paro.

ENMIENDA NUM. 330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del título VII, «De los entes territoriales», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Evidente insuficiencia de los mecanismos de transferencia de renta y capital entre regiones para la corrección de los desequilibrios regionales.

ENMIENDA NUM. 331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad del título VIII, «Disposiciones sobre la organización y los sistemas de gestión económico-financieros del Sector Público», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por la inadecuada y fragmentaria modificación de Leyes Generales.

ENMIENDA NUM. 332

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 02, «Cortes Generales», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Insuficiencia de la dotación para facilitar el control de la gestión económica del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 333

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 06, «Deuda Pública», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por imprecisión en la documentación aportada, subestimación en las precisiones consignadas y especialmente por que el gasto realmente presupuestado puede reducirse significativamente.

ENMIENDA NUM. 334

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 07, «Clases Pasivas», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicitá su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 335

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 336

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 13, «Ministerio de Justicia», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 337

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 14, «Ministerio de Defensa», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 338

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 339

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 16 «Ministerio del Interior» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 340

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 17 «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 341

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 18 «Ministerio de Educación y Ciencia» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 342

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Se propone una transferencia al INEM para crear un fondo de asistencia social al desempleo de larga duración de los jóvenes en busca del primer empleo y de los adultos que hayan rebasado la cobertura de seguro de desempleo, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Dotación presupuestaria insuficiente para cubrir las prestaciones mínimas de asistencia social que requieren los parados de larga duración que han rebasado la cobertura del seguro de desempleo y los jóvenes que no encuentran primer empleo.

ENMIENDA NUM. 343

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 20 «Ministerio de Industria y Energía» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 344

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 22

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 23

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 22 «Ministerio para las Administraciones Públicas» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 24

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 23 «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 25

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 24 «Ministerio de Cultura» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 26

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 25 «Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 349

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 27

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad y Consumo» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 350

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 28

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 31 «Gastos de Diversos Ministerios» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACIÓN

Conveniencia de redistribuir las partidas a las secciones relativas a los correspondientes Ministerios.

ENMIENDA NUM. 351

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 29

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 32 «Entes Territoriales» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Evidente insuficiencia de los mecanismos de transferencia de renta y capital entre regiones para la corrección de los desequilibrios regionales. Necesidad de ampliación de la dotación de créditos para transferir la compensación que exige la minoración de los arbitrios insulares de Canarias, como consecuencia de la adhesión de España a la CEE.

ENMIENDA NUM. 352

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 30

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 33 «Fondo de Compensación Inteterritorial» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Insuficiencia que imposibilita el cumplimiento de las finalidades para las que fue creado.

ENMIENDA NUM. 353

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 31

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 34 «Relaciones Financieras con las Comunidad Europea» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 354

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 32

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuestos en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmiendas a la totalidad de la Sección 60 «Seguridad Social» del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos, especialmente en las prestaciones sociales.

ENMIENDA NUM. 355

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 33

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta enmienda a la totalidad de la Sección «Ente Público Radio Televisión Española y Sociedades estatales» del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por insuficiencia presupuestaria respecto a los objetivos deseables.

ENMIENDA NUM. 356

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo once, tres y cuatro

De supresión.

JUSTIFICACION

Se considera excesiva la cifra que permite la cotratación sin autorización del Consejo de Ministros.

ENMIENDA NUM. 357

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo doce, uno

De supresión.

JUSTIFICACION

La nueva redacción que se propone del artículo 62 de la Ley de Patrimonio del Estado atribuye al Gobierno y al Ministerio de Hacienda facultades para enajenar inmuebles por cuantía que se considera excesiva.

ENMIENDA NUM. 358

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo doce, dos

De supresión.

JUSTIFICACION

La nueva redacción que se contiene en el Proyecto, del artículo 63, introduce un elemento de inseguridad en el Patrimonio del Estado al atribuir la enajenación de bienes inmuebles por tan alta cuantía a la única decisión del Ministro de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NUM. 359

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 28, uno

De modificación.
Donde dice «4 por ciento», debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento salarial que no contempla los avances de productividad en el sector público.

ENMIENDA NUM. 360

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 28, tres

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir 5 por ciento.

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 361

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 31, uno, a)

De modificación.
La tabla del mencionado apartado quedaría de la siguiente forma:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.350.644	51.824
B	1.146.335	41.467
C	854.494	31.097
D	698.708	20.752
E	637.850	15.548

JUSTIFICACION

Concordancia con la enmienda al artículo 28, 1.

ENMIENDA NUM. 362

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 31, uno, c)

De modificación.
La tabla complemento de destino recogida en este apartado quedaría de la siguiente forma:

Nivel	Importe pesetas
30	1.186.000
29	1.063.818
28	1.019.075
27	974.320
26	854.771
25	758.381
24	713.626
23	668.884
22	624.128
21	579.474
20	538.259
19	510.754
18	483.273
17	455.780
16	428.299
15	400.793
14	373.313
13	345.820
12	318.314
11	290.846
10	263.353
9	249.619
8	235.859
7	222.113
6	208.366
5	194.620
4	174.019
3	153.418
2	132.817
1	112.228

JUSTIFICACION

Concordancia con la enmienda al artículo 28, uno.

ENMIENDA NUM. 363

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 31, uno, d)

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 364

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 31, uno, E)

De modificación:

«El complemento de productividad que retribuirá la eficacia relativa en la ejecución de los programas de gasto, en conjunción con la prioridad política, social y económica de los mismos.

Las Comisiones de Presupuestos de las Cortes determinarán el orden de prioridad de los programas de gastos y los baremos de complementos de productividad que correspondan a sus diferentes grados de ejecución para cada ejercicio, a cuyo fin recibirán una evaluación detallada del cumplimiento de los programas en el ejercicio previo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.»

JUSTIFICACION

Eliminar la discrecionalidad inherente en la autoevaluación.

ENMIENDA NUM. 365

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 36, uno

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 366

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 36, dos

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 367

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 36, cuatro

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 368

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 37, uno

De modificación.
La tabla incluida en dicho apartado quedaría de la siguiente forma:

Proporcionalidad	Sueldo	Grado	Trienio
10 Coef. 5,5	1.251.117	44.087	51.824
10	1.140.464	44.087	51.824
8	932.841	35.267	41.467
6	739.663	26.447	31.097
4	592.225	17.640	20.752
3	517.356	13.230	15.548

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 369

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 43, uno

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 370

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 37, dos

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 371

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 49

Al artículo 40, uno

De modificación.
La tabla incluida en dicho apartado quedará de la siguiente forma:

Escala	Grupo	Sueldo	Trienios
Superior	A	1.350.653	51.830
Ejecutiva	B	1.146.351	41.471
De Subinspección	C	854.502	31.100
Básica	D	698.722	20.754

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 372

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 50

Al artículo 40, dos

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 373

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 51

Al artículo 41

De modificación.
Donde dice «45.509» debería decir «45.950» y donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 374

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 52

Al artículo 43, dos, párrafo segundo

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 375

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 53

Al artículo 44, uno

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 376

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 54

Al artículo 44, dos

De modificación.
Donde dice «4 por ciento» debería decir «5 por ciento».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 377

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 55

Al artículo 73

De modificación.
Este artículo quedaría de la siguiente forma:

«Uno. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, incremente la deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre de 1988 no supere inicialmente al correspondiente saldo a 1 de enero de 1988 en más de 1 billón 395.000 millones de pesetas.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado: a) por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII; b) por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos; c) por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias previstas legalmente y d) por la variación neta en los derechos y las obligaciones del estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago. Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el párrafo anterior, según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Tres. En ningún caso, salvo por acuerdo en pleno de las Cortes, podrá superar este saldo la cuantía de 1 billón 795.365 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Evitar la infravaloración permanente en la estimación de gasto que incluye las leyes de presupuestos de los últimos años y la subsiguiente financiación de su incremento, en forma incompatible con la buena redacción y ejecución del presupuesto monetario.

ENMIENDA NUM. 378

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 56

Al artículo 85, uno

De modificación.
La modificación del artículo 101, cuatro, de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, quedará de la siguiente forma:
Donde dice «al cierre de cada ejercicio», deberá decir «en ningún momento del ejercicio».

JUSTIFICACION

Evitar los desequilibrios monetarios que generan el recurso arbitrario al Banco de España.

ENMIENDA NUM. 379

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 57

Al artículo 85, uno

De adición.
Se incluirá un nuevo artículo 106 bis de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, a la que se da nueva redacción en este artículo:

«Artículo 106 bis

En la Ley de Presupuestos de cada año se incluirá un estado justificativo de la carga por intereses y amortizaciones de la Deuda pública del Estado y sus organismos, en el que se especificarán todos los datos y criterios utilizados para su cálculo. En todo caso, para cada una de las emisiones con saldo vivo, se detallará éste, así como las amortizaciones previstas durante el ejercicio, los tipos de interés efectivo a que se hayan contratado o piensen realizar y la previsión de la carga de intereses derivada.»

JUSTIFICACION

Facilitar el control efectivo por las Cortes de la conducta financiera del Estado y evitar el desequilibrio financiero que origina la conducta discrecional del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 380

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 58

Al artículo 87, uno

De modificación.

La tabla de coeficientes incluida en dicho apartado quedaría de la siguiente forma:

	Coeficiente
Con anterioridad al 1 de enero de 1979...	2,842
En el ejercicio 1979	2,456
En el ejercicio 1980	2,125
En el ejercicio 1981	1,855
En el ejercicio 1982	1,622
En el ejercicio 1983	1,446
En el ejercicio 1984	1,299
En el ejercicio 1985	1,194
En el ejercicio 1986	1,097
En el ejercicio 1987	1,040

JUSTIFICACION

Los coeficientes deben recoger la tasa de inflación registrada en la economía española, medida en los términos de la variación media anual del IPC.

ENMIENDA NUM. 381

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 59

Al artículo 88

De modificación.

Del punto uno, párrafo segundo. Se propone modificar su redacción en los siguientes términos:

«No obstante, no estarán obligados a declarar los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que obtengan rendimientos inferiores a 840.000 pesetas brutas anuales.»

JUSTIFICACION

La exclusión que hace el proyecto de los rendimientos obtenidos por actividades profesionales, empresariales y artísticas, así como de los rendimientos del capital mobiliario e incremento del patrimonio que superen conjuntamente las 200.000 pesetas brutas anuales es discriminatoria y atenta contra la filosofía del impuesto que se basa en el criterio de dar igual tratamiento a todos los rendimientos cualquiera que sea su origen.

Además los pagos fraccionados a cuenta que dichos sujetos pasivos realizan son ya suficiente control de las actividades que desarrollan.

ENMIENDA NUM. 382

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 60

Al artículo 91

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado que quedaría redactado de la siguiente forma:

«Tres. Con carácter general quedarán exentas anualmente un millón de pesetas del total de los incrementos de patrimonios netos obtenidos por los sujetos pasivos del IRPF. Con carácter específico, los incrementos patrimoniales derivados de la enajenación de la vivienda habitual del contribuyente quedarán además totalmente exentos, si su precio de venta fuese inferior a 15 millones de pesetas y hubiese formado parte del patrimonio del individuo sujeto al gravamen por un período mínimo de tres años.»

JUSTIFICACION

Comenzar la adaptación del régimen tributario de las plusvalías a las normas europeas.

ENMIENDA NUM. 383

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 61

Al artículo 92, b

De supresión.
Se propone la supresión del segundo párrafo.

JUSTIFICACION

Debe mantenerse separadas las deducciones por matrimonio y variable..

ENMIENDA NUM. 384

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 62

Al artículo 92

De modificación.
En la nueva redacción que se da al artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, el apartado C), tres, quedaría redactado de la siguiente forma:

«Por cada sujeto pasivo o, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar de edad superior a sesenta y cinco años: 13.200 pesetas.»

JUSTIFICACION

Habiéndose rebajado la edad de jubilación a los sesenta y cinco años para los funcionarios es lógico mantener la misma edad a efectos de deducciones en el IRPF.

ENMIENDA NUM. 385

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 63

Al artículo 92

De supresión.
En la redacción que da el artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, apartado c), cuatro.
Se propone la supresión de la siguiente frase en el mencionado apartado: «... y siempre que estos últimos no tengan ingresos superiores a 120.000 pesetas anuales...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica del impuesto.

ENMIENDA NUM. 386

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 64

Al artículo 92

De modificación.
En la redacción que da el artículo 29 de la Ley 44/1987 de 8 de septiembre, ap) e, dos, c).
Nueva redacción que se propone:

«Los adquirentes, con anterioridad a 1988, de viviendas habituales o residenciales secundarios con derecho a deducción, mantendrán este derecho en los términos establecidos en el momento de la adquisición si ésta tuvo lugar con anterioridad al 28 de septiembre de 1987. En las adquisicionies posteriores a la indicada fecha, las deducciones que procedan en 1988 se determinarán aplicando, en lugar del 17 por ciento el 15 por ciento si se trata de viviendas habituales y el 10 por ciento en los restantes casos.»

JUSTIFICACION

Se trata de respetar derechos adquiridos o, en su caso, espectativas de derechos, de aquellas personas que ha-

biendo adquirido una vienda pagada a plazos, ven mermadas sus posibilidades de deducción frente a quienes por haberlas comprado al contado, consolidaron su derecho a la deducción en el ejercicio de la compra.

ENMIENDA NUM. 387

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 65

Al artículo 92

De modificación.

En la nueva redacción que se da al artículo 28 de la Ley 44/1978 de 8 de septiembre, la letra e), apartado cinco, párrafo segundo, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 29 e) apartado cinco, párrafo segundo. «No obstante lo previsto en el párrafo anterior, estos incentivos no serán de aplicación a los sujetos pasivos acogidos al régimen de estimación objetiva singular simplificada de determinación de bases imponibles.

Quedaría suprimido el párrafo tercero.

JUSTIFICACION

No se puede negar la posibilidad de acogerse a los incentivos fiscales a la inversión de las empresas de régimen de estimación objetiva, ya que es olvidar la situación empresarial de un país en el que casi la totalidad de las explotaciones económicas están acogidas a este régimen.

ENMIENDA NUM. 388

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 66

Al artículo 92

En la nueva redacción que se da al artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, letra e) subapartado dos a) del mencionado artículo, quedaría redactado del siguiente modo, en su primer párrafo:

«El 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

En el caso de viviendas de protección oficial, se mantendrá la deducción del 17 por ciento.

A efectos de la rehabilitación, las viviendas habrán de cumplir las condiciones a que se refiere el Real Decreto 2.329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del Patrimonio Residencial urbano.»

JUSTIFICACION

Para compensar la aplicación del IVA a la vivienda de protección oficial, que antes carecían de imposición indirecta.

ENMIENDA NUM. 389

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 67

Al artículo 92

De adición.

En la redacción que se da al artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en el apartado e), deducción por inversiones, se propone la inclusión de un nuevo número que quedaría redactado de la siguiente forma:

«Seis. Además de las deducciones y límites de las mismas de los apartados previos de este artículo, los sujetos pasivos de este impuesto podrán deducir:

a) De la base imponible, los rendimientos que obtengan de cuentas de ahorro a plazo fijo no inferior a cuatro años en las instituciones financieras y cuyo saldo no supere la cuantía de tres millones de pesetas.

b) De la cuota íntegra, el 10 por ciento de las cantidades aportadas anualmente a las cuentas citadas en la letra anterior.

c) De la cuota íntegra, el 10 por ciento de las cantidades satisfechas en la adquisición de títulos de deuda pública del Estado a largo plazo y que el sujeto mantenga en su cartera durante un período mínimo de tres años.

Las deducciones de este apartado quedarán sujetas a lo dispuesto en el segundo párrafo del número cuatro de la letra e) de este artículo 29.»

JUSTIFICACION

Necesidad de incrementar rápida y ampliamente la tasa de ahorro interno para poder aumentar la inversión a menores tipos de interés.

La pérdida aparente de ingresos que supone esta enmienda, está más que compensada por el incremento recaudatorio que supondría el mayor crecimiento económico y la ampliación de bases imponibles de él derivada.

ENMIENDA NUM. 390

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 68

Al artículo 92

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al apartado f), 3:

«Con independencia de la deducción en la cuota contemplada en la letra a) de este artículo, por rendimientos del trabajo dependiente se deducía la cantidad resultante de aplicar el 1 por ciento a los rendimientos netos del trabajo, con un límite mínimo de 22.000 pesetas. Para unidades familiares con más de un perceptor de estos rendimientos del trabajo, el segundo perceptor también tendrá derecho a la deducción del 1 por ciento de sus rendimientos netos del trabajo. Por los demás perceptores, en su caso, no se aplicará deducción alguna.»

JUSTIFICACION

Tradicionalmente, por su mayor posibilidad de control, las rentas de trabajo han contribuido en mayor medida que las generadas en otras fuentes a la recaudación por Impuesto Renta Personas Físicas. Si bien durante 1986 han reducido su porcentaje de participación en la recaudación total de este impuesto, como también se ha reducido el porcentaje de las mismas en la Renta Nacional, el resultado ha sido un mantenimiento, cuando no un empeoramiento de la situación anterior. La redacción que se propone pretende contribuir a atenuar la situación descrita.

ENMIENDA NUM. 391

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 69

Al artículo 95

La redacción que se da al artículo 23, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades el apartado dos quedaría redactado de la siguiente forma:

«Las instrucciones de inversión colectivas resultarán gravadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre. El tipo de gravamen a que se refiere el apartado 2, a), del artículo 34 de la mencionada 46/1984, será del 13,33 por ciento.»

JUSTIFICACION

Mantener la neutralidad del tipo impositivo aplicable a las instituciones de inversión colectiva.

ENMIENDA NUM. 392

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 70

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo, con el número 97 bis, al Título VI, Capítulo I, Sección 2.ª del Proyecto, con el siguiente texto:

«Artículo 97 bis. Actualización de valores

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades empresariales o profesionales y determinen sus bases imponibles en régimen de estimación directa, siempre que en ambos casos sean residentes en España, podrán actualizar, sin devengo de los respectivos impuestos, los valores de los elementos de inmovilizado material situados en España o en el extranjero que figuren en su balance cerrado a 31 de diciembre de 1988. Igual facultad corresponderá a los sujetos pasivos no residentes en relación con la misma clase de elementos que se encuentren afectos a su establecimiento permanente en España.

Cuando el período impositivo de dichos sujetos pasivos no se ajuste al año natural, la actualización se referirá a los elementos existentes en la fecha del primer balance que se cierre dentro del año 1989.

Las operaciones de actualización se reflejarán en el balance cerrado en las fechas a que se refiere el párrafo anterior y se someterá a las normas que les sean aplicables de las contenidas en el Capítulo 1.º de la Ley de Regularización de Balances, Texto Refundido de 2 de julio de 1964, con las siguientes modificaciones:

a) Para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del indicado Texto Refundido, será requisito inexcusable la presentación, dentro del plazo reglamentario de la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, correspondientes al primer ejercicio cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1988, la cual comprenderá el balance de situación debidamente actualizado y aprobado, en su caso, por el órgano social competente, sin que quepa, en ningún caso, volverse sobre ella.

b) La actualización alcanzará exclusivamente a los elementos de inmovilizado material, tal como éstos se definen en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, e inmovilizaciones en curso cuyo proceso de construcción dure más de dos años ininterrumpidos, sin que, por tanto resulte aplicable a los elementos de inmovilizado inmaterial, existencias, bienes cedidos en régimen de arrendamiento financiero o en opción de compra.

c) La actualización se realizará aplicando a los valores de adquisición de los elementos coeficientes en función del estado de uso y conservación de aquéllos, hasta el límite que para cada año de adquisición se determine por el Gobierno.

Simultáneamente se actualizarán las amortizaciones dotadas desde la fecha de adquisición de cada elemento hasta la del nuevo balance a que se refiere el párrafo primero de este apartado, para las que se tendrá en cuenta, en lo que proceda, las amortizaciones mínimas a que se refiere el artículo 48 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

d) Cuando la actualización se refiera a tierras de labor y los valores que resulten de la aplicación de coeficientes sean inferiores al valor catastral establecido por la Administración, podrá utilizarse este valor a efectos de la actualización.

e) En ningún caso podrán actualizarse los elementos del inmovilizado material que en la fecha del último día del ejercicio a actualizar se encuentren contablemente amortizados, o que no se encuentren, efectivamente en uso y utilización a dicha fecha.

f) Las amortizaciones calculadas en función de los nuevos valores netos contables resultantes de las operaciones de actualización se computarán a partir del ejercicio siguiente al del balance en que se reflejen las operaciones de actualización.

g) Al artículo 18 del Texto Refundido de la ley de Regularización de Balances se añadirá el apartado siguiente: «3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en los casos de fusión de Sociedades en las que se concedan los beneficios de la Ley 66/1980, de 26 de diciembre, cuando la cuenta quede eliminada como consecuencia del proceso de dichas operaciones».

h) No serán de aplicación, en ningún caso, los artículos 2.º, 13, 15, 17, 19, 20, 22 y 23 del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances de 2 de julio de 1964.

En especial no podrán acogerse al régimen tributario de actualización a que se refiere la presente Ley la incorporación de activos ocultos, la eliminación de pasivos ficticios y demás operaciones a que se refiere el artículo 13 del mencionado Texto Refundido.

La realización de las operaciones referidas llevará consigo el devengo de los tributos correspondientes, así como la imposición de las sanciones que procedan, incluidas las derivadas de la legislación de contrabando y la de control de cambios.

2. El Gobierno, antes del 1 de febrero de 1989, publicará la tabla de coeficientes máximos a que se refiere la letra c) del número anterior y dictará las normas de adaptación del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances a las prescripciones de esta Ley, así como las relativas al destino de los resultados de las operaciones de actualización, que lucirán en los libros de contabilidad en una cuenta bajo la denominación de «Actualización Ley de Presupuestos de 1988».

3. La mencionada Cuenta, una vez comprobada por la Inspección Financiera y Tributaria, podrá destinarse a la ampliación de capital en los plazos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

La aplicación del saldo de la cuenta de actualización, una vez comprobada o transcurrido el período de prescripción, a la eliminación de resultados contables negativos, tendrá la consideración de saneamiento financiero realizado con cargo a cuentas de capitales propios, a efectos de la compensación de pérdidas regulada en las normas vigentes de los respectivos impuestos.

4. La Inspección Financiera y Tributaria podrá comprobar las operaciones de actualización dentro del plazo de tres años de la fecha del cierre del balance que se regulariza. Transcurrido este plazo sin que la comprobación se halla llevado a cabo, las operaciones de regularización se considerarán comprobadas de conformidad».

JUSTIFICACION

Parece conveniente conceder a las empresas una nueva posibilidad de actualizar los valores de los bienes de su inmovilizado material, que les permita paliar los efectos de la inflación habida cuenta que han transcurrido tres años desde la última actualización autorizada, que lo fue por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, sobre todo si consideramos que la propia Ley de Presupuestos a efectos de determinación de los coeficientes de corrección monetaria de valores patrimoniales en el

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reconocen una depreciación de casi un 27,7 por ciento.

ENMIENDA NUM. 393

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 71

Al artículo 98. Deducción por inversiones

De adición.

En la redacción propuesta para el artículo 26 de la Ley 61/1978 de 27 de diciembre, apartado uno, párrafo a). Se le añadirá lo que sigue:

«En Sociedades con plantilla inferior a 25 productores de promedio hombres/año, también se desgravará el importe de las inversiones que efectivamente realicen en activos fijos materiales usados, siempre que no hayan sobrepasado la tercera parte de su vida útil, determinada en las Tablas de Amortización. No será de aplicación esta desgravación en el caso de operaciones entre Sociedades vinculadas.»

JUSTIFICACION

La renovación de equipos por parte de las grandes empresas, que aumenten su productividad y capacidad de generar empleo, podría verse acelerada si tuviesen la posibilidad de colocar sus equipos usados en Empresas de menor dimensión, pero capaces de obtener de tales equipos un mejor rendimiento.

Sin embargo, estas empresas medianas y pequeñas, tiene dificultades financieras para la adquisición de equipos nuevos a lo que se suma el mayor coste fiscal que supone el no poder desgravarse la compra de equipos usados.

El establecimiento de esta posibilidad solo para pequeñas y medianas empresas, contribuiría por una parte a la renovación de equipos en empresas grandes y a una mejora sustancial en la productividad de las pequeñas, con incidencia en la creación de empleo y afloración de parte de la economía sumergida.

ENMIENDA NUM. 394

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 72

Al artículo 98

De modificación.

En la nueva redacción que se da al artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades el apartado uno quedaría de la siguiente forma:

«Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición, y en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, el 15 por ciento del importe de las inversiones que efectivamente se realicen.»

Y el apartado cuatro, párrafo segundo quedaría:

«Practicadas estas deducciones, podrá minorarse las deducciones por las inversiones señaladas en el número uno de este artículo, siempre que no se rebase un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota líquida del ejercicio.»

JUSTIFICACION

Lograr la continuidad de las medidas en el tiempo y evitar la incertidumbre logrando una mayor adecuación de la estructura productiva de las empresas.

ENMIENDA NUM. 395

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 73

Al artículo 98

De modificación.

En la nueva redacción que se da al artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el apartado seis, regla quinta, quedaría redactado así:

«No serán acogibles a la deducción por inversiones en activos fijos materiales nuevos, los bienes adquiridos en

régimen de arrendamiento financiero cuando el arrendatario haya sido, anteriormente, bien por sí mismo, bien a través de una sociedad vinculada, propietario del bien arrendado, y éste no haya perdido su condición de activo fijo nuevo.»

JUSTIFICACION

El leasing representa uno de los escasos instrumentos de las pequeñas y medianas empresas para el acceso al crédito, siendo el medio básico de financiación de sus inversiones.

Las razones alegadas para fundamentar esta medida (evitar el fraude que se pueda derivar por su utilización indebida), son injustificadas, porque con ella no se va a conseguir erradicarlo, en tanto que se penaliza la utilización correcta que es la que hace la mayoría de las empresas.

ENMIENDA NUM. 396

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 74

Al artículo 99

De adición.

El apartado dos de este artículo añade un nuevo párrafo con el número tres, al artículo 31 de la Ley 61/1978. Se propone la adición del siguiente párrafo al indicado apartado:

«... La cantidad que resulte a devolver devengará intereses a favor del contribuyente desde el día de presentación de la declaración, que se liquidarán de oficio al tipo vigente para el cálculo de los intereses de demora.»

JUSTIFICACION

Si el ingreso fuera de plazo lleva aparejado el recargo de prórroga, aunque solo sea un día y la falta de ingreso se considera como falta grave según la L.G.T., parece lógico que el contribuyente tenga un tratamiento recíproco.

ENMIENDA NUM. 397

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 75

Al artículo 101

De modificación.

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1988 las normas especiales de aplicación del Fondo de Previsión para inversiones previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre régimen económico-fiscal de Canarias, las cuales se regirán por el sistema de cuotas.»

JUSTIFICACION

Por ser el sistema de deducciones de la cuota más fácil y permitir una materialización más cierta de las inversiones.

Es más operativo desde el punto de vista fiscal y contable.

ENMIENDA NUM. 398

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 76

Al artículo 106. Uno

De adición.

Quedaría redactado como sigue:

«Uno. Los artículos 5, 15, 28 y 29 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto del Impuesto sobre el Valor Añadido quedan modificados en su redacción en los siguientes términos.

Artículo Quince. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos del Impuesto:

1.º Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto.

2.º En los supuestos del artículo 13.2.5.º de esta Ley, los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen, cuando las mismas se efectúen por personas o entidades no establecidas en España.»

JUSTIFICACION

En un momento en el que el déficit comercial español con el extranjero es tan voluminoso, resulta conveniente modificar aquellos artículos de la Ley del IVA que por error o deliberadamente perjudican las relaciones de los empresarios españoles, con empresarios extranjeros. El artículo, cuya modificación se pretende, viene a expresar que en los supuestos de hechos imponibles, realizados por extranjeros en España, verbigracia un transporte no ligado o relacionado con una importación o exportación, la reventa por un empresario extranjero a un empresario español de bienes adquiridos en España, etc., siempre es sujeto pasivo el empresario español, aún a pesar de que el hecho imponible: venta, transporte, lo realice en España un empresario extranjero.

Esta solución, tan perjudicial para el empresario español, no se da en ningún país europeo, ni en la Sexta Directiva.

Así, Francia en el artículo 232.2, del Code General des Impôts dice textualmente: «Pour les operations imposables mentionnés à l'article 259-B-cidessus, la Taxe doit être acquittée par la beneficiarie». Es decir, solo sujeta a pagar la TVA al empresario francés cuando se trata de los servicios señalados en el artículo 259, B, del C.G.I., es decir, los servicios que nuestra Ley del IVA recoge en el artículo 13.2.5.º, denominados por la doctrina «prestaciones inmateriales».

El artículo 21 de la Sexta Directiva, en su apartado 1, b) declara deudor del impuesto al «beneficiario de un Servicio enunciado en el artículo 9, número 2, apartado e)», efectuado por un sujeto pasivo establecido en el extranjero. Los Servicios señalados en el artículo 9, número 2, e) de la Sexta Directiva, son los mencionados en el artículo 13.2.5.º de la Ley del IVA española.

Ciertamente que el artículo 21.1.a) de la Sexta Directiva permite que sea sujeto pasivo de todo este tipo de operaciones, todas realizadas por un sujeto pasivo establecido en el extranjero, el destinatario nacional, pero sólo con una adecuada regulación de la repercusión se consigue que el nacional no sea perjudicado, cosa que no sucede en nuestra legislación actual.

La doctrina española ha especificado los perjuicios comerciales de esta legislación para el empresario español. Ver «La Ley» de 24 de febrero de 1987.

ENMIENDA NUM. 399

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 77

Al artículo 106, uno

De adición.

Quedaría redactado como sigue:

Uno. Los artículos 5, apartado 5.º, 28 y 29 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido quedan modificados en su redacción en los siguientes términos:

«Artículo 5. Operaciones no sujetas

No están sujetas al impuesto:

5.º Las operaciones previstas en el artículo 6, número 3, apartados 1.º, 2.º, y en el artículo 7, número 3, apartados 1.º y 2.º de esta Ley, siempre que no se le hubiera atribuido al sujeto pasivo el derecho a efectuar la deducción total o parcial del Impuesto soportado al realizar la adquisición o importación de los bienes a que se refieran o de sus elementos componentes.»

(El resto del artículo al que nos referimos, no tendría modificación.)

JUSTIFICACION

La actual redacción del artículo 5, 5.º, de la Ley del IVA es contradictoria con la del artículo 6, 3, 4.º de la misma Ley. El sentido del artículo 6, 3, 4.º de la Ley del IVA es patente:

El IVA que grava bienes, que son empleados en la realización de hechos imponibles que no dan derecho a deducir el IVA soportado, verbigracia operaciones exentas del artículo 8 de la Ley, no es deducible y, por tanto, debe ser soportado definitivamente por los que adquieren dichos bienes. Para invalidar esta consecuencia (no poder deducir dicho IVA soportado), los sujetos pasivos pueden verse impulsados a fabricar o producir por sí mismos dichos bienes, para evitar soportar el Impuesto.

Para evitar esta posible tendencia a la concentración empresarial, las legislaciones suelen gravar el autoconsumo en los casos en que el sujeto pasivo no tiene el derecho total (o parcial en algunos) a la deducción. Si tiene un derecho total o parcial a la deducción, no se origina este hecho imponible del autoconsumo.

Esta norma se contiene, por ejemplo, en el artículo 257, 8.º, de Code General des Impôts francés, así como en los artículos 174, 175 y 176 del Anèxe II, del mismo Código. Contienen esta norma, el artículo 5, párrafo 3, b), de la Se-

gunda Directiva de la CEE sobre el IVA de 11 de abril de 1967 y en el artículo 5, párrafo 7, a), de la Sexta Directiva.

Pues bien, el artículo 5, 5.º, de la Ley del IVA en su referencia a los autoconsumos del artículo 6, 3, 3.º y 4.º, dice lo contrario a lo señalado en el artículo 6, 3, 3.º y 4.º, sobre todo respecto a este último. Mientras el artículo 6 afirma que el autoconsumo para uso profesional tributa si el sujeto pasivo de haber adquirido el bien a un tercero, no hubiese tenido derecho a deducción íntegra del IVA soportado, el artículo 5.º dice que el autoconsumo para uso profesional no está sujeto si al sujeto pasivo no se le hubiera atribuido el derecho a la deducción íntegra del IVA soportado al adquirir el bien. El error es tan patente que la propia Administración lo rectificó, a instancias de algún sector doctrinal, en el artículo 8, 8.º, del Reglamento del IVA. Pero esta modificación es insuficiente por una sencilla razón: como perjudica al contribuyente en virtud de una norma reglamentaria que anula frontalmente lo dispuesto en la Ley, los contribuyentes afectados reclamarán ante los Tribunales la ilegalidad del Reglamento en este punto, y los Tribunales deberán darles razón. Sólo la modificación del artículo 5, 5.º, de la Ley del IVA en el sentido propuesto solucionará los problemas planteados.

ENMIENDA NUM. 400

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 78

Al artículo 108, punto 2, párrafo 1.º

De modificación.

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

«Se elevan para 1988 los tipos de cuantía fija de las Tasas y Tributos Parafiscales de la Hacienda Estatal hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en 1987, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número dos del artículo 57, de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con el resto de las subidas de otras figuras impositivas en virtud del coeficiente 1,03. No se entiende la causa de un coeficiente corrector superior al resto de aquéllos.

ENMIENDA NUM. 401

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 79

Al artículo 112

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo con la siguiente redacción:

El artículo 45 de la Ley 10/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 45

Las cantidades adeudadas por la Administración Pública derivadas de sus obligaciones económicas devengarán el interés de demora señalado en el artículo 36, párrafo 2 de esta Ley, a partir del día siguiente a su vencimiento.»

JUSTIFICACION

Por aplicación de los principios constitucionales de igualdad ante la Ley principio de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y el derecho al reconocimiento de los particulares a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos siempre que la misma sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

ENMIENDA NUM. 402

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 80

Al artículo 127

De modificación.

Se propone eliminar el texto del Proyecto la facultad que se atribuye al Gobierno de «suprimir» los órganos colegiados administrativos creados por la Ley Ordinaria.

JUSTIFICACION

No se considera procedente tal deslegalización.

ENMIENDA NUM. 403

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 81

Al artículo 131

De modificación.
Se modifica el texto del proyecto en el sentido de suprimir la nueva redacción que se da al artículo 95 de la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACION

La alteración de las facultades suspensivas en la tramitación del expediente por la Intervención se consideran una regresión en orden al control de legalidad interno.

ENMIENDA NUM. 404

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 82

A la Disposición Final Cuarta

De modificación.
Se propone sustituir el contenido de la Disposición Final Cuarta por el del siguiente tenor:

«Cuarta. Retribuciones del personal de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía.
Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete y cuarenta de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para adecuar las retribuciones del personal funcionario de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4, de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La referida adecuación tendrá efectos retroactivos de 1 de enero de 1987, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo.
El Gobierno en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, estará obligado a presentar a las Cortes Generales un Proyecto de Ley en el que se regule el nuevo sistema retributivo para funcionarios de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía.»

JUSTIFICACION

La adecuación de las retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es una exigencia derivada de la propia Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
El contenido de la Disposición Transitoria Segunda justifica el aserto sobre la retroactividad al 1 de enero de 1987.
Las peculiares características del colectivo de referencia es el motivo por el que hay que considerar determinadas retribuciones complementarias tal y como establece el artículo 6, apartado 4, de la Ley Orgánica de referencia.

ENMIENDA NUM. 405

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 83

A la Disposición Adicional décima, dos

De modificación.
Quedaría redactada como sigue:

«2. Los tipos efectivos del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas aplicables a las ventas, entregas o transmisiones de piensos compuestos en los ejercicios de 1983, 1984 y 1985, serán los establecidos en los Reales Decretos 995/1982, de 14 de mayo, y 1577/1983, de 23 de mayo.»

JUSTIFICACION

El Real Decreto 1577/1983, de 23 de mayo, rebajó los tipos tributarios de las ventas de fabricantes y mayoristas de piensos compuestos, fijándolos en el 2 por ciento, 2,3 por ciento y 0,50 por ciento (incluido recargo provisional) frente a los tipos generales del 4,30 por ciento, 4,60 por ciento (5 por ciento desde 1 de julio de 1983) y 0,70 por ciento. Las Leyes de Presupuestos para 1984 y 1985 en sus artículos 34 y 63 respectivamente, fijaron los tipos impositivos aplicables «a todas las operaciones sujetas y no exentas al IGTE», sin hacer salvedad alguna respecto de los tipos especiales aplicables a los fabricantes y mayoristas de piensos compuestos, que se consideraban derogados a partir de 1 de enero de 1984. Diversas Sentencias de Audiencias Territoriales, verbigracia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 21 de mayo de 1986, fija-

ron también dicho principio: los tipos especiales aplicables a los piensos compuestos no se aplicaban a partir del 1 de enero de 1984.

La Disposición Adicional décima de la Ley de Presupuestos para 1987 quiere subsanar dicha consecuencia afirmando que durante 1984 y 1985 estarán vigentes los tipos especiales aplicables a los fabricantes y mayoristas de piensos compuestos, señalados por el Real Decreto 1577/1983.

Pero olvida el período que va desde 1 de enero de 1983 a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1577/1983, de 23 de mayo (9 de junio del mismo año), período durante el cual tampoco estaban vigentes los tipos especiales aplicables a la fabricación y venta de piensos compuestos, señalados por el Real Decreto 995/1982, de 14 de mayo, que fueron derogados por el artículo 18 del Real Decreto-ley 24/1982 sobre medidas urgentes en materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria. Por tanto, si no se acepta la modificación propuesta en la enmienda, las ventas de piensos compuestos realizadas entre 1 de enero de 1983 y 9 de junio de 1983, deberán tributar a los tipos generales, lo que no tiene sentido cuando para 1984 y 1985 se declaran vigentes los tipos especiales.

ENMIENDA NUM. 406

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 84

A la Sección 02: Cortes Generales; Servicio 02: Congreso de los Diputados; Capítulo 1: Gastos de Personal, incremento de 280 millones; Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, incremento de 200 millones

De adición.

Para la creación de la oficina técnica de control presupuestario.

JUSTIFICACION

Necesidad de que el Congreso de los Diputados disponga de un centro neutral de asesoramiento y control en materia presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 407

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 85

Al Servicio 15.05: Secretaría de Estado de Hacienda, Programa 611-A: Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda, Artículo 15: Incentivos al rendimiento

De modificación.

Reducir su cuantía en 3.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 408

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 86

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 512-A, Capítulo 6, Artículo 60

De modificación.

Se propone ampliar en 900 millones de pesetas las inversiones reales de la Dirección General de Obras Hidráulicas para el programa destinado a mejorar la infraestructura de recursos hidráulicos, minorando al efecto la asignación del Programa 432-B (Fomento de Actividades Urbanísticas y Territoriales) en el Servicio 08, Artículo 74, que aparece explicitado como «transferencias a empresas públicas y otros entes públicos —a SEPES—».

JUSTIFICACION

Frente a la necesaria refundición del Instituto del Territorio y Urbanismo, aparece la evidente necesidad de aumentar los fondos de la Dirección General de Obras Hidráulicas con destino a obras de infraestructura hidráulica, especialmente las que se derivan del cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Aguas.

ENMIENDA NUM. 409

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 87

A la Sección 17, Servicio 07, Programa 431-A, Capítulo 7, Artículo 75

De modificación.

Se propone ampliar en 150 millones de pesetas las subvenciones por adquisición y rehabilitación de viviendas de promoción pública, minorando al efecto esta misma cantidad de la asignación al Programa 432-B (Fomento de las Actividades Urbanísticas y Territoriales), Servicio 08, Capítulo 6, Artículo 66, que aparecen explicitadas como «otros gastos de inversión».

JUSTIFICACION

No aparecen justificados los fondos destinados al Instituto del Territorio y Urbanismo, en la medida en que debería refundirse, por carecer de auténticas competencias, frente a la verdadera necesidad de subvencionar la adquisición y rehabilitación de viviendas, especialmente, las de promoción pública.

ENMIENDA NUM. 410

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 88

A la Sección 17, Servicio 09, Programa 443-D, Capítulo 6, Artículos 61 y 66

De modificación.

Se propone ampliar en 344.403.000 pesetas las inversiones reales del programa destinado a protección y mejora del medio ambiente, minorando al efecto el total del Programa 542-D (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas), Servicio 104, Capítulos 1, 2 y 6.

JUSTIFICACION

Las funciones de este Organismo deberían refundirse en otros servicios del MOPU, frente a la innegable necesidad de otorgar mayores dotaciones a los programas medioambientales.

ENMIENDA NUM. 411

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Martínez Cuadrado (CDS).

Miguel Martínez Cuadrado, Diputado por Madrid, perteneciente al Grupo Parlamentario del CDS, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Presupuestos de 1988, Programa 132-B, de la Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores, Capítulo 4, Artículo 49, Concepto 491.

ENMIENDA NUM. 89

Se propone incrementar en sesenta millones de pesetas la contribución voluntaria del Estado a la Organización de Estados Iberoamericanos, OEI, con cargo al Presupuesto de 1988. Dicha Organización, a la que pertenecen veinte Estados iberoamericanos, tiene su sede en España, recibió una aportación semejante en los Presupuestos de 1986 por iniciativa de las Cámaras y se presupuestó una cifra próxima en los de 1987, aunque finalmente no fue aprobado este incremento para este ejercicio.

JUSTIFICACION

1. La Organización de Estados Iberoamericanos es un organismo de cooperación en materias de educación, ciencia y cultura, específico de los países iberoamericanos y una de las pocas organizaciones supranacionales de este carácter que operan en la Comunidad iberoamericana de naciones.
2. España tiene un compromiso como país sede ante los demás Estados miembros iberoamericanos, que le obliga a garantizar el mantenimiento de la sede y destinar fondos de las cuotas de los estados a programas especializados.
3. Resoluciones e iniciativas del Senado en 1983 y 1984 estimaban necesaria una contribución de cien millones de pesetas. En igual sentido, se pronunciaron la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y otras iniciativas parlamentarias que dieron lugar en 1986 a una partida específica de cincuenta millones de pesetas.

Minoración de los siguientes capítulos:

Del Servicio 12.03: Secretaría de Estado para Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Capítulo 2: Gas-

tos en bienes corrientes y servicios, Código económico 226, Artículo 22, Apartado 07, Cooperación científica, técnica y cultural (que pasaría a incorporar dentro del mismo la aportación que se indica de sesenta millones de pesetas).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—**Miguel Martínez Cuadrado.**

ENMIENDA NUM. 412

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 90

A la Sección 19, Servicio 12, Programa 313-A, Capítulo 4, Artículo 48

De modificación.
Se propone el aumento de dicha partida hasta 96.799 millones de pesetas, que se consiguen imputando la cantidad de 19.298 millones procedente de la reducción en el Servicio 15.04 (Dirección General del Patrimonio del Estado), Programa 612-F, en el Capítulo 8, Códigos 845 y 846.

JUSTIFICACION

Para equiparar dichas prestaciones a la mitad del salario mínimo interprofesional.

ENMIENDA NUM. 413

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 91

A la Sección 19, Programa 312, Prestaciones a desempleados, Artículo 48, Concepto 01

De adición.
Transferencia corriente de 210.000 millones de pesetas del Estado a la Dirección General de Acción Social para la ampliación del subsidio de desempleo a los jóvenes mayores de dieciocho años en demanda de primer empleo y de parados de larga duración que hayan superado la cobertura del seguro de desempleo y no perciban subsidio de ninguna clase.

JUSTIFICACION

Exigencia constitucional y moral de atender la necesidad de digna supervivencia de estos colectivos.

ENMIENDA NUM. 414

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 92

A la Sección 21, Servicio 01, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 11

De supresión.
Se propone la supresión total de esta partida y su acumulación al Programa 712-B, Capítulo 7, Artículo 744.

JUSTIFICACION

Este personal eventual de Gabinete no es necesario y, sin embargo, sí es necesario potenciar la tecnología fitosanitaria.

ENMIENDA NUM. 415

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 93

A la Sección 21, Organismo 209, Programa 542-F, Capítulo 7, Código 780-01

De modificación.
Se pretende aumentar en 140 millones de pesetas esta

partida, minorando en la misma cantidad la partida correspondiente al Servicio 108 (IRA), Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12.

JUSTIFICACION

La investigación no está suficientemente dotada en estos presupuestos y, sin embargo, no es necesario el personal contratado de Cámaras Agrarias al haberse suprimido por Ley.

ENMIENDA NUM. 416

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 94

A la Sección 21, Organismo 209, Programa 542-F, Capítulo 7, Código 780-02

De modificación.

Proponemos aumentar en 55 millones de pesetas en Especialización y minorar en la misma cuantía la partida correspondiente al Servicio 08 (IRA), Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12.

JUSTIFICACION

Este país necesita enormemente investigadores especializados y no necesita personal contratado para Instituciones inexistentes, como son las Cámaras Agrarias Locales.

ENMIENDA NUM. 417

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 95

A la Sección 21, Organismo 108, Programa 711-A, Capítulo 4, Artículo 48, Código 482

De modificación.

Proponemos aumentar esta partida en 140 millones, minorando la partida correspondiente al Servicio 108 (IRA), Programa 711-A en la misma cuantía.

JUSTIFICACION

Para poder vertebrar una política agraria hay que tener OPAS fuertes que sirvan de interlocutores.

Sobran, por otro lado, los funcionarios de Cámaras.

ENMIENDA NUM. 418

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 96

A la Sección 21, Organismo 108, Programa 711-A, Capítulo 4, Artículo 48, Código 485

De modificación.

Se propone aumentar en 50 millones la partida destinada a las OPAS con participación en la CEE.

Minoramos en igual cantidad la partida correspondiente al Servicio 108 (IRA), Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12.

JUSTIFICACION

Nuestros representantes agrarios ante la CEE deben estar dotados de medios humanos y materiales.

ENMIENDA NUM. 419

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 97

A la Sección 21, Organismo 209, Programa 542-F, Capítulo 4, Código 485

De modificación.

Pretendemos dotar esta partida con 20 millones más minorando en la misma cantidad la partida correspondiente al Organismo 108 (IRA), Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12.

JUSTIFICACION

Si queremos que nuestros investigadores tengan nivel internacional debemos ayudarles en gastos de viajes para asistir a Congresos Internacionales.

ENMIENDA NUM. 420

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 98

A la Sección 21, Servicio 04, Programa 712-B, Artículo 61, Proyecto 87210040010

De modificación.

Se pretende aumentar en 70 millones esta partida, disminuyendo en la misma cantidad la partida correspondiente al Organismo 108 (IRA), Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12.

JUSTIFICACION

Nuestros Servicios de Sanidad animal en aduanas dejan mucho que desear y hay que potenciarlos.

ENMIENDA NUM. 421

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 99

A la Sección 21, Servicio 04, Programa 712-B, Artículo 61

De modificación.

Se pretende aumentar esta partida en 50 millones, minorando la correspondiente al Organismo 108 (IRA), Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12.

JUSTIFICACION

Es necesario potenciar al máximo la red de alerta nacional y, por el contrario, no necesitamos tantos funcionarios contratados en Cámaras Agrarias Locales.

ENMIENDA NUM. 422

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 100

A la Sección 21, Organismo 109, Programa 532-A, Capítulo 8, Código 822.02

De modificación.

Pretendemos incrementar en 500 millones esta partida, disminuyendo en igual cantidad de la partida correspondiente al Organismo 108 (IRA), Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12.

JUSTIFICACION

Es totalmente necesaria una reforma en las estructuras de nuestros regadíos.

ENMIENDA NUM. 423

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 101

A laSección 22, Servicio 03, Programa 124-A

Se propone incluir en dicho programa la realización de un estudio para la creación en Canarias de una zona libre bancaria con creación de registros especiales mercantil-industrial, registro de buques y empresas Off-shor.

JUSTIFICACION

Optimizar la situación geográfica de Canarias, para convertirse en una plataforma mercantil e industrial de cara a los continentes Africano y Americano y la conveniencia de evitar todo tipo de trabas que dificulten las relaciones comerciales, habiendo ya recomendado la propia CEE, la conveniencia de su establecimiento en Canarias.

ENMIENDA NUM. 424

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 102

A laSección 23, Servicio 07, Programa 514-D, Capítulo 7, Artículo 77, Código 771

Se propone aumentar la dotación presupuestaria, para el concepto «primas al desguace» hasta 3.500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El Plan de Flota aprobado en enero de 1986 por la Comisión Interministerial creada al efecto, establecía un sistema de primas al desguace, siguiendo las directrices de la OCDE seguidas por otros países de nuestro entorno económico como Italia, Japón y Holanda, entre otros.

Para ello estableció unas dotaciones presupuestatias para el período 1986-1990, que concretamente para el año 1988 fue de 3.500 millones de pesetas. Hay como se observa un desfase de 1.500 millones de pesetas entre la dotación presupuestaria prevista para 1988 por el Plan de Flota y la contemplada en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

ENMIENDA NUM. 425

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 103

Al Programa 457-B: «Olimpiada de Barcelona 1992», Sección 24, Organismo 24.105 (Consejo Superior de Deportes), Capítulo 7, Artículo 75, Código 755

De supresión.

Se propone la supresión en este Programa de la partida de 300 millones de pesetas destinadas «A la Comunidad Autónoma de Madrid, para construcción del Estadio Multideportivo Madrid», y trasladarla al Programa adecuado.

JUSTIFICACION

Como es sabido (y lo recoge también el nombre del Programa), la Olimpiada de 1992 se celebrará en Barcelona y no en Madrid.

ENMIENDA NUM. 426

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 104

Programa 457-A: «Fomento y Apoyo de las Actividades Deportivas», Sección 24, Organismo 24.105 (Consejo Superior de Deportes), Capítulo 7, Artículo 75

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo concepto o código económico (número 752) dotado con 300 millones de pesetas, dentro del epígrafe de transferencias a Comunidades Autónomas, con destino específico «A la comunidad Autónoma de Madrid, para construcción del Estadio Multideportivo Madrid».

JUSTIFICACION

En coherencia con lo que se expone en la justificación de la enmienda anterior, creemos que éste, y no el 457-B, es el Programa adecuado para incluir la dotación económica de la que tratamos.

ENMIENDA NUM. 427

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 105

Al Programa 457-A: «Fomento y Apoyo de las Actividades Deportivas», Sección 24, Organismo 24.105 (Consejo

Superior de Deportes), Capítulo 4, Artículo 48, Código 483

De modificación.

Se propone la división de este concepto o código económico «A Federaciones Deportivas y Comité Olímpico Español», dotado con la cantidad global de 5.714.692.000 pesetas, en dos conceptos o códigos diferenciados y dotados con las cantidades que se indican:

483. «A Federaciones Deportivas»: 5.687.342.000 pesetas.
484. «Al Comité Olímpico Español»: 27.350.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser ésta la distribución real que ha proyectado el Consejo Superior de Deportes para la partida global. Tal como está enunciado el epígrafe, puede conducir a la idea errónea de que la consignación global se distribuye más o menos por igual entre los dos beneficiarios apuntados.

ENMIENDA NUM. 428

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 106

Al Programa 457-B: «Olimpiada de Barcelona 1992», Sección 24, Organismo 24.105 (Consejo Superior de Deportes), Capítulo 4, Artículo 48, Código 482

De supresión.

En esta partida, dotada con 1.150 millones de pesetas, para Federaciones Españolas Deportivas y Comité Olímpico Español, se propone eliminar la segunda parte del epígrafe, de forma que en él se diga tan solo: «A Federaciones Españolas Deportivas».

JUSTIFICACION

Por respeto a la verdad.

ENMIENDA NUM. 429

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 107

Programa 455.D «Promoción del Libro y Publicaciones Culturales», Sección 24, Servicio 24.08 Capítulo 4, Artículo 47, Código 472

De modificación.

Se propone aumentar desde 8 hasta 20 millones de pesetas la dotación consignada para el «Fondo de promoción del libro: Ayudas a la edición en castellano de obras escritas en otras lenguas oficiales españolas».

El aumento se compensará con la minoración por el mismo importe de 12 millones de pesetas, practicada en el Capítulo 2, Artículo 22, Código 220 del mismo Programa y Servicio, que destina 219 millones de pesetas para «material de oficina».

JUSTIFICACION

Se conseguirá con la enmienda dotar con un mínimo de generosidad el fondo para estas traducciones, contribuyendo con ello a la difusión en todo el territorio español de la cultura que se expresa a través de las diversas lenguas peninsulares.

La compensación económica no tendrá ningún efecto negativo destacable, por afectar a una partida de material fungible con importante dotación.

ENMIENDA NUM. 430

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 108

Al Programa 134-B: Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior, Sección 24, Servicio 24.08, Capítulo 4, Artículo 49, Código 492

De modificación.

Se propone aumentar en 28 millones de pesetas el denominado Fondo de ayuda para la traducción y edición de obras de autores españoles a idiomas extranjeros, minorando al efecto esta misma cantidad en la consignación del Programa 453-C, Centro de Arte Reina Sofía, Servicio 24.04, Capítulo 2, Artículo 22, Código 226, que destina casi 178 millones de pesetas a Gastos diversos.

JUSTIFICACION

Con el aumento propuesto (de 32 a 60 millones de pesetas) se potenciará notablemente la traducción de nuestros autores, tanto clásicos como modernos, a la más importantes lenguas de cultura actuales, teniendo en cuenta que la literatura de un pueblo es un precioso vehículo para darse a conocer en el exterior y difundir su pensamiento y cultura. Esta actividad, por otra parte, tiene también un innegable interés económico.

ENMIENDA NUM. 431

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 109

ALTA

Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.
Servicio 02.
Programa 313-C: Prestaciones de Asistencia Social.
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.
Artículo 48.
Concepto 482: Al Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.
00: Para Funcionamiento Ordinario, 50.000.000.

BAJA

Sección 25.
Servicio 01: Presidente del Gobierno.
Programa 112-A: Jefatura del Gobierno.
Capítulo 1.
Artículo II: Personal Eventual de Gabinetes.
Concepto 110: 50.000.000.

JUSTIFICACION

La actual asignación de Gabinetes constituye una cifra considerable y parece socialmente más productivo destinar una parte para mejorar el funcionamiento del Real Patronato.

ENMIENDA NUM. 432

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 110

ALTA

Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.
Servicio 02.
Programa 313-C: Prestaciones de Asistencia Social.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 482: Al Real Patronato de Prevención y Atención de Personas con Minusvalías.
02: Para subvenciones a Entidades, 9.000.000.

BAJA

Sección 25.
Servicio 03.
Programa 126-B: Cobertura Informativa.
Capítulo I.
Artículo II: Personal Eventual de Gabinetes.
Concepto 110: 9.000.000.

JUSTIFICACION

No parece justificarse en modo alguno que el Gabinete del Portavoz tenga tal entidad. Resulta conveniente destinar una parte a mejorar las dotaciones del Patronato.

ENMIENDA NUM. 433

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 111

ALTA

Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.
Servicio 02.
Programa 313-C: Prestaciones de Asistencia Social.
Capítulo 4.

Artículo 48: Al Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalías.
Concepto 482.
03: Para cooperación con las CC. AA: 9.000.000.

BAJA

Sección 25.
Servicio 03: Portavoz del Gobierno.
Programa 126-B: Cobertura Informativa.
Capítulo 2.
Artículo 226: Gastos diversos.
01: Atenciones Protocolorias y Representativas: 9.000.000.

JUSTIFICACION

Las dotaciones de protocolo al Portavoz del Gobierno permiten sobradamente destinar una parte a mejorar las dotaciones del Real Patronato en la cooperación con las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 434

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 112

ALTA

Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.
Servicio 02.
Programa 313-C: Prestaciones de Asistencia Social.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 482: Al Real Patronato de Prevención y Atención a personas con Minusvalías.
04: Cooperación Internacional, 3.000.000.

BAJA

Sección 25.
Servicio 02.
Programa 112-C: Relaciones con las Cortes Generales y Secretariado del Gobierno.
Capítulo 2.
Artículo 220: Material de Oficina.
03: Libros y otras publicaciones, 3.000.000.

JUSTIFICACION

Dada la naturaleza de las actividades propias del cumplimiento de los objetivos del Programa parece excesiva la cifra de la dotación para adquisición de libros que justifica sobradamente destinar una parte al Real Patronato.

ENMIENDA NUM. 435

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 113

A la Sección 26

De modificación.
Se propone en el Programa 443-C, Protección de los derechos de los consumidores, capítulo 4, artículo 48:

Aumento de la dotación en 40 millones, con lo que pasaría a tener una dotación de 170 millones.

El aumento se consigue imputando la cantidad a la reducción de 40 millones que se obtiene en el mismo Programa, capítulo 2, artículo 22.

JUSTIFICACION

Necesidad de promover el movimiento asociativo.

ENMIENDA NUM. 436

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 114

A la Sección 26

De modificación.
Se propone en el Programa 443-B, Control y Fomento de la calidad, capítulo 2, artículo 22:

Aumento de la dotación del capítulo en 50 millones, con lo que pasaría a tener una dotación de 182.951.000 pesetas.

La dotación se consigue imputando la cantidad a la reducción de 100 millones que se obtiene en el Programa 413-E, Suministro de medicamentos y Productos sanitarios por el Estado, Capítulo 2, Artículo 22.

JUSTIFICACION

Necesidad de atender al incremento de la demanda de determinaciones analíticas.

ENMIENDA NUM. 437

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 115

A la Sección 26

De modificación.

Se propone en el Programa 443-C, Protección de los derechos de los consumidores, Capítulo 2, Artículo 22:

Reducción en 40 millones de pesetas, con lo que pasaría a tener una dotación de 262.354.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Incremento excesivo de esta partida con menoscabo de otras.

ENMIENDA NUM. 438

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 116

A la Sección 26

De modificación.

Se propone en el Programa 413-E, Suministro de medicamentos y Productos Sanitarios por el Estado, Capítulo 2, Artículo 22:

Reducción en 100 millones de pesetas, con lo que pasaría a tener una dotación de 993.173.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Cantidad asignada excesiva si se tiene en cuenta la menor dotación del capítulo 1 en relación con el presupuesto de 1987.

ENMIENDA NUM. 439

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 117

A la Sección 26

De adición.

Se propone la creación del concepto Información de Medicamentos con una dotación de 50.000.000 pesetas.

La dotación se consigue imputando la cantidad a la reducción de 100 millones que se obtiene en el Programa 413-B, Suministro de Medicamentos y Productos sanitarios por el Estado, Capítulo 2, Artículo 22.

JUSTIFICACION

Necesidad de información de medicamentos por parte de la Administración.

ENMIENDA NUM. 440

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 118

A la Sección 26

De modificación.

Se propone en el Programa 413-A: Planificación Sanitaria, Capítulo 4, Artículo 42, Concepto 427:

Reducción en 300 millones de pesetas, con lo que pasaría a tener una dotación de 730.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Cantidad asignada por médico excesiva.

ENMIENDA NUM. 441

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 119

A la Sección 26

De modificación.
Se propone en el Programa 542-H: Investigación Sanitaria, Capítulo 4, Artículo 42, Concepto 424:

Aumento de 100 millones de pesetas, con lo que pasaría a tener 667.500.000 pesetas.

El aumento se obtiene imputando la cantidad a la reducción de 300 millones en el Programa 413-A: Planificación Sanitaria, Capítulo 4, Artículo 42, Concepto 427.

JUSTIFICACION

Necesidad de incrementar los recursos destinados a investigación.

ENMIENDA NUM. 442

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 120

A la Sección 26

De modificación.
Se propone en el Programa 412-G: Acciones Sanitarias Especiales, Capítulo 4, Artículo 42, Concepto 421:

Aumento de 200 millones de pesetas, con lo que pasaría a tener 1.517.840.000 pesetas.

El aumento se consigue imputando la cantidad a la reducción de 300 millones en el Programa 413-A: Planificación Sanitaria, Capítulo 4, Artículo 42, Concepto 427.

JUSTIFICACION

Necesidad de incrementar los recursos para la lucha contra el SIDA.

ENMIENDA NUM. 443

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 121

Al Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas, Sección 31: Gastos de diversos Ministerios, Servicio 31.02: Dirección General de Presupuestos: Gastos de los Departamentos Ministeriales

De modificación.
En el «presupuesto por programas», Tomo XVI, páginas 137 y 138, están sin especificar los capítulos 4 a 7 relativos a transferencias de capital respectivamente, solicitando se lleve a cabo la misma.

JUSTIFICACION

Corregir lo que suponemos una omisión.

ENMIENDA NUM. 444

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 122

A la Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A

De supresión.
Se propone la supresión del citado programa «imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Excesiva cuantía e insuficiente justificación.

ENMIENDA NUM. 445

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 123

A la Sección 33, Servicio 12, Programa 911-C, Capítulo 7, Artículo 75

De adición.

Se propone la inclusión de dos nuevos Proyectos, «Red arterial ciudad Las Palmas» con una dotación de 750 millones de pesetas, y «Red arterial ciudad Tenerife» con una dotación de 297.700.000 pesetas.

Las citadas cantidades se dotarían por supresión de los Proyectos 0001, 0009 y 0028 de la consejería 11.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar a ambas ciudades de la correspondiente Red arterial, lo que conllevaría la agilización del tráfico al encontrarse ambas como encrucijadas en las comunicaciones Norte-Sur, con el consiguiente ahorro energético y de tiempo.

ENMIENDA NUM. 446

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 124

A la Sección 33, Servicio 12, Programa 911-C, Capítulo 7, Artículo 75

De modificación.

Se propone la supresión de los Proyectos 0001 y 0009, autopista Gran Canaria 1 y Tenerife 1, respectivamente correspondientes a la consejería 11, así como el Proyecto 0028 de la misma consejería, y se propone su inclusión en el Servicio 17.04, Programa 513-D «Creación de infraestructura de carreteras» capítulo 6, artículo 60.

JUSTIFICACION

Por considerar los mencionados Proyectos de interés general y nacional y no sólo insular.

ENMIENDA NUM. 447

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 125

A la Sección 60, Capítulo 1

De modificación.

Se propone en el capítulo 1.º «Gastos de Personal», de la Seguridad Social, un aumento de la dotación, que pasaría de 501.629.054.000 pesetas a 506.645.344.500 pesetas.

El aumento se consigue imputando la cantidad a la reducción en el capítulo 2 «Compras de bienes corrientes y servicios», en la cuantía de 5.016 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento salarial que no contempla los avances de productividad en el sector público.

ENMIENDA NUM. 448

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 126

A la Sección 60, Capítulo 4

Se propone en el capítulo de transferencias corrientes a familias el aumento de las pensiones (jubilación, inva-

lidez, viudedad, orfandad, en favores familiares y otras), cuya dotación pasaría de 2.900.570.000 pesetas a 2.929.575.300 pesetas.

El aumento se consigue imputando la cantidad a la reducción en el capítulo 8 «variación de activos financieros» en una cuantía de 29.005.700.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de proveer un incremento mínimo del nivel de vida.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 50, de 28 de septiembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 449

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Ministerio de Industria y Energía
Sección 20, Servicio 20.03, Programa 731-F, Capítulo 7, Artículo 74, «A Empresas públicas y otros Entes públicos».

ALTA

Código económico 472, de 200 millones de pesetas más.

BAJA

Código económico 745, de 200 millones de pesetas menos.

JUSTIFICACION

Potenciación de los parques eólicos en Canarias.

ENMIENDA NUM. 450

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Sección 20, Servicio 20.10, Programa 542-E, Capítulo 7, Artículo 75, «A Comunidades Autónomas».

ALTA

Código económico 751. Artículo 75. Incremento de 300 millones de pesetas. Pasará a una dotación de 400 millones de pesetas.

BAJA

Código económico 741. Artículo 74. Reducción de 100 millones de pesetas. Pasará a 4.126 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Promover el fomento de la investigación y la innovación tecnológicas en las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 451

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones
Sección 23, Servicio 23.01, Programa 511-B, Capítulo 4, Artículo 47.

«Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las islas Canarias o entre es-

tas y la Península, así como el existente entre las islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros, de acuerdo con la legislación vigente.»

ALTAS

23.01, Capítulo 4, Artículo 47, Programa 511-B de 500 millones de pesetas.

BAJAS

Servicio 23.13 (RENFE), Capítulo 7, artículo 74, número Econ. 742 (amortización créditos), de 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Atender convenientemente las subvenciones, cubriendo los déficit, y repercusiones económicas y en el IPC de Canarias desfavorables, atendiendo el coste de la insularidad, lejanía, aumento de fletes marítimos.

ENMIENDA NUM. 452

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Entes territoriales
Sección 32, Servicio 32.12, Programa 911-B Canarias, Capítulo 4, Artículo 45, Comunidad Autónoma de Canarias, participación para 1988 en los ingresos del Estado.

ALTA

1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31, Servicio 31.02, Capítulo 2, Artículo 22, Baja de 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Compensación por la menor recaudación de arbitrios insulares de entrada de mercancías en la Comunidad Autónoma de Canarias.

ENMIENDA NUM. 453

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Texto articulado de la Ley
Al artículo 107. Punto cuatro

De supresión.
Quedando recogido en el punto dos del mismo artículo, que los tipos impositivos por el impuesto sobre la cerveza, serán los mismos para todo el territorio nacional.

JUSTIFICACION

Unificación de tipos en todo el Estado.

ENMIENDA NUM. 454

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 115. Punto cuatro

De sustitución.
Sustitución del 30 por ciento, por el 50 por ciento.

JUSTIFICACION

Compensación por reducción de la recaudación por el

concepto de arbitrios insulares, en virtud del Tratado de Adhesión de España a la CEE.

ENMIENDA NUM. 455

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 116. Punto cuatro

En los mismos términos que la enmienda al artículo 115.4, en que la participación de los Cabildos insulares no será inferior al 50 por ciento.

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos que la enmienda anterior (disminución de recaudación por arbitrios insulares de entrada de mercancías).

ENMIENDA NUM. 456

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 92, Deducciones de la cuota, Apartado e), Por inversiones

De adición.
De un nuevo apartado seis, con el siguiente tenor:

«El 15 por ciento por la adquisición de valores cualificados de cotización bursátil, de renta variable.»

JUSTIFICACION

Apoyo al ahorro privado y las garantías de la Bolsa.

Manuel Renedo Omaechevarría, Diputado por Córdoba, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—**Manuel Renedo Omaechevarría.**

ENMIENDA NUM. 457

PRIMER FIRMANTE:
Don Manuel Renedo Omaechevarría (CP).

ENMIENDA

Al artículo 106

De modificación.
Del artículo 29.1, apartado 4.°, a) de la Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido.
No se incluyen en el apartado anterior:

a) Las piedras preciosas, objetos elaborados con metales preciosos —oro o platino— siempre que su contenido exceda en 10 gramos de metal precioso, y 0,23 kilates de piedras preciosas.

JUSTIFICACION

No gravar como artículo de lujo lo que no tiene ese carácter.

Francisco Alvarez-Cascos Fernández, Diputado por Asturias, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Madrid, 27 de octubre de 1987.—**Francisco Alvarez-Cascos Fernández.**

ENMIENDA NUM. 458

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Alvarez-Cascos Fernandez (CP).

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Organismo 21.210, Instituto Español de Oceanografía, Programa 542-F: Investigación y Experimentación Agraria y Pesquera, Capítulo 6: Inversiones, Artículo 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento de Servicios

De modificación.

Se propone la inclusión del proyecto de construcción del Centro de Investigación Oceanográfica del Principado de Asturias, en Gijón, anualidad 1988, por un importe de 100.000.000 pesetas.

El incremento de gastos de esta partida, procede de la baja en el Capítulo 4, de la Sección 21.

JUSTIFICACION

Resolver la necesidad de establecer un centro de investigación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y dar cumplimiento a un viejo compromiso de las autoridades del Instituto Español de Oceanografía y de la Secretaría General de Pesca Marítima para cuya realización existe la oportuna oferta de terrenos por parte del Ayuntamiento de Gijón.

ENMIENDA NUM. 459

PRIMER FIRMANTE:
Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (PL).

Enmienda que presenta José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Diputado por Las Palmas, perteneciente a la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal (Grupo Mixto), al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente número 121/000051, «B. O. C. G» 50, Serie A).

A la Disposición Transitoria Nueva

«El Gobierno adoptará las medidas reglamentarias y dispondrá la habilitación de créditos en los Presupuestos de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a fin de cumplir la resolución aprobada por unanimidad en la Comisión de Agricultura del Congreso de los Diputados el 29 de septiembre de 1987, declarando de urgencia las obras hidráulicas consideradas de interés general, y en especial la construcción de plantas desalinizadoras ya proyectadas en las Islas.»

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento efectivo a la moción presentada por el Diputado que suscribe, enmendada por el Grupo Socialista y aprobada por unanimidad en determinados extremos por la Comisión de Agricultura del Congreso.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—**José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 460

PRIMER FIRMANTE:
Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (PL).

Enmienda que presenta José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Diputado por Las Palmas, perteneciente a la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal (Grupo Mixto), al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» 50, Serie A).

Al artículo 36, 2

Debe decir:

«Durante 1988 continuará devengándose la indemnización por residencia en territorio nacional que se incrementarán en un 4 por ciento respecto a las cuantías vigentes en 1987.

Se autoriza al Gobierno para que revise en el transcurso de 1988 el porcentaje de incremento fijado para Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACION

Eliminar la injusta congelación de la subida del 4 por ciento que se prevé para la indemnización por residencia en Canarias.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—**José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 461

PRIMER FIRMANTE:
Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (PL).

Enmienda que presenta José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Diputado por Las Palmas, perteneciente a la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal (Grupo Mixto), al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» 50, Serie A).

Al artículo 108.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Las tasas y derechos aeroportuarios de los aeropuertos nacionales vuelven a subir para 1988, cuando ya lo hicieron para 1987. Esto perjudica a los Archipiélagos, y en especial a Canarias, con las que con la totalidad de las comunicaciones son por vía aérea. Además perjudica esta elevación al turismo.

Madrid, 22 de octubre de 1987.—**José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 462

PRIMER FIRMANTE:
Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (PL).

Enmienda que presenta José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Diputado por Las Palmas, perteneciente a la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal (Grupo Mixto), al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» 50, Serie A).

Al artículo 115, cuatro

Debe decir:

«Los Ayuntamientos canarios participarán... El porcentaje de participación en el Capítulo II... no será inferior al 50 por ciento.»

JUSTIFICACION

Continuar, por razones de solidaridad, en la línea de la paulatina equiparación de Ayuntamientos y Cabildos canarios al resto de las entidades locales nacionales.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—**José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 463

PRIMER FIRMANTE:
Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (PL).

Enmienda que presenta José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Diputado por Las Palmas, perteneciente a la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal (Grupo Mixto), al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» 50, Serie A).

Al artículo 116, cuatro

Añadir: «En todo caso los Cabildos Insulares Canarios percibirán con cargo a la participación a que se refiere el párrafo 1.º de este artículo una cantidad suplementaria igual a la pérdida real de ingresos por arbitrios insulares, consecuencia de la incorporación de España a la CEE.»

JUSTIFICACION

Para el supuesto de que no progrese la enmienda tendente a elevar la participación de los Ayuntamientos Canarios en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal se prevé aquí un mecanismo de compensación por pérdidas reales de recaudación de arbitrios consecuencia de la paulatina desaparición de los arbitrios insulares de entrada.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—**José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 464

PRIMER FIRMANTE:
Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (PL).

Enmienda que presenta José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Diputado por Las Palmas, perteneciente a la

Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal (Grupo Mixto), al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» 50, Serie A).

Al artículo 115

De adición.
Nuevo párrafo seis:

«Los Ayuntamientos Turísticos participarán en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal en el tramo superior al que les correspondería por su población de derecho.

Se entenderá a tales efectos como Ayuntamientos Turísticos los que cuenten en su término municipal con un número de plazas hoteleras o extra hoteleras superior al 300 por cien de su población de derecho.»

JUSTIFICACION

Son Ayuntamientos con cargas muy superiores a las normales.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—**José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 465

PRIMER FIRMANTE:
Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (PL).

Enmienda que presenta José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Diputado por Las Palmas, perteneciente a la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal (Grupo Mixto), al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» 50, Serie A)

A la Disposición adicional nueva

«Durante 1988 el gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá para Canarias los requisitos y características para convertir el Archipiélago en una zona libre bancaria.»

JUSTIFICACION

Es una necesidad imperiosa ampliar el ámbito de la tradicional libertad comercial y financiera de las islas.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—**José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 466

PRIMER FIRMANTE:
Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (PL).

Enmienda que presenta José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Diputado por Las Palmas, perteneciente a la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal (Grupo Mixto), al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» 50, Serie A).

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 4, Artículo 47

Debe decir:

«Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías ente la Península y las Islas Canarias o entre éstas y la Península, así como el existente entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros, de acuerdo con la legislación vigente: 2.000.024.

Deducción de 500 millones en la misma. Sección 23, Servicio 13, Programa 513-B, Subvenciones y Apoyo al Artículo 44, Transporte Ferroviario: 139.500.000.»

Madrid, 28 de octubre de 1987.—**José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo establecido en el artículo 110.3 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», del 28 de septiembre de 1987.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—El Representante.

ANEXO: Se adjuntan enmiendas (195).

ENMIENDA NUM. 467

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el

Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. (Expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 1.º

Debe quedar redactado de la siguiente manera:

«Por la presente Ley... (igual al proyecto).

a) El Presupuesto del Estado.
b) Los Presupuestos... (igual al proyecto).
c) Los Presupuestos... (igual al proyecto).
d) El Presupuesto de la Seguridad Social.

Se acompañan como anexos las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las Sociedades Mercantiles, con mayoría de capital público y las Entidades de Derecho Público a que se refieren los párrafos 6 y 7 del artículo 2.º de esta Ley.»

JUSTIFICACION

De no estimarse la enmienda al artículo 2.º que presenta esta Agrupación, es más correcta la fórmula que proponemos.

ENMIENDA NUM. 468

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. (Expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 2.º, cinco y al Presupuesto del Ente Público RTVE incorporado al Tomo (serie roja) de Sociedades Estatales y Entes Públicos con Estatuto Jurídico propio

Devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Excesivo incremento del gasto e indeterminación de muchas de sus partidas de dotaciones.

ENMIENDA NUM. 469

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. (Expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 2.º, párrafo 3, bis

De adición.
Texto que se propone:

En el capítulo IX, variación de pasivos financieros, de los estados de gastos de los Entes mencionados, se conceden créditos por los importes que se detallan a continuación:

— Estado: 1.643.388 millones de pesetas.
— Organismos Autónomos de carácter administrativos: 11.959 millones de pesetas.
— Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo: 430.113 millones de pesetas.
— Seguridad Social: 0 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

En consonancia con la redacción que se propuso por esta Agrupación en el artículo primero y en consonancia con los artículos 3 y 4 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 470

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. (Expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 2.º, párrafo cinco

Debe decir:

«Radio Nacional de España, S. A., por un importe total

de gastos de 12.844.996.000 pesetas, ascendiendo los recursos a igual cuantía.

Radio Cadena Española, S. A., por un importe total de gastos de 7.574.029.000 pesetas, ascendiendo los recursos a igual cuantía».

JUSTIFICACION

Error de asignación de cantidades.

ENMIENDA NUM. 471

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. (Expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 2.°, párrafo seis

Debe decir:

«En los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles, con mayoría de capital público, que reciben subvenciones de explotación y capital, con cargo a cualquiera de los Presupuestos de los otros Entes a que se refiere el artículo 1.°, se aprueban los siguientes créditos y estimaciones de ingresos de:

— Agencia EFE, S. A.
— Autopista Concesionaria Astur Leonesa (AUCALSA).
— Autopista del Atlántico, S. A. (AUDASA).
— Compañía Trasmediterránea, S. A.
— Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA).
— Minas del Almadén y Arrayanes.
— Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S. A. (SECEGSA).
— Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 1992, S. A. (EXPOSEVILLA-92).»

(Fijar las cuantías en Ponencia según el Tomo, serie roja, en que se especifican o las que resulten correctas.)

JUSTIFICACION

Incumplen el artículo 134.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 472

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. (Expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 2.°, párrafo siete

Debe decir:

«En los Presupuestos de las Entidades de Derecho Público que a continuación se especifican, se aprueban los siguientes créditos y las estimaciones de ingresos de:
Centro para el Desarrollo Tecnológico (CDTI).
(Resto de Entidades que enuncia el proyecto, pero con especificación de los créditos e ingresos a que se refiere el Tomo serie roja correspondiente o las que resulten correctas).»

JUSTIFICACION

Incumplen el artículo 134.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 473

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. (Expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A los artículos 5, 6 y 7

De supresión.

JUSTIFICACION

Mantener la vigencia de la Ley General Presupuestaria, que en todo caso debe ser modificada en su conjunto.

ENMIENDA NUM. 474

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. (Expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo siete

De modificación:

A la redacción propuesta del artículo 59 de la Ley General Presupuestaria, en sus números segundo y tercero.

Texto que se propone

2. Los créditos autorizados en los estados de gastos de los presupuestos tienen carácter limitativo y vinculante.
3. Se suprime.

JUSTIFICACION

Respecto al tradicional principio de especialidad.

ENMIENDA NUM. 475

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. (Expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo siete

De supresión.

De la redacción que se propone del número cinco del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.

JUSTIFICACION

Evitar que se sustraiga a la decisión soberana de las Cortes Generales la decisión sobre la alteración para casos determinados de las normas generales que con rango de Ley disciplinan los créditos plurianuales, permitiendo al Gobierno, como pretende el proyecto, la derogación singular de aquellas reglas.

ENMIENDA NUM. 476

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo siete

De supresión de la modificación prevista en el artículo 67 de la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACION

Establece una amplísima facultad del Gobierno para acordar transferencias de créditos presupuestarios, hurtando así la decisión soberana a las Cortes Generales, y sin rodear de las necesarias garantías jurídicas la decisión que se adopte.

N.B. Se propone, a seguido, una enmienda alternativa a la que contiene este folio.

ENMIENDA NUM. 477

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo siete

De adición.
A la redacción propuesta del artículo 67 de la Ley General Presupuestaria. Se incorporará un número tres con la redacción siguiente:

«Tres. Las facultades que al Gobierno concede el presente artículo se ejercerán previo dictamen del Consejo de Estado en pleno, y dando cuenta inmediata a las Cortes Generales de su resultado y aplicación.»

JUSTIFICACION

Dotar de garantías jurídicas suficientes el ejercicio por el Gobierno de la facultad de alterar la autorización de gastos inicialmente concedida por las Cortes Generales.

N.B. Esta enmienda resulta alternativa —e incompatible— con la anterior.

ENMIENDA NUM. 478

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo siete

De supresión.
A la modificación prevista del artículo 68 de la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACION

Conservar el respeto al principio de especialidad presupuestaria, garantizando suficientemente por la vigente redacción del artículo cuya modificación se pretende.

ENMIENDA NUM. 479

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo siete

De supresión.
De la modificación propuesta al artículo 68 de la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACION

Como la anterior.

ENMIENDA NUM. 480

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo siete

De supresión.
De la modificación prevista al artículo 70 de la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACION

Supone la liberalización absoluta de las transferencias de crédito en materia de personal, sin adecuada justificación. Unida la redacción propuesta de su número segundo con las facultades que corresponderán a Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda conforme a los artículos 67 y 68 de la Ley General Presupuestaria tal como quedarán redactados conforme a esta Ley de Presupuestos,

convierte el programa de «imprevistos y funciones no clasificadas» en un verdadero programa-puente apto para prescindir, en todo caso de transferencia de crédito, de las limitaciones legales.

ENMIENDA NUM. 481

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo once

De modificación.

Quedará suprimido el número tercero de la modificación prevista al artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado, añadiéndose al artículo once la Ley de Presupuestos para 1988 el texto siguiente, que formará un último párrafo:

«El número segundo del artículo 8 de la Ley de Contratos del Estado de 6 de abril de 1965 quedará redactado en los términos siguientes:

Dos. Cuando el presupuesto del contrato exceda de mil millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 482

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo once

De supresión.

De la incorporación propuesta al artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado de un nuevo "número cuatro".»

JUSTIFICACION

Sobre la incorrección técnica de incorporar al artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado un precepto que sólo encontraría su sede adecuada en el artículo 26, es lo cierto que autorizar con carácter general la tramitación urgente privará de su eficacia característica de esta declaración.

ENMIENDA NUM. 483

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo doce

De modificación.

De la redacción propuesta del artículo 62 del texto articulado de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril.

Texto que se propone:

Uno. El artículo 62 del texto articulado de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, queda redactado en los siguientes términos:

«Corresponde a dicho Departamento acordar la enajenación cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de quinientos millones de pesetas, y al Gobierno cuando, sobrepasando dicha cantidad, no exceda de mil millones de pesetas.

Los bienes restantes sólo podrán ser enajenados previa autorización por las Cortes Generales mediante Ley.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la cuantía que, en el ámbito de la contratación del Estado, determina la competencia del Con-

sejo de Ministros para la autorización de la contratación. En cuanto al segundo párrafo, corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 484

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo doce

De modificación del número dos
Texto que se propone:
Dos. El párrafo segundo del artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado quedará redactado en los siguientes términos:

«Cuando se trate de bienes de valor no superior a cien millones de pesetas, la enajenación directa podrá ser acordada por el Ministro de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

Restringir en la mayor medida posible la excepción a la regla general de la enajenación mediante pública subasta, como procedimiento éste más adecuado a la defensa de los intereses públicos, y singularmente a los principios de transparencia y publicidad en la actuación administrativa.

ENMIENDA NUM. 485

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 13.3, párrafo primero

De modificación.
Texto que se propone:

«No exceda de 500 millones de pesetas, o del Gobierno cuando sobrepasando dicha cuantía, no exceda de 1.000 millones de pesetas. La enajenación de los bienes inmuebles valorados en más de 1.000 millones de pesetas, deberá ser autorizada mediante Ley.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la cuantías propuestas por esta Agrupación para el artículo doce.

ENMIENDA NUM. 486

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 13.3, párrafo segundo

De modificación.
Texto que se propone:

«Cuando se trate de bienes de valor inferior a 100 millones de pesetas, la enajenación...»

JUSTIFICACION

En concordancia con las cuantías propuestas por esta Agrupación para el artículo doce.

ENMIENDA NUM. 487

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el

Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 13, cuatro

De supresión.

JUSTIFICACION

Aplicación de la normativa general sobre el destino de los bienes de dominio público o patrimoniales.

ENMIENDA NUM. 488

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 16

De supresión.

JUSTIFICACION

Adecuación de recursos e ingresos a la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 489

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 17

De adición.

«De estas operaciones de Tesorería se dará cuenta inmediata a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.»

JUSTIFICACION

Seguimiento parlamentario de la ejecución del Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 490

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 21, párrafo dos, segundo, y tres

De supresión.

JUSTIFICACION

Si son proyectos vinculantes no deben ser alterados.

ENMIENDA NUM. 491

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 23

De adición:

«Dicha actualización no supondrá nunca elevaciones de derechos de matrícula en porcentajes superiores al incremento estricto de los costes.»

JUSTIFICACION

Excesiva amplitud en la facultad de actualizar esos derechos de matrícula.

ENMIENDA NUM. 492

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 24

Uno

De adición: «siempre que dichos remanentes no excedan del 10 por ciento de los créditos iniciales aprobados. El exceso, si lo hubiera, será reintegrado al Estado y Ayuntamientos por partes iguales».

Dos

De supresión: desde «A lo largo...» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Disciplinar presupuestariamente al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en los remanentes de Tesorería y en la redistribución de créditos.

ENMIENDA NUM. 493

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 26

De supresión de la modificación del artículo 15 de la Ley 40/1980.

JUSTIFICACION

No debe alterarse la prelación de créditos del Código Civil-Código de Comercio y artículo 15 de la Ley 40/80.

ENMIENDA NUM. 494

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 27

De supresión.

JUSTIFICACION

El artículo 7.º de la Ley 4/1986 ya es suficientemente flexible.

ENMIENDA NUM. 495

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 29, párrafo uno

Añadir:

«A los efectos de las pensiones causadas en su favor o en el de sus familiares por ex ministros y asimilados, se fija el sueldo de Ministro para 1988 en 1.956.099 pesetas.»

JUSTIFICACION

Aplicación del 4 por ciento a la cifra de 1987 de 1.880.865 pesetas.

ENMIENDA NUM. 496

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 30

De supresión.

JUSTIFICACION

O es innecesario por estar regulado en el artículo 19 de la Ley 30/1984 o debe referirse a todos los funcionarios en situación de servicios especiales y no sólo a los Altos Cargos.

ENMIENDA NUM. 497

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 51

Nuevo párrafo:

«Trimestralmente se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado del volumen de contratación de carácter temporal efectivamente realizadas con cargo a créditos de inversiones a que se refiere este artículo.»

JUSTIFICACION

Conocimiento, al menos, de una práctica que no es correcta presupuestariamente.

ENMIENDAS NUMS. 498 A 501

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmiendas que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A los artículos 56-58, 59, 64

De sustitución.
Debe decir:

«El mencionado importe no podrá superar la cuantía de 195.468 pesetas íntegras mensuales...»

En todas las demás referencias de este artículo, en el 58, 59, etc., la cantidad de 187.950 pesetas se sustituirá por 195.468.

JUSTIFICACION

Elevación de un 4 por ciento a un tope máximo que lleva congelado varios años.

ENMIENDA NUM. 502

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 63, número 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Mantener la escala de la Ley de Clases Pasivas, Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril.

ENMIENDA NUM. 503

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 67

De sustitución.
Sustituir la cifra de 150.000 millones por 125.000 millones.

JUSTIFICACION

Reducción del posible endeudamiento público.

ENMIENDA NUM. 504

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 68

De sustitución.
Sustituir la cifra de 15.000 millones por 10.000 millones.

JUSTIFICACION

Reducción del posible endeudamiento público.

ENMIENDA NUM. 505

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 73, dos

De sustitución.
Deberá quedar redactado de la siguiente manera:

«Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, como máximo en un 20 por ciento y quedará automáticamente revisado... sigue como en el proyecto a)..., b)..., c)... y d).

Las citadas revisiones reducirán el límite señalado en el párrafo anterior cuando supongan una disminución de la necesidad de financiación del Estado.»

JUSTIFICACION

Limitar los efectos adversos sobre la liquidez del sistema a impedir un aumento del tope máximo del endeudamiento neto adicional del Estado.

ENMIENDA NUM. 506

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 76

De adición:

«El importe de la deuda asumida según este artículo se computará dentro del límite establecido en el artículo 73.1 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Limitación del endeudamiento del Estado.

ENMIENDA NUM. 507

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 77

De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de suficiente especificación en la cuantía de esta deuda.

ENMIENDA NUM. 508

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 77, número 2

De adición de nuevo párrafo:

«Los préstamos concedidos de acuerdo con el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América se computarán dentro del límite establecido en el artículo 73.1 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Límite del endeudamiento del Estado.

ENMIENDA NUM. 509

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 78

De adición:

«Dicha información será igualmente remitida a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.»

JUSTIFICACION

Que se facilite a las Cortes la misma información detallada.

ENMIENDA NUM. 510

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 79

De supresión.

JUSTIFICACION

Que se facilite a las Cortes la misma información detallada.

ENMIENDAS NUMS. 511 A 515

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmiendas que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A los artículos 80, 81, 82, 83 y 128, Institución de Crédito Oficial

De supresión de estos artículos.

JUSTIFICACION

Falta de explicación suficiente sobre el cambio de naturaleza jurídica del ICO y de sus relaciones financieras con el Estado.

ENMIENDA NUM. 516

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 85

De supresión.

JUSTIFICACION

Debe regir en esta materia la Ley General Presupuestaria en su actual redacción.

ENMIENDA NUM. 517

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

De devolución del Título VI del proyecto.

JUSTIFICACION

Escasa adecuación a los objetivos macroeconómicos.

ENMIENDA NUM. 518

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 87, párrafo tres, b)

De sustitución.
Debe quedar redactado de la siguiente manera:

«El que resulte de capitalizar al tipo del 6 por ciento el promedio de los beneficios... A este último efecto se computarán como beneficios los dividendos distribuidos.»

JUSTIFICACION

Eliminar diferencias de tratamiento fiscal entre valores con y sin cotización en Bolsa.

ENMIENDA NUM. 519

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 87, cuatro

Suprimir la expresión: «y dicho importe no exceda de 30.000.000 de pesetas».
Suprimir el último párrafo: «cuando el impuesto...».

JUSTIFICACION

Tratamiento más justo de cambios de vivienda habitual.

ENMIENDA NUM. 520

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 89, dos

De adición.
Texto que se propone:

«por obligación personal, del 46 por ciento de la base imponible, ni conjuntamente con la cuota correspondiente...»

JUSTIFICACION

Reducir el límite máximo de la carga individual del IRPF.

ENMIENDA NUM. 521

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 92, E), dos, a)

De sustitución.
Texto que se propone:

«El 17 por ciento...»

JUSTIFICACION

Mantener la estabilidad normativa.

ENMIENDA NUM. 522

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 92

De adición.
Texto que se propone:

«A bis). 10.000 pesetas con carácter general.»

JUSTIFICACION

Insuficiencia de la exención de 600.000 pesetas en la base del IRPF como mínimo vital.

ENMIENDA NUM. 523

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 92, C)

De sustitución.
Texto que se propone:

«Uno. Por cada hijo: 22.600 pesetas...»

JUSTIFICACION

Insuficiencia de la deducción que propone el proyecto de Ley para este supuesto.

ENMIENDA NUM. 524

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 92, E)

De adición.
Texto que se propone:

«Uno bis) El 10 por ciento de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones que coticen en Bolsa.»

JUSTIFICACION

Consolidar el proceso de capitalización de las empresas y apoyar el mercado de valores.

ENMIENDA NUM. 525

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 92, e), dos, b)

De sustitución.
Texto que se propone:

«El 17 por ciento de las cantidades... o rehabilitación de otras viviendas además de la habitual...»

JUSTIFICACION

Estabilidad normativa.

ENMIENDA NUM. 526

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 92, e), dos, c)

De sustitución.
Texto que se propone:

«Los adquirentes, con anterioridad a 1988, de viviendas... con derecho a deducciones del 17 por ciento o del 15 por ciento en la cuota del impuesto, lo mantendrán en 1988... (resto, igual).»

JUSTIFICACION

Respeto a las expectativas creadas y mayor credibilidad de la Administración.

ENMIENDA NUM. 527

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 93

De supresión.

JUSTIFICACION

Procedimiento innecesariamente complejo para el fin que persigue.

ENMIENDA NUM. 528

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 95, uno, b), párrafo segundo

De sustitución.
Texto que se propone:

«Las restantes cooperativas tributarias al tipo de 18 por ciento...»

JUSTIFICACION

Conveniencia de no desalentar al cooperativismo.

ENMIENDA NUM. 529

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 95, dos

De sustitución.
Texto que se propone:

«El tipo de gravamen... será del 13,5 por ciento.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica más adecuada a la neutralidad fiscal.

ENMIENDA NUM. 530

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 97, dos

De sustitución.
Texto que se propone:

«Queda fijado en el 45 por ciento...»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas sobre limitación de la cuota íntegra en renta.

ENMIENDA NUM. 531

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 98

De supresión.

JUSTIFICACION

Falta elaborar una ley de homogeneización de valores fiscales.

ENMIENDA NUM. 532

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 104, dos

De supresión.

JUSTIFICACION

Suficiente potencia recaudatoria de este impuesto.

ENMIENDA NUM. 533

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en e Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 106

De sustitución.
El artículo 28 de la Ley 30/1985 de 2 de agosto del Impuesto sobre el Valor Añadido debe quedar con la redacción vigente en su apartado uno, tercero.

JUSTIFICACION

Por sus efectos adversos sobre la actividad económica de los correspondientes sectores productivos.

ENMIENDA NUM. 534

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 107, seis, epígrafe 2.3.1

De supresión

JUSTIFICACION

Perjuicio a sectores agrícolas e industriales.

ENMIENDA NUM. 535

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Disposición Final séptima

De supresión.

JUSTIFICACION

Debe quedar en manos de las Cortes Generales la determinación de la estructura básica de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 536

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 111

De supresión de la incorporación prevista, al artículo 128 de la Ley General Presupuestaria, de un nuevo párrafo segundo.

JUSTIFICACION

Exigir la producción de un acto administrativo expreso, la providencia de apremio, como primero del procedimiento ejecutivo, acto que sea debidamente notificado al deudor y abra la correspondiente vía de recurso, todo ello en garantía y salvaguarda de los derechos del contribuyente. No primar la ineficacia administrativa que cause demora en la iniciación de la vía del apremio, haciendo recaer los efectos de aquélla sobre el administrado.

ENMIENDA NUM. 537

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 111

De modificación de la redacción prevista al artículo 130 de la Ley General Tributaria.

Texto que se propone:

«Artículo 130. Previa exhibición del documento, individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria y debidamente providenciado de apremio, los Jueces de Instrucción autorizarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud la entrada en el domicilio del deudor, siempre que se acredite a su satisfacción haber per-

seguido los órganos recaudadores de la Hacienda Pública cuantos bienes sea posible trabar sin necesidad de aquella entrada.»

JUSTIFICACION

Dotar de contenido efectivo a la actuación judicial, en garantía del derecho constitucionalmente consagrado a la inviolabilidad del domicilio, que sólo debe ceder ante la existencia acreditada de justa causa. En cuanto al inciso «debidamente providenciada de apremio», la misma justificación que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 538

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 111

De supresión de la modificación propuesta al artículo 131, número segundo, de la Ley General Tributaria.

JUSTIFICACION

Incoherencia, por falta de justificación bastante, de seguirse distinta prelación, en cuanto a los bienes a embargar en las leyes de Enjuiciamiento Civil y General Tributaria.

N.B. Se propone, a seguido, una enmienda alternativa y distinta a la presente.

ENMIENDA NUM. 539

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 111

De modificación de la redacción que se propone del número segundo del artículo 131 de la Ley General Tributaria.

Texto que se propone:

«En el embargo se guardará el orden siguiente:

1.° Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
2.° Créditos, efectos, derechos o valores realizables en el acto.
3.° Sueldos, salarios y pensiones.
4.° Bienes inmuebles.
5.° Metales preciosos, joyería, orfebrería, antigüedades, piedras finas.
6.° Frutos y rentas de toda especie.
7.° Créditos, derechos y valores no realizables en el acto.
8.° Establecimientos mercantiles e industriales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y protección a la pequeña y mediana empresa.

N. B. Esta enmienda es alternativa a la anterior.

ENMIENDA NUM. 540

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 113

De modificación.

Texto que se propone:

«Se propone imponer en todo caso como límite máximo de la multa a imponer el de veintinueve mil pesetas,

modificando al efecto la redacción proyectada del artículo 83 de la Ley General Tributaria en sus números uno, dos —párrafos segundo y tercero—, párrafos primero y segundo del número tres y párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del número cuatro.»

JUSTIFICACION

Conservar la proporcionalidad debida entre la sanción aplicable a las infracciones que merezcan la consideración de criminales y aquellas que sólo tienen carácter administrativo, no imponiendo por estas últimas en ningún caso sanciones que excedan las de multas previstas en el Código Penal.

ENMIENDA NUM. 541

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 115

De sustitución.
Texto que se propone:

«Para el ejercicio de 1988 se fija en 336.448 millones de pesetas la participación...» El desglose del importe global del Fondo experimentará en este artículo la disminución porcentual que corresponda.»

JUSTIFICACION

Reducción del incremento global previsto, en un 10 por ciento, en consonancia con las enmiendas que presenta esta Agrupación a las distintas secciones.

ENMIENDA NUM. 542

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 116

De sustitución.
Texto que se propone:

«Para el ejercicio de 1988 se fija la cantidad de 21.024 millones de pesetas...».

El desglose del importe global del Fondo experimentará en este artículo la disminución porcentual que corresponde.

JUSTIFICACION

Reducción del incremento global previsto, en un 10 por ciento, en consonancia con las enmiendas que presenta esta Agrupación a las distintas secciones.

ENMIENDA NUM. 543

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Capítulo II del Título VII.

De devolución.

JUSTIFICACION

Por incumplimiento de los principios constitucionales de solidaridad interregional, suficiencia y autonomía.

ENMIENDA NUM. 544

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 126

De supresión.

JUSTIFICACION

Estando de acuerdo con la posible supresión o refundición de Organismos y entidades públicas innecesarias, debe respetarse el principio de Reserva de Ley.

ENMIENDA NUM. 545

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 127

De supresión.

JUSTIFICACION

Mantenimiento del principio de Reserva de Ley.

ENMIENDA NUM. 546

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al artículo 131

De supresión.

JUSTIFICACION

Modifica la redacción actual de la Ley General Presupuestaria para permitir al Gobierno excluir de fiscalización crítica los gastos que estime oportunos y determine reglamentariamente, y para restringir igualmente el ámbito de la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de la ejecución presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 547

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Disposición Adicional cuarta

De supresión.

JUSTIFICACION

Mantenimiento del criterio objetivo.

ENMIENDA NUM. 548

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Disposición Adicional séptima

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario rigor formal.

ENMIENDA NUM. 549

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Disposición adicional décima

De adición.
Texto que se propone (nuevo párrafo):

«De dichas amortizaciones se dará cuenta inmediata a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.»

JUSTIFICACION

Permitir el seguimiento de este tipo de operaciones.

ENMIENDA NUM. 550

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Disposición adicional nueva

De adición de un nuevo apartado 4 al artículo 34 del Estatuto de RTVE, Ley 4/1980, de 10 de enero:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 anterior, los ingresos publicitarios del Ente Público y de sus Sociedades estarán sujetos a los Impuestos sobre Sociedades y sobre IVA como si se tratase de actividades privadas.»

JUSTIFICACION

El patrimonio del Ente debe estar exento, pero no así sus ingresos ordinarios. Además, se prevé la equiparación con las televisiones privadas.

ENMIENDA NUM. 551

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Disposición derogatoria segunda

De supresión.

JUSTIFICACION

En consonancia con las enmiendas presentadas por esta Agrupación al artículo 13 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 552

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Disposición derogatoria tercera

De supresión.

JUSTIFICACION

Mínimo control de los anticipos de caja fija para atenciones de carácter periódico o repetitivo.

ENMIENDA NUM. 553

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Disposición final primera

De sustitución:

«El Gobierno remitirá durante el primer semestre de 1988 un proyecto de Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Evitar el parcheo legislativo.

ENMIENDA NUM. 554

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Anexo I, apartado f)

De supresión.

JUSTIFICACION

Por oponerse al límite cuantitativo fijado en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 555

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Anexo I, apartado h)

De supresión.

JUSTIFICACION

Por oponerse al límite cuantitativo fijado en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 556

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Anexo I, apartado j)

De supresión.

JUSTIFICACION

Por oponerse al límite cuantitativo fijado en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 557

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Anexo I, primero, dos

De supresión.

JUSTIFICACION

No deben tener la consideración de ampliables los créditos que se mencionan por falta de control del Gasto Público.

ENMIENDA NUM. 558

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Anexo I, segundo, doce y trece

De supresión.

JUSTIFICACION

En consonancia con las enmiendas presentadas por esta Agrupación al Régimen Jurídico y Financiero del ICO.

ENMIENDA NUM. 559

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Anexo I, segundo, veinticinco

De supresión.

JUSTIFICACION

Son presiones perfectamente determinables que no necesitan la consideración de ampliables.

ENMIENDA NUM. 560

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Anexo I, segundo, treinta y uno

De supresión.

JUSTIFICACION

Deben presentarse vía proyecto de Ley de crédito extraordinario.

ENMIENDA NUM. 561

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Anexo I, segundo, treinta y seis

De sustitución.
Texto que se propone:

«En la Sección 26, Ministerio de Sanidad y Consumo... venta de productos, reduciéndose el crédito disponible por idéntica cuantía.»

JUSTIFICACION

Reducción del Gasto Público.

ENMIENDA NUM. 562

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Anexo V

De sustitución.
Texto que se propone:

«en miles de pesetas, incluyendo trienios y seguridad social» (se fijaron las cuantías totales incluyendo esos conceptos).

JUSTIFICACION

Cumplimiento de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria (Ley II/1983 de 25 de agosto).

ENMIENDA NUM. 563

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

De Presupuesto de la Agencia EFE incluido en el tomo rojo de sociedades estatales y entes públicos con estatuto jurídico propio.
De devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Que se remita el efectivamente acordado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Agencia EFE y que

no es el enviado según el propio Presidente de EFE en su comparecencia en la Comisión de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 564

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

ICO

De devolución del Presupuesto de la nueva Entidad de Derecho Público, Instituto de Crédito Oficial incluido en el tomo de la serie roja correspondiente.

JUSTIFICACION

Defectuoso e insatisfactorio tratamiento del organismo para el cumplimiento de los fines propuestos.

ENMIENDA NUM. 565

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 02

De devolución a las Mesas del Congreso y Senado para reajustar el incremento presupuestario de 963.168.000 pesetas reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán aplicadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro del Gasto Público en 96.316.000 pesetas.

ENMIENDA NUM. 566

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 03

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 8.119.000 pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 811.900 pesetas.

ENMIENDA NUM. 567

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 04

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 111.501.000 pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 11.150.000 pesetas.

ENMIENDA NUM. 568

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 05

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 17.106.000 pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 1.710.000 pesetas.

ENMIENDA NUM. 569

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 12

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 6.918,9 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 691,9 millones.

ENMIENDA NUM. 570

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 13

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 26.760,5 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 2.676 millones de pesetas.

ENMIENDAS NUMS. 571 Y 572

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmiendas que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A las Secciones 13 y 16, Servicio, Concepto, Programa

De devolución.

JUSTIFICACION

Enmienda de totalidad a las Secciones 13 y 16, Ministerios de Justicia e Interior, respectivamente, para que se proceda a su refundición y consiguiente reducción del Gasto Público.

ENMIENDA NUM. 573

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 14

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 57.984,6 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 5.798,5 millones.

ENMIENDA NUM. 574

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 15

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 64.966,2 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Desaparición de algunos servicios y organizaciones que evitan o reducen gastos de funcionamiento o minoran las transferencias. Contención, asimismo, de los incentivos al rendimiento.

ENMIENDA NUM. 575

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 15, Servicio 31, Conceptos 120 al 161, Programa 621-B: Ordenación del Comercio Exterior

De reducción de 1.000 millones de pesetas dejando reducido el Capítulo I a 479,9 millones.

JUSTIFICACION

Personal a reasignar a otras funciones por refundición del Servicio.

ENMIENDA NUM. 576

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 15, Servicio 31, Conceptos 202 a 232, Programa 621-B

De desaparición de la totalidad de los 304,2 millones de pesetas que lo dotan en el proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Desaparición del Servicio 31.

ENMIENDA NUM. 577

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 15, Servicios 31 y 32, Concepto, Programas 621-B y 621-A

De refundición de los Programas 621-A y 621-B, una vez que el fomento a la exportación (Programa 621-A) lo realiza el INFE.

JUSTIFICACION

Ahorro de Gasto Público por reasignación de personal a otros Servicios y concentración de funciones, consiguiente reducción de gastos por Capítulo II.

ENMIENDA NUM. 578

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 15, Servicio 05, Concepto 41: Transferencias corrientes al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Programa 613-D

De reducción en 5.000 millones de pesetas de estas transferencias y variación del destino de las 8.425,3 millones restantes hacia las empresas privadas que realizan las funciones de modo efectivo.

JUSTIFICACION

Desaparición del Organismo Autónomo «Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria».

ENMIENDA NUM. 579

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 15, Servicio 05, Concepto 150: Incentivos al rendimiento, Programa 611-A

Reducción de 500 millones dejando reducido el concepto a 2.938,4 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Puede ahorrarse un 0,64 por ciento de gastos de personal resultando ejemplificador para otros Ministerios y Organismos públicos.

ENMIENDA NUM. 580

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Gene-

rales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 15, Organismo 202: Parque Móvil Ministerial, Servicio, Concepto, Programa 126-E

De supresión, en el Capítulo VI, del concepto Inversión de Reposición, por 980 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Reducción del Gasto Público.

ENMIENDA NUM. 581

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 16

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 48.717,9 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 4.871,8 millones.

ENMIENDA NUM. 582

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 18

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 110.482,7 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 11.048,3 millones.

ENMIENDA NUM. 583

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 17, Servicio 09, Concepto, Programa 443-D

Desaparición de la Dirección general del Medio Ambiente y reasignación de sus efectivos personales a otros servicios. Así se consigue un ahorro de una parte importante de los 1.412.9 millones de pesetas a que asciende su presupuesto.

JUSTIFICACION

No es necesaria una vez traspasada todas las funciones en esta materia a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 584

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el

Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 17, Servicio 06, Concepto 43, Programa 512-A, Subconcepto 02, 06 y 08

Reducción en 1.000 millones de los 2.837,1 miles de pesetas a que ascienden globalmente y distribución de los 1.837,1 miles de pesetas restantes en proporción a sus ingresos por venta de servicios.

JUSTIFICACION

Estimular la obtención de ingresos propios, la adaptación de sus plantillas a los servicios que realmente prestan.

ENMIENDA NUM. 585

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 17

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 51.191,7 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

No es preciso ni que los gastos operativos ni que las transferencias corrientes a Organismos Autónomos suban tan fuertemente. La desaparición de algún servicio actualmente sin funciones, podría ser de gran ayuda.

ENMIENDA NUM. 586

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 17, Servicio 03, Concepto 23: Indemnizaciones por razón del Servicio, Programa 511-A

Reducción de 400 millones de pesetas, dejando el concepto reducido a 1.526.578 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesivo aumento del concepto.

ENMIENDA NUM. 587

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentario del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Seria A).

A la Sección 17, Servicio 01, Concepto 41: Transferencias corrientes al CEDEX, Programa 511-C

Reducción en 165 millones de pesetas, quedando el importe global del concepto reducido a 875 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Aumento innecesario del volumen de transferencias corrientes en el Presupuesto de 1988.

ENMIENDA NUM. 588

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 18

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 117.462,9 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 11.746,3 millones.

ENMIENDAS NUMS. 589 Y 590

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmiendas que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 18 y 24, Servicio, Concepto, Programa

De devolución.

JUSTIFICACION

Refundición de los Ministerios de Cultura y Educación y Ciencia, como consecuencia del proceso de transferencias de funciones a las Autonómicas y consiguiente ahorro de Gasto Público.

ENMIENDA NUM. 591

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 20

De devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 29.502,3 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 2.950,2 millones.

ENMIENDA NUM. 592

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 21

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 7.836,4 millones de pesetas reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 783,6 millones.

ENMIENDA NUM. 593

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 22

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 4.089,7 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones

JUSTIFICACION

Ahorro de 408,9 millones.

ENMIENDA NUM. 594

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 22, Servicio 02, Concepto 226, Programa 121-B, Subconcepto 02: Publicidad y Propaganda.

Disminución del gasto en 300 millones de pesetas, quedando la partida en 33.957.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Falta de explicación de esta partida.

ENMIENDA NUM. 595

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 22, Servicio 03, concepto, Programas 124-A, 124-B, 124-C y 912-B

Enmienda de supresión y refundición en otros programas.

JUSTIFICACION

No parece necesario contar con una Secretaría de Estado para las Administraciones territoriales cuyos programas, en gran parte, podría realizarlos la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Sección 15 y el resto bastaría con una Dirección General.

ENMIENDAS NUMS. 596 Y 597

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmiendas que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 22 y 25, Servicio, Concepto, Programa

Enmienda de devolución.

JUSTIFICACION

Se solicita la refundición del Ministerio para las Administraciones Públicas y del Ministerio para Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, por razones de mayor eficacia administrativa y de ahorro de Gasto Público.

ENMIENDA NUM. 598

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 23

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 6.236,9 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 623,7 millones.

ENMIENDA NUM. 599

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 24

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 12.284,8 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 1.228,5 millones.

ENMIENDA NUM. 600

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 25

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 4.743,9 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 474,4 millones.

ENMIENDAS NUMS. 601 Y 602

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmiendas que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 25, Servicio 03: Oficina del Portavoz del Gobierno, Concepto, Programa 126-B y Sección 31, Servicio 05

El contrato del Estado con la Agencia EFE por 3.391,0 millones de pesetas, pasa al Programa de la propia Sección 25, número 463-B, de Apoyo a la Comunicación Social.

JUSTIFICACION

No debe aparecer en la Sección 31 ni tampoco en el Programa del Portavoz del Gobierno de la Sección 25.

ENMIENDA NUM. 603

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 26

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 1.895.415.000 pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 189.541.000 pesetas.

ENMIENDA NUM. 604

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 26, Servicio 01, Concepto 226, Subconcepto 02: Publicidad y Propagada, 202.080 millones de pesetas, Programa 411-A

De supresión.

JUSTIFICACION

Falta de suficiente explicación.

ENMIENDA NUM. 605

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 26, Servicio 02, Concepto 411 (493, 494, 495, 496, 497), Programa 134-A

Reducción de 138.693.000 pesetas, quedando el total del Capítulo IV en 600 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El esfuerzo de formación de personal sanitario debe volcarse en nuestro país.

ENMIENDA NUM. 606

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 26, Servicio 04, Concepto, Programa 411-A: Dirección y Servicios Generales de Sanidad

De supresión.
Reducción de 113.112 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Es innecesaria, pudiendo reasignarse sus efectivos personales hacia otros servicios.

ENMIENDA NUM. 607

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 26, Servicio 08, Concepto 227, Programa 413-D

JUSTIFICACION

Reducción de 100 millones de incremento previsto quedando el Concepto en 110.739 miles de pesetas.

ENMIENDA NUM. 608

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 26, Servicio 09, Concepto 226, Programa 412-G, Subconcepto 02: Publicidad y propaganda

Reducción de 100 millones de pesetas quedando el importe global del Subconcepto en 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Innecesario para publicidad de las acciones sanitarias especiales.

ENMIENDA NUM. 609

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 32

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 137.450,1 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 13.745 millones.

ENMIENDA NUM. 610

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 12: OAA, 101: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 102: Instituto Hispano-Arabe de Cultura

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 1.062,8 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 106,3 millones.

ENMIENDA NUM. 611

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 13: Organismos Autónomos Administrativos, 101: Centro de Estudios Sindicales, 102: Mutualidad General Judicial

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 510,8 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 51,1 millones.

ENMIENDA NUM. 612

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 14: OAA, 101: Fondo Central de Atenciones Generales de Defensa, 104: Fondo de Explotación de Servicios de cría caballar y remonta, 106: Museo del Ejército, 107: Gerencia de Infraestructura de la Defensa, 108: Fondo Atenciones Generales del Servicio Geográfico del Ejército, 110: Junta Administrativa del Fondo de Atenciones de la Marina, 111: Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, 113: Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 6.176,9 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 617,7 millones.

ENMIENDA NUM. 613

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 15: Organismos Autónomo Administrativo de Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (número 101), Servicio, Concepto, Programa 613-D

De devolución.

JUSTIFICACION

No parece necesario un organismo cuyo Presupuesto de Gasto en un 70 por ciento es por el Concepto 227: Trabajos realizados por otras empresas.

ENMIENDA NUM. 614

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 15: OAA, 101: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 102: Servicio de Vigilancia Aduanera

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 16.502,5 millones de pesetas, reducién-

dolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 1.650,2 millones.

ENMIENDA NUM. 615

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 16: OAA, 101: Jefatura de Tráfico

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 3.398,7 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 339,8 millones.

ENMIENDA NUM. 616

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 17: OAA, 104: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 130,5 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 13,0 millones.

ENMIENDA NUM. 617

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 20: OAA, 102: Registro de la Propiedad Industrial, 104: Escuela de Organización Industrial, 105: Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 566,6 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 56,6 millones.

ENMIENDA NUM. 618

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 21: OAA, 104: Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, 106: Servicio de Detensión Agraria, 108: Instituto de Relaciones Agrarias, 109: Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 5.007,2 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 500,7 millones.

ENMIENDA NUM. 619

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 22: OAA, 101: Instituto Nacional de Administraciones Públicas, 102: MUFACE, 103: Instituto de Estudios de Administración Local

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 5.060,2 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 506,0 millones.

ENMIENDA NUM. 620

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 24: OAA, 105: Consejo Superior de Deportes, 107: Instituto de la Mujer, 108: Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, 109: Museo Nacional del Prado

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 6.034,1 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 603,4 millones.

ENMIENDA NUM. 621

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

A la Sección 25: OAA, 101: Centro de Estudios Constitucionales

Devolución al Gobierno para reajustar el incremento presupuestario de 98,5 millones de pesetas, reduciéndolo en un 10 por ciento. En dicho reajuste no resultarán afectadas las partidas previstas para inversiones.

JUSTIFICACION

Ahorro de 9,8 millones.

ENMIENDA NUM. 622

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

De Devolución del Presupuesto de la Seguridad Social.

JUSTIFICACION

Escasa adecuación a las exigencias socieconómicas de la Nación e insatisfactoria económica y financiera de este Organo.

ENMIENDA NUM. 623

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 01, Subconcepto 02

De reducción de 41.593 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 624

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 02, Subconcepto 02

De reducción de 45.375 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 625

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 03, Subconcepto 02

De reducción de 18.906 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 626

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 04, Subconcepto 02

De reducción de 30.250 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 627

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 05, Subconcepto 02

De reducción de 7.562 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 628

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 07, Subconcepto 02

De reducción de 84.822 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 629

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 27, Concepto 226, Programa 08, Subconcepto 02

De reducción de 201.114 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 630

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 22, Concepto 226, Programa 14, Subconcepto 02

De reducción de 23.922 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 631

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 27, Concepto 226, Programa 14, Subconcepto 02

De reducción de 10.349 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 632

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 226, Programa 13, Subconcepto 02

De reducción de 9.294 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 633

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 226, Programa 15, Subconcepto 02

De reducción de 22.898 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 634

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 27, Concepto 226, Programa 15, Subconcepto 02

De reducción de 42.407 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 635

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 34, Concepto 226, Programa 42, Subconcepto 02

De reducción de 82.611 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 636

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 48, Subconcepto 02

De reducción de 299.739 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 637

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 42, Concepto 226, Programa 50, Subconcepto 02

De reducción de 37.890 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 638

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 51, Subconcepto 02

De reducción de 1.338.661 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 639

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 52, Subconcepto 02

De reducción de 15.490 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 640

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 53, Subconcepto 02

De reducción de 24.656 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser innecesaria esta dotación para un epígrafe de «Publicidad y propaganda».

ENMIENDA NUM. 641

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 22, Concepto 226, Programa 09, Subconcepto 09

De reducción de 25.695 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 642

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 22, Concepto 226, Programa 10, Subconcepto 09

De reducción de 17.418 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 643

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 22, Concepto 226, Programa 14, Subconcepto 09

Reducción de 70.109 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 644

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 27, Concepto 226, Programa 14, Subconcepto 09

Reducción de 55.212 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 645

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 27, Concepto 227, Programa 14, Subconcepto 09

Reducción de 1.026.736 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 646

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 31, Concepto 226, Programa 14, Subconcepto 09

Reducción de 104.066 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 647

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 31, Concepto 227, Programa 14, Subconcepto 09

Reducción de 17.099 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 648

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 227, Programa 12, Subconcepto 09

Reducción de 31.116 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 649

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 226, Programa 13, Subconcepto 09

Reducción de 39.886 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 650

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 227, Programa 13, Subconcepto 09

Reducción de 90.830 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 651

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 226, Programa 15, Subconcepto 09

Reducción de 101.430 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 652

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Expediente número 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 227, Programa 15, Subconcepto 09

Reducción de 223.792 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 653

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 226, Programa 16, Subconcepto 09

Reducción de 17.630 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 654

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 227, Programa 16, Subconcepto 09

Reducción de 40.143 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 655

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 227, Programa 17, Subconcepto 09

Reducción de 26.751 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 656

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 226, Programa 20, Subconcepto 09

Reducción de 18.226 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 657

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 227, Programa 20, Subconcepto 09

Reducción de 41.506 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 658

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 23, Concepto 227, Programa 21, Subconcepto 09

Reducción de 135.067 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 659

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 31 Concepto 227, Programa 32, Subconcepto 09

Reducción de 219.978 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 660

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 31, Concepto 227, Programa 34, Subconcepto 09

Reducción de 281.139 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 661

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 32, Concepto 227, Programa 35, Subconcepto 09

Reducción de 39.018 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 662

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 32, Concepto 227, Programa 37, Subconcepto 09

Reducción de 376.747 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 663

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 32, Concepto 227, Programa 37, Subconcepto 09

Reducción de 659.008 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 664

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 35, Concepto 227, Programa 38, Subconcepto 09

De reducción de 3.114.478 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 665

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 35, Concepto 226, Programa 38, Subconcepto 09

De reducción de 13.243 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 666

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 35, Concepto 227, Programa 39, Subconcepto 09

De reducción de 503.882 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 667

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 34, Concepto 226, Programa 42, Subconcepto 09

De reducción de 143.828 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 668

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 34, Concepto 227, Programa 42, Subconcepto 09

De reducción de 242.377 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 669

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 226, Programa 48, Subconcepto 09

De reducción de 436.612 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 670

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 41, Concepto 227, Programa 48, Subconcepto 09

De reducción de 883.654 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 671

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 21, Concepto 227, Programa 49, Subconcepto 09

De reducción de 1.561.325 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 672

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

Enmienda que presentan los Diputados de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal integrados en el Grupo Mixto, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente 121/000051, «B. O. C. G.» número 50, Serie A).

Al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, Sección, Servicio 42, Concepto 226, Programa 50, Subconcepto 09

De reducción de 42.745 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por ser inadmisible la inclusión de esta cuantía en un epígrafe de «Otros», dada su imprecisión presupuestaria.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento del Congreso, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 673

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Título I, Capítulo II

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de la Ley de Presupuestos para regular materias de trascendencia sustantiva, carácter permanente y exigencia constitucional.

ENMIENDA NUM. 674

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5

De supresión.

JUSTIFICACION

Por la necesidad de establecer los criterios de modificación de créditos presupuestarios en la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 675

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6

De supresión.

JUSTIFICACION

Por la necesidad de establecer los criterios de modificación de créditos presupuestarios en la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 676

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda que presentamos a la Disposición Final Primera, solicitando una nueva redacción de la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 677

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Título II, Capítulo I

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de la Ley de Presupuestos para regular materias de trascendencia sustantiva, carácter permanente y exigencia constitucional.

ENMIENDA NUM. 678

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8

De modificación.
Se propone añadir al final del primer párrafo lo siguiente:

«... dentro de los límites y porcentajes establecidos en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 679

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«El Consejo de Ministros, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que, iniciándose durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y ocho, se financien con cargo... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 680

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.4

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Los informes jurídicos, técnicos, así como los de la Intervención delegada (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y más garantía de control del gasto.

ENMIENDA NUM. 681

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De supresión.

JUSTIFICACION

No deben regularse en las Leyes de Presupuestos modificaciones a las Leyes de Contratos del Estado ni, en general, cualquier otra ley de contenido material pues, habida cuenta del procedimiento especial parlamentario para la aprobación de las Leyes de Presupuestos, se impide y sustrae el procedimiento normal legislativo para la modificación de las leyes.

ENMIENDA NUM. 682

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De modificación (alternativa a la de supresión).
Se propone sustituir la redacción dada al artículo 22 de la Ley de Contratos del Estado, por la siguiente:

«Se eleva a 10.000.000 de pesetas el límite previsto en el apartado B) del artículo 22 de la Ley de Contratos del Estado.»

JUSTIFICACION

La única modificación que se propone al artículo 22 de la Ley de Contratos del Estado es la elevación de 5 a 10 millones el límite previsto. No es por ello preciso reproducir todo el artículo 22, pues lleva a confusión e inseguridad jurídica al tener que buscar otras modificaciones inexistentes o de mera redacción.

ENMIENDA NUM. 683

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.3

De supresión.

JUSTIFICACION

En el proyecto se propone elevar a 1.000 millones de pesetas la cifra, por lo que resulta necesaria la autorización del Consejo de Ministros para contratar. Ello supone que los Ministros pueden contratar por cantidades inferiores a la citada. Se propone esta enmienda por congruencia con otras y porque no se puede dejar en manos de los Ministros la competencia para la aprobación de contratos de dicha cuantía.

ENMIENDA NUM. 684

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.4

De supresión.

JUSTIFICACION

La más acreditada doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Supremo han reiterado la necesidad de cumplir los trámites reglamentarios que pueden ser vulnerados por el trámite urgente.

ENMIENDA NUM. 685

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11

De adición.

«En el plazo de seis meses el Gobierno remitirá a las Cortes el Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y ofrecer mayor garantía jurídica.

ENMIENDA NUM. 686

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuando así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2), y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 687

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuando así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2), y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional, de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1918), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 688

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.
Se propone añadir al párrafo segundo del punto tres del artículo 13.31 el siguiente inciso final:

«... en los supuestos y según el procedimiento previsto en el Reglamento del Patrimonio del Estado.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con la enmienda al artículo 12, y porque no se debe dejar en manos de un Ministro la potestad arbitraria de vender directamente bienes inmuebles por valor de 1.000 millones de pesetas, sino que tales facultades deben someterse a los requisitos, supuestos y procedimientos que se regulan para los demás bienes del Patrimonio del Estado.

ENMIENDA NUM. 689

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo II

De la gestión de los Presupuestos Docentes. Artículo catorce.

De modificación.
La redacción del párrafo tercero del párrafo uno, hasta el primer punto y seguido debe tener la siguiente redacción:

«Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por el empleador.»

JUSTIFICACION

El Estado no debe sustituir al patrono en el cumplimiento de las obligaciones básicas del último respecto de sus empleados.

ENMIENDA NUM. 690

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.1, párrafo 2

De modificación.
«El incremento previsto sobre las retribuciones del personal tendrá efectividad desde el 1 de enero de 1988, sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Con-

venio de la Enseñanza Privada, si bien hasta su actuación no será satisfecho. Los restantes componentes del módulo destinados a otros gastos, surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1988.»

JUSTIFICACION

El artículo 49.2 de la LODE contempla un módulo anual. Por otro lado, la partida de «otros gastos», según el artículo 13.2, b) del Reglamento de Conciertos comprende los de personal de la Administración y servicios.

ENMIENDA NUM. 691

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.1, párrafo 3

De supresión:

«La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.»

JUSTIFICACION

La LODE en su artículo 49.3 establece que en el módulo de conciertos se diferencie entre «las cantidades correspondientes a salarios del personal docente del centro, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos del mismo».

En consecuencia, no procede añadir una distinción más.

ENMIENDA NUM. 692

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Se autoriza al Gobierno para dictar las normas por las que se fijarán las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que al régimen de conciertos singulares se asignen. En este supuesto, la financiación pública garantizará como mínimo, el abono de los salarios (salario base y complementos salariales) y cargas sociales del personal de plantillas y sustitutos.»

JUSTIFICACION

El artículo 49.5 de la LODE establece: «los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del Centro».

ENMIENDA NUM. 693

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo II: De la gestión de los Presupuestos docentes, artículo 14, párrafo dos

De sustitución de un nuevo párrafo:

«La financiación complementaria a percibir de los alumnos por los centros concertados se regirá, en cuanto a su cuantía y autorización, por los criterios de la LODE y las normas vigentes en materia de Conciertos.

En todo caso, el importe del módulo económico por unidad escolar será igual al módulo de coste unitario medio del puesto escolar que el Gobierno hará público en el plazo máximo de tres meses.»

JUSTIFICACION

El sistema actual mantiene la ficción de identificar módulo económico por unidad escolar con módulo de coste real, lo cual es falso. Si los centros, de acuerdo con la LODE, no pueden cobrar más del coste real de los servicios, el concierto debe cubrir ese coste real.

ENMIENDA NUM. 694

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.3

De supresión:

«En régimen general.»

JUSTIFICACION

El Convenio de centros en crisis no posee limitaciones de centros.

ENMIENDA NUM. 695

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14, párrafo 3

De adición.
Donde dice:

«La cuantía correspondiente a Otros Gastos se abonará a los centros concertados, debiendo éstos justificar ante el Consejo Escolar su aplicación al finalizar cada curso escolar.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 696

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23: Derechos de matrícula de los Centros Culturales en el Exterior

De sustitución.
Donde dice: «podrá generar», debe decir: «generará».

JUSTIFICACION

Debe garantizarse que estos fondos, dada la especial situación de los ciudadanos que los generan, revierten en beneficio de los servicios culturales que se les prestan.

ENMIENDA NUM. 697

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25

De supresión.

JUSTIFICACION

Es improcedente el alcance excesivo que se da a los fondos a justificar.

ENMIENDA NUM. 698

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuando así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 699

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuando así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 700

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28.1

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Con efectos de 1 de enero de 1988, se garantiza un incremento mínimo del 4 por ciento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del sector público no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1987.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad y previsión.

ENMIENDA NUM. 701

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 29.4, último párrafo

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Hasta que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, asigne los citados complementos específicos, se fija la cuantía del complemento de destino en 2.496.852 pesetas anuales.»

JUSTIFICACION

Con la redacción del proyecto de Ley parece que se aumenta la cuantía del complemento de destino, correspondiente al año 1987, en 2.496.852 pesetas, cuando lo que se hace es incrementarla en un 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 702

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30

De supresión.
Se propone suprimir el siguiente inciso:

«Asimismo tendrán derecho a la recompensa por cruces y medallas que puedan tener reconocidas.»

JUSTIFICACION

Por obvio, si se trata de cruces y medallas que sean mencionadas por leyes que a tal efecto lo dispongan.

ENMIENDA NUM. 703

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36, dos, primer párrafo

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Durante 1988 se devengará la indemnización por residencia en territorio nacional, en las cuantías correspondientes a 1987 incrementadas en un 4 por ciento.»

JUSTIFICACION

No se encuentra razonamiento para hacer excepciones.
Se compensa con los créditos correspondientes al artículo 36.8, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 704

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36, tres

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«El complemento familiar se regirá por su normativa específica, con las cuantías correspondientes a 1987, incrementadas en un 4 por ciento.»

JUSTIFICACION

Se compensa con los créditos correspondientes al artículo 36.8, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NUM. 705

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36, ocho

De supresión.

JUSTIFICACION

Evitar discriminaciones entre el personal de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 706

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37, uno (cuadro)

De modificación.

Se propone fijar el sueldo de proporcionalidad 4, en 674.592.

JUSTIFICACION

Igualar el sueldo de un Guardia Civil al de un Policía Nacional.

ENMIENDA NUM. 707

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 48

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuando así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 708

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 50

De supresión.

JUSTIFICACION

Norma impropia de una Ley de Presupuestos, híbrido de normativa laboral o circular interna.

ENMIENDA NUM. 709

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 51

De supresión.

JUSTIFICACION

Igual justificación que en enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 710

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52

De supresión.

JUSTIFICACION

Materia propia de la recentísima Ley de Pensiones.

ENMIENDA NUM. 711

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52, letras f), g), i)

De adición.
Se propone añadir a los apartados f), g), i), el siguiente inciso: «sólo en la parte correspondiente a dichos recursos públicos».

JUSTIFICACION

La incompatibilidad sólo se justifica por la procedencia pública de los recursos y en la medida estricta del carácter público de los mismos.

ENMIENDA NUM. 712

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 53

De adición.
Se propone añadir un número cinco, con la siguiente redacción:

Cinco. Se añade un nuevo párrafo, intercalado entre el primero y el segundo del punto 2 del artículo 31 del Texto refundido de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, con la siguiente redacción:

«En el caso de que un funcionario hubiera prestado servicios sucesivos en distintos Cuerpos, Escalas, plazas, empleos o categorías, pasando de uno de superior índice y grado a otro inferior, para la aplicación de la fórmula señalada en el párrafo anterior, se ordenarán los tiempos de servicio de menor a mayor índice regulador, al objeto de que no se originen sumandos con cantidades negativas.»

JUSTIFICACION

Evitar una aplicación en contra del espíritu de la propia Ley.

ENMIENDA NUM. 713

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 53, uno, b) (cuadros)

De modificación.
Modificar los reguladores, señalándose los que resulten de incrementar en un 4 por ciento los correspondientes en los Presupuestos para 1987.

JUSTIFICACION

Aplicar la normativa general de incrementar las pensiones en un 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 714

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 53, cuatro

De modificación.
Sustituir 2.408.498 pesetas por 2.282.116 pesetas.

JUSTIFICACION

Aplicar la normativa general de incrementar las pensiones en un 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 715

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no respetar los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 716

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56, dos, primer párrafo, y cuatro, segundo párrafo

De modificación.
Sustituir 187.950 por 195.468.

JUSTIFICACION

Aplicar la normativa general de incrementar las pensiones en un 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 717

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57.3

De adición:

Añadir: «caso de que el IPC superase al 30 de junio de 1988 la cifra del 1,5 por ciento, las pensiones se revalorizarán automáticamente con efecto retroactivo desde el primero de enero del mismo año, con arreglo al incremento correspondiente a la desviación experimentada por el OPC sobre las previsiones iniciales.»

JUSTIFICACION

Garantizar a todos los pensionistas un mínimo crecimiento de su poder adquisitivo real de acuerdo con las intenciones proclamadas por el Gobierno.

ENMIENDA NUM. 718

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57, 3.º, a) y b)

De supresión.
Suprimir la palabra «medio».

JUSTIFICACION

Garantizar una subida equitativa de las pensiones.

ENMIENDA NUM. 719

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 720

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58, dos, g)

De supresión.

JUSTIFICACION

No es lógico que las pensiones garantizadas por el Estado, que de por sí experimentan una reducción para los mutualistas, a los niveles del año 1973, de conformidad con la Disposición adicional 21 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, no experimenten revalorización.

ENMIENDA NUM. 721

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 59

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 722

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 59, 1 y 3

De modificación.
Sustituir 187.950 por 195.468.

JUSTIFICACION

Aplicar la normativa general de incrementar las pensiones en un 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 723

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 62

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuanto así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 724

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 62.6 (referencia al artículo 51.6)

De supresión.

JUSTIFICACION

Por introducir una desigualdad carente de toda justificación objetiva y contraria al artículo 14 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 725

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 63.3

De modificación.
Modificar la escala de porcentajes, fijando para los cuarenta años y más de servicio el cien por cien.

JUSTIFICACION

No es posible, en el futuro, perfeccionar 48 y más años de servicio.

ENMIENDA NUM. 726

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 64

De modificación.
Debe introducirse un número 8 que diga:

«8. El personal funcionario jubilado integrado en la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y en la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el personal militar y asimilado retirado integrado en el ámbito de cobertura del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) estará exento de cotizar a las mismas.

El Gobierno dictará las disposiciones precisas para el cumplimiento de dicha previsión y para la devolución de las cantidades ingresadas con posterioridad al 1 de enero de 1986.»

JUSTIFICACION

Resulta contrario al principio de igualdad el que existan funcionarios jubilados o retirados que, por razón de la fecha de su jubilación o retiro, estén obligados a cotizar a la MUFACE, ISFAS y MUGEJU mientras que la generalidad no lo hace.

La obligación de devolver lo ingresado es consecuencia del incumplimiento del Gobierno de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales para 1986 que instaba al Ejecutivo a hacerlo. No pueden hacerse recaer sobre los funcionarios jubilados las consecuencias nocivas del incumplimiento gubernamental de un mandato legal.

ENMIENDA NUM. 727

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 64, 4 y 5

De modificación.
Sustituir 187.950 por 195.468.

JUSTIFICACION

Aplicar la normativa general de incrementar las pensiones en un 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 728

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65

De modificación.

Debe decir:

«Toda persona que resulte incapacitada permanentemente para el trabajo o servicio, o fallezca como consecuencia de actos de terrorismo, causará pensión extraordinaria en el sistema de previsión que corresponda, en su propio favor o en el de sus familiares.

Reglamentariamente se determinará su cuantía y las condiciones para su concesión y percepción. En ningún caso el importe de la pensión será inferior a la que le correspondería con arreglo a la lesión sufrida en el Régimen General de la Seguridad Social, incrementada en un cien por cien.

Las pensiones causadas por este título son compatibles en cuanto a su percepción con cualesquiera otra pensión o indemnización que por cualquier concepto recibiera y no están sujetas al límite prevenido en el artículo 56.2 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

No es conveniente diferir íntegramente al Reglamento el régimen jurídico de estas pensiones.

ENMIENDA NUM. 729

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 66, punto uno

De modificación.

Donde dice «200.000 millones de pesetas», debe decir «125.000 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Limitar y rebajar el posible endeudamiento del Estado.

ENMIENDA NUM. 730

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 66, dos, a)

De modificación.

Donde dice «por un importe máximo de 50.000 millones de pesetas», debe decir «por un importe máximo de 40.000 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Se considera excesiva la cantidad presupuestada respecto de los fines que debe cumplir el INI.

ENMIENDA NUM. 731

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 70

De modificación.

Nueva redacción:

«El Gobierno comunicará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, con periodicidad mensual, el importe y las características principales de los avales otorgados al amparo de las autorizaciones contenidas en el presente Capítulo.»

JUSTIFICACION

Mejora en la obligación de informar a las Cortes Generales.

ENMIENDA NUM. 732

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 73 punto dos

De modificación.
Eliminar el apartado d) que dice:

«d) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago».
Quedando el resto como está.

JUSTIFICACION

Hacer que el límite de saldo vivo de Deuda sólo quede automáticamente revisado por modificaciones efectivas en gastos e ingresos.

ENMIENDA NUM. 733

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 73

De adición.
Texto que se propone:

«Tres. La cantidad máxima a que puede ascender el saldo vivo de Deuda Pública frente al Banco de España, según se define en el punto cuatro del artículo 101 de la Ley General Presupuestaria, se fija para el ejercicio de 1988 en 1 billón de pesetas.»

JUSTIFICACION

En cumplimiento de lo dispuesto en la enmienda que presentamos al artículo 85, modificando la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 734

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 80, dos

De modificación.
Donde dice «será de 25.000 millones de pesetas para 1988», debe decir «será de 24.000 millones de pesetas para 1988».

JUSTIFICACION

Desacuerdo con la concesión de 1.000 millones de pesetas de crédito FAD al Gobierno de Nicaragua.

ENMIENDA NUM. 735

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuando así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 736

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85

De modificación.
Texto que se propone:
En la modificación que se hace de la Ley General Presupuestaria, Título IV, Capítulo I, Artículo 101, punto 4, se propone la siguiente redacción:

«Cuatro. El saldo vivo de la Deuda Pública frente al Banco de España, según se define en el número anterior, con deducción del saldo a favor del Estado que, en su caso, presente la cuenta corriente del Tesoro citada en el número uno del artículo 118 y de los depósitos en el Banco de España de los Organismos Autónomos, no podrá exceder, al cierre de cada ejercicio, de la cantidad máxima que se establezca cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

JUSTIFICACION

Establecimiento de un límite absoluto al endeudamiento de las Administraciones Públicas en el Banco de España.

ENMIENDA NUM. 737

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85, uno

De modificación del artículo 101, Ley General Presupuestaria, punto 4.
Donde dice «no podrá exceder, al cierre de cada ejercicio», debe decir «no podrá exceder, en ningún momento del ejercicio».

JUSTIFICACION

Evitar distorsiones en el mercado monetario.

ENMIENDA NUM. 738

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85, uno

De modificación del artículo 102, Ley General Presupuestaria.
Se propone la siguiente redacción:

«La deuda pública podrá estar representada en anotaciones en cuenta y/o títulos-valores.»

JUSTIFICACION

Evitar la discrecionalidad en los mercados financieros.

ENMIENDA NUM. 739

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85, uno

De modificación del artículo 104.1, Ley General Presupuestaria.
Dejar el texto como está, suprimiendo las palabras:

«u otro documento que formalmente la reconozca.»

JUSTIFICACION

Eliminar la discrecionalidad del Tesoro en los mercados financieros.

ENMIENDA NUM. 740

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Título VI, Capítulo 1, Sección Primera: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De devolución.

JUSTIFICACION

Por regresión en las escalas sobre el Impuesto sobre la Renta.

ENMIENDA NUM. 741

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 87

De adición.
Añadir al final del párrafo primero:

«... y que se ajustan a la inflación sufrida en los períodos considerados.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión conceptual.

ENMIENDA NUM. 742

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 87, dos, incluido en el Título VI, Normas Tributarias, Capítulo 1, Impuestos Directos, Sección 1.ª, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De adición.

Se propone añadir al final del texto del proyecto:

«Sin perjuicio de poder aplicar el declarante como valor de adquisición el que figure en la declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio del año 1978, conforme faculta el artículo 20 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre.»

JUSTIFICACION

Para evitar confusión entre la nueva norma y el contenido del artículo 20.5 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre.

ENMIENDA NUM. 743

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 87, tres, incluido en el Título VI, Normas Tributarias, Capítulo I, Impuestos Directos, Sección 1.ª, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De modificación:

«Tres. En la enajenación de valores mobiliarios que no coticen en bolsa, el incremento o disminución patrimonial se computará por la diferencia entre el coste medio de adquisición y el importe real efectivamente percibido, deducidos, en su caso, los gastos originados por la transmisión que corran a cargo del vendedor.

No obstante, en el supuesto de operaciones vinculadas, cuando el citado importe real no se corresponda, etc.»

JUSTIFICACION

Se trata de dar mayor claridad y precisión al contenido de este artículo, para que quede claro el alcance de la nroma referida exclusivamente a supuestos de operaciones vinculadas.

ENMIENDA NUM. 744

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 88, uno, incluido en el Título VI, Normas Tributarias, Capítulo I, Impuestos Directos, Sección 1.ª, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De supresión.
Se propone eliminar el texto del proyecto que aparece después de la frase «840.000 pesetas brutas anuales» hasta el final del apartado b).

JUSTIFICACION

Precisamente por ausencia de justificación de la discriminación que efectúa el proyecto, que pugna, además, con la proclama constitucional del artículo 14.

ENMIENDA NUM. 745

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 89, uno, incluido en el Título VI, Normas Tributarias, Capítulo I, Impuestos Directos, Sección 1.ª, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De modificación.
Se propone aplicar el 10 por ciento sobre los escalones de base imponible de la tarifa vigente en 1985 y 1986, en vez del 5 por ciento que aplica el Proyecto.

JUSTIFICACION

Al objeto de contrarrestar los efectos de la inflación, o sea, de deflactar correctamente, puesto que no se hizo en dichos años.

ENMIENDA NUM. 746

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 89, dos, incluido en el Título VI, Normas Tributarias, Capítulo I, Impuestos Directos, Sección 1.ª, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De modificación.
Se propone el siguiente texto, a continuación de la escala de gravámenes:

«La cuota íntegra del Impuesto resultante de la aplicación de la escala no podrá exceder, para los sujetos por obligación personal, del 46 por ciento de la base imponible, ni conjuntamente...»

JUSTIFICACION

Para fomentar el ahorro y la inversión y evitar el impacto negativo al contribuyente por aumento de presión fiscal.

ENMIENDA NUM. 747

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 89, apartado dos

De adición.
Se propone incorporar, después de la escala correspondiente a 1988, el siguiente párrafo:

«Para las unidades familiares, el tipo medio resultante será el que corresponda al declarante individual con la base imponible que resulte de dividir la suma de rendimientos netos familiares por un número N. Este número se obtendrá sumando:

A) En el caso de matrimonio, siempre que los dos cónyuges formen una misma unidad familiar, 2 más 0,5 por cada hijo. No se tendrán en cuenta:

a) Los hijos mayores de 25 años, salvo si son invidentes, mutilados o inválidos, físicos o psíquicos, congénitos

o sobrevenidos, y no obtienen ingresos superiores a 120.000 pesetas anuales.

b) Los que formen parte de otra unidad familiar.

c) Los que obtengan ingresos superiores a 120.000 pesetas anuales.

B) En el caso de otras unidades familiares, 1 por el primer miembro de la unidad más 0,5 por cada uno de los restantes, con las mismas excepciones previstas en la letra A precedente.»

JUSTIFICACION

Este sistema posee las virtudes de la declaración por separado cuando los dos cónyuges obtienen rentas de trabajo, y resulta mucho más justo que la «deducción variable» en la cuota, cualesquiera que sean sus parámetros, siempre arbitrarios. Además, posee otras propiedades deseables como:

— Conservar el concepto de unidad familiar establecido por nuestra Reforma Fiscal, con su declaración conjunta.

— No discriminar a las rentas de capital y otras frente a las rentas de trabajo, puesto que en un mismo ejercicio económico todas las pesetas son iguales.

— Tener en cuenta, por primera vez, el trabajo del ama de casa, realizado y no retribuido, que es una de las formas en que se concreta la explotación de la mujer.

— Tener en cuenta el tamaño de la unidad familiar, eliminando las arbitrarias deducciones por hijos que se practican en la cuota.

La disminución de los ingresos se compensará, por un lado, con la supresión o limitación de ciertas deducciones en la cuota, y por tanto, con el mejoramiento de la inspección tributaria.

ENMIENDA NUM. 748

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92

De supresión.

Se pide suprimir el párrafo segundo de la letra B).

JUSTIFICACION

Evitar el perjuicio que para las unidades familiares con rentas bajas se deriva de incompatibilizar la deducción variable con la de matrimonio.

ENMIENDA NUM. 749

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92, A), incluido en el Título VI: Normas Tributarias, Capítulo I: Impuestos Directos, Sección 1.ª, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De supresión.

Se propone suprimir el siguiente párrafo, ínsito en el apartado A), penúltimo párrafo:

«Cuando de la aplicación de esta fórmula resultase una cantidad negativa, la deducción será nula.»

JUSTIFICACION

Al ser todos los valores de los parámetros positivos, es imposible que el resultando sea una cantidad negativa en caso alguno, razón por la que sobra el párrafo de referencia.

ENMIENDA NUM. 750

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92, B), tres, a) y b)

De modificación.

Se propone mantener el actual tipo del 20 por ciento en lugar de rebajarlo al 15 por ciento.

JUSTIFICACION

Colaborar a la conservación del patrimonio histórico-artístico español.

ENMIENDA NUM. 751

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92

De supresión.
Se pide suprimir el apartado E), punto 5.

JUSTIFICACION

Lesión de los intereses de los pequeños empresarios.
La disminución de los ingresos previstos se compensará con el mejoramiento progresivo de la inspección tributaria.

ENMIENDA NUM. 752

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92, letra D)

De modificación.
Debe decir:

«D) En concepto de gastos extraordinarios de enfermedad o accidente: el 15 por ciento de los gastos de esta naturaleza que sean sufragados por la unidad familiar durante el período impositivo. Esta deducción estará condicionada a su justificación documental, ajustada a los requisitos exigidos por el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios y profesionales.»

JUSTIFICACION

Aumento de la recaudación.
Enmienda condicionada a la aceptación de la que se presenta al artículo 89 introduciendo el «splitting».

ENMIENDA NUM. 753

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92, letra E)

De adición.
Añadir un punto 3 bis (nuevo), manteniendo la deducción por inversiones mobiliarias actualmente vigente.

JUSTIFICACION

Incentivo a las inversiones que reactivan las Bolsas españolas.
La reducción de los ingresos previstos se compensará con el mejoramiento progresivo de la inspección tributaria.

ENMIENDA NUM. 754

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92, e), apartado 5, párrafo 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Injusta discriminación para pequeños empresarios y profesionales.

ENMIENDA NUM. 755

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92, E), dos c), incluido en el Título VI: Normas tributarias, Capítulo I: Impuestos directos, Sección 1.ª: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De modificación.

Se propone respetar el porcentaje del 17 por ciento a que tenían derecho los adquirentes anteriores a 1988, en vez de reducir dicho porcentaje al 15 por ciento si se trata de viviendas habituales y al 10 por ciento en los restantes casos.

JUSTIFICACION

Por exigencias mínimas de todo Estado de Derecho.

ENMIENDA NUM. 756

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92, F), uno

De modificación.

Se propone mantener el tipo del 20 por ciento en lugar de rebajarlo al 15 por ciento.

JUSTIFICACION

Colaborar a la conservación del patrimonio histórico-artístico español.

ENMIENDA NUM. 757

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92, f), dos

De modificación.

«Dos. Por dividendos percibidos, el 17,5 por ciento del importe de los dividendos de Sociedades percibidos por el sujeto pasivo siempre que hubiesen tributado, efectivamente, sin bonificaciones ni reducción alguna por el Impuesto sobre Sociedades.»

JUSTIFICACION

La adecuada integración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades para evitar la doble imposición de dividendos, admite diversas soluciones. La Comisión de la Comunidad Europea ha reconocido como método de integración que el porcentaje de deducción en la cuota sobre el impuesto de la renta personal debe situarse en torno al 50 por ciento del tipo impositivo del impuesto de sociedades lo que, en el caso español, significaría una deducción en torno al 17,5 por ciento.

ENMIENDA NUM. 758

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92, letra F), punto dos

De modificación.

Donde dice: «Dos. Por dividendos percibidos, el 10 por ciento...». Debe decir: «Dos. Por dividendos producidos, el 17,5 por ciento...».

JUSTIFICACION

Mantener la deducción por dividendos percibidos en el 10 por ciento implica una filosofía de no querer paliar la

doble imposición de los mismos. Ya la Ley 48/85, de 27 de diciembre, redujo dicha reducción del 15 por ciento, cuando en realidad debía haberla aumentado. El criterio predominante en la CEE es que este porcentaje sea la mitad del tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades. Como en España este tipo es el 35 por ciento, debería aplicarse el 17,5.

La disminución de los ingresos se compensará con el mejoramiento de la inspección tributaria.

ENMIENDA NUM. 759

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92, letra F), punto tres

De modificación.
Debe decir:

«Tres. Por rendimientos del trabajo personal, la cantidad fija de 22.000 pesetas o bien la cantidad que resulte de aplicar el 1 por ciento a las rentas salariales netas de la unidad familiar. En la segunda opción, no se podrá rebasar el límite de 32.500 pesetas.»

JUSTIFICACION

Enmienda condicionada a la aceptación de la que se presenta al artículo 89 introduciendo el «splitting».

El tratamiento mejor (en términos porcentuales) es para las rentas más bajas, como en el proyecto de Ley; pero nuestra modificación se combina con el «splitting» y consigue una mayor justicia retributiva.

ENMIENDA NUM. 760

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo redactado en los siguientes términos:

«Para el caso de unidades familiares con más de un perceptor individual de rendimientos, se aplicará sobre la cantidad fija de 17.850 el coeficiente que resulte de multiplicar 1,5 por el número de miembros de dicha unidad que perciban rendimientos netos en cantidad superior a 150.000 pesetas anulaes. Del cociente resultante se sustraerá la cantidad que inicialmente sirvió de base a la deducción.»

JUSTIFICACION

Es insuficiente para paliar la progresividad que sobre la cuota se produce por la acumulación de los rendimientos de los distintos miembros perceptores de renta de la unidad familiar, la sola aplicación de la fórmula polinómica que apenas alivia aquélla, cuando en derecho comparado existen métodos y fórmulas como la aplicación de tarifas distintas o la división entre el número de perceptores de renta que constituyen las líneas más actuales y justas en esta materia.

Esta enmienda es de carácter subsidiario a la enmienda presentada al artículo 89, apartado 2.

ENMIENDA NUM. 761

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 93

De supresión.

JUSTIFICACION

Es inocuo y anodino.

ENMIENDA NUM. 762

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Título VI, Capítulo 1, Sección 2.ª: Impuestos de Sociedades

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuado tratamiento de la inversión empresarial creadora de riqueza y de empleo.

ENMIENDA NUM. 763

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 95, apartado uno, b

De modificación.
Donde dice:

«Las restantes cooperativas tributarán al tipo del 20 por ciento.»

Debe decir:

«Las restantes cooperativas tributarán al tipo del 18 por ciento.»

JUSTIFICACION

Siendo interesante potenciar el régimen de cooperativas por su incidencia y aspecto social, no es conveniente incrementar el tipo impositivo.

ENMIENDA NUM. 764

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 95.1, párrafo segundo, letra b)

De sustitución.
Se propone sustituir la redacción del párrafo segundo de la letra b), del apartado uno por la siguiente:

«Las restantes cooperativas tributarán al tipo del 20 por ciento. Dicho tipo no resultará aplicable a los beneficios procedentes de actividades realizadas por cooperativas no contempladas en la normativa sobre Cooperación o en los estatutos autorizados, a los que seaplicará el tipo general.»

JUSTIFICACION

La enmienda propone una redacción del precepto idéntica a la que figura en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987. El texto del Proyecto significa que, para buena parte de las modalidades de Cooperativas existentes, de acuerdo con la legislación vigente (agrarias, de trabajo asociado, etc.), la aplicación del tipo especial sea imposible, ya que la fuente normal de obtención de beneficios y la propia razón de ser de la entidad radica en la realización de operaciones cooperativizadas con terceros.

ENMIENDA NUM. 765

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 96

De supresión.

JUSTIFICACION

Supone una presunción de beneficios que tributarían como tales.

La reducción de los ingresos previstos se compensaría con la progresiva eliminación de las bolsas de fraude en el impuesto de sociedades.

ENMIENDA NUM. 766

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 97, bis (nuevo)

De adición.

JUSTIFICACION

Se propone añadir un nuevo artículo, con el número 97 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 97, bis. Actualización de valores

Los sujetos pasivos, personas físicas o jurídicas, que ejerzan actividades empresariales o profesionales y determinar las bases imponibles en régimen de estimación directa, podrán actualizar, sin devengo de sus respectivos impuestos directos, los valores de los elementos de inmovilizado material, situados en España o en el extranjero, que figuren en su balance cerrado a 31 de diciembre de 1988 o, en otro caso, en la fecha del primer balance que se cierre en 1989, cuando su período impositivo no se ajuste al año natural.

Las operaciones de actualización se reflejarán en el balance cerrado en las fechas señaladas con anterioridad, de acuerdo con su posterior desarrollo reglamentario adaptando las normas contenidas en el Capítulo 1.º de la Ley de Regularización de Balances, Texto Refundido de 2 de julio de 1964.

En todo caso, la actualización que no será aplicable a los elementos del inmovilizado inmaterial existencias y bienes cedidos en régimen de leasing, se realizará atendiendo a los límites que para cada año de adquisición se determine por el Gobierno.»

JUSTIFICACION

Es incongruente con toda técnica jurídica reconocer los efectos provocados por la inflación sólo para los supuestos de transmisión de bienes o elementos patrimoniales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin extender esta consideración a la determinación del valor de los bienes del inmovilizado material de las empresas, provocando con ello la paulatina descapitalización de éstas, sobre todo cuando oficialmente se reconoce una depreciación de casi un 28 por ciento.

ENMIENDA NUM. 767

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 98, apartado uno

De modificación.
Se propone la siguiente modificación:

«Apartado uno. Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición, y en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, el 15 por ciento del importe de las inversiones que efectivamente se realicen.»

JUSTIFICACION

La modificación a la baja de los límites a la inversión empresarial provoca una situación total de incertidumbre e inseguridad en la toma de decisiones económicas y no viene más que a demostrar la actual política de voracidad recaudatoria que olvida el importante papel que el sistema tributario, como instrumento incentivador, tiene para la consecución de objetivos económicamente prioritarios.

ENMIENDA NUM. 768

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 98, apartado dos, b), cuatro

De modificación.

Donde dice:

«... siempre que no se rebase un límite conjunto del 20 por ciento de la cuota líquida del ejercicio.»

debe decir:

«... siempre que no se rebase un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota líquida del ejercicio.»

JUSTIFICACION

Necesidad de mantener los incentivos a la inversión para fomentar la renovación necesaria de los activos empresariales.

ENMIENDA NUM. 769

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 98, tres

De modificación.
Donde dice:

«500.000 pesetas.»

Debe decir:

«520.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley parece que ignora el crecimiento de los costes salariales, pues mantiene fija la deducción de 1987.

La disminución de los ingresos previstos, caso de que la enmienda sea aceptada, se compensará con la eliminación progresiva de las bolsas de fraude en el Impuesto de Sociedades.

ENMIENDA NUM. 770

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 99, Retenciones y pagos a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades, incluido en el Título VI, Normas Tributarias, Capítulo I, Impuestos Directos, Sección 2.ª, Impuesto sobre sociedades

De modificación.
Al apartado 1 de este artículo, que modifica el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 21/1978, de 27 de diciembre, se propone añadir lo siguiente:

«En todo caso, el sujeto pasivo podrá deducir el exceso todavía no devuelto de los sucesivoa pagos a realizar por este Impuesto.»

JUSTIFICACION

Para evitar que el sujeto pasivo quede inerme, sin compensación y sin posibilidad de deducción, facultades ambas existentes hasta ahora.

ENMIENDA NUM. 771

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 99, Retenciones y pagos a cuenta en el Impuesto sobre Socieddes, incluido en el Título VI, Normas Tributarias, Capítulo I, Impuestos Directos, Sección 2.ª, Impuesto sobre Sociedades

De adición.
Al apartado 2 de este artículo, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 31 de la Ley 21/1978, de 27 de diciembre, se propone lo siguiente:

«Tres. Cuando la suma de las cantidades retenidas en la fuente y las pasadas o ingresadas a cuenta superen el importe de la cuota resultante de la declaración, la Administración procederá a devolver el exceso ingresado en el plazo de tres meses, salvo que practicada liquidación provisional en dicho plazo, resultase una cuota superior al importe ingresado. Si del acta de liquidación provisional resultase exceso ingresado, deberá devolverse en el in-

dicado plazo de tres meses a partir del ingreso. Todo ello sin perjuicio de la ulterior comprobación y liquidación definitiva del Impuesto.»

JUSTIFICACION

Por exigencias mínimas de todo Estado de Derecho.

ENMIENDA NUM. 772

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 102, Contribución Territorial Urbana, incluido en el Título VI, Normas Tributarias, Capítulo I, Impuestos Directos, Sección 3.ª, Impuestos locales

De supresión.
En todo el artículo 102.

JUSTIFICACION

Para evitar más incremento de presión fiscal en la propiedad urbana.

ENMIENDA NUM. 773

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 102

De modificación.
Donde dice:

«...se actualizarán todos los valores catastrales...» «...los valores actualizados...»

Debe decir:

«...aumentarán todos los valores catastrales...» «...los valores modificados...»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción, cuyo único objeto es llamar a las cosas por su nombre. El artículo 102 del Proyecto no actualiza los valores catastrales, sino que los aumenta o modifica al alza.

ENMIENDA NUM. 774

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 103, tres (nuevo)

De adición.
Se pide incorporar un punto tres (nuevo) con el siguiente texto:

«Tres. Quedan suprimidos los arbitrios por plusvalías y cualesquiera otras exacciones municipales que recaigan sobre los incrementos de patrimonio.»

JUSTIFICACION

Los incrementos de patrimonio son rentas y tributan como tales.
Esta área no puede ser interferida por los ayuntamientos, pues aparte de crear una doble imposición, se invaden compentencias del Estado.

ENMIENDA NUM. 775

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 103, Licencias Fiscales, incluido en el artículo VI, Normas Tributarias, Capítulo I, Impuestos Directos, Sección 3.ª, Impuestos locales

De supresión del apartado dos.

JUSTIFICACION

Para evitar que el Gobierno lo incumpla, toda vez que disposición similar ya figuraba en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987 y no se ha cumplido.

ENMIENDA NUM. 776

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 104, apartado 2

De supresión.
Se propone la supresión del último párrafo.

«salvo que los Ayuntamientos hubiesen acordado un incremento superior antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Limitar la subida de las cuotas por el citado impuesto a los porcentajes establecidos con carácter general.

ENMIENDA NUM. 777

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Título VI, Capítulo II: Impuestos indirectos

De devolución.

JUSTIFICACION

Por las distintas modificaciones de todos los impuestos indirectos que atacan la estabilidad del sistema tributario y la seguridad jurídica de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 778

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 105: Tipos impositivos y operaciones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, incluido en el Título VI: Normas Tributarias, Capítulo II: Impuestos indirectos, Sección 1.ª: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

De modificación.
Al apartado de este artículo que modifica el artículo 11 del Texto Refundido del Impuesto, se propone sustituir el 6 por ciento del artículo 11.1, a), por el 4 por ciento y sustituir el 4 por ciento del artículo 11.1, b), por el 2 por ciento.

JUSTIFICACION

Para restablecer las previsiones del Texto Refundido y evitar el mantenimiento del incremento de la presión fiscal.

ENMIENDA NUM. 779

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 106: Tipos impositivos en el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluido en el Título VI: Normas Tributarias, Capítulo II: Impuestos indirectos, Sección 2.ª: Impuesto sobre el Valor Añadido

De supresión.
Al apartado 1 de este artículo que modifica el artículo 28.2.2.º, b), consistente en los «servicios prestados por hoteles de cuatro estrellas a partir del 1 de enero de 1989».

JUSTIFICACION

Para evitar el incremento de presión fiscal y su impacto negativo en el turismo.

ENMIENDA NUM. 780

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 106, uno

De modificación.
Donde dice:

«Artículo 28. Tipo reducido. Se aplicará el tipo del 6 por ciento a... 4.º Los libros, revistas y periódicos.»

Debe decir:

«Artículo 28. Tipos cero y reducido. Se aplicará el tipo cero a las entregas o, en su caso, importaciones de libros. Se aplicará el tipo del 6 por ciento a... 4.º Las revistas y los periódicos.»

JUSTIFICACION

Proyección de la industria del libro.
Promoción de la cultura.
Lo que se propone no es incompatible con la legislación comunitaria.
La disminución de los ingresos se compensará con el mejoramiento de la inspección tributaria.

ENMIENDA NUM. 781

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 106

De modificación del arículo 28.1 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Se propone la siguiente redacción:

«Los objetos que, por sus características y configuración se utilicen como material escolar.»

JUSTIFICACION

La ausencia de material escolar utilizable exclusivamente en los centros de enseñanza dejaría vacío de contenido el precepto, porque incluso los «pupitres» pueden tener otros usos marginales.
Por otra parte, exceptuar los artículos electrónicos, además de los aparatos de la misma naturaleza, es no reconocer fiscalmente métodos de enseñanza acordes con la actualidad y de probada eficacia docente.

ENMIENDA NUM. 782

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 106

De modificación.
Se propone nueva redacción del artículo 106, 28, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, 1, 1.º, 5.º, de adición:

«Las especialidades farmacéuticas, las gafas graduadas, las lentillas y los complementos y aparatos que, objetivamente, considerados, solamente pueden destinarse a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales, así como el material e instrumental quirúrgico y sanitario.»

JUSTIFICACION

El tratamiento de la Sanidad como servicio público de primera necesidad no ha experimentado ningún cambio que justifique la elevación del tipo aducido que rige desde la implantación de este impuesto.

ENMIENDA NUM. 783

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al 106.1

De adición al artículo 29 de la Ley 30/85 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se propone añadir una nueva letra j) a las excepciones previstas en el apartado 1.º del punto 1 del artículo 29, «tipo incrementado». El contenido de dicha letra j) sería el siguiente:

«j) Los automóviles accionados por motor de explosión de cilindrada igual o inferior a 2.000 c.c. o por motor de combustión interna de cilindrada igual o inferior a 2.500 c.c.»

JUSTIFICACION

La elevada presión fiscal sobre los automóviles en España supone una grave distorsión en la demanda de una industria fundamental para el desarrollo económico español.

ENMIENDA NUM. 784

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 106

De adición.

Se propone la adición de un número dos bis al artículo 106:

Dos bis. El artículo 65 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, queda modificado en los siguientes términos:

«Artículo 65, número 5, letra a):

a) Con carácter general, el 2 por ciento.»

JUSTIFICACION

Medida antiinflacionista.

La reducción del tipo general del recargo de equivalencia favorece por otra parte a los comerciantes minoristas que, operando con márgenes bajos, se ven perjudicados por el régimen especial.

En cualquier caso, el régimen especial desprovee al IVA de neutralidad, que es una de sus principales virtudes..

La disminución de los ingresos previstos se compensará con el mejoramiento de la gestión e inspección del propio IVA.

ENMIENDA NUM. 785

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al 106.1

De modificación del artículo 29 de la Ley 30/85 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se propone sustituir la redacción de la letra c) del apartado 1.º del punto 1 del artículo 29 que figura en el proyecto de Ley por el siguiente:

«c) Los furgones y furgonetas, cualquiera que sea su capacidad de carga y/o transporte de pasajeros con capacidad igual o inferior a nueve plazas, siempre que su altura total sobre el suelo sea superior a 1.800 mm.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión en la definición.

ENMIENDA NUM. 786

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 106, apartados 8 y 9

De modificación.

Supresión del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

«Se aplicará el tipo 0 a los servicios y espectáculos deportivos de tipo aficionado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 787

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 106 bis.

Se propone un nuevo artículo 106, bis, con el siguiente texto:

«Al apartado 1.º del número 2 del artículo 59 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se añade un apartado que diga:

No pierden la condición de bienes usados los que habiendo sido adquiridos bajo este régimen especial se transmitan por el adquirente a otros sujetos pasivos para que los comercialicen.»

JUSTIFICACION

Con la enmienda se trata de evitar que quede automáticamente excluido del régimen especial de los bienes usados el sistema que se sigue en algunos sectores, como el de la automoción, en que los bienes usados se adquieren de los particulares por un comerciante y, a su vez, éste los transmite a otros comerciantes para su reventa.

El sistema actual produce unas importantes discriminaciones en este mercado entre aquellos supuestos en que los bienes usados se revenden directamente por el que los adquiere y aquellos en que intervienen otros comerciantes. Esto está introduciendo una falta de claridad en el mercado y una distorsión de los precios y puede, además, fomentar la intervención de vendedores clandestinos.

ENMIENDA NUM. 788

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 106 ter.

Se propone un nuevo artículo 106 ter con el siguiente texto:

«En el artículo 49.1 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se incorporará un último apartado que diga:

Lo dispuesto en este número será también de aplicación a los sujetos pasivos que presten los servicios comprendidos en el artículo 9.º, 5, de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Con la enmienda se trata de permitir que el régimen de devolución, al final de cada período de liquidación, se aplique no sólo a las exportaciones de mercancías, sino también a los servicios que hacen posibles éstas. Sin algunos de estos servicios —y, concretamente, sin el transporte de las mercancías— las exportaciones no podrían ser llevadas a cabo, por ello se considera que el sistema de devolución que prevé el artículo 49 de la Ley que, en definitiva, no supone más que liberar a los sujetos pasivos del coste financiero que ocasiona tener que esperar al final del ejercicio para pedir la devolución, deberá poder ser utilizado también por las empresas que los prestan.

ENMIENDA NUM. 789

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 107

De supresión.

JUSTIFICACION

Se considera excesivo el aumento de la presión fiscal.

ENMIENDA NUM. 790

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 111

De supresión.

Se pide suprimir las modificaciones introducidas a los artículos 128 y 130 de la Ley General Tributaria.

JUSTIFICACION

Falta de seguridad jurídica para el contribuyente.

ENMIENDA NUM. 791

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 111

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuanto así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 792

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 111, párrafo 2.º

De modificación del artículo 131 de la Ley General Tributaria.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón alguna que justifique el cambio que se pretende, excepto conceder, una vez más, un privilegio desorbitado a la Administración con respecto a las normas procesales que rigen para el resto de los acreedores. Además, es muy significativo que la alteración que se propone en el orden de prelación de embargo coloque sueldos, salarios, pensiones y otros bienes y derechos, como las empresas, en lugar prioritario, puesto que constituyen, o bien el «modus vivendi» de la inmensa mayoría de la población, o la garantía de estabilidad en el empleo, en los actuales momentos donde la lucha contra el paro figura como objetivo fundamental de la economía.

ENMIENDA NUM. 793

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 113

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuanto así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, ar-

tículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 794

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 113

De modificación de los artículos 83 y 87.3 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Se propone modificar la redacción del artículo 83, dos, párrafos 1.º, 2.º, y 83, cuatro, párrafo 3.º

«Párrafo 1.º No obstante, la cuantía total de las multas impuestas no podrá exceder del 3 por ciento del importe de las contraprestaciones del conjunto de las operaciones que hayan originado las infracciones correspondientes.»

«Párrafo 2.º ... en cada caso, será considerado responsable de una única infracción simple y sancionado con multa entre 25.000 pesetas y una cantidad igual al 3 por ciento del volumen de las operaciones en el período al que la comprobación se refiera.»

«Apartado 4, párrafo 3.º ... la infracción simple inicialmente cometida no podrá ser inferior a 150.000 pesetas ni exceder del 3 por ciento del volumen de operaciones del sujeto infractor en el año natural anterior al momento en que se produjo la infracción. Este límite máximo es de 5.000.000 de pesetas si los años anteriores no se hubiesen realizado operaciones.»

JUSTIFICACION

Aunque la fijación de topes máximos en la aplicación de sanciones es, sin duda, alabable, el establecimiento de límites superiores tan altos atendiendo sólo al volumen de operaciones del ejercicio, puede resultar gravemente dañoso e injusto para las empresas, puesto que se ha demostrado la inercia de su aplicación normalmente carente de otras valoraciones específicas, tales como el beneficio del empresario en cada operación, número de operaciones llevadas a cabo para obtener un excedente igual e incluso coste de dichas operaciones, que, entre otras circunstancias, deberían tenerse en cuenta.

ENMIENDA NUM. 795

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 113

De modificación.

Donde dice «Art. 83. 1. Cada...», debe decir «Art. 83. 1. La...».

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 796

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 114

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuanto así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede dis-

ciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 797

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Título VII

De devolución.

JUSTIFICACION

Al considerar de máxima urgencia definir el modelo de financiación de los Entes Locales y Autonómicos.

ENMIENDA NUM. 798

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 125

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuanto así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 799

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 126

De modificación.
Sustitución del párrafo primero por el siguiente:

«... al objeto de racionalización y regulación del gasto público, el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y a iniciativa del Departamento interesado, durante el año 1988 enviará a las Cortes los proyectos de Ley en virtud de los cuales se procede a...» (el resto igual).

JUSTIFICACION

Por exigencia del principio de legalidad constitucional legalizado en el artículo 103.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 800

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 127

De supresión.

JUSTIFICACION

El Gobierno debe enviar a las Cortes las leyes previstas en el artículo 149.1.18 de la Constitución, entre las que

figuran las de Bases del Procedimiento Administrativo en la que actualmente están regulados los órganos colegiados.

ENMIENDA NUM. 801

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 129

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuanto así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 802

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 130

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuanto así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 803

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 131

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuanto así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 804

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 131

De modificación.

En donde dice «artículo 95» se propone la siguiente redacción de los puntos Tres y Cinco:

«Tres. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, aprobará en un plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor de los Presupuestos Generales del Estado para 1988 un Decreto por el que se disponga que la intervención previa compruebe los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuesto en cuantía suficiente para el gasto de que se trate, que sea adecuado al mismo, así como la oportunidad del gasto.

En los casos de contracción de compromisos de carácter plurianual, se comprobará además si se cumple lo dispuesto en el artículo 61 de esta Ley.

b) Que las obligaciones o gastos se han generado y tramitado por organismo competente.

c) Aquellos otros extremos que por su trascendencia, en el proceso de gestión hayan sido determinados por el Real Decreto-ley.

Los Interventores Delegados formularán las observaciones que consideren convenientes, sin que las mismas tengan efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes de gastos, excepto en los casos a los que refiere el artículo 97 de esta Ley, en los que se suspenderán hasta que sea solventado el reparo de que se trate, siguiendo al efecto la tramitación que proceda en observancia de lo dispuesto en el artículo 98.

Cinco. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización a que se refiere el apartado Tres de este artículo, serán objeto de otra plena con anterioridad a la ordenación de su pago, en la que se aplicará la técnica de auditoría con el fin de verificar que se han ajustado a las disposiciones aplicables y determinar así el grado de cumplimiento de la legalidad y el de buena administración en la gestión y utilización de los créditos presupuestos.»

JUSTIFICACION

El gasto ha de ser intervenido debidamente.

ENMIENDA NUM. 805

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 131

De modificación.

Texto que se propone:

El artículo 131 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, queda redactado como sigue:

«Artículo 131...» (como está en el proyecto de Ley).

JUSTIFICACION

Eliminamos la modificación del artículo 95 de la Ley General Presupuestaria por improcedente.

ENMIENDA NUM. 806

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional cuarta

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento juridico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuando así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en con-

secuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 807

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional sexta

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuanto asi lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 808

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional séptima

De supresión.

JUSTIFICACION

La materia regulada no puede ser objeto de disciplina en una Ley de Presupuestos. En efecto, la Ley de Presupuestos se configura en nuestro ordenamiento juridico como una Ley plena, que puede autorizar gastos y prever ingresos para cubrirlos, modificar tributos cuando así lo prevea una Ley tributaria sustantiva (Constitución, artículo 134.2) y regular materias conexas (Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981), pero no puede disciplinar otras materias que no sean las enumeradas. El artículo proyectado cae en el vicio de regular materias que no son conexas con la materia presupuestaria y, en consecuencia, no pueden ser abordadas en la Ley de Presupuestos, por lo que procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 809

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional 8.ª

De modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre Modificación del Tipo de Interés Legal.

JUSTIFICACION

La Ley 29 de junio de 1984 sobre Modificación del Tipo de Interés Legal y del Dinero («B. O. E.» de 3 de julio de 1984), se decía que era la Ley 22, pero, después, hubo una corrección de errores en el «B. O. E.» de 4 de julio de 1984, aclarando que era Ley 24/1984.

ENMIENDA NUM. 810

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional octava

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«El interés de demora a que se refiere el artículo 58, apartado 2 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, modificado por la Ley 10/1985, de 26 de abril, será el interés legal del dinero que queda establecido en el 9 por ciento hasta el 31 de diciembre de 1988.»

JUSTIFICACION

Para evitar discriminaciones improcedentes.

ENMIENDA NUM. 811

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional undécima

De modificación
Se propone el siguiente texto:

«La tasa, establecida en la Disposición Final Primera de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, por anotación en el Registro de vehículos de las inspecciones técnicas verificadas a los mismos, se hará efectiva a través de cualquier medio de pago admitido por la Hacienda Pública, ingresándose lo recaudado en la cuenta de la Jefatura Central de Tráfico, intervenida y abierta en el Banco de España, Caja de los Servicios de Tráfico por Carretera.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 812

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional duodécima

De adición.

Se propone la adición de la siguiente Disposición Adicional:

«Disposición Adicional Duodécima

Al objeto de adecuar la Organización de la Administración del Estado a las consecuencias derivadas del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, y en atención a los principios de racionalización y reducción del gasto público, a lo largo del Ejercicio 1988, se suprimirá el Instituto del Territorio y Urbanismo, transfiriendo las competencias así como el crédito consignado en sus capítulos 6 y 7 al Servicio 07, Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

JUSTIFICACION

Racionalización administrativa y reducción del gasto público.

ENMIENDA NUM. 813

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional (nueva)

De adición.
Se propone el siguiente texto:

«En cada ejercicio económico, el Ministerio de Economía y Hacienda remitirá a las Cortes un listado estadístico en el cual se detallen los intervalos de las bases imponibles correspondientes a la tarifa del IRPF con sus respectivas frecuencias absolutas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 814

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria séptima

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda de supresión presentada al artículo 114 del mismo Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 815

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria octava

De adición.
Se propone la adición de un último inciso que diga:

«sin que ello suponga en ningún caso modificaciones en relación a los tipos impositivos y del devengo del impuesto.»

JUSTIFICACION

Evitar que un beneficio en la exigibilidad del pago del impuesto se traduzca en una regresión por la aplicación del tipo superior.

ENMIENDA NUM. 816

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposicion final primera

De modificación.
Texto que se propone:

«El Gobierno presentará, en el plazo de tres meses a contar desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, una nueva redacción de la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Es necesario clarificar y articulizar la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 817

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición final tercera

De supresión.

JUSTIFICACION

Esta materia debe ser regulada en una ley sustantiva. No se puede permitir una autorización legislativa tan amplia carente de todo criterio y control.

ENMIENDA NUM. 818

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición final quinta

De adición.
Deberá añadirse después de «Ley» el siguiente párrafo: «y respetando en todo caso con carácter de mínimo el porcentaje fijado en el mismo...».

JUSTIFICACION

Se trata de no conceder al Gobierno una autorización sin límites que pudiera ser utilizada en perjuicio de los administrados.

ENMIENDA NUM. 819

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición final séptima

De supresión.

JUSTIFICACION

Por respeto al principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 820

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición final octava

De supresión.

JUSTIFICACION

Su contenido plantea una tautología jurídica.

ENMIENDA NUM. 821

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición final novena

De supresión.

JUSTIFICACION

Materias de tanta importancia deben regularse en una Ley sustantiva.

ENMIENDA NUM. 821 (bis)

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Anexo IV

De adición.
Al final deberá añadirse un párrafo del siguiente tenor:

«Las cuantías anteriores serán modificadas como consecuencia del cumplimiento del mandato contenido en el artículo 14, dos, de esta Ley. La modificación tendrá carácter retroactivo a 1.º de enero de 1988».

JUSTIFICACION

No es posible de otra manera exigir el cumplimiento real del mandato de gratuidad de la LODE.

ENMIENDA NUM. 822

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 03 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Tribunal de Cuentas, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 823

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 06: Deuda Pública, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 824

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 07 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Clases Pasivas, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 825

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 08 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Consejo General del Poder Judicial, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 826

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 08, Servicio 01, Programa 141-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 220-03

De supresión.

JUSTIFICACION

No es un gasto que corresponda al Consejo, sino al Ministerio de Justicia.

ENMIENDA NUM. 827

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 08: Consejo General del Poder Judicial, Servicio 08.01, Programa 141-A, Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes, Artículo 22: Material, Códigos Económicos: 226-01 y 226-02 y 226-06 y 226-09

De supresión.

JUSTIFICACION

La partida «otros» infringe el principio de especialidad cualitativa que rige en nuestra Constitución, pues se desconoce cuáles son los fines a los que se van a dedicar los ingresos previstos.

Las restantes partidas «atenciones protocolarias, publicidad y propaganda, reuniones» son impropias del Consejo General que debe dedicarse a cumplir la función que le corresponde según la Constitución y las Leyes y no a realizar otras tareas que no le son propias como la propaganda, el adoctrinamiento y la publicidad.

ENMIENDA NUM. 828

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 08: Consejo General del Poder Judicial, Servicio 08.01, Programa 141-A, Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes, Artículo 23: Indemnizaciones por razón del servicio, Código Económico 223: Otras indemnizaciones

De supresión.

JUSTIFICACION

La partida no cumple el principio de especialidad cualitativa establecido en la Constitución, pues no se sabe a qué fines van a ser destinados los ingresos correspondientes.

ENMIENDA NUM. 829

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 08: Consejo General del Poder Judicial, Servicio 08.01, Programa 141-A, Capítulo 11: Gastos de personal, Artículo 11: Personal eventual de Gabinetes, Código Económico 110

De supresión.

JUSTIFICACION

Razones de necesidad del déficit público aconsejan la reducción de gastos que se estiman innecesarios. El personal de los Gabinetes debe ser funcionario público. Por consiguiente no procede la aprobación de la partida proyectada, sino por el contrario su supresión ya que las funciones que realizan los miembros de estos Gabinetes pueden ser desempeñadas por funcionarios públicos destinados en los mismos.

ENMIENDA NUM. 830

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 08: Consejo General del Poder Judicial, Servicio 08.01, Programa 141-A, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 15: Incentivos al rendimiento, Código Económico 151

De supresión.

JUSTIFICACION

La existencia de una partida presupuestaria destinada a gratificaciones no es acorde con el criterio de objetivizar al máximo las retribuciones de los funcionarios que impone la legislación vigente por imperativo de lo dispuesto en la Constitución.

ENMIENDA NUM. 831

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 08: Consejo General del Poder Judicial, Servicio 08.01, Programa 141-A, Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, Artículo 20, Código Económico 202

De supresión.

JUSTIFICACION

El Consejo General del Poder Judicial sólo tiene una sede en Madrid. El Estado español tiene un compromiso de compra, a llevar a efecto antes de final de este año, sobre los edificios sitos en la calle de Marqués de la Ensenada 8 y 10 de Madrid. En consecuencia, comprados los edificios no se necesita pagar arrendamiento alguno para la sede del Consejo General.

ENMIENDA NUM. 832

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 12 del Proyecto de Ley de Presupestos Generales del Estado para 1988. Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 833

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores, Programa 132-A: Acción Diplomática Bilateral

De devolución.

JUSTIFICACION

Se considera inadecuada la dotación del crédito asignado a este Programa, y se entiende necesaria una reordenación de su presupuesto.

ENMIENDA NUM. 834

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores, Programa 132-D: Acción Consular

De devolución.

JUSTIFICACION

Se considera necesaria una reorganización en profundidad de este Programa, así como una nueva definición de los objetivos a alcanzar.

ENMIENDA NUM. 835

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores, Programa 134-B: Cooperación, Promoción y Difusión cultural en el exterior

De devolución.

JUSTIFICACION

Se considera necesario un replanteamiento de la actividad que desarrolla el Ministerio a través de este programa, para de esta forma garantizar unos resultados mejores en la consecución de los objetivos del mismo, que entendemos deben de consistir en aumentar la presencia de la cultura española en el exterior, concentrando los recursos en Hispanoamérica, Filipinas, Estados Unidos, la Europa Comunitaria, manteniendo en el resto la presencia mínimamente necesaria para atender las obligaciones del Estado con los residentes españoles.

También es preciso coordinar dicho programa con los recursos en el programa del V Centenario en las relaciones con el mundo sefardí.

ENMIENDA NUM. 836

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores, Programa 134-A: Cooperación para el Desarrollo, Servicio 03, Capítulo 7: Transferencias de capital, Artículo 79: Al Exterior, Código Económico 791

De modificación.
Donde pone: 1.322.520 millones de pesetas, debe poner: 0 pesetas.

JUSTIFICACION

La escasez de recursos obliga a plantear una redistribución de los mismos, garantizando su máximo rendimiento.

ENMIENDA NUM. 837

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores, Servicio 01, Programa 121-C: Formación del Personal de la Administración

De modificación.
Donde pone: 95.372.000 pesetas, debe poner: 595.372.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El incremento defendido en esta enmienda se hace con cargo a la reducción propuesta en el Programa 134-A, Código Económico 791 de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 838

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores, Programa 132-D: Acción Consular

De modificación.
Donde pone: 6.577.786 millones de pesetas.
Debe poner: 6.989.046 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El incremento que se propone en esta enmienda se realiza con cargo a la reducción propuesta en la enmienda del crédito a Guinea (Programa 134-A, Capítulo 7, Artículo 79, Código Económico 791).

ENMIENDA NUM. 839

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores, Sección 12, Servicio 03, Programa 134-B: «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior»

De modificación.
Donde pone: 2.178.415 millones de pesetas.
Debe poner: 2.589.675 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El incremento que proponemos en la dotación de créditos para este Programa desde la Sección 12, excluyendo a sus Organismos Autónomos, se realizará con cargo a la reducción propuesta en el crédito a Guinea (Programa 134-A, Capítulo 7, Artículo 79, Código Económico 791).

ENMIENDA NUM. 840

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 13 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989. Ministerio de Justicia, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 841

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 04, Programa 144-A, Capítulo 1, Artículo 12, Códigos Económicos 122-01 y 02

De supresión.

JUSTIFICACION

No tienen sentido estas dos consignaciones presupuestarias, una porque parece que no es real y la otra porque resulta incomprensible.

ENMIENDA NUM. 842

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 03, Programa 142-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 221-05

De supresión.

JUSTIFICACION

No se comprende a qué va destinado el gasto que se presupuesta bajo este apartado.

ENMIENDA NUM. 843

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 02, Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 227-06

De supresión.

JUSTIFICACION

No está justificado el encargo de estudios y trabajos técnicos.

ENMIENDA NUM. 844

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 02, Programa 141-B, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 220-03

De supresión.

JUSTIFICACION

Resulta exagerada la consignación presupuestada para adquisición de libros y publicaciones.

ENMIENDA NUM. 845

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.01, Programa 141-B, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 11: Personal eventual de gabinetes, Código Económico, 110

De supresión.

JUSTIFICACION

El personal de los gabinetes debe ser funcionario pues la Administración cuenta con funcionarios de carrera aptos para desempeñar los puestos que en la actualidad están cubiertos con eventuales en una manifestación evidente del Prebendalismo que inspira la política de la función pública del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 846

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.01, Programa 141-B, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 15: Incentivos al rendimiento, Códigos Económicos 150 y 151

De supresión.

JUSTIFICACION

Las partidas presupuestarias de productividad y gratificaciones en cuanto no se vinculan al pago de cantidades iguales a todos los funcionarios sino que se defiere su distribución a los Jefes de los distintos departamentos administrativos no aseguran un tratamiento igual de todos los funcionarios.

ENMIENDA NUM. 847

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.01, Programa, Capítulo 2: Gastos corrientes, Artículo 22, Código Económico 226

De supresión.

JUSTIFICACION

Son partidas inapropiadas para el Ministerio de Justicia pues o bien se trata de partidas previstas para funciones que nada tienen que ver con la competencia del Ministerio —reuniones, conferencias, cursos de formación— o bien se trata de partidas que no respetan los principios de especialidad cualitativa y transparencia —gastos reservados—.

ENMIENDA NUM. 848

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.01, Programa 141-B, Capítulo 2: Gastos corrientes, Artículo 23: Indemnizaciones por razón del servicio, Código Económico 233

De supresión.

JUSTIFICACION

La partida presupuestaria prevista no se sabe a qué fines va a ser destinada por lo cual infringe el principio de especialidad cualitativa que rige en la materia por imperativo de la norma constitucional, procediendo en consecuencia su supresión.

ENMIENDA NUM. 849

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.01, Programa 313-F, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 15: Incentivos al rendimiento, Codigo Económico 150

De supresión.

JUSTIFICACION

La productividad como criterio retributivo no garantiza la existencia de parámetros objetivos en la distribución de las partidas previstas.

ENMIENDA NUM. 850

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.02, Programa 141-B, Capítulo 1: Gastos de Personal, Artículo 15: Incentivos al rendimiento, Códigos Económicos 150 y 151

De supresión.

JUSTIFICACION

Las partidas previstas no garantizan la existencia de criterios objetivos en la distribución de las cantidades consignadas.

ENMIENDA NUM. 851

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.02, Programa 141-B, Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes, Artículo 22: Material, Códigos Económicos 226 y 227

De supresión.

JUSTIFICACION

Las consignaciones presupuestarias son impropias del organismo pues a la Secretaría General Técnica no le corresponde funciones de publicidad o propaganda, ni tampoco funciones de contratación de trabajos con empresas de estudio. Las Secretarías Generales Técnicas, según la Ley de Régimen Jurídico, son organismos de estudio, preparación y asesoramiento interno de la propia Administración. Los estudios técnicos han de realizarlos ellas mismas; si no lo hacen, es que no cumplen su misión y resulta un órgano inútil que debe ser suprimido. En consecuencia, se estima que no tiene razón de ser la partida prevista con el Código Económico 227.

ENMIENDA NUM. 852

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 03, Programa 1, Artículo 16, Código Económico 160

De supresión.

JUSTIFICACION

No es concebible que las cargas sociales superen el montante de las retribuciones.

ENMIENDA NUM. 853

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 04, Programa 144-A, Capítulo 1, Artículo 16, Código Económico 160

De supresión.

JUSTIFICACION

No puede aceptarse, por exagerada la consignación para cargas sociales.

ENMIENDA NUM. 854

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 04, Programa 144-A, Capítulo 1, Artículo 16, Código Económico 162-02 y 09

De supresión.

JUSTIFICACION

No se justifica en modo alguno ni el concepto del gasto, ni su montante, ni la intención entre los apartados en que se descompone.

ENMIENDA NUM. 855

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 04, Programa 144-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 221-04

De supresión.

JUSTIFICACION

No puede admitirse consignaciones que no responden a un gasto real.

ENMIENDA NUM. 856

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 04, Programa 144-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 221-09

De supresión.

JUSTIFICACION

No se puede aceptar una partida, de esa importancia, que no responde a una finalidad concreta.

ENMIENDA NUM. 857

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 04, Programa 144-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 223-00, 223-01 y 223-09

De supresión.

JUSTIFICACION

No puede aceptarse una consignación presupuestaria destinada a sufragar unos gastos que no son obligaciones de la Administración.

ENMIENDA NUM. 858

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.04, Programa 144-A, Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes, Artículo 22, Código Económico 226

De supresión.

JUSTIFICACION

Las partidas previstas son inapropiadas para los fines del órgano Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

ENMIENDA NUM. 859

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 04, Programa 144-A, Capítulo 2, Artículo 23, Código Económico 231 y 232

De supresión.

JUSTIFICACION

Es inaceptable un gasto que no responde a una necesidad real.

ENMIENDA NUM. 860

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.04, Programa 313-C, Capítulo 1: Gastos de Personal, Artículo 15: Incentivos al rendimiento, Código Económico 150

De supresión.

JUSTIFICACION

La productividad como criterio retributivo no garantiza la existencia de parámetros objetivos en la distribución de la partida prevista entre todos los funcionarios, sino que facilita el prebendalismo y la clientela.

ENMIENDA NUM. 861

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.05, Programa 146-A, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 15: Incentivos al rendimiento, Código Económico 150

De supresión.

JUSTIFICACION

La productividad como criterio retributivo de los funcionarios no garantiza la existencia de parámetros objetivos en la distribución de la partida prevista, sino que facilita el prebendalismo y la clientela.

ENMIENDA NUM. 862

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 05, Programa 146-A, Capítulo 1, Artículo 16, Código Económico 160-00

De supresión.

JUSTIFICACION

No puede aceptarse una partida de gasto que excede de la base de cotización.

ENMIENDA NUM. 863

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.05, Programa 146-A, Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes, Artículo 22: Material, Código Económico 227

De supresión.

JUSTIFICACION

Los trabajos postales de los órganos del Estado deben ser realizados por el Servicio de Correos, servicio público inherente a la soberanía de Estado según definición legal, y no confiarse a empresas particulares.

ENMIENDA NUM. 864

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 05, Programa 146-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 227-03

De supresión.

JUSTIFICACION

Los servicios postales son competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no de empresas privadas.

ENMIENDA NUM. 865

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 06, Programa 126-D, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 221-04

De supresión.

JUSTIFICACION

No tiene explicación este concepto de gasto en el Programa a que se refiere.

ENMIENDA NUM. 866

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13, Servicio 07, Programa 126-D, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 223-09

De supresión.

JUSTIFICACION

No tiene sentido el gasto que contempla esta partida.

ENMIENDA NUM. 867

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.06, Programa 461-A, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 15: Incentivos al rendimiento, Código Económico 150

De supresión.

JUSTIFICACION

La productividad como criterio retributivo de los funcionarios no garantiza la existencia de parámetros objetivos en la distribución de la partida prevista, sino que facilita el prebendalismo y la clientela.

ENMIENDA NUM. 868

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 07, Programa 126-D, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 15: Incentivos, Código Económico 150

De supresión.

JUSTIFICACION

La productividad como criterio retributivo de los funcionarios no garantiza la existencia de parámetros obje-

tivos en la distribución de la partida prevista, sino que facilita el prebendalismo y la clientela.

ENMIENDA NUM. 869

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio 13.07, Programa 145-A, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 15: Incentivos, Código Económico 150

De supresión.

JUSTIFICACION

La productividad como forma de retribución de los funcionarios sólo fomenta la clientela.

ENMIENDA NUM. 870

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 14 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1988: Ministerio de Defensa, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 871

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.01, Programa 211-A, Capítulo, Artículo 15, Código Económico

De supresión.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 872

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.11, Programa 211-B, Capítulo 1, Artículo 15, Código Económico

De supresión.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 873

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.110, Programa 211-C, Capítulo 1, Artículo 15, Código Económico

De supresión.

JUSTIFICACION

Igualdad en los criterios retributivos de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 874

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.101, Programa 211-A, Capítulo 6, Artículo 66, Código Económico

De supresión.
Pasar el crédito total de 149.700.000 pesetas a los siguientes servicios:

Al Servicio 14.13, Programa 213-B, Capítulo 6, Artículo 64: 81.000.000 de pesetas.
Al Servicio 14.18, Programa 213-C, Capítulo 6, Artículo 65: 44.800.000 pesetas.
Al Servicio 14.21, Programa 213-D, Capítulo 6, Artículo 64: 23.900.000 pesetas.

JUSTIFICACION

No está determinado el gasto.

ENMIENDA NUM. 875

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.05, Programa 211-A, Capítulo 6, Artículo 64, Código Económico

De supresión.
Pasar el crédito de 490.300.000 pesetas al Servicio 14.13, Programa 213-B, Capítulo 6, Artículo 64.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 876

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.01, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 64

De modificación.
Disminuir el crédito de 742.982.000 pesetas en 594.310.000 pesetas, que pasan a incrementar el Servicio 14.13, Programa 213-B, Capítulo 6, Artículo 64.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 877

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.02, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 62, Código Económico

De modificación.
Disminuir el crédito de 211.400.000 pesetas en 157.200.000 pesetas, que pasan a incrementar el Servicio 14.13, Programa 213-B, Capítulo 6, Artículo 64.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 878

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.02, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 64, Código Económico

De modificación.
Disminuir el crédito de 4.456.500.000 pesetas en 4.250.550.000 pesetas, que pasan a incrementar el Servicio 14.13 del Programa 213-B, Capítulo 6, Artículo 64.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 879

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.04, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 62, Código Económico

De supresión.
Suprimir el crédito de 1.771.000.000 pesetas, que pasan a incrementar el Servicio 14.13, Programa 213-B, capítulo 6, artículo 64.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 880

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.04, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 64, Código Económico

De supresión.
Suprimir el crédito de 642.700.000 pesetas, que pasan a incrementar el Servicio 14.13, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 64.

JUSTIFICACION

No es de conformidad la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 881

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 14, Servicio 14.05, Programa 213-A, Capítulo 6, Artículo 64, Código Económico

De modificación.
Disminuir el crédito de 14.791.259.000 pesetas en 4.427.067.000 pesetas que pasan a incrementar el Servicio 14.13, Programa 213-B, Capítulo 6, Artículo 64.

JUSTIFICACION

No es de conformidad con la aplicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 882

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 15 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 883

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Ministerio de Economía y Hacienda, Programa 612-C, Control Interno y Contabilidad Pública

De devolución.

JUSTIFICACION

Objetivos inadecuados.

ENMIENDA NUM. 884

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Ministerio de Economía y Hacienda, Programa 613-A, Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Internos

De devolución.

JUSTIFICACION

Objetivos inadecuados.

ENMIENDA NUM. 885

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Ministerio de Economía y Hacienda, Programa 551-C, Elaboración y difusión estadística

De devolución.

JUSTIFICACION

Objetivos inadecuados.

ENMIENDA NUM. 886

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Ministerio de Economía y Hacienda, Programa 613-D, Gestión de los catastros inmobiliarios, rústicos y urbanos

De devolución.

JUSTIFICACION

Objetivos inadecuados.

ENMIENDA NUM. 887

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Ministerio de Economía y Hacienda, Servicio 04, Programa 612-F, Capítulo 8, Artículo 84, Código Económico 846

De supresión.

JUSTIFICACION

El Estado tiene que reducir su déficit y no tiene que comprar acciones de empresas privadas.

ENMIENDA NUM. 888

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Ministerio de Economía y Hacienda, Servicio 04, Programa 612-F, Capítulo 8, Artículo 84, Código Económico 845

De modificación.
Donde dice «16.120.000 miles de pesetas», debe decir «12.196.000 miles de pesetas».

JUSTIFICACION

Se mantiene la cifra de 1987 en compra de acciones de sociedades estatales.

ENMIENDA NUM. 889

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Ministerio de Economía y Hacienda, Servicio 01, Programa 611-A, Capítulo 2

De modificación.
Donde dice «86.857 miles de pesetas», debe decir «65.903 miles de pesetas».

JUSTIFICACION

No se puede aprobar un aumento en el capítulo 2 del 42 por ciento.

ENMIENDA NUM. 890

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Ministerio de Economía y Hacienda, Servicio 02, Programa 611-A, Capítulo 2, Artículo 20, Código Económico 202

De supresión.

JUSTIFICACION

Por desacuerdo con la política de arrendamientos.

ENMIENDA NUM. 891

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Ministerio de Economía y Hacienda, Servicio 12, Programa 611-B, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico, 226.02

De modificación.
Donde dice «75.000 miles de pesetas», debe decir «10.000 miles de pesetas».

JUSTIFICACION

Es un gasto nuevo no justificado.

ENMIENDA NUM. 892

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 15, Servicio 15.32, Programa 621-A, Capítulo, Artículo, Código Económico

De devolución.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 893

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 16 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, Ministerio del Interior, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 894

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: Ministerio del Interior, Servicio 05: Dirección de Seguridad del Estado, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 15: Incentivos al rendimiento, Código Económico 150: Productividad

De supresión.

JUSTIFICACION

La partida prevista no garantiza un sistema objetivo de retribuciones del funcionario público y favorece la «clientela».

ENMIENDA NUM. 895

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: Ministerio del Interior, Servicio 05: Dirección de la Seguridad del Estado, Programa 221-A, Capítulo: Gastos de personal, Artículo 11: Personal eventual de gabinetes, Código Económico 110

De supresión.

JUSTIFICACION

El personal de los Gabinetes debe ser funcionario.

ENMIENDA NUM. 896

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: Ministerio del Interior, Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 221-A, Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, Artículo 23: Indemnizaciones por razón del servicio, Código Económico 233

De supresión.

JUSTIFICACION

La partida «otras indemnizaciones» no respeta el principio de especialidad cualitativa consagrado en la Ley General Presupuestaria y en la Constitución.

ENMIENDA NUM. 897

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: Ministerio del Interior, Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 221-A, Capítulo 8: Activos financieros, Artículo 82: Concesión de préstamos, Código Económico 820

De supresión.

JUSTIFICACION

Al Ministerio del Interior no le compete la concesión de préstamos, por lo que la partida se considera innecesaria.

ENMIENDA NUM. 898

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: Ministerio del Interior, Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 221-A, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 12: Funcionarios, Código Económico 121-02

De supresión.

JUSTIFICACION

La partida «Otros complementos» infringe el principio de especialidad cualitativa consagrado en materia presupuestaria por la Constitución y por la Ley de 4 de enero de 1977.

ENMIENDA NUM. 899

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: Ministerio del Interior, Servicio 02: Secretaría General Técnica, Programa 221-A, Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, Artículo 22: Material, suministros y otros, Código Económico 227-06

De supresión.

JUSTIFICACION

Las Secretarías Generales Técnicas son órganos a los que corresponde «realizar estudios y reunir documentación... para elaborar los proyectos de planes, para prestar asistencia técnica...» (Ley de Régimen Jurídico de la Administración, art. 19). La partida cuya supresión se propone prevé que dichos estudios se realicen por otras empresas, lo que no es posible, pues la Ley atribuye su elaboración a las Secretarías Generales Técnicas.

ENMIENDA NUM. 900

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: Ministerio del Interior, Servicio 03: Dirección General de Política Interior, Programa 221-A

De supresión.

JUSTIFICACION

La Dirección General de Política Interior es un órgano que realiza funciones de coordinación que, unas, son ya desempeñadas por la Subsecretaría, con el consiguiente gasto inútil y, otras, pueden ser asumidas por dicho órgano. Por ello, procede su supresión.

ENMIENDA NUM. 901

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: Ministerio del Interior, Servicio 04: Dirección General de Protección Civil, Programa 223-A: Protección Civil, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 16: Cuotas, Código Económico 162-00: Formación

De supresión.

JUSTIFICACION

La partida está prevista para una finalidad impropia del Servicio.

ENMIENDA NUM. 902

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16: Ministerio del Interior, Servicio 04: Dirección General de Protección Civil, Programa 223-A, Capítulo: Gastos de Personal, Artículo 15: Incentivos al rendimiento, Código Económico 151

De supresión.

JUSTIFICACION

La partida prevista para «gratificaciones» se considera incompatible con un sistema objetivo de retribución para los funcionarios públicos, pues favorece el «clientelismo».

ENMIENDA NUM. 903

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16, Ministerio del Interior, Servicio: Dirección de Seguridad del Estado, Programa 221-A, Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes, Artículo 22: Material, Código Económico 226

De supresión.

JUSTIFICACION

Las partidas previstas no lo son para finalidades propias de la Dirección de Seguridad del Estado en el caso del código económico 226-06 y no respeta el principio de especialidad presupuestaria en el caso del código económico 226-09.

ENMIENDA NUM. 904

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16, Ministerio del Interior, Servicio 04: Dirección de Seguridad del Estado, Programa 221-A, Capítulo 2, Artículo 222: Material, Código económico 227

De supresión.

JUSTIFICACION

El encomendar a empresas estudios y trabajos técnicos en materia de seguridad no se estima correcto cuando la Administración cuenta con sus propios servicios técnicos.

ENMIENDA NUM. 905

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16, Ministerio del Interior, Servicio 04: Dirección General de Protección Civil, Programa 223-A: Protección Civil, Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes, Artículo 22: Material, Código económico: 226

De supresión.

JUSTIFICACION

Las partidas están previstas para finalidades impropias de la Dirección General.

ENMIENDA NUM. 906

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16, Ministerio del Interior, Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 221-A, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 15, Incentivos al rendimiento, Código económico: 150 y 151

De supresión.

JUSTIFICACION

La productividad y las gratificaciones son partidas que no aseguran la objetividad en la retribución funcionarial.

ENMIENDA NUM. 907

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16, Ministerio del Interior, Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 221-A, Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios. Artículo 22: Material, Código económico: 226-08.

De supresión.

JUSTIFICACION

La existencia de gastos reservados infringe el principio de especialidad cualitativa presupuestaria consagrado en la Ley General Presupuestaria y en la Constitución.

ENMIENDA NUM. 908

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16, Ministerio del Interior, Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 221-A, Capítulo 1, Artículo 11, Código económico: 110.

De supresión.

JUSTIFICACION

El personal de los Gabinetes debe ser funcionario, pues la Administración cuenta con el personal capacitado para desempeñar dichos puestos. Se evita así crear administraciones paralelas.

ENMIENDA NUM. 909

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 16, Ministerio del Interior, Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 221-A, Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, Artículo 22: Material, Código económico: 220-02

De supresión.

JUSTIFICACION

La publicidad y propaganda no es una actividad propia del Ministerio del Interior ni de la Subsecretaría.

ENMIENDA NUM. 910

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 17 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 911

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 01, Programa 511-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 227

De supresión.
Se propone la supresión del crédito presupuestario de 44,099 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 912

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 02, Programa 511-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 227

De supresión.
Se propone la supresión del crédito presupuestario de 161,058 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 913

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 03, Programa 511-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 227

De supresión.
Se propone la supresión del crédito presupuestario de 30,919 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 914

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 04, Programa 513-D

De modificación.
Se propone la desagregación del Programa 513-D en tres nuevos programas:

— Autovías.
— Variantes y acondicionamientos.
— Actuaciones del Medio Urbano y Acceso a Puertos y Aeropuertos.

JUSTIFICACION

Desajuste con los Programas definidos en el vigente Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 915

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Programa 441-A, Capítulo 6, Artículo 60, Código Económico

De adición.
Se propone incrementar la asignación presupuestada en 236,076 millones de pesetas, con cargo a las bajas propuestas en la Sección 17, Servicios 01, 02 y 03 del Programa 511-A, Capítulo 2.

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 916

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio/Organismo 104, Programa 511-C, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 227

De supresión.
Se propone la supresión del crédito presupuestario por importe de 280,476 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por incongruente.

ENMIENDA NUM. 917

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio/Organismo 104, Programa 511-C, Capítulo 6, Artículo 62, Código Económico

De adición.
Se propone incrementar la dotación del capítulo 6 en 280,476 millones de pesetas, con cargo a la baja de la Sección 17, Servicio 104, Programa 511-C, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 227.

JUSTIFICACION

Por coherencia con el contenido del Servicio u Organismo 104.

ENMIENDA NUM. 918

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 104, Programa 542-D, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 227

De supresión.
Se propone la supresión de la signación presupuestaria de 13,605 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por incongruente.

ENMIENDA NUM. 919

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio/Organismo 104, Programa 542-D, Capítulo 6, Artículo 62, Código Económico

De adición.
Se propone incrementar la dotación presupuestaria en 13,605 millones de pesetas, con cargo a la baja de la Sección 17, Servicio 104, Programa 542-D, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 227.

JUSTIFICACION

Por coherencia con el contenido del Servicio u Organismo 104.

ENMIENDA NUM. 920

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 08, Programa 432-B, Programa B, Capítulos 1 y 2, Artículo, Código Económico

De supresión.

Se propone la supresión de la totalidad del crédito asignado al Capítulo 2 del Servicio 08. Instituto del Territorio y Urbanismo.

JUSTIFICACION

Concordancia con la enmienda a la Disposición Adicional que se propone.

ENMIENDA NUM. 921

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al anexo de inversiones reales, Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, Artículos 61 y 63, Proyectos 88 3100 20001 y 8731.0020005

De supresión.

Se propone la baja de 11.268,8 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 922

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Programa 532-B, Artículo 60: Proyectos de inversión nueva

De adición.

Se propone incrementar en 9.783,5 millones de pesetas la dotación presupuestaria del Programa 532-B: Infraestructura básica de regadíos, con lo que la misma alcanzará la cifra de 27.122,680 millones de pesetas.

Quedando repartida dicha dotación presupuestaria entre los distintos superproyectos que comprende el Programa 532-B de la siguiente forma:

Superproyecto número 88170069101: Actuaciones de infraestructura en regadíos en la cuenca del Norte, por un importe de 84,78 millones de pesetas.

Superproyecto número 88170069102: Actuaciones de infraestructura en regadíos en la cuenca del Duero, por un importe de 3.207,79 millones de pesetas.

Superproyecto número 88170069103: Actuaciones de infraestructura en regadíos en la cuenca del Tajo, por un importe de 2.431,58 millones de pesetas.

Superproyecto número 88170069104: Actuaciones de infraestructura en regadíos en la cuenca del Guadiana, por un importe de 4.185,47 millones de pesetas.

Superproyecto número 88170069105: Actuaciones de infraestructura en regadíos en la cuenca del Guadalquivir, por un importe de 2.481,08 millones de pesetas.

Superproyecto número 88170069106: Actuaciones de infraestructura en regadíos en la cuenca del Sur, por un importe de 2.222,81 millones de pesetas.

Superproyecto número 88170069107: Actuaciones de infraestructura en regadíos en la cuenca del Segura, por un importe de 2.627,28 millones de pesetas.

Superproyecto número 88170069108: Actuaciones de infraestructura en regadíos en la cuenca del Júcar, por un importe de 1.122,225 millones de pesetas.

Superproyecto número 88170069109: Actuaciones de infraestructura en regadíos en la cuenca del Ebro, por un importe de 6.995,325 millones de pesetas.

Superproyecto número 88170069112: Actuaciones de infraestructura en regadíos en Canarias, por un importe de 257,54 millones de pesetas.

Superproyecto número 88170069190: Actuaciones de infraestructura en regadíos en varias provincias, por un importe de 1.506,80 millones de pesetas.

La baja se realizará con cargo a la: Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, Artículos 61 y 63, Proyectos 87310020005 (2.783,5 millones) y 88310020001 (7.000 millones).

JUSTIFICACION

Dotación insuficiente.

ENMIENDA NUM. 923

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al anexo de inversiones reales, Sección 17, Servicio 04, Programa 513-D, Artículo 60

De adición.
Se propone una dotación presupuestaria de 1.485,3 millones de pesetas para la autovía Zaragoza-Huesca. La baja se realizará con cargo a la Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, Artículo 63, Proyecto 87310020005.

JUSTIFICACION

Necesidad de imprimir el ritmo necesario a esta obra.

ENMIENDA NUM. 924

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 18 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 925

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-A: Educación Preescolar, Capítulo 6: Inversiones reales, Artículos 62 y 63: Inversiones asociadas al funcionamiento de servicios e inversiones de reposición

De supresión.
Donde figuran «2.000.000», deben figurar «0».

JUSTIFICACION

¿Para qué tal Presupesto para creación de más puestos escolares en centros públicos si se prevé, según este mismo Programa 422-A que la demanda descienda en los Centros Públicos?

ENMIENDA NUM. 926

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-B: EGB, Capítulo 6, Artículo 62: Inversiones nuevas

De modificación.
Donde figuran «3.613.300», deben figurar: «1.613.300».

JUSTIFICACION

Debido a que ha decrecido la demanda de puestos escolares de EGB en Centros Públicos, lo cual justifica esta disminución en inversiones, y no crear tantas plazas nuevas que quedarían desocupadas.

ENMIENDA NUM. 927

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-C: Enseñanzas Medias

Capítulo 2

Artículo 20: Arrendamientos.
De adición.
Donde figuran «63.045», deben figurar «163.045».
Artículo 21: Reparaciones y conservación.
Donde figuran «442.249», deben figurar «512.249».

Capítulo 6. Inversiones reales totales

Donde figuran «17.244.200», deben figurar «27.394.200».

JUSTIFICACION

Este nivel educativo tiene una alta demanda social por ello es razonable que se dedique inversión más cuantiosa para facilitar más puestos escolares y también para el mantenimiento y reparación de las instalaciones actuales, y así lograr un mínimo de garantías de infraestructura y asegurar una mejor calidad de enseñanza.
Los aumentos se harán con cargo a la reducción propuesta en los Programas 42-A y 42-B.

ENMIENDA NUM. 928

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-D: Enseñanzas Universitarias, Capítulo 1, Artículo 11: Personal eventual de gabinetes

De supresión.

Donde figuran «12.343 miles de pesetas», debe figurar «0».

JUSTIFICACION

No están explicadas ni justificadas las funciones específicas de este Personal Eventual de Gabinetes.

ENMIENDA NUM. 929

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-G: Enseñanzas integradas, Capítulo 6, Artículo 63: Inversiones reales

De adición.
Donde figuran «100.000», debe figurar «124.024».

JUSTIFICACION

Para satisfacer los objetivos previstos deben aumentarse las inversiones de reposición.
El aumento se hará con cargo al Programa 121-C.

ENMIENDA NUM. 930

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-I: Educación en el exterior

Capítulo 1

Artículo 14: Otro personal.
De supresión.
Donde figuran «30.733», debe figurar «0».

Capítulo 2

Artículo 23: Indemnizaciones por razón de servicio.
De supresión.
Donde figuran «553.908», deben figurar «0».

JUSTIFICACION

No hay razón para gastar 30.733 miles de pesetas en «otro personal». Tampoco hay explicación para dedicar tanto dinero a indemnizaciones por razón de servicio.

ENMIENDA NUM. 931

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-J: Educación compensatoria, Capítulo 2, Artículo 23: Indenización por razón de servicio

De modificación.
Donde figura «193.002», debe figurar «0».

JUSTIFICACION

En este programa hay una inadecuación entre objetivos y presupuestos. Está demostrado la necesidad de aumentar las inversiones para cubrir mínimamente los fines de esta educación compensatoria.

Por lo que respecta a indemnización por razón de servicio no hay justificación para tal partida.

El aumento se hará con cargo al Capítulo 2, artículo 23 de este mismo programa.

ENMIENDA NUM. 932

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-J: Educación compensatoria, Capítulo 6, Artículo 62: Inversiones reales

De modificación.
Donde figura «103.000», debe figurar «296.003».

JUSTIFICACION

La misma que para la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 933

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-K: Educación permanente y a Distancia no Universitaria, Capítulo 1, Artículo 15: Incentivos al rendimiento

De modificación.
Donde figura «23.357», debe figurar «0».

JUSTIFICACION

No es justificable esta partida, cuando los servicios pueden ser hechos efectivos por los propios funcionarios y tampoco hay ninguna causa para indemnizar por razón de servicio.

ENMIENDA NUM. 934

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-K: Educación permanente y a Distancia no Universitaria, Capítulo 2, Artículo 23: Indemnizaciones por razón de servicio

De modificación.
Donde figura «712.815», debe figurar «0».

JUSTIFICACION

La misma que en la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 935

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422-D, Enseñanzas universitarias

De modificación.
Incremento de la dotación del Organismo 18.138, Capítulo 2 en 4.688.000 pesetas, procedentes de la baja en el Programa 421-B.

JUSTIFICACION

Por congruencia al concepto.

ENMIENDA NUM. 936

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 422: Educación Preescolar

De modificación.
Incremento del Servicio 18.05, Capítulo 1, Artículo 12 en 1.000 millones de pesetas, procedente de la baja en el Programa 421-A.

JUSTIFICACION

No es posible el cumplimiento de los objetivos especificados en el Programa sin mayores dotaciones de personal.

ENMIENDA NUM. 937

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 421-B: Perfeccionamiento del Profesorado, Capítulo 7, Artículo 78: Transferencias a familas e instituciones sin fines de lucro

De adición.
Donde figuran «125.718», deben figurar «879.966».

JUSTIFICACION

Es importante dotar con más presupuesto a estos organismos para que puedan desarrollar actividades y seminarios encaminados a elevar el nivel de formación del Profesorado.
El aumento se hará con cargo al Capítulo 1, Artículo 11, y al Capítulo 2, Artículo 23 del Programa 421-A.

ENMIENDA NUM. 938

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 421-A: Dirección y Servicios Generales de Educación, Capítulos 1 y 2, Artículos 11 y 23

Capítulo 1

De supresión.
Artículo 11: Personal eventual de Gabinetes.
Donde figuran «49,441), deben figurar «0».

Capítulo 2

De supresión.
Artículo 23: Indemnizaciones por razón de servicio.
Donde figuran «704.807», deben figurar «0».

JUSTIFICACION

No están justificadas estas indemnizaciones por razón de servicio y tampoco los gastos de personal eventual de Gabinete.

ENMIENDA NUM. 939

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 421-A: Dirección y Servicios Generales de Educación

De modificación.
De 1.000 millones de pesetas al conjunto de los Servicios, con preferencia del 18.01 y artículo 12 de éste y 20 de todos los demás.

JUSTIFICACION

No se comprende como cuando el Ministerio debe disminuir progresivamente en favor de las Comunidades Autónomas, sigue creciendo el funcionario, instalaciones y arrendamientos.

ENMIENDA NUM. 940

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 321-B: Servicios complementarios de la enseñanza

De modificación.
De incremento del Servicio 18.06, Capítulo 4, Artículo 48, donde figuran «100.000» (miles de pesetas), deben figurar «400.025» (miles de pesetas), procedentes del Programa 121-C.

JUSTIFICACION

No se puede pretender que una institución que debe reflejar el prestigio de España en París, pueda mantenerse con la misma dotación del año anterior.

ENMIENDA NUM. 941

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 121-C: Formación y perfeccionamiento del personal de la Administración, Capítulo 2, Artículos 24 y 20

Capítulo 2

De supresión.
Artículo 24: Servicios Nuevos.
Donde figuran «24.025», deben figurar «0».
Artículo 20: Arrendamientos.
Donde figuran «54.571», deben figurar «0».

JUSTIFICACION

No está explicado ni cómo ni a qué se destina este dinero. Tampoco los arrendamientos a realizar.

ENMIENDA NUM. 942

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 121-C: Formación del personal administrativo

De modificación.
De disminución del total de Organismos y Servicios:

Capítulo 1

20. Arrendamientos: 20.000 miles de pesetas.
22. Material, suministros y otros: 57.000 miles de pesetas.
24. Servicios nuevos: 24.025 miles de pesetas.

Capítulo 4

63. Inversión reposición: 200.000 miles de pesetas.

Total baja en el Programa: 300.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Los programas del año anterior no se han cumplido. No existe ningún dato en el programa que justifique las subidas que ahora se rebajan, sobre todo la de inversión de reposición que se multiplica por cuatro.

ENMIENDA NUM. 943

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 321-A: Becas y ayudas a estudiantes, Capítulo 4: Transferencias corrientes, Artículo 48: Compensación tasas universitarias, becas y ayudas de carácter general, becas y ayudas de carácter especial

De adición.
Donde figuran «8.800.154 miles de pesetas, 32.094.563 miles de pesetas, 2.998.168 miles de pesetas», deben figurar «9.078.050 miles de pesetas, 32.372.460 miles de pesetas, 3.276.064 miles de pesetas».

JUSTIFICACION

Debido a que las ayudas de carácter especial figuran, entre los objetivos primordiales de este Programa, consideramos que su dotación debe ser más cuantiosa. Y el mismo criterio respecto a ayudas de carácter general y a exención de tasas universitaria.

Los aumentos se efectuarán con cargo a los Programas 422-D, 121-C, 422-I, 422-K.

ENMIENDA NUM. 944

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 541-A: Investigación científica, Capítulo 2, Artículo 23: Indemnizaciones por razón de servicio

De modificación.
Donde figuran «118.000», deben figurar «0».

JUSTIFICACION

No viene explicada la causa de estas indemnizaciones por razón de servicios.

En cuanto a la propuesta de aumento en las transferencias, es necesario para que la investigación científica vaya progresivamente adecuándose a nuestra sociedad y a los cambios tecnológicos, también por parte de otros organismos además del Ministerio de Educación y Ciencia.

El aumento se hará con cargo al Capítulo 2, Artículo 23 de este mismo Programa.

ENMIENDA NUM. 945

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Programa 541-A: Investigación Científica, Capítulo 4, Artículo 48: Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro

De adición.
Donde figuran «293.539», deben figurar «411.539».

JUSTIFICACION

No viene explicada la causa de estas indemnizaciones por razón de servicios.

En cuanto la propuesta de aumento en las transferencias, es necesario para que la investigación científica vaya

progresivamente adecuándose a nuestra sociedad y a los cambios tecnológicos, también por parte de otros organismos, además del Ministerio de Educación y Ciencia.

Este aumento se hará con cargo al Capítulo 2, Artículo 23 de este mismo Programa.

ENMIENDA NUM. 946

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 19 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—**Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 947

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Servicio 01, Programa 312-A, Capítulo 4, Artículo 41, Código Económico 412: Al INEM: Aportación del Estado para prestaciones asistenciales y cuotas desempleados

De modificación.

Incrementar la partida en 3.000 millones, quedando cifrada en 342.428 millones de pesetas.

Este incremento de gasto se realizará con cargo a reducciones en el Capítulo 2 por refundición del departamento.

JUSTIFICACION

El esfuerzo del Estado en prestaciones de desempleo debe incrementarse sensiblemente respecto al año anterior, que tuvo una dotación inicial de 332.096 millones de pesetas.

La remodelación departamental con la supresión de este Ministerio, que se considera innecesario, dado que sus principales funciones las asume el INEM y la Seguridad Social, permitirá una reducción de gastos consuntivos.

ENMIENDA NUM. 948

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 01, Programa 313-C: Prestaciones de asistencia social, Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, Artículo 20: Arrendamientos, Código Económico 202: Edificios y otras construcciones

De modificación.

Reducir la partida en 52.500.000, quedando cifrada en 45.542.000.

JUSTIFICACION

Reducir los gastos de arrendamientos a los volúmenes del ejercicio pasado.

ENMIENDA NUM. 949

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 02: Secretaría General Técnica, Programa 134-A: Cooperación para el desarrollo, Capítulo 2, Artículo 22: Material, suministros y otros, Código Económico 226.09: Otros

De supresión.

JUSTIFICACION

No puede admitirse un programa en el que casi la totalidad de los gastos en bienes corrientes por importe de 255.562.000 de pesetas se cataloguen bajo el epígrafe «Otros».

ENMIENDA NUM. 950

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 02: Secretaría General Técnica, Programa 422-N: Enseñanzas especiales, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 13: Laborales, Código Económico 130: Laboral fijo

De modificación.

Reducir la dotación en 30 millones de pesetas, quedando cifrada en 206.379.000.

JUSTIFICACION

No parece oportuno incrementar el gasto en personal laboral fijo, cuando las Escuelas de Graduados Sociales deben ser traspasadas a la Universidad.

ENMIENDA NUM. 951

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 03: Dirección General de Servicios, Programa 311-A: Dirección y Servicios Generales Seguridad Social y Protección Social, Capítulo 2, Artículo 20, Código Económico 202: Edificios y otras construcciones

De modificación.

Reducir esta partida de arrendamientos en 100.000.000 de pesetas, dejándola cifrada en 138.300.000 pesetas.

JUSTIFICACION

No parece lógico mantener estos gastos de arrendamiento.

ENMIENDA NUM. 952

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 07: Dirección General del Instituto Español de Emigración, Programa 313-H: Acciones en favor de emigrantes

De devolución.

JUSTIFICACION

Este programa no responde a las necesidades reales de la población migratoria.

Se sigue gastando casi un 37 por ciento en personal y bienes corrientes, incrementándose muy poco las transferencias.

ENMIENDA NUM. 953

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Organismo 07: Dirección General del Instituto Español de Emigración, Programa 313-H: Acciones en favor de emigrantes, Capítulo 4, Artículo 48, Código Económico 484

De supresión.

Suprimir la partida de 19.880.000 pesetas para participación en el Consejo General de la Emigración.

JUSTIFICACION

No es necesaria esta dotación cuando en el Servicio 01 del Ministerio existe una partida de 591 millones para participación en Organos Consultivos.

ENMIENDA NUM. 954

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 08: Dirección General de Trabajo, Programa 315-A: Administración de relaciones laborales y condiciones de trabajo, Capítulo 4, Artículo 42, Código Económico 422: Ayudas equivalentes a la pensión de jubilación

De modificación.

Incrementar la dotación en 100.000.000 de pesetas, quedando cifrada en 4.032.250.000 pesetas, con cargo a baja en la partida 19.03.202, Programa 311-A.

JUSTIFICACION

No parece lógico que se dupliquen las ayudas para empresas afectas a planes de reconversión, y no se fomente la jubilación de colectivos de desempleados mayores de sesenta años e inválidos en otras empresas no sujetas a planes de reconversión.

ENMIENDA NUM. 955

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 10: Dirección General de Cooperativas, Programa 724-A: Desarrollo cooperativo, Capítulo 4: Transferencias corrientes, Artículo 47-A: Empresas privadas, Código Económico 474: Formación y promoción cooperativa

De modificación.

Incrementar la dotación en 100.000.000 de pesetas, quedando cifrada en 143.000.000 de pesetas.

Dicho incremento se efectuará con cargo a la disminución en el Código Económico 19.02.226.09, Programa 134-A.

JUSTIFICACION

Este año desciende el crédito por este concepto en casi 200.000.000 de pesetas, lo que resulta excesivo.

ENMIENDA NUM. 956

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 12: Dirección General de Acción Social, Programa 313-B: Servicios Sociales, Capítulo, Artículo, Código Económico

De devolución.

JUSTIFICACION

Si bien este programa crece en 6.000 millones de pesetas, la mayoría de las partidas se mantienen constantes en las dotaciones del año pasado y otras son sólo trasvases de los Programas 313-A y 313-C en los que causan baja.

ENMIENDA NUM. 957

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 12: Dirección General de Acción Social, Programa 313-B: Servicios Sociales, Capítulo 4, Artículo 42, Código Económico 424: Al Inserso para colaboración con la Dirección General de Acción Social, mediante Convenios-Programa

De modificación.

Incrementar la dotación en 100.000.000 de pesetas, quedando cifrada en 126.750.000 pesetas. Dicho incremento se realizará con cargo al concepto 19.02.226.09, Programa 134-A.

JUSTIFICACION

Es necesario fomentar la realización de estos Convenios, cuya dotación resulta insuficiente.

ENMIENDA NUM. 958

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Organismo 101: Instituto Nacional de Empleo, Programa 312-A: Prestaciones a los desempleados

De devolución.

JUSTIFICACION

Las dotaciones para desempleo no van a permitir elevar el grado de cobertura actual, siendo necesaria una reelaboración del programa con una mejor dotación a transferencias corrientes para desempleo, en base a una mejora de gestión.

ENMIENDA NUM. 959

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Organismo 101: Instituto Nacional de Empleo, Programa 322-A: Fomento del empleo, Capítulo 1, Artículo 12: Funcionarios, Códigos Económicos 120 y 121

De modificación.

Reducir la dotación total del artículo 12 en 847.503.000 pesetas, quedando cifrada en 797.030.000 pesetas.

JUSTIFICACION

No parece justificado un incremento superior al calculado en estos gastos de personal.

ENMIENDA NUM. 960

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Organismo 101: Instituto Nacional de Empleo, Programa 322-B: Actuaciones en el mercado de trabajo, Capítulo 1, Artículo 13, Código Económico 131: Laboral eventual

De modificación.
Reducir la dotación en 535.700.000 pesetas, quedando cifrada en 479.004.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Sólo debe incrementarse la dotación para este personal en un 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 961

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Organismo 101: Instituto Nacional de Empleo, Programa 322-B: Actuaciones en el mercado de trabajo, Capítulo 2, Artículo 20, Código Económico 202: Edificios y otras construcciones

De modificación.
Reducir esta partida en 26.747.000 pesetas, quedando cifrada en 294.688.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El gasto de arrendamientos no debe superar al del año pasado.

ENMIENDA NUM. 962

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Organismo 102: Fondo de Garantía Salarial, Programa 315-B: Prestaciones de Garantía Salarial

De devolución.

JUSTIFICACION

El Programa aumenta desmesuradamente, en casi 20.000 millones de pesetas, y si bien el incremento de personal a consecuencia del traspaso de funciones por baja en el Servicio 01, los gastos corrientes en bienes y servicios se disparan, mientras las cotizaciones se mantienen inalterables.

ENMIENDA NUM. 963

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Organismo 102: Fondo de Garantía Salarial, Programa, Capítulo 2, Artículo 20, Código Económico 202: Edificios y otras construcciones

De modificación.
Reducir esta partida en 21.000.000 pesetas, dejándola cifrada en 500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El Fondo de Garantía no refiere incrementar sus dotaciones para arrendamientos.

ENMIENDA NUM. 964

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 19, Organismo 104: Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Capítulo 2, Artículo 20, Código Económico 202: Edificios y otras construcciones

De modificación.
Reducir la dotación en 5.000.000 pesetas, al objeto de dejarla cifrada en 10.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Adecuación a las cifras del año pasado.

ENMIENDA NUM. 965

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 20 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Ministerio de Industria y Energía, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 966

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: Ministerio de Industria y Energía

De devolución.

JUSTIFICACION

Por falta de información documentada del destino de partidas presupuestarias que importan en total 267.000 M. pesetas correspondientes a las empresas del INI.

Por ser un presupuesto que se limita a reconocer pérdidas de las empresas públicas, sin actuar sobre sus causas.

Por falta de correspondencia entre los objetivos señalados en los programas y las dotaciones presupuestarias contenidas en los mismos.

Por abusos en la utilización del carácter ampliable de los créditos presupuestarios.

Por obedecer a unas directrices erráticas de política energética que incumplen las resoluciones del PEN-83.

Por no corresponder en su conjunto a una política de reindustrialización general y de mejora de la competitividad de la industria española.

ENMIENDA NUM. 967

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: Ministerio de Industria y Energía, Programa 723-A: Apoyo financiero y participación en empresas públicas, Organismo 20.202: Instituto Nacional de Industria

De devolución.

JUSTIFICACION

Nula explicación sobre la situación de diversas empresas.

Falta absoluta de detalle del destino de los 107.300 millones de pesetas, correspondientes a Transferencias de Capital.

Idem 45.800 M. pesetas para adquisición acciones de empresas.

Asusencia absoluta de objetivos que impiden el control presupuestario del programa.

ENMIENDA NUM. 968

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: Ministerio de Industria y Energía, Programa 723-B: «Reconversión industrial y reindustrialización», Varios Servicios (20.01, 20.07 y 20.08) y Organismos (20.202)

De devolución.

JUSTIFICACION

No contempla en sus objetivos ni en sus acciones las medidas de reindustrialización que requiere el conjunto de las empresas españolas.

Los objetivos para el sector naval en 1987 y 1988 carecen de base real.

No existe correspondencia entre las perspectivas de la construcción naval para 1987 y 1988 y el presupuesto de primas que figura dotado con 16.500 millones de pesetas.

Falta absoluta de detalle del destino de los 111.000 M. pesetas correspondientes a Transferencias de capital a empresas del INI.

Idem 2.900 M. pesetas para adquisición acciones de empresas del INI.

ENMIENDA NUM. 969

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: Ministerio de Industria y Energía, Programa 741-F: Explotación minera, Servicio 20.06: Dirección General de Minas

De devolución.

JUSTIFICACION

Por disconformidad con el objetivo fijado para la producción de hulla coquizable nacional.

Por minusvaloración temeraria de las subvenciones para cumplir los ya inaceptables objetivos de producción de hulla coquizable.

Por minusvaloración temeraria de las subvenciones para cubrir las pérdidas de HUNOSA y Minas de Figaredo correspondientes a 1988.

Por insuficiente dotación de las transferencias de capital destinadas a la reestructuración técnica y empresarial del subsector productor de carbón.

ENMIENDA NUM. 970

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 20: Ministerio de Industria y Energía, Programa 731-F: Normativa y desarrollo energético, Servicio 50.03: Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales

De devolución.

JUSTIFICACION

Discrepancia en la gestión y estrategias del IDAE.

Ausencia de un subprograma dedicado al carbón que, junto con unos compromisos de precios, incluya un plan de ayudas que no discrimine al sector privado, amparado en Decisión 2064/86/CECA de la Comisión Europea.

Insuficiente dotación para financiar la exploración de Hidrocarburos, cuyas inversiones presupuestarias continúan decreciendo.

ENMIENDA NUM. 971

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 21 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuación asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 972

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.05, Dirección General de Servicios.

De supresión.

JUSTIFICACION

Los programas de esta Dirección General deben ser reasumidos por la Subsecretaría, al objeto de evitar duplicidades de funciones administrativas.

ENMIENDA NUM. 973

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección, Servicio 21.205: FORPPA, Programa, Capítulo, Artículo, Código Económico

De supresión.

JUSTIFICACION

Los programas de este Organismo deben ser reasumidos por la Dirección General del SENPA, al objeto de evitar duplicidades de funciones administrativas.

ENMIENDA NUM. 974

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109: IRYDA, Programa 531-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran «765.946.000 pesetas», deben figurar «658.946.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por crecimiento de los gastos de personal funcionario superiores al 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 975

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109: IRYDA, Programa 531-A, Capítulo 1, Artículo 13, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «125.204.000 pesetas», deben figurar «112.904.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados en los gastos de personal laboral superiores a los máximos fijados.

ENMIENDA NUM. 976

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.09: IRYDA, Programa 531-A, Capítulo 1, artículo 15, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «25.293.000 pesetas», deben figurar «21.293.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incentivos injustificados, superiores al 4 por ciento en los incentivos al personal.

ENMIENDA NUM. 977

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109: IRYDA, Programa 531-A, Capítulo 1, Artículo 16, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «207.999.000 pesetas» deben figurar «173.199.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados, del 25 por ciento en los gastos de personal relativos a cuotas, prestación y Gastos Sociales a cargo del empleador.

ENMIENDA NUM. 978

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109: IRYDA, Programa 531-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «105.300.000 pesetas», deben figurar «74.300.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado, superior al 40 por ciento, de los gastos de material, suministros y otros.

ENMIENDA NUM. 979

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109: IRYDA, Programa 531-A, Capítulo 3, Artículo 32, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «2.895.000.000 pesetas» deben figurar «820.000.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Ajustar los intereses a las posibilidades de endeudamiento del Organismo fijadas por la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 980

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio: 21.109 IRYDA, Programa 531-A, Capítulo 6, Artículo 60

De modificación.
Donde figuran «4.000.000.000 pesetas», deben figurar «3.800.000.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por no ser funciones propias del IRYDA, toda vez que ha sido transferido a las Comunidades Autónomas, la adquisición de tierras.

ENMIENDA NUM. 981

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109 IRYDA, Programa 531-A, Capítulo 7, Artículo 77, Código Económico: 775

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no deber figurar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el Programa 531-A los gastos efectuados por el IRYDA relativos a la reconstrucción y reparación de las obras de carácter agrario afectadas por daños catastróficos, según las recientes manifestaciones del Presidente del Organismo ante la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NUM. 982

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109, IRYDA, Programa 531-A, Capítulo 7, Artículo 77, Código Económico: 777

De adición.
1.500.000.000 pesetas. Indemnizaciones compensatorias a la agricultura de zonas desfavorecidas.

JUSTIFICACION

Dotación de 1.500 millones de pesetas, para atender en plan experimental a las obligaciones derivadas del Reglamento Comunitario 797/85, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras en la agricultura en las regiones desfavorecidas que en nuestro país ascienden a 10,4 millones de hectáreas, de conformidad con lo establecido en la Directiva Comunitaria 86/466.

Con esta dotación presupuestaria se atendería en plan experimental al 15 por ciento de esa superficie declarada por la CEE como desfavorecida.

El incremento de gasto de esta partida se hará con cargo a la disminución en el artículo 16 y en el artículo 22 del Organismo 21.201 en el Programa 715-A.

ENMIENDA NUM. 983

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 32, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109, IRYDA, Programa 532-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figuran «177.808.000 pesetas», deben figurar «161.808.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados, próximos al 20 por ciento, en los Gastos de Personal relativos a Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador.

ENMIENDA NUM. 984

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109, IRYDA, Programa 532-A, Capítulo 3, Artículo 32, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «2.893.990.000 pesetas», deben figurar «818.990.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Ajustar los intereses a las posibilidades de endeudamiento del Organismo fijadas por la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 985

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109, IRYDA, Programa 532-A, Capítulo 8, Artículo 82, Código Económico: 822

De modificación.
Donde figuran «4.477.000.000 pesetas», deben figurar «5.477.000.000 pesetas».

JUSTIFICACION

La necesidad de fomentar al máximo los regadíos privados y la racionalización de los existentes, hasta alcanzar un mínimo de 25.000 hectáreas de regadío nuevas.
El incremento de gasto de esta partida se hará con cargo a la disminución en los artículos 20, 63 y 77 del Organismo 21.201 en el Programa 715-A.

ENMIENDA NUM. 986

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.203, ICONA, Programa 533-A, Capítulo 1, Artículo 13, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «444.878.000 pesetas», deben figurar «386.100.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incremento de los gastos del personal laboral sin justificar, superiores al 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 987

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.203, ICONA, Programa 533-A, Capítulo 1, Artículo 15, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «190.030.000 pesetas», deben figurar «121.743.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal en incentivos al rendimiento superiores al 60 por ciento.

ENMIENDA NUM. 988

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.203, ICONA, Programa 533-A, Capítulo 2, Artículo 20, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «32.500.000 pesetas», deben figurar «26.000.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incremento injustificado, superior al 25 por ciento, en los gastos de arrendamientos, en un Organismo que ha

transferido gran parte de sus competencias a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 989

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.203, ICONA, Programa 533-A, Capítulo 6, Artículo 61, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «11.049.800.000 pesetas», deben figurar «10.477.800.000 pesetas»

JUSTIFICACION

Disminución de 572 millones previstos como inversiones en la función socio-educativa, por tratarse de una función transferida, que corresponde a las Comunidades Autónomas y que no tiene sentido, por tanto, dentro de la política del Organismo.

ENMIENDA NUM. 990

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.106, Servicio extensión agraria, Programa 542-F, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «40.400.000 pesetas», deben figurar «400.000 pesetas».

JUSTIFICACION

La elevada cantidad, superior a 40 millones de pesetas destinados a material, suministros y otros, lo que supone más de la mitad de la dotación total de este Organismo en el Programa 542-F. Estos gastos deben figurar en el Programa 126-F donde participa por primera vez el Servicio de Extensión Agraria.

ENMIENDA NUM. 991

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.209, INIA, Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 12, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «1.014.757.000 pesetas», deben figurar «962.757.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados, superiores al 4 por ciento, fijado en los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 992

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.209, INIA, Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 15, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «140.349.000 pesetas», deben figurar «28.349.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados, superiores al 500 por ciento, en los gastos de personal correspondiente a los incentivos de rendimiento.

ENMIENDA NUM. 993

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.210, Instituto Español de Oceanografía, Programa 542-F, Capítulo 1, Artículo 13, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «447.301.000 pesetas», deben figurar «147.301.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Mantener la plantilla de personal laboral en la situación existente al 1 de enero de 1987.

ENMIENDA NUM. 994

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.01, Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 13, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «235.040.000 pesetas», deben figurar «212.340.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incremento injustificado, superior al 4 por ciento, de los gastos de personal laboral.

ENMIENDA NUM. 995

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.01, Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 16, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «153.917.000 pesetas», deben figurar «83.917.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado, aproximado al cien por cien, de los gastos de personal correspondientes a Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador.

ENMIENDA NUM. 996

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.01, Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 63, Código Económico

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta de justificación de la necesidad de inversiones reales de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios en este Servicio.

ENMIENDA NUM. 997

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.02: Secretaría General Técnica, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 14, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «43.368.000 pesetas», deben figurar «24.368.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Mantenimiento de la plantilla de personal al nivel existente en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 998

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.02: Secretaría General Técnica, Programa 711-A, Capítulo 6, Artículo 66, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «337.500.000 pesetas», deben figurar «187.500.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incremento no justificado de otros gastos de inversión.

ENMIENDA NUM. 999

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.05: Dirección General de Servicios, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 13, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «168.480.000 pesetas», deben figurar «158.480.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos no justificados, superiores al 4 por ciento previsto, de los gastos de personal laboral.

ENMIENDA NUM. 1.000

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.06: Secretaría General de Pesca Marítima, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.
Donde figuran «63.440.000 pesetas», deben figurar «47.440.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incremento injustificado por encima del 40 por

ciento de los gastos de personal laboral muy superior al incremento fijado del 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.001

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.06: Secretaría General de Pesca Marítima, Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 21

De modificación.
Donde figuran «4.700.000 pesetas», deben figurar «2.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACION

Incremento del 235 por ciento de los gastos de reparaciones y conservación sin causa que lo justifique.

ENMIENDA NUM. 1.002

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.08: Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran «46.818.000 pesetas», deben figurar «44.618.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos de gastos de personal funcionario superiores a la subida prevista del 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.003

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Organismo 21.08: Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figuran «5.616.000 pesetas», deben figurar «4.116.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados superiores al 40 por ciento en los gastos correspondientes a cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

ENMIENDA NUM. 1.004

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.08: Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales, Programa 711-A, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figuran «21.000.000 pesetas», deben figurar «550.000 pestas».

JUSTIFICACION

Por incremento injustificado superior al 2.800 por ciento en los gastos correspondientes a material, suministros y otros que pasan desde 527.000 pesetas presupuestadas para 1987 a 21 millones para 1988.

ENMIENDA NUM. 1.005

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.108: Instituto de Relaciones Agrarias, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.
Donde figuran «625.817.000 pesetas», deben figurar «406.817.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementarse los gastos de personal laboral más de un 60 por ciento sin causa justificada alguna.

ENMIENDA NUM. 1.006

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.108: Instituto de Relaciones Agrarias, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 15

De modificación.
Donde figuran «63.706.000 pesetas», deben figurar «61.206.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos no justificados, superiores al 8 por ciento en los gastos de personal relativos a los incentivos al rendimiento.

ENMIENDA NUM. 1.007

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.109: IRYDA, Programa 711-A, Capítulo 1, Artículo 12, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «384.698.000 pesetas», deben figurar «364.698.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por crecimiento de los gastos de personal superiores al 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.008

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.06: «Secretaría General de Pesca Marítima», Programa 712-A, Capítulo 1, Artículo 13

De supresión.

JUSTIFICACION

Creación de puestos de trabajo de personal laboral sin causa que lo justifique.

ENMIENDA NUM. 1.009

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.106: Servicio Extensión Agraria, Programa 712-A, Capítulo 7, Artículo 78, Código Económico 783

De supresión.

JUSTIFICACION

La evolución prevista de los indicadores y objetivos del programa no determinan la necesidad para 1988 de esta dotación presupuestaria no existente en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 1.010

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.106: Servicio Extensión Agraria, Programa 712-A, Capítulo 7, Artículo 78, Código Económico 784

De supresión.

JUSTIFICACION

La evolución prevista de los indicadores y objetivos del programa no determinan la necesidad, para 1988, de esta dotación presupuestaria, no existente en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 1.011

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.07: Dirección General Ordenación Pesquera, Programa 712-A, Capítulo 1, Artículo 13, Código Económico

De supresión.

JUSTIFICACION

Creación de puestos de trabajo de personal laboral sin causa que lo justifique.

ENMIENDA NUM. 1.012

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.04: Dirección General Producción Agraria, Programa 712-B, Capítulo 1, Artículo 12, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «717.755.000 pesetas», deben figurar «673.755.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados, superiores al 10 por ciento, de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.013

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.04: Dirección General Producción Agraria, Programa 712-B, Capítulo 1, Artículo 15, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «30.160.000 pesetas», deben figurar «20.160.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados, superiores al 50 por ciento, en los gastos de personal correspondientes a incentivos al rendimiento.

ENMIENDA NUM. 1.014

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.04: Dirección General Producción Agraria, Programa 712-B, Capítulo 6, Artículo 60, Código Económico

De adición.
1.000.000.000 de pesetas.
Proyectos de inversión nueva.

JUSTIFICACION

Para la nueva creación de dos estaciones cuarentenarias en las aduanas españolas; una en el Sur y otra en el Norte Peninsular.
El incremento de gastos de esta partida procede de la baja en el artículo 42 del Organismo 21.202 en el Programa 712-D.

ENMIENDA NUM. 1.015

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.04: Dirección General Producción Agraria, Programa 712-B, Capítulo 6, Artículo 61, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «2.721.000.000 de pesetas», deben figurar «2.921.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Para modernizar cinco laboratorios de Sanidad Animal, a razón de 40 millones de pesetas para cada uno de ellos.
El incremento de gastos de esta partida proceden de la baja en el artículo 42 del Organismo 21.202 en el Programa 712-D.

ENMIENDA NUM. 1.016

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.04: Dirección General Producción Agraria, Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 12, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «179.278.000 pesetas», deben figurar «164.278.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados, superiores al 10 por ciento, en los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.017

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.06: Secretaría General de Pesca Marítima, Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figura «63.958.000 pesetas», debe figurar «54.958.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incremento de los gastos de personal funcionario, superior al 4 por ciento fijado.

ENMIENDA NUM. 1.018

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.08: Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales, Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figuran «4.991.000 pesetas», deben figurar «1.371.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados, superiores al 280 por ciento en los gastos correspondientes a cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

ENMIENDA NUM. 1.019

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.203: ICONA, Programa 712-C, Capítulo 1, Artículo 13

De modificación.
Donde figura «144.793.000 pesetas», debe figurar «115.293.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incremento injustificado de más del 26 por ciento en los gastos de personal laboral, superando el tope fijado del 4 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.020

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.203: ICONA, Programa 712-C, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figura «47.000.000 de pesetas», debe figurar «37.600.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incremento injustificado en los gastos de material, suministro y otros en un Organismo que ha transferido a las Comunidades Autónomas la mayor parte de sus funciones.

ENMIENDA NUM. 1.021

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.04: Dirección General Producción Agraria, Programa 712-D, Capítulo 1, Artículo 16, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «18.460.000 pesetas», deben figurar «1.460.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos sin justificación, superiores al 1.700 por cien, en los gastos de personal relativos a las Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador.

ENMIENDA NUM. 1.022

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.202: Agencia Nacional del Tabaco, Programa 712-D, Capítulo 1, Artículo 13, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «1.427.880.000 pesetas», deben figurar «1.405.880.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por crecimiento no justificado, superior al 4 por ciento, de los gastos de personal laboral.

ENMIENDA NUM. 1.023

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.202: Agencia Nacional del Tabaco, Programa 712-D, Capítulo 4, Artículo 42, Código Económico 420

De supresión.

JUSTIFICACION

Transferencias no justificadas a la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 1.024

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.09: Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Programa 712-E, Capítulo 1, Artículo 12

De modificación.
Donde figuran «166.351.000 pesetas», deben figurar «158.851.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados, superiores al 9 por ciento en los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.025

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.09: Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Programa 712-E, Capítulo 7, Artículo 77, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «6.810.000.000 de pesetas», deben figurar «6.910.000.000 de pesetas».
El aumento del gasto de esta partida se hace con cargo al Artículo 82 del Servicio 21.10 del mismo Programa 712-E.

JUSTIFICACION

La necesidad de seguir adecuando el sector agroalimentario al de la CEE y reunificar la actividad industrializadora en un solo Organismo.

ENMIENDA NUM. 1.026

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.10: Dirección General de Política Alimentaria, Programa 712-E, Capítulo 1, Artículo 15, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «26.520.000 pesetas», deben figurar «10.520.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Incrementos sin justificar superiores al 160 por ciento en los incentivos al rendimiento del personal.

ENMIENDA NUM. 1.027

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.10, Dirección General de Política Alimentaria, Programa 712-E, Capítulo 8, Artículo 82, Código Económico

De supresión.

JUSTIFICACION

Reunificar la actividad industrializadora en un solo organismo, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ENMIENDA NUM. 1.028

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.205, FORPPA, Programa 712-E, Capítulo 6, Artículo 84, Código Económico

De supresión.

JUSTIFICACION

Dejar al sector privado esta actividad que no está entre los objetivos y competencias del FORPPA, según sentencias del Tribunal Supremo.

ENMIENDA NUM. 1.029

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.207, Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Programa, 712-F, Capítulo 1, Artículo 15, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «5.066.000 pesetas», deben figurar «3.266.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos injustificados superiores al 60 por ciento en los gastos de personal relativos a los incentivos al rendimiento.

ENMIENDA NUM. 1.030

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.207, ENESA, Programa 712-F, Capítulo 4, Artículo 47

De modificación.
Donde figuran «8.550.000.000 de pesetas, deben figurar «8.850.000 pesetas».
El incremento de gastos de esta partida procede de la baja en el artículo 13 del Organismo 21.210 en el Programa 542-F.

JUSTIFICACION

Para incrementar las dotaciones presupuestarias del Plan de Seguros Agrarios para 1988, y concretamente las correspondientes al Seguro Integral de Cereales de Invierno en 105 millones de pesetas, el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano en 60 millones de pesetas, y el Seguro Experimental del Almendro en 135 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.031

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.201, SENPA, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 15

De modificación.
Donde figuran «126.117.000 pesetas», debe figurar 105.117.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal en incentivos al redimiento próximos al 25 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.032

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.201, SENPA, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 16

De modificación.
Donde figura «2.725.755.000 pesetas», debe figurar «1.750.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

La cifra presupuestada como cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador es muy superior al gasto normal de Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 1.033

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.201, SENPA, Programa 715-A, Capítulo 2, Artículo 20

De modificación.
Donde dice «389.000.000 de pesetas», deben figurar «42.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Ajustar la cifra presupuestada para gastos de arrendamientos a la nueva realidad del Organismo, una vez producida la integración de España en la Comunidad Económica Europea y la consiguiente modificación de funciones.

ENMIENDA NUM. 1.034

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.201, SENPA, Programa 715-A, Capítulo 2, Artículo 21

De modificación.
Donde figuran «593.000.000 de pesetas», debe figurar «200.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por disminución en la utilización de silos y almacenes del Organismo como consecuencia del fuerte descenso en la compra de cerales en régimen de intervención.

ENMIENDA NUM. 1.035

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.210, SENPA, Programa 715-A, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figuran «1.230.000.000 de pesetas», debe figurar «500.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por disminución en la utilización de silos y almacenes del Organismo como consecuencia del fuerte descenso en la compra de cereales en régimen de intervención.

ENMIENDA NUM. 1.036

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.201, SENPA, Programa 715-A, Capítulo 6, Artículo 63

De modificación.
Donde figuran «370.000.000 de pesetas», debe figurar «170.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por disminución en la utilización de los silos y almacenes del Organismo como consecuencia del fuerte descenso en la compra de cereales en régimen de intervención.

ENMIENDA NUM. 1.037

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.201: SENPA, Programa 715-A, Capítulo 6, Artículo 66

De supresión.

JUSTIFICACION

Por disminución en la utilización de los silos y almacenes del Organismo como consecuencia del fuerte descenso en la compra de cereales en régimen de intervención.

ENMIENDA NUM. 1.038

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.201: SENPA, Programa 715-A, Capítulo 7, Artículo 77

De supresión.

JUSTIFICACION

Por haberse suprimido mediante Real Decreto 994/1987, de 10 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 3 de agosto, la subvención para construcción y mejora de la Red de Almacenamiento Privada.

ENMIENDA NUM. 1.039

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.205: FORPPA, Programa 715-A, Capítulo 1, Artículo 12, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «297.126.000 pesetas», deben figurar «277.126.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incrementos no justificados en los gastos de personal funcionario superiores al 4 por ciento establecidos.

ENMIENDA NUM. 1.040

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.205: FORPPA, Programa 715-A, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «66.800.000 pesetas», deben figurar «58.800.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Incrementos no justificados en los gastos de material, suministros y otros.

ENMIENDA NUM. 1.041

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.205: FORPPA, Programa 715-A, Capítulo 2, Artículo 23, Código Económico

De modificación.
Donde figuran «52.000.000 de pesetas», deben figurar «12.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Incremento de indemnización por razón de servicio no justificado.

ENMIENDA NUM. 1.042

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio 21.208: FROM, Programa 715-A, Capítulo 2, Artículo 22

De modificación.
Donde figuran «39.100.000 pesetas», deben figurar «13.100.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Por incremento injustificado superior al 300 por ciento de los gastos de material, suministros y otros.

ENMIENDA NUM. 1.043

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 22 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988: Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.044

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 22: Ministerio Administraciones Públicas, Programa 314-D: Mutualismo administrativo

De modificación.
Baja en el Organismo 22.102, Capítulo 2, Artículo 20: «... 40.385.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Mientras la mutualidad pague estos alquileres, mantiene edificios propios vacíos.

ENMIENDA NUM. 1.045

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 22: Ministerio Administraciones Públicas, Programa 121-C: Formación del Personal de la Administración

De modificación.
1. Baja en el Organismo 22.201, Capítulo 2, Artículo 20: 50.000.000 de pesetas.
2. Baja en el Organismo 22.103, Capítulo 2, Artículo 20; 4.386.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de racionalizar el uso de espacio propio de la Administración.

ENMIENDA NUM. 1.046

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 22: Ministerio Administraciones Públicas, Programa 121-B: Dirección y organización de la Administración Pública

De modificación.
Baja de 15.004.000 pesetas en el Servicio 22.02, Capítulo 2, Artículo 20.

JUSTIFICACION

No se entiende la necesidad de estos arrendamientos, habiendo constancia de edificios infrautilizados y vacíos.

ENMIENDA NUM. 1.047

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 22: Ministerio Administraciones Públicas, Programa 121-A: Dirección y Servicios Generales de la Administración General

De modificación.
Baja de 576.000 pesetas en el Servicio 22.01, Capítulo 4, artículo 49.

JUSTIFICACION

No se encuentra explicación alguna de esta partida.

ENMIENDA NUM. 1.048

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 22: Ministerio Administraciones Públicas, Programa 121-A: Dirección y Servicios Generales de la Administración General

De modificación.
Baja de 53.571.000 pesetas en el Servicio 22.01, artículo 11.

JUSTIFICACION

No se encuentra justificación a esta partida en el programa, y mucho menos en su aumento de más de un 60 por ciento respecto del Presupuesto anterior.

ENMIENDA NUM. 1.049

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 22: Ministerio Administraciones Públicas, Servicio 22.03, Programa 124-A, Capítulos 1, 2 y 4, Artículo, todos, Código Económico 480

De supresión.
Del servicio y transferencia de la dotación al Ministerio de Economía y Hacienda.

JUSTIFICACION

No se justifica la existencia de un Organismo cuya única misión es transferir una cantidad.

ENMIENDA NUM. 1.050

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 22: Ministerio Administraciones Públicas, Servicio 22.03, Programa 912-B, Capítulo, todos, Artículo, todos, Códigos Económicos 460, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766 y 769

De supresión y transferencia de la dotación al Ministerio de Economía y Hacienda.

JUSTIFICACION

No se justifica la existencia de este organismo.

ENMIENDA NUM. 1.051

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 22: Ministerio Administraciones Públicas, Servicio 22.03, Programa 124-A, Capítulos 1, 2 y 4, Artículos, todos, Código Económico 480

De supresión del servicio y transferencia de la dotación al Ministerio de Economía y Hacienda.

JUSTIFICACION

No se justifica la existencia de un organismo cuya única misión es transferir una cantidad.

ENMIENDA NUM. 1.052

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 23 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.053

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 4, Artículo 44, Código Económico 441

De modificación.
Se propone reducir en 75 millones la dotación presupuestaria, quedando la misma en 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.054

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 4, Artículo 47, Código Económico 471

De supresión.
Se propone la supresión de la totalidad del crédito presupuestario.

JUSTIFICACION

Perfeccionamiento técnico en concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 1.055

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicios 04 y 07, Programas 515-D y 514-D, Capítulo 4, Artículo 47

De adición.
Se propone la incorporación de un crédito de 1.500,02 millones, debidamente desglosado, a los Servicios 04 y 07, de los Programas 515-D y 514-D, respectivamente, con cargo a la baja propuesta de la Sección 23, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo 4, Artículo 47, Código Económico 417.

JUSTIFICACION

Mejora técnica en concordancia con otra enmienda presentada.

ENMIENDA NUM. 1.056

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 521-A, Capítulo 1, Artículo 14, Código Económico 141

De supresión.
Se propone la supresión de la asignación presupuestaria de 1.984 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por innecesario, habida cuenta de las dotaciones existentes para el resto del personal del Servicio.

ENMIENDA NUM. 1.057

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 512-A, Capítulo 1, Artículo 16-09 y otros, Código Económico 162

De supresión.
Se propone la supresión de la dotación presupestaria de 121.887 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por inadecuado.

ENMIENDA NUM. 1.058

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22-02, Código Económico 220

De supresión.
Se propone la supresión de la asignación presupuestaria de 0,94 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 1.059

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22-09, Código Económico 221

De modificación.
Se propone la reducción de la asignación presupuestaria en 300 millones de pesetas, quedando reducida a 307.919 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.060

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22-09, Código Económico 223

De modificación.
Se propone reducir la asignación presupuestaria en 1.000 millones, quedando la dotación establecida en 2.345.643 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.061

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22-09, Código Económico 226

De supresión.
Se propone la supresión de la asignación presupuestaria de 2.776 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 1.062

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 512-A, Capítulo 2, Artículo 22-06, Código Económico 227

De supresión.
Se propone la supresión de la asignación presupuestaria de 39.158 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por inadecuado.

ENMIENDA NUM. 1.063

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 11, Programa 521-A, Capítulo 6, Artículo 62, Código Económico

De modificación.
Se propone reducir la asignación presupuestaria en 500 millones de pesetas, quedando la misma establecida en 1.110,0 millones.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación presupuestaria, dada la ineficacia del Servicio.

ENMIENDA NUM. 1.064

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 13, Programas 513-A y 513-B, Capítulos 7 y 4 respectivamente, artículos 74 y 44 respectivamente, Códigos Económicos 741 a 743 y 441

De supresión.
Se propone la supresión de los créditos presupuestarios de la totalidad del Servicio 13 —Renfe— por importe de 198.970 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Perfeccionamiento técnico, en concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 1.065

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 513-A, Capítulos 7 y 9, Artículos 74 y 92, Código Económico

De adición.

Se propone la incorporación de un crédito de 58.970 millones al Servicio 03, Programa 513-A, desglosado en 29.000 millones al Capítulo 7, Artículo 74 y en 29.970 millones al Capítulo 9, Artículo 92, con cargo a la baja propuesta en el Programa 513-A, Servicio 13, Renfe.

JUSTIFICACION

Perfeccionamiento técnico en concordancia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 1.066

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 05, Programa 513-B: Nueva inclusión, Capítulo 4, Artículo 44, Código Económico 441: Compensación déficit explotación de Renfe.

De adición.

Se propone la incorporación de un crédito de 140.000 millones, con cargo a la baja propuesta en el Programa 513-A, Servicio 13: Renfe.

JUSTIFICACION

Perfeccionamiento técnico en concordancia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 1.067

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 14, Programas 513-A y 513-B, Capítulos 7 y 4 respectivamente, Artículos 74 y 44 respectivamente, Códigos Económicos 741, 742 y 441

De supresión.

Se propone la supresión de los créditos presupuestarios de la totalidad del Servicio 14: FEVE, por importe de 7.870 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Mejora técnica en concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 1.068

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 03, Programa 513-A, Capítulos 7 y 9, Artículos 74 y 92

De adición.

Se propone la incorporación de un crédito de 3.700 millones al Servicio 03, Programa 513, desglosado en 3.100 millones al Capítulo 7, Artículo 74 y de 600 millones al Capítulo 9, Artículo 92, con cargo a la baja propuesta en el Servicio 14: FEVE, Programa 513-A.

JUSTIFICACION

Mejora técnica, con concordancia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 1.069

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 04, Programa 515-B, Código Proyecto 88230050765

De modificación.
Donde pone «15.000.000», debe poner «190.000.000».

JUSTIFICACION

Esta modificación se hace con cargo a la enmienda al Servicio 04, Programa 515-B, Código Proyecto 0380, por el mismo importe, al entender que debe de impulsarse más la aviación deportiva.

ENMIENDA NUM. 1.070

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 04, Programa 515-B, Código Proyecto 88230040940

De supresión.

JUSTIFICACION

Concepto presupuestario poco definido.

ENMIENDA NUM. 1.071

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 04, Programa 515-B, Código Proyecto 88230040905

De supresión.

JUSTIFICACION

No acaba de definirse el concepto al que se destina esta cantidad.

ENMIENDA NUM. 1.072

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 04, Programa 515-B, Código Proyecto 87270040380

De modificación.
Donde pone «675.000.000», debe poner «500.000.000».

JUSTIFICACION

No está claro el total del costo del programa SACTA en su primera fase.

ENMIENDA NUM. 1.073

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 04, Programa 515-B

De modificación.
Donde pone «154.100», debe poner «654.100».

JUSTIFICACION

Esta enmienda se hace con cargo a la enmienda de supresión correspondiente al Programa 515-C, código de proyecto 0185, por entender necesario incluir esa cantidad.

ENMIENDA NUM. 1.074

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 03, Programa 515-A

De modificación.
Donde pone «8.012.500.000 pesetas», debe poner «8.337.500.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Esta enmienda se hace con cargo a las enmiendas anuladas al Organismo 203: Aeropuertos Nacionales, de supresión y modificación respectivamente, por un importe total de 325 millones de pesetas, que se asignarán al Aeropuerto de La Coruña.

ENMIENDA NUM. 1.075

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 203, Programa 515-C, Código Proyecto 88232030185

De supresión.

JUSTIFICACION

No entendemos qué tipo de edificios es necesario adquirir en los aeropuertos nacionales.

ENMIENDA NUM. 1.076

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 203, Programa 515-C, Código Proyecto 87232030030

De modificación.
Donde pone «215.400.000», debe poner «115.400.000».

JUSTIFICACION

No quedan suficientemente definidos los tipos de análisis que se pretenden hacer para una cantidad tan elevada.

ENMIENDA NUM. 1.077

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 203, Programa 515-C, Código Proyecto: 87232030005

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta de adecuada justificación y entender exagerada la cifra.

ENMIENDA NUM. 1.078

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 10, Programa 521-A

De supresión.

JUSTIFICACION

Absoluta falta de transparencia y claridad en los datos suministrados en los Presupuestos Generales.

ENMIENDA NUM. 1.079

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 04, Programa 422-M, Capítulo 6, Artículo 63

De modificación.
Donde pone «134.000.000», debe poner «314.000.000».

JUSTIFICACION

Esta enmienda se hace con cargo a la enmienda a la Sección 23, Servicio 04, Código de Proyecto 0905.

ENMIENDA NUM. 1.080

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 23.07: Dirección General de Marina Mercante, Capítulo 7: Transferencias de capital, Artículo 77: A empresas privadas, Código Económico 771: Primas al desguace

De modificación.
La dotación presupuestaria para 1988 para el Concepto Primas al desguace será de 3.500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El Plan de Flota aprobado en enero de 1986 por la Comisión Interministerial creada al efecto, estableció un sistema de primas al desguace, siguiendo las directrices de la OCDE seguidas por otros países de nuestro entorno económico como Italia, Japón y Holanda, entre otros.

Para ello, estableció unas dotaciones presupuestarias para el período 1986-1990, que concretamente para el año 1988 fue de 3.500 millones de pesetas. Hay, como se observa, un desfase de 1.500 millones de pesetas entre la do-

tación presupuestaria prevista para 1988 por el Plan de Flota y la contemplada en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Este incremento se realiza con cargo a la enmienda al Programa 521-A (de supresión).

ENMIENDA NUM. 1.081

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 23, Servicio 05, Programa 513-B: Nueva inclusión, Capítulo 4, Artículo 44, Código Económico 441: Compensación déficit de explotación de FEVE

De adición.

Se propone la incorporación de un crédito de 4.170 millones, con cargo a la baja propuesta en el Servicio 14: FEVE, Programa 513-B.

JUSTIFICACION

Mejora técnica en concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 1.082

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de totalidad de la Sección 24 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Ministerio de Cultura, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.083

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura, Organismo 107

De devolución.

JUSTIFICACION

Por considerar necesario un replanteamiento de la política del Gobierno en relación con este colectivo social.

ENMIENDA NUM. 1.084

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura, Organismo 105, Programa 457-A: Fomento y apoyo de las actividades deportivas

De devolución.

JUSTIFICACION

Por considerar necesaria una completa reordenación del mismo que garantice la participación de federaciones, asociaciones y clubes en apoyo de la actividad deportiva.

ENMIENDA NUM. 1.085

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura, Programa 134-B: Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior

De devolución.

JUSTIFICACION

Entendemos conveniente centralizar la actividad exterior de España en un único departamento ministerial, con objeto de garantizar su control y una mayor eficacia en la asignación de los recursos disponibles.

ENMIENDA NUM. 1.086

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura, Programa 453-A: Museos

De modificación.
Donde pone «4.799.593 millones de pesetas», debe poner «5.299.593 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Esta enmienda se hace con cargo a la enmienda de supresión del Programa 134-B: Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior, ya que aún cuando comprendemos que es muy importante la actividad exterior, consideramos que debe encontrarse centralizado en un único Ministerio, esto es el de Asuntos Exteriores, cuya dotación hemos incrementado con una enmienda en dicha sección.

Por otra parte, consideramos necesario incrementar el presupuesto de este Programa, para completar en el menor tiempo posible la infraestructura museística que necesita España.

ENMIENDA NUM. 1.087

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura, Servicio 08, Programa 452-B: Bibliotecas

De modificación.
Donde pone «4.597.222 millones de pesetas», debe poner «4.997.222 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Esta enmienda se hace con cargo a la reducción propuesta en la enmienda que se refiere al Programa 134-B: Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior.

ENMIENDA NUM. 1.088

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura, Organismo 108: Instituto de la cinematografía y de las artes audiovisuales, Capítulo 4, Artículo 47, Código Económico 471

De modificación.
Donde pone «2.500.000 millones de pesetas», debe poner «2.501.000 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

El incremento de esta partida se hace con cargo a la disminución propuesta en la enmienda al Código Económico 256 del Programa 456-B, Organismo 207.

ENMIENDA NUM. 1.089

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura, Organismo 207: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música», Capítulo 4, Artículo 47, Código Económico 475

De modificación.

Donde pone «450.880.000 millones de pesetas», debe poner «451.880.000 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

El incremento de la partida se hace con cargo a la disminución propuesta en la enmienda al Código Económico 226 del mismo organismo y del programa de teatro.

ENMIENDA NUM. 1.090

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura, Organismo 207: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música», Capítulo 2, Programa 456-B: Teatro, Artículo 22, Código Económico 226

Donde pone «482.520.000 pesetas», debe poner «480.520.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Incremento excesivo de la dotación para un Concepto tan ambiguo como es Gastos Diversos.

ENMIENDA NUM. 1.091

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 25 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos Programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.092

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 02: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, Programa 112, Capítulo 2, Artículo 21, Código Económico 212

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.093

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 02, Artículo 22, Código Económico 221-04: Vestuario

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.094

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 02, Artículo 22, Código Económico 223-09: Transportes entes privados

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.095

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 02, Artículo 22, Código Económico 226-09: Otros

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.096

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 02, Capítulo 6, Artículo 63

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.097

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 01, Programa 112-A: Jefatura del Gobierno, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 227-06

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.098

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 03: Oficina del Portavoz del Gobierno, Programa 126-B: Cobertura informativa, Capítulo 2, Artículo 20, Código Económico 202: Arrendamientos

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.099

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 03, Capítulo 2, Artículo 20, Código Económico 223-09: Transportes entes privados

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 03, Capítulo 1, Artículo 14, Código Económico 141

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 01, Programa 112-A: Jefatura del Gobierno, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 226: Gastos Diversos

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 01, Programa 126-A: Infraes-

tructura para situaciones de crisis y comunicaciones especiales, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 226: Gastos Diversos

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 02, Programa 112-C, Capítulo 2, Artículo 22, Código Económico 226-01 y 06: Gastos Diversos

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 02, Programa 463-B: Apoyo a la comunicación social, Capítulo 22, Código Económico 226

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 25: Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, Servicio 02, Programa 542-B: Investigación y estudios sociológicos, Código Económico 226: Gastos Diversos

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar suficientemente justificado.

ENMIENDA NUM. 1.106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 26 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuado asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 01, Programa 411-A: Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Capítulo 02, Artículo 22: Gastos diversos, Código Económico 226-02: Publicidad y propaganda

De supresión.
Eliminar esta partida de 1.628.000 pesetas.

JUSTIFICACION

No se estima necesaria esa partida en este programa.

ENMIENDA NUM. 1.108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 01: Ministerio y Subsecretaría, Programa 411-A: Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Artículo 22, Código Económico 226.06 Reuniones y conferencias

De modificación.
Reducir la dotación de este concepto en 40 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Reducir el crecimiento de este gasto que resulta muy alto.

ENMIENDA NUM. 1.109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 02: Secretaría General Técnica, Programa 134-A: Cooperación para el Desarrollo, Capítulo 4: Transferencias corrientes, Artículo 49, Código Económico 497: Para todos los gastos que origine la cooperación con otros países.

De modificación.
Incrementar la dotación en 50 millones de pesetas, quedando cifrada en 60.000.000 con cargo a baja en la partida 26.02.411, de este mismo programa.

JUSTIFICACION

La cooperación con varios países iberoamericanos tiene ya su financiación específica directa a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana y el concepto enmendado está dotado escasamente.

ENMIENDA NUM. 1.110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 02: Secretaría General Técnica, Programa 134-A: Cooperación para el Desarrollo, Capítulo 4: Transferencias corrientes, Artículo 41-A: Organismos Autónomos Administrativos, Código Económico 411

De modificación.
Reducción en 50.000.000, quedando cifrado en 94.510.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al Código Económico 26.02.497 del mismo programa y servicio.

ENMIENDA NUM. 1.111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 08: Dirección General de Salud Alimentaria y Protección al Consumidor, Programa 413-C: Sanidad Exterior, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 13: Laborales, Código Económico

De modificación.
Reducir la dotación de personal laboral en 30.000.000 de pesetas, dejándola cifrada en 61.522.0000 pesetas.

JUSTIFICACION

Este personal crece desmesuradamente en el programa, duplicándose casi la dotación del año pasado.

ENMIENDA NUM. 1.112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria, Programa 412-G: Acciones Sanitarias especiales, capítulo 2, Artículo 22, Código Económico: 226.02 Gastos diversos, Publicidad y Propaganda

De modificación.
Minorar la partida en 20.000.000, quedando cifrada en 180.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Es conveniente ubicar la dotación para publicidad respecto a drogas en su programa específico.

ENMIENDA NUM. 1.113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria, Programa 412-G: Acciones sanitarias especiales, Capítulo 4, Artículo 42: A la Seguridad Social, Código Económico 426

De modificación.
Nueva redacción del epígrafe:

«Al INSALUD. Para toda clase de gastos incluso personal, que origine el Plan Geriátrico Nacional y la asistencia sanitaria en residencias asistidas, así como la ayuda sanitaria en domicilios, a población anciana... 400.000.000 de pesetas.»
El incremento de 200.000.000 se realizará con cargo a bajas en capítulos 1 y 2 del mismo programa y servicio que podría ser asumido por la Secretaría General de Asistencia sanitaria.

JUSTIFICACION

Es necesaria la potenciación del Plan Geriátrico Nacional y al mismo tiempo reducir gastos de funcionamiento que podrían ser asumidos por un mismo centro director.

ENMIENDA NUM. 1.114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 09, Programa 412-G: Acciones sanitarias especiales, Capítulo 4, Código Económico 452

De modificación.
Incrementar la dotación en 60 millones, quedando cifrada en 150 millones de pesetas.
Dicho incremento se realizará con cargo a minoración genérica del Capítulo 1: Personal, que se presenta en otra enmienda.

JUSTIFICACION

Empezar a cumplir la Ley General de Sanidad.

ENMIENDA NUM. 1.115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 09: Dirección General de Planificación sanitaria, Programa 413-A: A planificación sanitaria

De devolución.

JUSTIFICACION

Corresponde a esta Dirección General ejercer las funciones estatales en relación con la elaboración y programas de salud previstos en la Ley General de Sanidad y nada se dice en los objetivos de la Memoria de su participación en la formación del Plan Integral de Salud, que debe ser objetivo prioritario para el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Solamente se contienen referencias a medidas para la consecución de un modelo sanitario armónico y solidario.

ENMIENDA NUM. 1.116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 09, Programa 413-A, Capítulo 4, Código Económico 427

De modificación.

Incrementar la partida de 1.030 millones a 3.000 millones de pesetas.

Dicho incremento se realizará con cargo a minoración genérica del Capítulo 1: personal, que se presenta en otra enmienda.

JUSTIFICACION

Por la insuficiencia en las posibilidades efectivas de acceso a la formación en especialidades y de formación continuada del personal sanitario.

ENMIENDA NUM. 1.117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 10: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre droga, Programa 313-G: Plan Nacional sobre drogas, Capítulo 2, Artículo 22: Material, suministros y otros, Código Económico 226: Gastos diversos

De adición.

Nuevo epígrafe «226.02 Publicidad y Propaganda. 20.000.000 pesetas».

Dicha dotación se efectuará con cargo a la baja en la partida 26.09.226. Programa 412-G.

JUSTIFICACION

Es necesaria una publicidad específica en tema de droga.

ENMIENDA NUM. 1.118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 11: Secretaría General de asistencia sanitaria, Programa 542-H, Investigación sanitaria, Capítulo 4: Transferencias corrientes, Artículo 42: A la Seguridad Social, Código Económico 424: Al INSALUD para investigación sanitaria. FISSS.

De modificación.

Desdoblar la partida en:

01 al INSALUD para investigación sanitaria. FISSS. 457.500.000 pesetas.

02 al INSALUD para investigación drogodependencia 100.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Entre los objetivos del Plan nacional de Droga está la promoción de proyectos de investigación sobre drogodependencias.

ENMIENDA NUM. 1.119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 11, Programa 412-F, Capítulo 4, Código Económico 421

De modificación.

Incrementar la partida de 1.100 millones hasta 1.500 millones de pesetas.

Dicho incremento se realizará con cargo a minoración genérica del Capítulo 1: Personal, que se presenta en otra enmienda.

JUSTIFICACION

Empezar a cumplir la Ley General de Sanidad.

ENMIENDA NUM. 1.120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Sección 26, Capítulo 1: Personal

De modificación.

Reducción en 2.430 millones al capítulo de personal en sus artículos 10, 11 y 13, y la parte consecuente del artículo 16 del mismo.

JUSTIFICACION

Los objetivos del Ministerio se Sanidad se pueden cumplir con menos personal.

ENMIENDA NUM. 1.121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 32 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988: Entes Territoriales, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos Programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 33 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988: Fondo de Compensación Territorial, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los

objetivos señalados en los distintos Programas que se desarrollan desde esta Sección.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de los Presupuestos del Ente Público Radiotelevisión Española para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación de gastos presupuestarios.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de los Presupuestos del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación de gastos presupuestarios.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Seguridad Social del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por inadecuada asignación del gasto en función de los objetivos señalados en los distintos Programas que se desarrollan.

Madrid, 27 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Pormenor de recursos y aplicaciones, Capítulo 1, Artículo 12: Cotizaciones sociales, Aplicación Económica 121: Cotizaciones del régimen general

De modificación.

Reducir los recursos recaudados por cuotas, con minoración del tipo de cotización a la Seguridad Social, con cargo a mayores transferencias del Estado en cuantía equivalente al exceso de recaudación por cuotas del ejercicio pasado y por el incremento en recaudación de IVA y demás impuestos indirectos.

JUSTIFICACION

Es necesario reducir las cotizaciones de las empresas a la Seguridad Social para una mayor competitividad.

ENMIENDA NUM. 1.127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Grupo de programas 01: Prestaciones económicas

De devolución.

JUSTIFICACION

Si bien es cierto que las prestaciones económicas suponen el 66,23 por ciento de los Presupuestos, con una dotación de 3.213.562 millones de pesetas, es necesario realizar una redistribución del gasto para incrementar las pensiones que, con un incremento medio del 4 por ciento, experimentan tan solo un crecimiento interanual del 9 por ciento, que es a su vez de 1,10 puntos inferior a la del año pasado.

Dicho incremento podría lograrse con una disminución por mejora de gestión en gastos de ILT.

ENMIENDA NUM. 1.128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Grupo de Programas 01: Prestaciones económicas, Programa 01: Pensiones de Invalidez Permanente

De modificación.

El programa debe reducirse en 1.107 millones de pesetas y quedar cifrado en 820.607 millones.

JUSTIFICACION

La mejora de gestión debe implicar, cuando menos, un ahorro de 3.265 millones de pesetas que es el objetivo marcado el año anterior, y no los 2.058 previstos en el Presupuesto para 1988.

ENMIENDA NUM. 1.129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Grupo de Programas 01: Prestaciones económicas, Programa 04: Incapacidad temporal

De modificación.

La dotación para este programa debe ascender a una cifra total de 247.529 millones, con un ahorro de 8.839 millones sobre el gasto total presupuestado, que se reducirá en prestaciones de ILT.

JUSTIFICACION

La dotación por ILT es de 218.916 millones de pesetas, aumentando un 9,62 por ciento en crecimiento interanual, con un incremento superior a la media de las prestaciones económicas.

Hay que conseguir, cuando menos, que el total de prestaciones de incapacidad temporal crezca en un porcentaje similar al de 1987 respecto al 86, que fue del 2,29 por ciento, y no más del doble como crece en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 1.130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Grupo de Programas 01: Prestaciones económicas, Programa 02: Pensiones de jubilación

De modificación.

Cifrar el ahorro por mejora de gestión y lucha contra el fraude en 5.361 millones de pesetas, con un ahorro de 1.000 millones más que se aplicaría a mejora de pensiones.

JUSTIFICACION

El año 1987 está previsto un ahorro de 4.153 millones que se fijó como objetivo, pero, sin embargo, sólo se prevén resolver 225.000 expedientes (2.000 menos que los presupuestados).

La mejora de gestión que aparejaría una mayor resolución de expedientes permitiría incrementar el ahorro.

ENMIENDA NUM. 1.131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Grupo de Programas 01: Prestaciones económicas, Programa 03: Pensiones por muerte y supervivencia

De devolución.

JUSTIFICACION

La mejora en la gestión debe ir aplicada, entre otros fines, a la consecución de la depuración de pensiones concurrentes y reducción de trámites para el reconocimiento de las situaciones de viudedad y orfandad, mejorando los objetivos de resolver tan sólo 750 expedientes más que en el año 1987.

ENMIENDA NUM. 1.132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Grupo de Programas 01: Prestaciones económicas, Programa 05: Protección a la familia y otras prestaciones

De devolución.

JUSTIFICACION

Se mantiene una dotación similar a la del año pasado por importe de 49.226 millones de pesetas, sin introducir modificación alguna en la cuantía de prestación por hijo que sigue inamovible en 250 pesetas para la generalidad de los cotizantes.

ENMIENDA NUM. 1.133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad: Tesorería General, Grupo de Programas 13: Gestión de recursos, Programa 44: Control de morosidad

De devolución.

JUSTIFICACION

Es necesario reelaborar el programa al objeto de conseguir unos objetivos fijados en el incremento sustancial del porcentaje de cobros.

Del total de certificaciones puestas al cobro se intentan realizar un 21,64 por ciento, tan sólo un 1,64 por ciento más que el año 1987, aunque, eso sí, incrementándose sensiblemente el número de las remitidas, con la puesta en marcha de nuevas Unidades Recaudatorias.

ENMIENDA NUM. 1.134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad: Tesorería General, Grupo de Programas 16: Dirección y servicios generales

De modificación.

Reducir la dotación de este programa a 16.280 millones.

JUSTIFICACION

El programa pasa de 15.654 millones en 1987 a 19.921, con un incremento del 27 por ciento.

Los 3.641 millones de pesetas de diferencia podrían dedicarse a mejora de pensiones.

ENMIENDA NUM. 1.135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Servicio 41: Administración General, Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5

De modificación.

Reasignar los créditos de estos capítulos minorándolos para conseguir una reducción total de 8.000 millones.

JUSTIFICACION

Es necesario reducir el gasto en administración general cuando menos a la cifra de 137.000 millones que correspondería al nivel de gastos homogeneizados de 1987.

ENMIENDA NUM. 1.136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD

De devolución.

JUSTIFICACION

Insuficiencia de las previsiones para gastos asistenciales habida cuenta de los gastos habidos y necesidades apreciadas en 1986 y en 1987, y por inadecuada distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 03: Asistencia Sanitaria Primaria, Programa

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación de objetivos y dotaciones.

Se pretende prestar una asistencia al 40 por ciento de los usuarios, ampliando el grado de cobertura que el año pasado se cifraba en el 33 por ciento de la población. Dicho objetivo no se alcanzó ni se podrá llegar a él con la dotación presupuestada.

ENMIENDA NUM. 1.138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 03: Asistencia Sanitaria Primaria, Programa 08: Equipos de Atención Primaria

De devolución.

JUSTIFICACION

El objetivo para 1987 era conseguir 600 equipos, con lo que se iba a prestar asistencia al 33 por ciento de la población. En el mes de junio sólo estaban creados 336 y de ellos nada más que 30 a pleno funcionamiento.

Parece difícil que con sólo un incremento de 758 millones se pueda tener en funcionamiento 451.

ENMIENDA NUM. 1.139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas: 03 Programa 03-13: Estructura técnica y administrativa

De modificación.

Reducir en 1.030 millones el importe del Programa, quedando cifrado en 6.813 millones.

JUSTIFICACION

No aumentar gastos burocráticos en detrimento de los asistenciales.

ENMIENDA NUM. 1.140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 03: Asistencia Sanitaria Primaria, Programa 09: Medicina General y pediátrica

De devolución.

JUSTIFICACION

No podemos considerar como un buen objetivo la dedicación a las consultas de Medicina General y Pediátrica de 4 y 6 minutos que se repiten para el primer nivel con respecto al ejercicio pasado.

ENMIENDA NUM. 1.141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 03, Servicio 27, Capítulo 2, Concepto 226-2: Publicidad y Propaganda

De supresión.

Por importe de 2.738 millones.

JUSTIFICACION

No se justifica tal gasto y en tal cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 04: Asistencia Hospitalaria, Programa

De devolución.

JUSTIFICACION

Por inadecuación del gasto.

El programa de Asistencia Sanitaria presenta una dotación para cama hospitalaria propia de 12.924 pesetas, lo que supone un coste medio por estancia de 129.240 pesetas cuando se dedica 85.391 al coste medio por estancia en centros concertados.

Se sigue una política de reducción de conciertos cuando en el sistema sanitario público faltan camas hospitalarias, lo que produce un incremento en las listas de espera, desaprovechándose por lo demás los recursos sanitarios existentes.

ENMIENDA NUM. 1.143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programa 04, Programa 04-13: Estructura Técnica y Administrativa

De modificación.

Reducir en 10.633 millones el importe del Programa, quedando cifrado en 52.609 millones.

JUSTIFICACION

No aumentar gastos burocráticos en detrimento de los asistenciales.

ENMIENDA NUM. 1.144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Programa 04-15, Servicio 23, Capítulo 2, Concepto 226-2: Publicidad y Propaganda

De modificación.

Reducir a 10 millones los 22,8 millones previstos para publicidad y propaganda.

JUSTIFICACION

No tiene sentido tal gasto cuando se escatiman los recursos para fines asistenciales.

ENMIENDA NUM. 1.145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 04, Programa 04-18: Conciertos con Hospitales de Agudos

De modificación.

Incrementar esta partida en 4.845 millones de pesetas, quedando cifrada en 62.154 millones.

Dicho incremento se realizará con cargo a bajas en los Programas 04-13 y 03-13.

JUSTIFICACION

Realismo con lo ocurrido en 1987 y años anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 04, Programa 04-19: Conciertos con Hospitales de Crónicos

De modificación.

Incrementar esta partida en 400 millones de pesetas, quedando cifrada en 4.868 millones.

Dicho incremento se realizará con cargo a bajas en el Grupo de Programas 16.

JUSTIFICACION

Realismo con lo ocurrido en 1987 y años anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los Presupuestos de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 06: Investigación y Docencia, Programa

De devolución.

JUSTIFICACION

Inadecuación de los gastos a los objetivos marcados.
El crédito para investigación es insuficiente y sólo representa el 0,22 por ciento del total de recursos.
Asimismo el de Docencia supone sólo el 0,52 por ciento con un incremento total del crédito para este grupo de programas de tan sólo 9.807 millones.

ENMIENDA NUM. 1.148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los Presupuestos de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 06: Investigación y Docencia, Programa 26: Fondo de Investigaciones sanitarias de la Seguridad Social

De modificación.
Incrementar la dotación en 500 millones de pesetas quedando cifrada en 3.015.402.000 pesetas. Dicho incremento se efectuará con cargo a bajas en la Administración General, por mejora de gestión.

JUSTIFICACION

Es necesario dotar este fondo con mayores créditos para realizar trabajos de investigación sobre el SIDA y nuevas enfermedades.

ENMIENDA NUM. 1.149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los Presupuestos de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 06: Investigación y Docencia, Programa 27: Escuelas universitarias de enfermería

De devolución.

JUSTIFICACION

Resultan inadecuados los objetivos y dotaciones. El incremento de sólo 32 millones de pesetas respecto a la dotación inicial del 87 no responde a las necesidades reales de falta de enfermeros que señalaba el Ministro de Sanidad en su reciente comparecencia en el Senado.

ENMIENDA NUM. 1.150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los Presupuestos de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 07: Prestaciones complementarias de programas sanitarios, Programa 29: Farmacia

De devolución.

JUSTIFICACION

En desacuerdo con la reducción del gasto de farmacia en base de reducir el número de recetas por beneficiariro de forma indiscriminada.

ENMIENDA NUM. 1.151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los Presupuestos del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programa 16: Dirección y Servicios Generales

De modificación.
Reducir en 2.086 millones el importe del Grupo de Programas, quedando cifrado en 16.715 millones.

JUSTIFICACION

No aumentar gastos burocráticos en detrimento de los asistenciales.

ENMIENDA NUM. 1.152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los Presupuestos de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 16: Dirección y Servicios Generales, Programa 48: Apoyo Técnico y Administrativo

De modificación.
Disminuir el absentismo laboral del 8 por ciento al 6 en los niveles 2 y 3.

JUSTIFICACION

Se reproducen los niveles de absentismo laboral, contenidos en el programa para el año pasado que entendemos deben reducirse, cuando menos en los niveles 2 y 3.

ENMIENDA NUM. 1.153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los Presupuestos de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Programa 16-48, Servicio 41, Capítulo 2, Concepto 226-2: Publicidad y Propaganda.

De modificación.
Reducir a 20 millones los 116 que figuran bajo este concepto.

JUSTIFICACION

No tiene sentido ni razón tan fuerte cantidad para publicidad y propaganda en los servicios burocráticos del INSALUD, cuando se regatean gastos asistenciales.

ENMIENDA NUM. 1.154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los Presupuestos del Sistema de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Programa 16-51, Servicio 41, Capítulo 2, Concepto 226-2: Publicidad y Propaganda

De modificación.
Reducir en 158 millones esta partida, quedando cifrada en 158 millones.

JUSTIFICACION

Es excesiva la cantidad propuesta, cuando no se puede dar satisfacción a necesidades asistenciales, y además se destinan 604 millones de pesetas a retribuir personal para información y divulgación.

ENMIENDA NUM. 1.155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los Presupuestos de la Seguridad Social para 1988, Entidad 02: INSALUD, Grupo de Programas 16: Dirección y Servicios Generales, Programa 52, Inspección Asistencial

De devolución.

JUSTIFICACION

Los indicadores de control e inspección semanal a enfermos del ILT e invalidez provisional presentan en el nivel 1 una minoración respecto a los señalados para el ejercicio anterior.

Por otro lado es necesario incrementar los controles en los niveles 2 y 3 al objeto de reducir el fraude.

ENMIENDA NUM. 1.156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentaria de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 23 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La opacidad del Presupuesto para conocer los proyectos cofinanciados por las Comunidades Europeas y la imposibilidad de su control parlamentario.

Madrid, 26 de octubre de 1987—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentaria de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 21 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La opacidad del Presupuesto para conocer los proyectos cofinanciados por las Comunidades Europeas y la imposibilidad de su control parlamentario.

Madrid, 26 de octubre de 1987—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentaria de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 20 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La opacidad del Presupuesto para conocer los proyec-

tos cofinanciados por las Comunidades Europeas y la imposibilidad de su control parlamentario.

Madrid, 26 de octubre de 1987—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentaria de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 17 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La opacidad del Presupuesto para conocer los proyectos cofinanciados por las Comunidades Europeas y la imposibilidad de su control parlamentario.

Madrid, 26 de octubre de 1987—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentaria de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Programa 322-A: De fomento de empleo, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuado reparto de los fondos que se reciben a través del FSE entre las diferentes políticas que contribuyen al fomento del empleo. Escasa participación de las fuerzas sociales.

Madrid, 26 de octubre de 1987—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentaria de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Programa 322-B: Actuaciones en el mercado de trabajo, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuado reparto de los fondos que se reciben a través del FSE entre las diferentes políticas que contribuyen al fomento del empleo. Escasa participación de las fuerzas sociales.

Madrid, 26 de octubre de 1987—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentaria de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Programa 715-A del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Escasa fiabilidad de las cifras correspondientes a la ejecución de la política agraria comunitaria, que realiza el FEOGA garantía, tanto por el precedente de años anteriores como por las reformas pendientes cuya aprobación resulta hoy una incógnita.

Madrid, 26 de octubre de 1987—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentaria de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de los Ingresos del Estado, Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, Código Económico 311, Artículo 31.03, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Si el Presupuesto de relaciones financieras con la CEE está hecho en base al anteproyecto de la CEE, como si se hubiera aprobado ya las reformas presupuestarias comunitarias, el concepto premio de cobranza corresponde al anterior sistema de financiación comunitaria.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentaria de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de la Sección 34 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Las previsiones presupuestarias que figuran en esta Sección, hechas de acuerdo con el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Europeas, propuesto por el Presidente Delors y actualmente en fase de discusión, dan un carácter meramente orientativo a todas las cifras, sobre todo si no llega a aprobarse la reforma propuesta o sufre fuertes modificaciones en su aprobación.

Dificultad en el seguimiento de las diferentes partidas de gasto, al haber desaparecido la doble contabilización de los presupuestos A y B y, por tanto, hallarse los gastos cofinanciados implícitos en los gastos de los diferentes Ministerios y los directos fuera del Presupuesto del Estado.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentaria de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Programa 921-A: Relaciones financieras con las Comunidades Europeas del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La aportación a la CEE por IVA y por el recurso complementario se verían sustancialmente afectadas en caso de no aprobarse la reforma presupuestaria o de aprobarse con profundas modificaciones.

Por otra parte, no figura en el proyecto de Presupuesto la aportación española a la eliminación de excedentes de mantequilla aprobada por la Comunidad y cuya inclusión alteraría también sustancialmente las cifras.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la

siguiente enmienda a la totalidad del Organismo 205 Fondo de ordenación y regulación de producciones y precios agrarios del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Enorme aleatoriedad de las cifras de ingresos y gastos del organismo, sobre todo como consecuencia de las reformas de la Comunidad y de los reglamentos comunitarios.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

Paulino Montesdeoca Sánchez, Diputado por Las Palmas, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—**Paulino Montesdeoca Sánchez.**

ENMIENDA NUM. 1.167

PRIMER FIRMANTE:
Don Paulino Montesdeoca Sánchez (CP).

ENMIENDA

Al artículo 115.4

De modificación.
Se propone que el texto debe decir:

«Los Ayuntamientos canarios participarán en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal con el mismo porcentaje y distribución que para los Ayuntamientos de régimen común se establece en este artículo.»

JUSTIFICACION

El límite de participación del 30 por ciento en el Capítulo II de los ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas que se previene para los Ayuntamientos canarios en el proyecto de Ley son discriminatorios con éstos, teniendo en cuenta el ato coste de servicios que han de atender, tales como el suministro de agua a las poblaciones, agravado en los últimos años con la reducción de arbitrios en el Archipiélago Canario debido al desarme arancelario como consecuencia del ingreso de España en la Comunidad Económica Europea.

ENMIENDA NUM. 1.168

PRIMER FIRMANTE:
Don Paulino Montesdeoca Sánchez (CP).

ENMIENDA

Al artículo 116.4

De modificación.
Se propone que el texto debe decir:

«Los Cabildos Insulares de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas participarán en los impuestos del Estado por los mismos conceptos tributarios y con la misma distribución que para las Diputaciones Provinciales y Comunidades Autónomas Uniprovinciales se determinan en los apartados 1 y 2 de este mismo artículo.»

JUSTIFICACION

Por las mismas razones que se expresan en la enmienda formulada al artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 1.169

PRIMER FIRMANTE:
Don Paulino Montesdeoca Sánchez (CP).

ENMIENDA

A la Sección 20: Ministerio de Industria y Energía, Servicio 01, Programa 721-A, Capítulo, Artículo, Código

Donde pone «60.000.000.000», debe poner «59.500.000.000».

JUSTIFICACION

Se considera excesiva la dotación del crédito.

ENMIENDA NUM. 1.170

PRIMER FIRMANTE:
Don Paulino Montesdeoca Sánchez (CP).

ENMIENDA

A la Sección 20: Ministerio de Industria y Energía, Servicio 05, Programa 731-F, Capítulo, Artículo, Código económico 422

Donde pone «1.000.014.000», debe poner «1.500.014.000».

JUSTIFICACION

El incremento se hace con cargo a la reducción propuesta en el Programa 721-A por considerar imprescindible buscar soluciones a las carencias hidráulicas del Archipiélago Canario.

ENMIENDA NUM. 1.171

PRIMER FIRMANTE:
Don Paulino Montesdeoca Sánchez (CP).

ENMIENDA

A la Sección 20: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 01, Programa 511-B, Capítulo, Artículo, Código

De devolución.

JUSTIFICACION

Por considerar insuficiente la dotación de créditos asignados al mismo, al entender necesaria una dotación para subvencionar el transporte de mercancías entre la Península, las Islas Canarias y el extranjero, por importe de 3.500 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.172

PRIMER FIRMANTE:
Don Paulino Montesdeoca Sánchez (CP).

ENMIENDA

A la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Servicio 03, Programa 515-A, Capítulo, Artículo, Código

De devolución.

JUSTIFICACION

Por considerar insuficiente la dotación del crédito asignado al mismo, en el que se debería incluir el nuevo proyecto de construcción de un aeropuerto en la isla de La Gomera por importe de 500 millones de pesetas, como dotación para 1988.

José Isidoro Ruiz Ruiz, Diputado por Guadalajara, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—**José Isidoro Ruiz Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 1.173

PRIMER FIRMANTE:
Don José Isidoro Ruiz Ruiz (CP).

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Servicio, Programa 144-A, Capítulo, Artículo, Código Económico 227.06: Estudios y trabajos técnicos

Donde pone «302.196.000», debe poner «202.196.000».

JUSTIFICACION

Consideramos necesario reasignar el gasto para cubrir otras necesidades.

ENMIENDA NUM. 1.174

PRIMER FIRMANTE:
Don José Isidoro Ruiz Ruiz (CP).

ENMIENDA

A la Sección 13: Ministerio de Justicia, Programa 144-A, Código Económico 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo servicios

De modificación.
Donde pone «6.131.000.000», debe poner «6.231.000.000».

JUSTIFICACION

El incremento defendido en esta partida se hace con cargo a la reducción en el Código Económico 227.06 para incrementar el Capítulo 6 para obras de traslado de la prisión de Guadalajara.

ENMIENDA NUM. 1.175

PRIMER FIRMANTE:
Don José Isidoro Ruiz Ruiz (CP).

ENMIENDA

A la Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Servicio, Programa 512-A: Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos, Capítulo, Artículo, Código

De devolución.

JUSTIFICACION

Por considerar insuficiente la dotación de créditos asignados a este programa para aplicación a la infraestructura de regadío en la provincia de Guadalajara.

Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de CDS, acompaña el texto de las enmiendas parciales números 1 a 11, en relación con el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—**Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala.**

ENMIENDA NUM. 1.176

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 1

ALTA

Sección 20: Industria y Energía.
Servicio 01.
Programa 723-B: Reconversión y reindustrialización.
Capítulo 7.
Artículo 77.
Concepto 773: A empresas y entidades diversas para financiar proyectos de desarrollo industrial en las islas Canarias, 1.000.000.000.

BAJA

Sección 20: Industria y Energía.
Servicio 01.
Programa 723-B: Reconversión y Reindustrialización.
Capítulo 7.
Artículo 77.
Concepto 771: 1.000.000.000.

JUSTIFICACION

Se trata de volver a introducir en el Presupuesto una partida que figuró anteriormente, justificado en la altísima tasa de paro en el archipiélago y la práctica inexistencia de industrias. Consiste en desplazar en beneficio de las islas Canarias una pequeña parte del gran esfuerzo de la reconversión y reindustrialización en el territorio nacional.

ENMIENDA NUM. 1.177

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 2

ALTA

Sección 20: Industria y Energía.
Servicio 05.
Programa 731-F: Normativa y desarrollo energético.
Capítulo 4.
Artículo 47.
Concepto 472: Para subvencionar a plantas potabilizadoras de aguas en Canarias, 1.000.000.000.

BAJA

Sección 20: Industria y Energía.
Servicio 05.
Programa 723-B: Reconversión y Reindustrialización.
Capítulo 7.
Artículo 77.
Concepto 771: 1.000.000.000.

JUSTIFICACION

La consignación que figura en el Proyecto resulta claramente insuficiente en relación con las necesidades de plantas potabilizadoras y el volumen de agua.

ENMIENDA NUM. 1.178

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 3

ALTA

Sección 20: Industria y Energía.
Servicio 05.
Programa 731-F: Normativa y desarrollo energético.
Capítulo 4.
Artículo 47.
Concepto 473: Subvención para adquisición de fuel-oil de Plantas Potabilizadoras en Canarias en sustitución del actual sistema de financiación vía precios en otros recursos energéticos, 1.000.000.000.

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 4.º.
Artículo 43.
Concepto 431: 1.000.000.000.

JUSTIFICACION

El incremento del Indice de Precios al Consumo en Canarias exige la supresión de la financiación del fuel-oil para potabilizadoras vía precios de otros recursos energéticos como el de la gasolina.

ENMIENDA NUM. 1.179

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 4

ALTA

Sección 22: Administraciones Públicas.
Servicio 03.
Programa 912-B: Transferencias a Corporaciones Locales para Cooperación en Obras y Servicios.
Capítulo 7.
Artículo 76: A Corporaciones Locales.
Conceptos 762: Subvención para equipamiento básico en Municipios mayores de 20.000 habitantes con fuertes carencias de los mismos. 02: A distribuir 100.000.000.

BAJA

Sección 22.
Servicio 02.
Programa 121-B: Dirección y Organización de la Administración Pública.
Capítulo 2-226-02: Publicidad y Propaganda 100.000.000.

JUSTIFICACION

No parece justificado en el Programa la altísima dotación para Publicidad y Propaganda por lo que resulta conveniente destinar parte de lo consignado a fortalecer la dotación de equipamiento básico de los Municipios mayores de 20.000 habitantes.

ENMIENDA NUM. 1.180

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 5

ALTA

Sección 23: Transp te, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 01.
Programa 511-B: Dirección y Servicios Generales de Transporte.
Capítulo 4: Transferencias corrientes.
Artículo 47.
Concepto 471: Subvención de Transporte marítimo y aéreo de mercancías Península-Canarias y entre éstas, 1.000.000.000.

BAJA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 4: Transferencias corrientes.
Artículo 41.
Concepto 412-01: 1.000.000.000.

JUSTIFICACION

La necesidad de dar adecuado desarrollo al principio de solidaridad y el establecimiento de su equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular, tal y como consagra el artículo 138 de la Constitución Española.

Resulta necesario asimismo hacer extensiva la subvención al tráfico marítimo interinsular como ocurre en el transporte aéreo.

ENMIENDA NUM. 1.181

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 6

ALTA

Sección 23: Transporte, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 03.
Programa 515-A: Infraestructura de Aeropuertos.
Capítulo 6: Inversiones Reales.
Artículo 60: Primera fase construcción del Aeropuerto de la isla de La Gomera, 500.000.000.

BAJA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6: Inversiones reales.
Artículo 61: 500.000.000.

JUSTIFICACION

La Gomera es la única isla del Archipiélago Canario que carece de aeropuerto lo que ha originado su actual situación de aislamiento y bajo nivel económico.

Resulta necesario asimismo poner de manifiesto que no es posible desplazar a la Comunidad Autónoma una inversión para la que carece de recursos y el hecho de que la infraestructura de aeropuertos en toda España la ha asumido siempre al Estado.

ENMIENDA NUM. 1.182

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 7

ALTA

Sección 23: Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 03.

Programa 515-A: Infraestructuras de Aeropuertos.
Capítulo 6: Inversiones reales.
Artículo 63: Ampliación de pista y mejora de instalaciones de seguridad de tráfico aéreo del aeropuerto de la isla de Hierro, 200.000.000.

BAJA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 633-A: Imprevistos y Funciones no clasificadas.
Capítulo 6: Inversiones Reales.
Artículo 63: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Las actuales condiciones del aeropuerto de la Isla de Hierro limitan extraordinariamente el tráfico aéreo y el tipo de aeronaves.

ENMIENDA NUM. 1.183

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 8

ALTA

Sección 23: Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 08, Secretaría General de Turismo.
Programa 751-A: Coordinación y promoción de turismo.
Capítulo 6.
Artículo 60: Construcción de un Parador en la Isla de La Palma, 500.000.000.

BAJA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 633-A, Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6.
Artículo 61: 500.000.000.

JUSTIFICACION

Las posibilidades de expansión turística en la isla de La Palma se encuentran muy limitados por la ausencia de adecuadas instalaciones hoteleras no disponiendo el actual Parador Nacional de la capacidad adecuada. En su momento, el Gobierno privó a la isla de La Palma, de la ejecución del proyecto de Zumacal.

ENMIENDA NUM. 1.184

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 9

ALTA

Sección 26: Sanidad y Consumo.
Servicio 09.
Programa 412-G: Acciones Sanitarias Especiales.
Capítulo 4.
Artículo 44-A: Empresas Públicas y otros Entes Públicos.
Concepto 442: Al Hospital Universitario de Canarias en la Isla de Tenerife «Programas de trasplantes renales», 175.000.000.

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.
Capítulo 4.
Artículo 41.
Concepto 412: 175.000.000.

JUSTIFICACION

El alta que se solicita a través de la presente enmienda corresponde al déficit de la aportación del Insalud al Hospital Universitario de Canarias en la isla de Tenerife por el programa de trasplantes renales. Se da la circunstancia de que Canarias es la única región española donde se realiza un programa de esta naturaleza por un centro no perteneciente al Insalud.

ENMIENDA NUM. 1.185

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 115.4

De modificación.
Texto que se propone:

«Cuatro. El porcentaje de participación de los Ayuntamientos canarios en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal será idéntica al de los restantes del territorio nacional, de conformidad con las reglas de distribución contenidas en el segundo criterio del apartado A) del número dos del presente artículo.»

JUSTIFICACION

Como consecuencia de la aplicación del artículo 6.2 del Protocolo 2 sobre Canarias de la Adhesión a la Comunidad Económica Europea, en virtud del cual se ha procedido a la progresiva supresión del arbitrio insular —tarifa general, los Ayuntamientos canarios están experimentando sensibles pérdidas en su tradicional sistema de financiación a través de los arbitrios.

ENMIENDA NUM. 1.186

PRIMER FIRMANTE:
Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala (CDS).

ENMIENDA NUM. 11

De adición.
Incorporar al texto del proyecto una nueva disposición adicional que sería la duodécima cuyo texto es el siguiente:

«El Gobierno impulsará, en colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias, la implantación de una zona libre bancaria en el archipiélago canario.»

JUSTIFICACION

Las especiales características de las islas en el orden económico hacen aconsejable introducir ciertas especialidades como la que se propone en la presente enmienda, de creación de un centro financiero internacional como zona libre bancaria que redundaría sin duda en beneficio de las islas.

ENMIENDA NUM. 1.187

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

Isaías Zaragaza Burillo, Diputado al Congreso por Zaragoza (Partido Aragonés Regionalista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento, formula la siguiente enmienda al artículo 106, apartado uno, «artículo 28».

ENMIENDA

Texto que se propone:

Después de «Artículo 28» y antes de «Tipo reducido», intercalar lo siguiente:

«Tipo cero. Quedarán exentos de aplicación de Impuesto sobre el Valor Añadido, los libros, revistas y periódicos. El Gobierno, en el plazo máximo de treinta días, desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará la correspondiente norma reguladora sobre dicha exención.»

MOTIVACION

Favorecer el acceso a estos bienes culturales.

A los efectos del artículo 110.1 del Reglamento del Congreso, el firmante actúa como Portavoz del Grupo Mixto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1987.—**Isaías Zarazaga Burillo.**

ENMIENDA NUM. 1.188

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

Isaías Zaragaza Burillo, Diputado al Congreso por Zaragoza (Partido Aragonés Regionalista, integrado en el

Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento, formula la siguiente enmienda al artículo 106, apartado uno, «artículo 28.1.4.º».

ENMIENDA

Texto que se propone:

Supresión de dicho apartado 4.º

MOTIVACION

Consecuente con la enmienda anterior.

A los efectos del artículo 110.1 del Reglamento del Congreso, el firmante actúa como Portavoz del Grupo Mixto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1987.—**Isaías Zarazaga Burillo.**

ENMIENDA NUM. 1.189

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

Isaías Zaragaza Burillo, Diputado al Congreso por Zaragoza (Partido Aragonés Regionalista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento, formula la siguiente enmienda al Subsector Estado. Sección 17 Org/Serv. 04 Dirección General de Carreteras. Programa 513-D. Artículo 60.

ENMIENDA

Texto que se propone:

Modificación.
En el Código Proyecto 86170040805 (sin territorializar). «Para Proyecto de inversión nueva, de acuerdo con el Plan General de Carreteras»:

Baja de 90 millones, de los 400 millones señalados en el proyecto de Ley, quedando 310 millones de pesetas.
Alta con nuevo Código con la denominación:

«Confección del Proyecto de Autovía Zaragoza-Huesca para enlace con la red del Alto Aragón y Francia», con la dotación de 90 millones (año 88).

MOTIVACION

Adecuación a la urgente necesidad de elaboración del Proyecto, y consecuentemente, del Proyecto de obras.

A los efectos del artículo 110.1 del Reglamento del Congreso, el firmante actúa como Portavoz del Grupo Mixto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1987.—**Isaías Zarazaga Burillo.**

ENMIENDA NUM. 1.190

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

Isasías Zarazaga Burillo, Diputado al Congreso por Zaragoza (Partido Aragonés Regionalista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento, formula la siguiente enmienda a la Sección 18. Programa 422-I, Educación en el exterior. Subfunción 4.2.2, Función 4.2 Org/Ser. 18.05. Capítulo I, Artículo 12.

ENMIENDA

Modificación que se propone:

Nueva redacción: Educación y Ciencia y en el exterior. El total de 6.869 millones, desglosarlos (en pesetas):

— Compensación estancias sabáticas de profesores o investigadores: 1.000 millones.
— Relaciones internacionales de las Universidades y Centros de Investigación: 1.000 millones.
— Agregados Científicos en Organismos Internacionales y en Embajadas de países de interés: 500 millones.
Acciones integradas y cooperación en Congresos y Reuniones internacionales (incluidos viajes y estancias): 1.000 millones.
— Educación en el exterior: 3.369 millones.

MOTIVACION

Iniciar un nuevo planteamiento de acciones de política científica en el exterior, prácticamente nulo hasta ahora.

A los efectos del artículo 110.1 del Reglamento del Congreso, el firmante actúa como Portavoz del Grupo Mixto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1987.—**Isaías Zarazaga Burillo.**

ENMIENDA NUM. 1.191

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

Isaías Zaragaza Burillo, Diputado al Congreso por Zaragoza (Partido Aragonés Regionalista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento, formula la siguiente enmienda al Subsector Organismos Autónomos Administrativos. Sección 21 Org/Ser. 109. Programa 532-A. Artículo 60.

ENMIENDA

Texto que se propone:

En el Código-Proyecto 86211090220 denominado «Estudios previos a la ordenación de zonas regables», que es un Proyecto del Super Proyecto «Ordenación y transformación de regadíos en la Cuenca del Ebro»:

Baja de 40 millones del total de 99.900.000 pesetas.
Alta de 40 millones con Código proyecto nuevo denominado:

«Estudios previos complementarios a la redacción del Proyecto del Canal de la Margen Derecha del Ebro» (año 88).

MOTIVACION

Acciones urgentes, ya iniciadas y no actualizadas, para la definitiva redacción del Proyecto integral de viabilidad del Canal citado.

A los efectos del artículo 110.1 del Reglamento del Congreso, el firmante actúa como Portavoz del Grupo Mixto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1987.—**Isaías Zarazaga Burillo.**

ENMIENDA NUM. 1.192

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

Isaías Zaragaza Burillo, Diputado al Congreso por Zaragoza (Partido Aragonés Regionalista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento, formula la siguiente enmienda al Subsector Estado. Sección 17 Org/Ser. 06, Dirección General de obras Hidráulicas. Programa 512-A. artículo 60.

ENMIENDA

Texto que se propone:

En el Código-Proyecto 86170060150 (sin territorializar) con 1.073 millones y 86170063000 (sin territorializar) con 762 millones de pesetas.
Baja de 73 y 62 millones respectivamente (total 135 millones) quedando con 1.000 y 700 millones cada uno de los Proyectos arriba indicados.
Alta con nuevo Código-Proyecto con la denominación:

«Proyecto definitivo de viabilidad, tras los estudios y análisis previos del Canal de la Margen Derecha del Ebro.»
Dotado con 135 millones de pesetas (año 88).

MOTIVACION

Adecuación a la urgente necesidad de elaborar el Proyecto definitivo, tras largo retraso.

A los efectos del artículo 110.1 del Reglamento del Congreso, el firmante actúa como Portavoz del Grupo Mixto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1987.—**Isaías Zarazaga Burillo.**

ENMIENDA NUM. 1.193

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

Isaías Zarazaga Burillo, Diputado al Congreo por Zaragoza (Partido Aragonés Regionalista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo dispuesto en los

artículos 109 y siguientes del Réglamento, formula la siguiente enmienda a la Sección 24 Org/Ser. 08, Dirección General del Libro y Bibliotecas. Programa 452-B, Bibliotecas. Artículo 62.

ENMIENDA

Texto que se propone:

Baja en el Código Proyecto 86240080015, «Obras de construcción bibliotecas públicas de titularidad estatal» de 720 millones quedando 360 millones del total actual de 1.080 millones de pesetas.

Alta en el mismo artículo (nuevo Código Proyecto) con las denominaciones: «Obras de construcción Biblioteca Pública de titularidad estatal en Zaragoza» (anualidad 88), 280 millones.

Idem. en Granada, 240 millones.

Idem. en Valladolid, 200 millones.

MOTIVACION

Ajustarse al calendario y obligaciones previstos y aprobados, desde anualidades anteriores.

A los efectos del artículo 110.1 del Reglamento del Congreso, el firmane actúa como Portavoz del Grupo Mixto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1987.—**Isaías Zarazaga Burillo.**

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz de la Minoría Catalana, presenta enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

ENMIENDA NUM. 1.194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir los párrafos 2, 3 y 4 de la Exposición de Motivos del referido texto.

JUSTIFICACION

En cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 134.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 1.195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir todo el Capítulo II, del Título I (artículos 5, 6 y 7 del proyecto de Ley).

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley acentúa la complejidad y confusión existente en la normativa presupuestaria, por lo que es más adecuado el mantenimiento de las disposiciones actuales y la remisión a las Cortes de un proyecto de Ley que contenga las normas generales de gestión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.196

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un nuevo artículo 7 bis al Título I del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7, bis. Normas de modificación de créditos presupuestarios

Serán de aplicación en el ejercicio de 1988 las normas de modificación de créditos presupuestarios contenidas en el Capítulo II del Título I de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.»

JUSTIFICACION

Ampliar al ejercicio de 1988 las normas contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

ENMIENDA NUM. 1.197

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el punto seis del artículo 13 del referido texto.

Modificación que se propone:

«Artículo 13.6. Añadir, a continuación del párrafo actual, el siguiente texto:

Dicho procedimiento respetará la plena capacidad de obrar de las Mutuas Patronales y los derechos que ostentan respecto de estos bienes.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido conceder una habilitación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que regule el procedimiento aplicable a los arrendamientos que efectúen las Mutuas Patronales, toda vez que esta cuestión ya está regulada en el artículo 4.ª de la Orden Ministerial de 2 de abril de 1984 («B. O. E.» número 88, de 12 de abril).

ENMIENDA NUM. 1.198

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un párrafo al punto uno del artículo 14, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

Uno. De acuerdo.../... en el anexo IX de esta Ley. En ningún caso la distribución podrá significar un grado distinto de gratuidad entre los territorios de las distintas Administraciones Públicas con competencias educativas.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el artículo 139.1.º de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 1.199

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de elevar hasta el 5 por ciento el incremento de retribuciones del Personal Activo, comprendidos en los artículos pertenecientes al Título III del referido texto.

Redacción que se propone:

«Elevar hasta el 5 por ciento el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio del Sector público, que figuran en los artículos 28, 29, 31, 36, 37, 41, 43 y 44.»

JUSTIFICACION

Se propone elevar las retribuciones del personal al servicio del sector público en un 5 por ciento, con objeto de compensar pérdidas de poder adquisitivo de años anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el punto uno del artículo 28 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 28

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1988.../..., vigentes en 1987, será del 5 por ciento (resto igual).

Tres. Asimismo, y con efectos.../... incremento global superior al 5 por ciento comprendido... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Se propone elevar las retribuciones del personal al servicio del sector público en un 5 por ciento, con objeto de compensar pérdidas de poder adquisitivo de años anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un párrafo al apartado b) del punto dos del artículo 28 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 28

2. b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los Organismos de ellas dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los créditos necesarios para la instauración del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.»

JUSTIFICACION

En determinadas Administraciones de Comunidades Autónomas se procederá a la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, durante el ejercicio presupuestario de 1988 como resultado del correspondiente proceso de valoración de puestos de trabajo efectuado, respecto del que podrían eventualmente derivarse incrementos en las retribuciones de los funcionarios para lo cual debería de hacerse la oportuna reserva de créditos.

ENMIENDA NUM. 1.202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el apartado c), tercer párrafo, del artículo 33 del referido texto.

Redacción que se propone:

Modificar la expresión «garantías» por la de «cuantías».

JUSTIFICACION

De carácter técnico sistemático.

ENMIENDA NUM. 1.203

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el párrafo primero del artículo 33 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Párrafo primero

... se devengarán los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario al 1 de dichos meses, salvo en los siguientes casos.»

JUSTIFICACION

La consideración de las pagas extraordinarias en semestres no naturales, tal como se establecía en la Resolución del Ministerio de Economía de fecha 3 de junio de 1987 («B. O. E.» número 138, de 10 de junio de 1987) y como parece deducirse del proyecto de Ley, ocasiona distorsiones y perjuicios en los supuestos de jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios aparte de otros efectos indirectos, sobre todo en aquellas Administraciones Públicas que tuvieran establecida una regulación específica y realmente abonaran las pagas extraordinarias referidas a semestres naturales.

Con la enmienda se pretende establecer un criterio uniforme y adaptado a la realidad social.

ENMIENDA NUM. 1.204

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir, en el apartado a), la expresión «... a los meses de junio o diciembre...», del artículo 33 del referido texto.

JUSTIFICACION

La consideración de las pagas extraordinarias en semestres no naturales, tal como se establecía en la Resolución del Ministerio de Economía de fecha 3 de junio de 1987 («B. O. E.» número 138, de 10 de junio de 1987) y como parece deducirse del proyecto de Ley, ocasiona distorsiones y perjuicios en los supuestos de jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios aparte de otros efectos indirectos, sobre todo en aquellas Administraciones Públicas que tuvieran establecida una regulación específica y realmente abonaran las pagas extraordinarias referidas a semestres naturales.

Con la enmienda se pretende establecer un criterio uniforme y adaptado a la realidad social.

ENMIENDA NUM. 1.205

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir el párrafo tercero del apartado c) del artículo 33 del referido texto.

JUSTIFICACION

La consideración de las pagas extraordinarias en semestres no naturales, tal como se establecía en la Resolución del Ministerio de Economía de fecha 3 de junio de 1987 («B. O. E.» número 138, de 10 de junio de 1987) y como parece deducirse del proyecto de Ley, ocasiona distorsiones y perjuicios en los supuestos de jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios aparte de otros efectos indirectos, sobre todo en aquellas Administraciones Públicas que tuvieran establecida una regulación específica y realmente abonaran las pagas extraordinarias referidas a semestres naturales.

Con la enmienda se pretende establecer un criterio uniforme y adaptado a la realidad social.

ENMIENDA NUM. 1.206

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al artículo 34 del referido texto.

Redacción que se propone:

«d) En el mes que se haga efectiva la movilidad del funcionario entre Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

Los supuestos concretos de movilidad de funcionarios entre Administraciones Públicas, requieren una regulación del devengo de sus retribuciones.

ENMIENDA NUM. 1.207

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 54, b), número 2, 5.ª línea del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 54, b)

En el número 2, 5.ª línea, en lugar de «942.832», debe decir «949.827».

JUSTIFICACION

La nueva cantidad es la aplicación del 4 por ciento de incremento. Entendemos que la cantidad fijada en el proyecto responde a un error de hecho.

ENMIENDA NUM. 1.208

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 54.2, b), octava línea, del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 54

En el número 2, b), 8.ª línea, en lugar de «76.108 pesetas», debe decir «79.152» pesetas.

JUSTIFICACION

Corresponde a la 1/12 de las 949.827 pesetas en cómputo anual.

ENMIENDA NUM. 1.209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un nuevo párrafo al texto del artículo 55 del proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado.

Redacción que se propone:

«Artículo 55

El Real Decreto 2620/81 será de aplicación a todos los españoles que vivan fuera del Estado español, en países con los que no existan convenios de reciprocidad.»

JUSTIFICACION

Es evidente que fuera del territorio español hay españoles con problemas de indigencia, a los que por solidaridad, se les debe aplicar este subsidio mínimo, que contempla el Real Decreto 2620/81.

ENMIENDA NUM. 1.210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de Adicionar un apartado dos al artículo 55 del referiddo texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 55

Uno. Durante 1988, las pensiones asistenciales que... se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Dos. En la misma proporción y conceptos se determinarán los subsidios regulados en la Ley 13/82 de 7 de abril.»

JUSTIFICACION

Se estima que dada la importancia de las prestaciones de la Ley de Integración Social de Minusválidos queden aprobadas y acreditadas en la Ley de Presupuestos y no, como ocurrió el pasado año 1987, por un Decreto (Real Decreto 2620/86) sobre revalorización de las pensiones de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 1.211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el punto 2 del artículo 56 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

2. La cantidad de 187.950 pesetas debe ser modificada por la de 195.468 pesetas.»

JUSTIFICACION

La pensión máxima lleva «congelada» durante tres ejercicios, su poder adquisitivo ha disminuido en un 18,8 por ciento. Por ello, adecuarla en un 4 por ciento es un mínimo razonable.

ENMIENDA NUM. 1.212

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la limitación de la cuantía en 187.950 pesetas íntegras mensuales en el artículo 56, apartado 4 del referido texto.

JUSTIFICACION

La misma expresada en el artículo 56.2.

ENMIENDA NUM. 1.213

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el punto 4 del artículo 56 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

4. La cantidad de 187.950 pesetas debe ser modificada por la de 195.468 pesetas.»

JUSTIFICACION

La pensión máxima lleva «congelada» durante tres ejercicios, su poder adquisitivo ha disminuido en un 18,8 por ciento. Por ello, adecuarla en un 4 por ciento es un mínimo razonable.

ENMIENDA NUM. 1.214

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del punto cinco del artículo 56, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

Cinco. Durante 1988, las pensiones.../... consecuencia de actos delictivos o terroristas y las pensiones...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Es necesario contemplar también aquellos sujetos que causan pensión como consecuencia de actos delictivos, aunque éstos no tengan la connotación terroristas. De esta manera, se amplía la pensión extraordinaria para aquelos sujetos víctimas de acciones delictivas, así como para los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que resulten incapacitados como consecuencia de cualquier acto de violencia en que hayan intervenido, en cumplimiento de sus servicios al Estado.

ENMIENDA NUM. 1.215

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un apartado seis, al artículo 56 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

Seis. El concepto «señalamiento inicial» se entenderá referido a la fecha del hecho causante de la pensión de que se trata.»

JUSTIFICACION

Evitar procedimientos discrecionales y en todo caso contradictorios.

ENMIENDA NUM. 1.216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del artículo 57, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 57

Se eleva hasta el 5 por ciento el porcentaje de incremento de las pensiones públicas que se establece en el artículo 57.»

JUSTIFICACION

Se propone elevar el porcentaje de revalorización de las pensiones públicas con objeto de permitir una recuperación del poder adquisitivo de las mismas.

ENMIENDA NUM. 1.217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 7 al artículo 57 del referido texto.

Redacción que se propone:

«7. En caso de superarse a 31 de diciembre de 1988, las previsiones del Gobierno sobre crecimiento del Indice de Precios al Consumo, las Pensiones Públicas se revalorizarán con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1988, en el porcentaje que supere el 3 por ciento anual previsto.»

JUSTIFICACION

Es necesario proteger las pensiones de la erosión que representaría para las mismas, el no cumplimiento de las previsiones de inflación, ya que de por sí, las pensiones suelen ser muy bajas.

ENMIENDA NUM. 1.218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la limitación de la cuantía en 187.950 pesetas íntegras mensuales, en el artículo 58, apartado 1 del referido texto.

JUSTIFICACION

La misma expuesta en el artículo 56.2.

ENMIENDA NUM. 1.219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el punto 1 del artículo 58 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 58

1. La cantidad de 187.950 pesetas debe ser modificada por la de 195.468 pesetas.»

JUSTIFICACION

La pensión máxima lleva «congelada» durante tres ejercicios, su poder adquisitivo ha disminuido en un 18,8 por ciento. Por ello, adecuarla en un 4 por ciento es un mínimo razonable.»

ENMIENDA NUM. 1.220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la limitación de la cuantía en 187.950 pesetas íntegras mensuales, en el artículo 59 del apartado 1 del referido texto.

JUSTIFICACION

La misma expuesta para el artículo 56.2.

ENMIENDA NUM. 1.221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificación el punto 1 del artículo 59 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 59

1. La cantidad de 187.950 pesetas debe ser modificada por la de 195.468 pesetas.»

JUSTIFICACION

La pensión máxima lleva «congelada» durante tres ejercicios, su poder adquisitivo ha disminuido en un 18,8 por ciento. Por ello, adecuarla en un 4 por ciento es un mínimo razonable.

ENMIENDA NUM. 1.222

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la limitación de la cuantía en 187.950 pesetas íntegras mensuales, en el artículo 59, apartado 3 del referido texto.

JUSTIFICACION

La misma expuesta para el artículo 56.2.

ENMIENDA NUM. 1.223

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el punto 3 del artículo 59 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 59

3. La cantidad de 187.950 pesetas debe ser modificada por la de 195.468 pesetas.»

JUSTIFICACION

La pensión máxima lleva «congelada» durante tres ejercicios, su poder adquisitivo ha disminuido en un 18,8 por ciento. Por ello, adecuarla en un 4 por ciento es un mínimo razonable.

ENMIENDA NUM. 1.224

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presu-

puestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del punto cinco del artículo 59 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 59

Cinco. Las pensiones extraordinarias.../... en actos delictivos o terroristas y las pensiones... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Es necesario contemplar también aquellos sujetos que causan pensión como consecuencia de actos delictivos, aunque éstos no tengan la connotación terrorista. De esta manera, se amplía la pensión extraordinaria para aquellos sujetos víctimas de acciones delictivas, así como para los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que resulten incapacitados como consecuencia de cualquier acto de violencia en que hayan intervenido, en cumplimiento de sus servicios al Estado.

ENMIENDA NUM. 1.225

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 1 del artículo 61 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 61

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones, los pensionistas de la Seguridad Social que no perciban rentas de capital y/o trabajo personal o que, percibiéndolos, no excedan de 567.000 pesetas anuales.

No obstante.../... resulte inferior a la suma de 567.000 pesetas más el importe... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Tener el mismo trato en el Sistema de la Seguridad Social que en los regímenes de Clases Pasivas y MUNPAL.

ENMIENDA NUM. 1.226

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir del artículo 62.6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 62

6. En lo que se refiere a la modificación del artículo 51 del Texto Refundido de Clases Pasivas del Estado, suprimir el apartado 6 en su totalidad (dos párrafos).»

JUSTIFICACION

Se da un trato de favor a las pensiones causadas por Altos Cargos de la Administración Pública.

ENMIENDA NUM. 1.227

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del punto cinco del artículo 65 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 65. Pensiones extraordinarias por actos delictivos o de terrorismo

Toda persona que.../... como consecuencia de actos delictivos o de terrorismo» (resto igual).

JUSTIFICACION

Es necesario contemplar también aquellos sujetos que causan pensión como consecuencia de actos delictivos, aunque éstos no tengan la connotación terrorista. De esta manera, se amplía la pensión extraordinaria para aquellos sujetos víctimas de acciones delictivas, así como para los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que resulten incapacitados como consecuencia de cualquier

acto de violencia en que hayan intervenido, en cumplimiento de sus servicios al Estado.

ENMIENDA NUM. 1.228

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir el Capítulo V del Título V (artículo 85 del proyecto de Ley).

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley acentúa la complejidad y confusión existente en la normativa presupuestaria, por lo que es más adecuado el mantenimiento de las disposiciones actuales y la remisión a las Cortes de un proyecto de Ley que contenga las normas generales de gestión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.229

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 86.1, letra e).

Redacción que se propone.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente quedarán excluidos de Tributación los rendimientos de pensiones y haberes pasivos de los perceptores antes citados, que no alcancen la cuantía anual de 600.000 pesetas/año.

JUSTIFICACION

Evitar la desproporción existente en relación a los pensionistas residentes en el extranjero.

ENMIENDA NUM. 1.230

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del artículo 87, apartado Tres, letra b), del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 87

Tres. b) El que resulte de capitalizar al tipo del interés legal del dinero el promedio de los beneficios...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Para evitar la contradicción de este apartado con la Disposición Adicional Octava de este mismo proyecto de Ley, donde se establece el tipo de interés legal del dinero en el 9 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.231

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir en el artículo 88 desde «anuales», en el párrafo segundo del apartado Uno, hasta el final.

JUSTIFICACION

Se introduce vía la obligación de declarar una discriminación contra las rentas procedentes del capital mobiliario o de los incrementos de patrimonio de pequeña cuantía, que no puede justificarse por motivos de justicia tributaria, ya que sólo alcanza, como máximo, a rentas hasta 840.000 pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 92 bis al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 92 bis

Uno. En el Capítulo III, Sección Primera de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica el punto 3 del artículo séptimo, que quedará redactado en la forma siguiente:

2.º Los rendimientos de los apartados a) (Rendimientos del trabajo personal), y b) (Rendimientos de explotaciones económicas y de actividades profesionales o artísticas) del número 2, del artículo 3, se acumularán en el cónyuge con menor rendimiento por los mismos conceptos.

Dos. En el Capítulo VII, Sección Primera de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, se modifica el punto uno del artículo 28 en el sentido de adicionar al mismo el siguiente párrafo:

En el supuesto de no acumulación contemplado en el punto tres del artículo VII, la base imponible se dividirá de acuerdo con lo previsto en el mismo. Las dos cuotas parciales resultantes de la aplicación de la escala se adicionarán al objeto de determinar la cuota íntegra.

Tres. En el Capítulo VII, Sección Segunda de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, se modifica el apartado B) del artículo 29 que quedará redactado en la forma siguiente:

En los supuestos de no acumulación opcional previstos en el punto tres del artículo 7 únicamente se completarán a los efectos del párrafo anterior aquellos miembros de la unidad familiar distintos de los cónyuges, adicionándose a la cifra así obtenida en el importe de la deducción general.

Cuando los sujetos pasivos compongan una unidad familiar se acumularán todos los rendimientos e incrementos de patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio.

No serán objeto de acumulación los rendimientos a que se refieren los apartados a) (Rendimiento del Trabajo Personal) y b) (Rendimiento de explotaciones económicas y de actividades profesionales o artísticas) del número 2 del artículo 3, en el caso de que ambos cónyuges integrantes de una unidad familiar obtengan rendimientos de esta naturaleza y opten por la no acumulación, imputándose en tal caso a cada uno de ellos separadamente los expresados rendimientos respectivamente obtenidos.

La acumulación de los restantes rendimientos de los sujetos pasivos de la unidad familiar se efectuará de la siguiente forma: Los rendimientos de los apartados c) (Rendimientos derivados de cualquier elemento patrimonial no afecto a explotaciones económicas ni a actividades profesionales o artísticas) y d) (Incrementos patrimoniales) del número 2, del artículo 3, se acumularán en el cónyuge con mayor rendimiento por los restantes conceptos del expresado artículo.»

JUSTIFICACION

Adecuar el tratamiento fiscal de las rentas de trabajo dependiente o autónomo, percibidas por distintos miembros de la unidad familiar, a los principios por equidad fiscal y de no discriminación.

ENMIENDA NUM. 1.233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la letra A) del artículo 29 de la Ley 44/1978, incluido en el artículo 92, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 92

A) En los supuestos de no acumulación opcional previstos en el punto tres del artículo 7 únicamente se contemplarán a los efectos del párrafo anterior aquellos miembros de la unidad familiar distintos de los cónyuges, adicionándose a la cifra así obtenida en el importe de la deducción general.

Cuando los sujetos pasivos compongan una unidad familiar se acumularán todos los rendimientos e incrementos de patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio.

No serán objeto de acumulación los rendimientos a que se refieren los apartados a) (Rendimientos del Trabajo Personal) y b) (Rendimientos de explotaciones económicas y de actividades profesionales o artísticas) del número 2 del artículo 3, en el caso de que ambos cónyuges integrantes de una unidad familiar obtengan rendimientos de esta naturaleza y opten por la no acumulación, imputándose en tal caso a cada uno de ellos separadamente los expresados rendimientos respectivamente obtenidos.

La acumulación de los restantes rendimientos de los sujetos pasivos de la unidad familiar se efectuará de la siguiente forma: Los rendimientos de los apartados c) (Rendimientos derivados de cualquier elemento patrimonial no afecto a explotaciones económicas ni a actividades profesionales o artísticas) y d) (Incrementos patrimoniales) del número 2 del artículo 3, se acumularán en el cónyuge con mayor rendimiento por los restantes conceptos del expresado artículo.»

JUSTIFICACION

Adecuar el tratamiento fiscal de las rentas de trabajo dependiente o autónomo, percibidas por distintos miembros de la unidad familiar, a los principios de equidad fiscal y de no discriminación.

ENMIENDA NUM. 1.234

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo apartado A bis) al artículo 92 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 92

A bis) Con carácter general: 22.000 pesetas.

Esta deducción se incrementará, en su caso, aplicando a la misma el coeficiente que resulte de multiplicar 1,5 por el número de miembros de la unidad familiar que perciban individualmente rendimientos netos de los comprendidos en las letras a) y b) del artículo 3, apartado 2, de esta Ley, en cantidad superior a 150.000 pesetas anuales, cuando sean varios los miembros que perciban tales rendimientos.

Igualmente será de aplicación este incremento cuando varios miembros de la unidad familiar ejerzan, conjuntamente, actividades empresariales o profesionales en que se hayan imputado, a efectos de la Estimación Objetiva Singular, rendimientos por el trabajo en la actividad de que se trate.»

JUSTIFICACION

Se propone mantener y actualizar al 4 por ciento las deducciones con carácter general vigentes en la actual legislación.

ENMIENDA NUM. 1.235

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir el segundo párrafo del apartado B del artículo 92 del referido texto.

JUSTIFICACION

Las deducciones por matrimonio y variable, si bien pueden afectar a la misma unidad familiar, son totalmente independientes. La primera contempla la existencia de la familia como situación a proteger por parte del sistema fiscal. La deducción es una forma de corregir el exceso de progresividad que se produce al acumular rentas de los cónyuges.

ENMIENDA NUM. 1.236

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una frase al final del punto a) de la Letra C) del artículo 92 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 92

No se practicará esta deducción por los hijos o hijas:

«a) Mayores de veinticinco años, salvo la excepción del número cuatro de esta letra C) o aquellos inscritos en el paro.»

JUSTIFICACION

Si el hijo mayor de veinticinco años está en situación de paro, se hace necesario seguir aplicando la deducción, dadas las connotaciones económicas que ello supone para la unidad familiar.

ENMIENDA NUM. 1.237

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el apartado C), cuatro del artículo 92 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 92

C) cuatro. Por cada sujeto pasivo o, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar, y por cada hijo cualquiera que sea su edad, que no forme parte de ninguna unidad familiar, y siempre que estos últimos no tengan ingresos superiores a 120.000 pesetas anuales, que sean invidentes, mutilados o inválidos, físicos o psíquicos, congénitos o sobrevenidos, en el grado reglamentariamente establecido, además de las deducciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en las letras anteriores: 60.000 pesetas.»

Compensación

Los mayores gastos fiscales que representa esta enmienda se compensarán a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 73, apartado 2, punto b) del proyecto de Ley siempre y cuando no puedan compensarse por una recaudación de ingresos superior a la prevista.

JUSTIFICACION

Contribuir a la reducción de la carga económica que suponen estos miembros para la unidad familiar.

ENMIENDA NUM. 1.238

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un apartado dos bis a la letra E) del artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, al cual se refiere el artículo 92 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 29, E) Dos, bis

El diez por ciento de las cantidades satisfechas durante el ejercicio que se trate para la suscripción de valores de renta variable, siempre que coticen en Bolsas españolas.

Asimismo, la deducción del diez por ciento será aplicable a las cantidades que, como desembolso efectivo, inviertan los trabajadores de una sociedad residente en España para la suscripción de valores de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres del Real Decreto-Ley dos/mil novecientos ochenta y cinco, de treinta de abril, sobre Medidas Urgentes de Política Económica.

No obstante, no tendrán la consideración de valores aptos para practicar la deducción correspondiente a este número las participaciones y demás valores representativos del patrimonio o capital de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Para gozar de la deducción recogida en el presente apartado será condición indispensable que los valores permanezcan en el patrimonio del adquirente durante un plazo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de su adquisición y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

La base de esta deducción será la cantidad anual satisfecha, así como el importe de los derechos de suscripción que hayan corrido a cargo del adquirente.»

JUSTIFICACION

La inversión en la propia empresa debe seguir siendo objetivo prioritario de la incentivación de la inversión. Se propone mantener los mismos estímulos fiscales vigentes en la Ley de Presupuestos para 1987.

ENMIENDA NUM. 1.239

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el apartado c) punto 4 del artículo 29 de la Ley 34/1978, incluido en el artículo 92 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 92

4. Por cada sujeto pasivo.../..., que sean invidentes, mutilados o inválidos, físicos, congénitos o sobrevenidos, en el grado reglamentariamente establecido, además de las deducciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en las letras anteriores: 44.000 pesetas. Cuando la invalidez sea psíquica: 60.000 pesetas. Compensación: de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del proyecto de Ley.»

JUSTIFICACION

Contribuir a la reducción de la carga económica que suponen estos miembros para la unidad familiar.

ENMIENDA NUM. 1.240

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 92 en el segundo párrafo del apartado E, donde dice «10 años» debe decir «5 años».

JUSTIFICACION

No es posible suponer ánimo de evasión en duración superior a 5 años.

ENMIENDA NUM. 1.241

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 29, letra e), apartado dos, c), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, al que se refiere el artículo 92 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 92

Artículo 29, letra e), apartado dos, c)

c) Los adquirentes, con anterioridad a 1988, de viviendas habituales o residenciales secundarias con derecho a deducción del 17 por ciento en la cuota del Impuesto, lo mantendrán hasta la finalización del pago de su importe.»

Compensación

Los mayores gastos fiscales que representa esta enmienda se compensarán a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 73, apartado 2, punto b), del proyecto de Ley, siempre y cuando no puedan compensarse por una recaudación de ingresos superior a la prevista.

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley General Tributaria que impone el respeto a los derechos adquiridos durante el período de vigencia de las normas que establecen beneficios fiscales.

ENMIENDA NUM. 1.242

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un apartado d) en el punto dos del artículo 92 del referido texto.

Redacción que se propone:

«d) Las cantidades satisfechas por el contribuyente al Municipio en concepto de "contribución especial", tendrán una reducción del 15 por ciento.»

ENMIENDA NUM. 1.243

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir los párrafos dos y tres del punto 5 de la letra e) del artículo 29 de la Ley 44/1978 incluido en el artículo 92 del referido texto.

JUSTIFICACION

No existe ningún motivo para discriminar en contra de los pequeños empresarios que son el origen de la mayor creación de puestos de trabajo, al tiempo que constituye una injusticia.

ENMIENDA NUM. 1.244

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 92, apartado f), del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 92

f) Donce dice: "Uno. El 15 por ciento...", debe decir "Uno. El 20 por ciento...".»

Compensación

Los mayores gastos fiscales que representa esta enmienda se compensarán a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 73, apartado b), del proyecto de Ley, siempre y cuando no puedan compensarse por una recaudación de ingresos superior a la prevista.

JUSTIFICACION

Mantener la deducción en el 20 por ciento, ya que en línea con los países europeos las actividades de mecenazgo deben ser incentivadas.

ENMIENDA NUM. 1.245

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 92, apartado f), del referido texto.

Redacción que se propone:

Adicionar un nuevo párrafo al apartado uno con el siguiente texto:

«El 15 por ciento de las restantes donaciones realizadas en favor de las Administraciones Públicas, fundaciones y asociaciones que cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior.»

Compensación

Los mayores gastos fiscales que representa esta enmienda se compensarán a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 73, apartado 2, punto b), del proyecto de Ley, siempre y cuando no puedan compensarse por una recaudación de ingresos superior a la prevista.

JUSTIFICACION

Incentivar fiscalmente el mecenazgo. Esta deducción estuvo vigente hasta 1983.

ENMIENDA NUM. 1.246

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el punto uno del artículo 95 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 95

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1988, el artículo 23 de la Ley 6/1978, de 27 de diciembre.../... sigue:

Uno. Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Sociedades.../... siguientes:

a) Sin modificación.
b) Primer párrafo igual.

Las restantes cooperativas tributarán al tipo del 18 por ciento. Dicho (resto igual).»

Compensación

Los mayores gastos fiscales que representa esta enmienda se compensarán a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 73, apartado 2, punto b), del proyecto de Ley, siempre y cuando no puedan compensarse por una recaudación de ingresos superior a la prevista.

JUSTIFICACION

Por considerar inoportuno, cuando está pendiente de cumplimiento el mandato contenido en la Disposición final quinta de la Ley 3/1987, de 2 de abril.

ENMIENDA NUM. 1.247

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir el apartado dos del artículo 95 del referido texto.

JUSTIFICACION

Los incentivos fiscales a los Fondos y Entidades de Inversión Colectiva en los países de la Comunidad Europea (Francia, RF Alemana, Holanda, Reino Unido, etc.), coinciden en no gravar o gravar mínimamente (1 por ciento), el impuesto de sociedades. Para incrementar el nivel de competitividad de la economía española respecto a la CEE es necesario, al menos, equiparar los incentivos vigentes a los demás países.

ENMIENDA NUM. 1.248

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del apartado dos del artículo 95 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 95

Dos. Las instituciones de inversión colectiva, resultarán gravadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre. El tipo de gravamen a que se refiere el apartado 2, a), del artículo 34 de la mencionada Ley 46/1984, será del 13 por ciento.»

JUSTIFICACION

Si los incentivos a las instituciones de inversión colectiva no se mejoran (enmienda alternativa), por lo menos es preciso dejar el tipo impositivo del impuesto sobre sociedades en el mismo nivel vigente en 1987.

ENMIENDA NUM. 1.249

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 23.3 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al artículo 95 del presente proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Artículo 95

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1988, este artículo modifica el artículo 23 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dándole al número 3, letra d), la redacción siguiente:

"d) El 35 por ciento cuando se trata de incrementos de patrimonio determinados de acuerdo con las normas generales del Impuesto".»

JUSTIFICACION

La reducción de tipo impositivo en favor de las Entidades no residentes en España sería claramente discriminatorio en contra de las residentes en nuestro país.

ENMIENDA NUM. 1.250

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 98, apartado 1, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 98.1

Los sujetos pasivos podrán deducir.../... el 15 por ciento del importe de las inversiones que efectivamente realicen en:...»

Compensación

Los mayores gastos fiscales que representa esta enmienda se compensarán a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 73, apartado 2, punto b), del proyecto de Ley, siempre y cuando no puedan compensarse por una recaudación de ingresos superior a la prevista.

JUSTIFICACION

Mantener los tipos aplicables en la deducción vigentes en 1987, ya que con ello se promueven objetivos del Gobierno tan importantes como el aumento de la inversión, la exportación, la investigación y la protección de los bienes culturales.

ENMIENDA NUM. 1.251

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del apartado uno, letra a) del artículo 98 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 98, uno

a) Activos fijos materiales nuevos, sin que se consideren como tales los terrenos, incluidos aquellos que se dediquen al objeto propio de la actividad de la empresa.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido que se excluyan de los beneficios de la deducción por inversiones los terrenos que vayan a ser utilizados en la actividad de la empresa.

ENMIENDA NUM. 1.252

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de sustituir el redactado de la letra e) del apartado uno del artículo 26 de la Ley 61/1978, incluido en el artículo 98 del referido texto por un nuevo apartado uno bis.

Redacciónque se propone:

«Artículo 98

Uno bis. La deducción sería del 30 por ciento del importe de la inversión, cuando ésta se realice en programas de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales. Esta desgravación se aplicará no sólo sobre el valor de adquisición de los activos fijos utilizados en el proceso de investigación y desarrollo, sino también sobre los gastos en intangibles y las aportaciones que realicen las empresas a Universidades, Centros y Entidades para la investigación y desarrollo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre reconversión y reindustrialización.

ENMIENDA NUM. 1.253

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar la mención

al artículo uno bis en el punto cinco del artículo 26 de la Ley 61/1978 incluido en el artículo 98 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 98

Cinco. Las deducciones por inversiones y creación de empleo señaladas en los números uno, uno bis y tres de este artículo (resto igual).»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 1.254

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 98, punto tres del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 98

Tres. Asimismo será de aplicación la deducción de 600.000 pesetas por cada persona-año de incremento de promedio de plantilla experimentado durante el primer ejercicio iniciado en 1988, respecto de la plantilla media del ejercicio inmediato anterior (resto igual).»

Compensación

Los mayores gastos fiscales que representa esta enmienda se compensarán a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 73, apartado 2, punto b) del proyecto de Ley, siempre y cuando no puedan compensarse por una recaudación de ingresos superior a la prevista.

JUSTIFICACION

Actualizar las 500.000 pesetas de deducción vigentes desde 1985, en función del índice de precios, ya que esta medida ha sido una de las más efectivas para la creación de empleo.

ENMIENDA NUM. 1.254 bis

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del segundo párrafo del apartado cuatro del artículo 98 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 98

Cuatro. (Segundo párrafo.)
Practicadas estas deducciones.../... un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota líquida del ejercicio.»

Compensación

Los mayores gastos fiscales que representa esta enmienda se compensarán a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 73, apartado 2, punto b) del proyecto de Ley, siempre y cuando no puedan compensarse por una recaudación de ingresos superior a la prevista.

JUSTIFICACION

Para mantener los incentivos fiscales que han propiciado el despegue de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.255

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el punto cinco del artículo 98 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 98

Cinco. Las deducciones por inversión y creación de empleo señaladas en los números uno y tres de este artículo, no practicadas por insuficiencia de cuota líquida podrán computarse en los cinco ejercicios siguientes.»

JUSTIFICACION

Para estar en consonancia con el artículo 156, del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, que desarrolla el Reglamento del Impuesto de Sociedades donde se admite que las pérdidas se compensarán en los cinco ejercicios inmediatos y sucesivos a aquél.

ENMIENDA NUM. 1.256

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la regla quinta del apartado seis del artículo 98 del referido texto.

JUSTIFICACION

El sistema de financiación por arrendamiento financiero, es un importante medio de financiación a disposición de las empresas que de esta forma pueden integrar en su activo fijo unos bienes que de otra forma no podrían adquirir.

ENMIENDA NUM. 1.257

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la regla 5.ª del apartado 6, del artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del impuesto de Sociedades, que modifica el artículo 98 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 98

Con efectos para los ejercicios que se inicien dentro de 1988, el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades quedará redactado como sigue:

Seis. Regla quinta. Serán acogibles a la deducción por inversiones en activos fijos materiales nuevos, las adquisiciones realizadas en régimen de arrendamiento financiero, siempre que el arrendatario se comprometa a ejercer la opción de compra en el ejercicio en que tenga lugar la incorporación del elemento.»

Compensación

Los mayores gastos fiscales que representa esta enmienda se compensarán a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 73, apartado 2, punto b) del proyecto de Ley, siempre y cuando no puedan compensarse por una recaudación de ingresos superior a la prevista.

JUSTIFICACION

Corregir una actuación injustificada.

ENMIENDA NUM. 1.258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un artículo 98 bis en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 98 bis. Libertad de amortización para las inversiones efectuadas por empresas de menos de 25 trabajadores

1. Los elementos de activo fijo material nuevos adquiridos por empresas de menos de 25 trabajadores gozaran de libertad de amortización.

A estos efectos, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto de Sociedades serán deducibles las dotaciones practicadas contablemente sin perjuicio del mantenimiento de la amortización mínima establecida en la normativa vigente.

2. Libertad de Amortización:

a) Será aplicable desde el momento en que la inversión realizada entre en funcionamiento.

b) No será aplicable cuando las inversiones realizadas se financien con renta de inversor que no haya sido integrada en la base imponible de su imposición personal en el ejercicio que se genere.

3. El régimen de libertad de amortización resultará

compatible para los mismos elementos, con la deducción por inversiones, establecida en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 28 de diciembre, atendiendo a los condicionantes y requisitos estipulados en esa Ley y restantes disposiciones en desarrollo.»

JUSTIFICACION

Introducir el régimen de libertad de amortización en las pequeñas empresas como medida de estímulo a la inversión para permitir un proceso modernizador de sus estructuras productivas.

ENMIENDA NUM. 1.259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 99, apartado 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 99

3. Cuando la suma de las cantidades retenidas en la fuente y las pagadas o ingresadas a cuenta superen el importe de la cuota resultante de la liquidación provisional, la Administración procederá a devolver del oficio, en el plazo de treinta días, el exceso ingresado sobre la cuota que corresponda. Cuando la liquidación provisional no se hubiere practicado en el plazo de seis meses contando a partir de la presentación de la declaración, la Administración procederá a devolver de oficio, en el plazo de treinta días siguientes, el exceso ingresado sobre la cuota resultante de la declaración, sin perjuicio de la ulterior comprobación y liquidación definitiva del impuesto.»

JUSTIFICACION

Con la mecanización de los procesos liquidatorios, el plazo de doce meses es demasiado dilatado para girar una nueva liquidación provisional, con lo que puede acortarse a seis meses.

ENMIENDA NUM. 1.260

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una frase al punto 2 del artículo 100 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 100

2. Las Cámaras Oficiales, sea cual fuere su ámbito territorial, .../... en la forma que reglamentariamente se determine por parte de la Administración competente. El incumplimiento de éste (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

ENMIENDA NUM. 1.261

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un nuevo apartado al artículo 103, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 103 (nuevo apartado)

Tres. La actividad de seguros y reaseguros mutuos no estará sujeta a tributación por Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales cuando se ejerza por las Mutuas de Seguros.»

JUSTIFICACION

La actividad de seguros y reaseguros mutuos no tiene carácter comercial ni industrial porque no persigue un fin de lucro de acuerdo con lo que exige con carácter esencial el artículo 13 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de los Seguros Privados.

ENMIENDA NUM. 1.262

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la frase: «Préstamos, incluso los representados por obligaciones», del apartado c) del punto 1 del artículo 11 del Texto Refunde la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 3.050/1980, de 30 de diciembre, que se modifica en el artículo 105 del referido texto.

JUSTIFICACION

Los préstamos, incluso los representados por obligaciones, están exentos en virtud de la Disposición Adicional de la Ley del IVA por lo que no tiene sentido asignarles tipos de imposición.

ENMIENDA NUM. 1.263

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una frase al final del punto 3.º del apartado 1 del artículo 28 de la Ley 30/1985 incluido en el apartado uno del artículo 106 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 106.1

3.º Los animales, .../... (resto igual). Lo dispuesto .../... (resto igual). No se consideran incluidos .../... productos análogos, excepto los utilizados para la panificación.»

JUSTIFICACION

Es conveniente no gravar al 12 por ciento los aditivos utilizados para la planificación, por su repercusión negativa en un producto de primera necesidad, teniendo en cuenta además la filosofía de la Ley del IVA respecto a determinados productos alimenticios.

ENMIENDA NUM. 1.264

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir el punto 4.º, del apartado 1 del artículo 28 de la Ley 30/1985, que se modifica por el apartado uno del artículo 106 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 106 punto cuatro en la que se propone el tipo impositivo cero para las entregas de libros, revistas y periódicos.

ENMIENDA NUM. 1.265

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del segundo párrafo del apartado 2.º del punto 2 del artículo 28 que se modifica en el artículo 106 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 106

Tipos impositivos en el Impuesto sobre el Valor Añadido.»

«Artículo 28

"Tipo reducido".

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

1.º Igual.

2.º Primer párrafo igual.

Se exceptúan de lo dispuesto en el "párrafo anterior, los servicios prestados por hoteles de cinco estrellas y establecimientos de cinco tenedores".

3.º Igual al texto.»

JUSTIFICACION

Evitar una afectación negativa al turismo.

ENMIENDA NUM. 1.266

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir el punto 8.º del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1985, incluido en el apartado uno del artículo 106, del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la filosofía de estímulo al deporte que inspiró el artículo 56, a) de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

ENMIENDA NUM. 1.267

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir el punto 9.º del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1985 incluido en el apartado uno del artículo 106, del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la filosofía de estímulo al deporte que inspiró el artículo 56, b) de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

ENMIENDA NUM. 1.268

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 10, al punto 2 del artículo 28 de la Ley 30/1985, incluido en el artículo 106 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 106

Artículo 28.2

10. Las entregas de servicios que presten los profesionales titulados de Graduados Sociales y Habilitados de Clases Pasivas a los pensionistas, en la gestión y tramitación de sus pensiones.»

JUSTIFICACION

Para la tramitación de la pensión, los pensionistas precisan la asistencia o asesoramiento de alguno de los profesionales citados, por lo que, dadas las circunstancias económicas que suelen tener los pensionistas, estos servicios deberían gravarse con el tipo de IVA reducido (6 por ciento), igual que ocurre con otros servicios básicos como transportes, servicio de hostelería o la exhibición de películas cinematográficas.

ENMIENDA NUM. 1.269

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos que en el artículo 106.1: Tipos impositivos en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se propone que en el número 1 de este artículo 106 al final de la nueva redacción que da al artículo 28 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se adicione un nuevo número, que sería el 5, del siguiente tenor:

Redacción que se propone:

«Artículo 106.1 (nuevo)

5. Los servicios de enseñanza de conducción de vehículos en autoescuelas.»

JUSTIFICACION

La Ley 30/1985 del Impuesto sobre el Valor Añadido incluye en su artículo 8, entre las «exenciones en operacio-

nes interiores», las prestaciones de servicios relativas a la educación y a la enseñanza en todos los niveles y grados del sistema educativo, si bien esta exención no comprende la enseñanza de conductores de vehículos automóviles. La necesidad social de estas enseñanzas comporta la conveniencia de aplicarles, al menos, el tipo reducido del 6 por ciento en lugar del tipo general del 12 por ciento.

ENMIENDA NUM. 1.270

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el punto uno del artículo 106 del referido texto.

Redacción que se propone (consiste en sustituir el primer párrafo del artículo 29 de la Ley 30/1985, artículo 29.1, por el siguiente texto:

«Artículo 106

Artículo 29. Tipo incrementado

1. Se aplicará el tipo del 28 por ciento a las operaciones que tengan por objeto entregas, arrendamientos o importaciones de los bienes siguientes: (resto igual).»

JUSTIFICACION

Atendiendo tanto a razones puramente internas como a la conveniencia de ir ajustando nuestro gravamen a los objetivos de la Comunidad Económica de la que formamos parte, se propone un primer paso de adaptación, consistente en la reducción en cinco puntos de la actual carga fiscal, pasando el tipo del 33 al 28 por ciento. Una medida similar ha sido recientemente adoptada por Francia.

ENMIENDA NUM. 1.271

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un nuevo apartado al artículo 29, 1, 1.º, letra d), bis, de la Ley 30/1985, correspondiente al artículo 106, punto 4, del referido texto.

Redacción que se propone (añadir un nuevo apartado al artículo 29.1.1.º, d), bis, de la Ley 30/1985):

«Artículo 106

d) bis. Los destinados a los servicios de vigilancia y asistencia por los cuerpos policiales de los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas, previa la debida adaptación.»

JUSTIFICACION

Dar un trato fiscal a los vehículos destinados a los cuerpos de policía municipal y autonómica, idéntico al que se da a los vehículos de servicio público, incluidos los coches de alquiler.

ENMIENDA NUM. 1.272

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 106, número 1: Tipos impositivos en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que modifica el artículo 29 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, relativo al tipo incrementado, dándole a su número 1, letra e), bajo la nueva denominación de letra f), el siguiente redactado.

Redacción que se propone:

«Artículo 106.1

f) Los vehículos tipo "jeep" cuyos modelos de serie, por estar considerados de aplicación industrial, comercial o agraria, hubiesen sido debidamente homologados por la Dirección General de Gestión Tributaria. Esta homologación se realizará atendiendo a las características del vehículo en cuanto a su comportamiento en tracción, seguridad de vuelco y precio de venta al público, que en ningún caso podrá exceder de 3.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACION

Se propone la sustitución de la palabra «agrícola» por «agraria», a fin de evitar que este «lapsus» redacional pu-

diera dar pie a la errónea interpretación de que los "jeeps" de aplicación forestal o pecuaria no están exceptuados del tipo incrementado del 33 por ciento porque no se aplican a una explotación específicamente agrícola.

Que la exceptuación hay que darla genéricamente a las explotaciones agraria nos lo demuestra con claridad la letra e)-anterior a la que nos ocupa, en donde se exceptúan también del tipo incrementado los vehículos de aplicación "agraria" en general.

ENMIENDA NUM. 1.273

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una nueva letra j) al punto 1.º del apartado 1 del artículo 29 de la Ley 30/1985, incluido en el artículo 106.

Redacción que se propone:

«Artículo 106

Artículo 29.1.1.º

j) Los vehículos de turismo usados cuando hallan soportado el tipo incrementado de IVA en la primera adquisición.»

JUSTIFICACION

Homogeneizar en el 12 por ciento el tipo a soportar por los vehículos usados.

ENMIENDA NUM. 1.274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir, al artículo 106, un apartado a), bis), al punto 4.º del apartado 1 del artículo 29 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, del referido texto:

Redacción que se propone:

«Artículo 106

a) bis) Los objetos que contengan oro, el peso del cual no sobrepase los 15 gramos.»

JUSTIFICACION

Esta exención corresponde a objetos de consumo popular a los que no corresponde aplicar el Tratamiento Tributario de objetos suntuarios.

ENMIENDA NUM. 1.275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un nuevo artículo 106, bis, al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 106, bis)

A partir del 1.º de enero de 1988 se modificará el artículo 119 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al cual se le añadirá un nuevo párrafo con el siguiente texto:

Cualquier vehículo de turismo usado que haya soportado el impuesto incrementado en la primera adquisición, en las posteriores tendrá las condiciones del "Bien Usado", exceptuando los que hayan dado derecho a deducción en su adquisición inicial.»

JUSTIFICACION

El tratamiento actual del IVA en los vehículos usados no es «neutral», como debería ser sino que depende del proceso de distribución seguido.

ENMIENDA NUM. 1.276

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presu-

puestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo apartado cuatro al artículo 106 de la presente Ley.

Redacción que se propone:

«Artículo 106

Cuatro. Se aplicará el tipo impositivo cero en el Impuesto sobre el Valor Añadido, a las entregas de libros, revistas y periódicos.»

JUSTIFICACION

Incentivar la producción y consumo de libros y prensa.

ENMIENDA NUM. 1.277

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo punto cinco al artículo 106 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 106

Cinco. Quedarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido: las prestaciones de servicios culturales y las entregas de bienes directamente relacionados con los mismos, cuando sean realizados por Entidades de Derecho Público o por organismos culturales reconocidos como tales por la autoridad competente.»

JUSTIFICACION

Es necesario incentivar todas estas actividades, dando cumplimiento al artículo 13 de la Sexta Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 17 de mayo de 1977.

ENMIENDA NUM. 1.278

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un punto 6 a la redacción del artículo 106 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 106

6. Los pagos aplazados en las viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública se conceptuarán como créditos a los efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

JUSTIFICACION

Dada la naturaleza de este tipo de viviendas (construidos sin ánimo de lucro y destinados a los sectores de población con niveles más bajos de renta) sería incongruente que estuvieran más gravadas que las de promoción privada.

ENMIENDA NUM. 1.279

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una frase más en el redactado del punto tres del artículo 106 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 106

Tres. Se prorroga para el año 1988 lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la filosofía de estímulo al deporte que inspiró la redacción del artículo 56 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

ENMIENDA NUM. 1.280

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el epígrafe 2.3.6 del artículo 107.6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 107.6

Epígrafe 2.3.6.: Los demás aceites pesados sin mezcla ni adición de otros productos:

2.3.6.I. Aceites regenerados:

2.3.6.I.a) Destinados a automoción, Tipo 10 pts/Kg.
2.3.6.I.b) para otros usos, Tipo 0 pts/Kg.

2.3.6.II. Los demás aceites:

2.3.6.II.a) Destinados a automoción, Tipo 45 pts/Kg.
2.3.6.II.b) Para otros usos, Tipo 0 pts/Kg.

JUSTIFICACION

Eliminar la posibilidad de fraude en cuanto al destino del producto y colocarse en paridad con la normativa que al efecto está establecida en los demás países de la CEE.

ENMIENDA NUM. 1.281

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del artículo 109 del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. El artículo tercero apartado 4.º, número 2, del Real Decreto ley, 16/1977, de 25 de febrero, modificado por el Real Decreto 8/1982, de 30 de abril quedará redactado de la siguiente manera:

Dos cuotas fijas.
En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, según las normas siguientes:

a) Máquinas Tipo B o recreativos con premio: 150.000 pesetas anuales por máquina o aparato automático.
b) Máquinas Tipo C o de azar. La cuota anual a satisfacer por máquina o aparato será:

— Máquinas accionadas por moneda de 5 pesetas: 168.000 pesetas.
— Máquinas accionadas mediante monedas de 25 pesetas: 180.000 pesetas.
— Máquinas accionadas mediante billetes u otras monedas de valor superior a 25 pesetas: 204.000 pesetas.

2. Los nuevos tipos señalados en el número anterior serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente la redacción, adecuándola al marco normativo procedente, y estableciendo un aumento generalizado del 20 por ciento, que es inferior a los medios de inflación generados desde la última modificación de estos tipos en el año 1983.

ENMIENDA NUM. 1.282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una frase al apartado uno del artículo 110 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 110

Uno. A la entrada en vigor de la presente Ley quedan suprimidas las siguientes tasa y exacciones de origen parafiscal, sin perjuicio de las que sean competencia de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Debe respetarse el marco competencial delimitado en la constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 1.283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la redacción del apartado Tres del artículo 110 del referido texto.

JUSTIFICACION

No parece oportuna la desaparición de la cuota obligatoria de las Cámaras de la Propiedad Urbana, ya que ello implicaría entrar en un inevitable proceso de eliminación de las mismas.

La constitucionalidad de las Cámaras se ha reconocido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia del 5 de agosto de 1983.

La supresión de los recursos de las Cámaras de la Propiedad Urbana impediría a estas Instituciones el cumplimiento de sus obligaciones contraídas, no pudiendo atender el pago de las pensiones de sus afectados ni las retribuciones de su personal. Además, no puede desconocerse que fue la propia Administración del Estado la que delimitó y aprobó las plantillas de personal de las Cámaras y el proceso de ingreso en ellas mediante oposición.

A todo ello hay que añadir que al suprimirse los recursos resultaría imposible atender a las obligaciones contraídas por distintas Cámaras, referentes a mecanización de servicios, obras y rehabilitación de edificios. Tampoco podrían cumplirse las obligaciones reglamentarias en cuanto a las funciones públicas que desarrollan.

Por todo ello, entendemos que la modificación de las Corporaciones de Derecho Público debe realizarse en un proceso lógico; adaptándose a las directrices de la Comunidad Europea, sin rupturas traumáticas y reconvirtiendo las Instituciones.

ENMIENDA NUM. 1.284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del apartado tres del artículo 110 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 110

Tres. A partir del 1 de enero de 1988, se suprime el carácter de exacción parafiscal atribuido por el Decreto de Convalidación de 25 de febrero de 1960 a las cuotas obligatorias de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.»

JUSTIFICACION

Para permitir el adecuado cumplimiento de los principios de actuación recogidos en la Legislación vigente, se hace necesario suprimir el carácter de exacción parafiscal.

ENMIENDA NUM. 1.285

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la modificación del artículo 128 de la Ley 230/1963 incluida en el artículo 111 del referido texto.

JUSTIFICACION

La redacción introduce una sanción desmesurada, al obligar a satisfacer el recargo de apremio en un período de tiempo demasiado breve.

Además, resulta contraproducente penalizar con un recargo los ingresos fuera de plazo.

ENMIENDA NUM. 1.286

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un párrafo más al final del párrafo segundo del artículo

128 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, incluido en el artículo 111 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 111

Artículo 128

El procedimiento... (resto igual).
El vencimiento .../... deuda tributaria.
Si el impreso fuera realizado con anterioridad a la providencia de apremio, el recargo contemplado en el párrafo anterior será reducido el cincuenta por ciento.»

JUSTIFICACION

Se facilita la realización del ingreso, aminorando el recargo a los sujetos deudores que decidan cumplir antes de la providencia de apremio.

ENMIENDA NUM. 1.287

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del artículo 111: Recaudación en vía de apremio de las deudas tributarias (artículo 130 de la Ley LGT) del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 111

Artículo 130

Previa exhibición del documento, individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria, y previo su examen por el Juez de Instrucción, éste podrá autorizar, si así lo estima oportuno, la solicitud de entrada del personal recaudador en el domicilio de los deudores.»

JUSTIFICACION

Es evidente que para que un Juez otorgue el derecho de embargar, se debe examinar el documento acreditativo de la deuda y una vez examinado podrá autorizar, si lo cree fundado, la entrada en el domicilio del deudor (derecho inviolable reconocido en la Constitución).

ENMIENDA NUM. 1.288

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la redacción del artículo 131 de la Ley 230/1963, incluido en el artículo 111 del referido texto.

JUSTIFICACION

La nueva redacción que se propone en el Proyecto al artículo 111 de la Ley General Tributaria no respeta el orden en los embargos de bienes al deudor, fijado en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es de aplicación general a todos los deudores y acreedores.

ENMIENDA NUM. 1.289

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir el artículo 112 del referido texto.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley acentúa la complejidad y confusión existente en la normativa presupuestaria, por lo que es más adecuado el mantenimiento de las disposiciones actuales y la remisión a las Cortes de un proyecto de Ley que contenga las normas generales de gestión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.290

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presu-

puestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1.º del artículo 36 de la Ley 11/1977 incluido en el artículo 112 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 112

Artículo 36.1

Los justificantes de pago expedidos por las Entidades colaboradoras surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en una Delegación de Hacienda y, en consecuencia, quedarán liberados para con el Tesoro en la fecha de ingreso que se consigne en aquéllos, por el importe figurado en el mismo y obligada ante el Tesoro Público la entidad que recibió el pago.

Las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán interés de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

Cuando las cantidades se recaudaren a través de entidades colaboradoras, cuentas restringidas, oficinas liquidadoras y demás entidades recaudadoras por cuenta de la Hacienda Pública y no fuesen ingresadas en el Tesoro en los plazos establecidos, el pago de los intereses de demora correrá a cargo de dichas entidades.»

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente la redacción del precepto, incluyendo además el carácter liberatorio —proclamado por el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación— para con el Tesoro de los pagos efectuados por los deudores tributarios a través de entidades colaboradoras del mismo Tesoro, en la fecha de ingreso que se consigne en los justificantes de pago expedidos por tales entidades.

ENMIENDA NUM. 1.291

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir los apartados dos y tres del artículo 114 del referido texto.

JUSTIFICACION

No parece oportuna la incidencia de la normativa tributaria en el ámbito jurídico privado mercantil, afectando directamente a la libertad de contratación.

ENMIENDA NUM. 1.292

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del apartado Dos del artículo 114 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 114

Dos. En particular, quienes .../... con quien operen.

El número de identificación fiscal será facilitado a la Entidad o establecimiento de crédito en el momento de la constitución del depósito, la apertura de la cuenta o la realización de la operación, o dentro del plazo que se establecerá reglamentariamente. En este último supuesto la Entidad o establecimiento de crédito no podrá entregar talonarios de cheques ni realizar ningún cargo o abono hasta que se le facilite el indicado número. Transcurrido el plazo reglamentario sin que la Entidad o establecimiento de crédito haya tenido conocimiento de dicho dato, procederá a la cancelación de las operaciones o depósitos afectados por la omisión de este deber de colaboración.

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes se considerará, en cuanto a cada cuenta u operación, infracción tributaria simple. Cuando un establecimiento de crédito incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado con multa del 5 por ciento de las cantidades indebidamente abonadas o cargadas, con un mínimo de 150.000 pesetas, o si hubiera debido proceder a la cancelación de la operación o depósito, con multa entre 150.000 y 1.000.000 de pesetas.

Asimismo, las entidades .../... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Evitar el perjuicio de aquel tercero al que se le entrega un cheque contra una cuenta cuyo titular no ha facilitado su Número de Identificación Fiscal o al que se le domicilia en una cuenta el pago de recibos, a sabiendas de que sí hay fondos, pero que éstos son indispensables por falta del referido Número de Identificación Fiscal.

ENMIENDA NUM. 1.293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el artículo 115 de la presente Ley.

Redacción que se propone:

«Artículo 115

Apartado Uno. Donde dice "340.498 millones de pesetas", debe decir "360.000 millones de pesetas".

Letra A, párrafo inicial. Donde dice "331.446 millones de pesetas", debe decir "350.424 millones de pesetas".

Letra A, punto primero. Donde dice "incrementado en un 11,63 por ciento", debe decir "incrementado en un 18 por ciento".

Letra A, punto segundo. Donde dice "331.446 millones de pesetas", debe decir "350.424 millones de pesetas".

Letra C. Donde dice "las cantidades 1.423 y 3.529 millones de pesetas", debe decir "las cantidades de 1.512 y 3.744 millones de pesetas".

Letra D. Donde dice: "3.714 millones de pesetas", debe decir "3.924 millones de pesetas".»

JUSTIFICACION

Desde el año 1983 se reduce anualmente el porcentaje de participación de los municipios en los ingresos del estado con la presente enmienda se frena en parte esta erosión, de manera que los recursos destinados a corporaciones locales crecen en el mismo porcentaje de crecimiento que los ingresos del estado.

La modificación del gasto que comporta esta enmienda se compensa por otra enmienda que presenta este Grupo Parlamentario a la distribución del gasto de la Sección 31: Gastos de Diversos Ministerios.

ENMIENDA NUM. 1.294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del artículo 115 letra C, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 115

C) A los Ayuntamientos .../... excepto al de Madrid, y a la Corporación Metropolitana de Barcelona con carácter transitorio en tanto subsista, y a su extinción definitiva a la Entidad Metropolitana de Transportes y a Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y de tratamiento de Residuos en la proporción que determine el Parlament de Catalunya, las cantidades...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Considerar que la parte más importante y onerosa de los servicios prestados por la Corporación Metropolitana de Barcelona serán asumidos sin solución de continuidad por las nuevas entidades que la sustituyen.

ENMIENDA NUM. 1.295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo punto 3, bis al redactado del artículo 116, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 116

Tres, bis. La participación de las Diputaciones de aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias al respecto se percibirá a través de sus respectivos Gobiernos Autónomos que la distribuirán de acuerdo con los criterios legales que se establezcan.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el marco competencial fijado en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 1.296

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el apartado tres del artículo 120 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 120

Tres. Con cargo a los créditos mencionados en el apartado anterior y por dozavas partes, hasta totalizar un importe igual al 100 por ciento de los citados créditos, se efectuarán mensualmente a cada Comunidad Autónoma entregas a cuenta de la liquidación definitiva de su participación en los ingresos del Estado para 1988.»

JUSTIFICACION

Facilitar a las Comunidades Autónomas, una mayor liquidez con la que hacer frente a desfase de Tesorería como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de su presupuesto, en concordancia con lo previsto en el artículo 124 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, sobre anticipos a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.297

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la letra c) del artículo 121 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 121

c) La valoración definitiva en pesetas del ejercicio 1986, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, obtenida aplicando el índice corrector de precios al consumo, cuyo importe debe ser objeto de consolidación para futuros ejercicios económicos.»

JUSTIFICACION

Fijar con mayor claridad y precisión la valoración de los nuevos servicios transferidos, a efectos de su consolidación para futuros ejercicios económicos.

ENMIENDA NUM. 1.298

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un párrafo más en la redacción del artículo 121 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 121

Dos. En aplicación de los Reales Decretos sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a las comunidades Autónomas en materia de Universidades, los créditos correspondientes a 1988, necesarios para llevar a cabo la adecuación y ampliación de las actuales plantillas a que hace referencia la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se situarán en la Sección 32, Programa 911-A procediendo el correspondiente expediente de modificación presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia.

El citado importe, en pesetas del ejercicio 1986, será objeto de consolidación para futuros ejercicios económicos.»

JUSTIFICACION

Cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

ENMIENDA NUM. 1.299

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un párrafo cuatro al artículo 122 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 122

Cuatro. Se modifica el apartado segundo del artículo 10 de la Ley 7/1984 de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial, que queda redactado de la siguiente forma:

Tanto los órganos gestores de la Administración Central como las Comunidades Autónomas, de conformidad con los créditos cuya gestión tengan, respectivamente encomendadas, dispondrán de la Tesorería correspondiente a los mismos por cuartas partes, efectuándose los oportunos libramientos dentro de los quince primeros días de cada trimestre por el servicio mencionado en el apartado anterior, previa solicitud.»

JUSTIFICACION

Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 21 de mayo de 1986, sobre recursos a la Ley 9/1983, de 13 de julio y Ley 44/1983, de 28 de diciembre, por la que se elimina el procedimiento de remisión de los datos relativos a las acciones ejecutadas.

ENMIENDA NUM. 1.300

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 122, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 122

Cuatro. Tanto los órganos gestores de la Administración Central como las Comunidades Autónomas, de conformidad con los créditos cuya gestión tengan, respectivamente encomendadas, dispondrán de la Tesorería correspondiente a los mismos por cuartas partes, efectuándose los oportunos libramientos dentro de los quince primeros días de cada trimestre, previa solicitud.

JUSTIFICACION

Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 21 de mayo de 1986, sobre recursos a la Ley 9/1983, de 13 de julio, y Ley 44/1983, de 28 de diciembre, por lo que se elimina el procedimiento de remisión de los datos relativos a las acciones ejecutadas.

ENMIENDA NUM. 1.301

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un nuevo artículo 123, bis al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 123, bis. Normas de gestión sobre subvenciones

a) Las Comunidades Autónomas gestionarán los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo conforme a la normativa que les sea de aplicación en función de las competencias reconocidas en sus respectivos estatutos.

b) La distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones que, como consecuencia del traspaso de servicios hayan de ser gestionadas por aquéllas, se efectuará antes del día 20 de enero de 1988.

c) Los Departamentos Ministeriales efectuarán la distribución territorial de las subvenciones en base a los criterios objetivos que acuerden para cada tipo de subvención las Comisiones Mixtas correspondientes.

d) El control de las actividades subvencionadas se realizará por los órganos de cada Comunidad Autónoma. En el supuesto de que la gestión de las subvenciones por parte de las Comunidades Autónomas tenga que ajustarse a la normativa general del Estado por tratarse de materias en las que éstas no tengan competencia exclusiva o plena, se deberá remitir a los Ministerios respectivos un estado de las operaciones realizadas hasta el cierre de cada ejercicio económico.

Los remanentes de fondos correspondientes a las subvenciones a las que hace referencia el párrafo anterior, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas al final de cada período, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron traspasados y se utilizarán en los ejercicios siguientes como situación de Tesorería en el origen para concesión de las nuevas subvenciones que corresponda distribuir, de acuerdo con lo que dispongan las propias leyes de presupuestos.

e) Las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma se librarán trimestralmente por los Departamentos Ministeriales en cuyo presupuesto estén situados los créditos en los quince primeros días del mismo, con excepción de las prestaciones de carácter personal y social, que se librarán por doceavas partes al comienzo de cada mes

si su vencimiento y consiguiente obligación de pago a favor de los beneficiarios tiene esta periodicidad.»

JUSTIFICACION

Regular la gestión de subvenciones en forma adecuada con el nivel competencial de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.301 BIS

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un nuevo artículo 123, tris al Capítulo II del Título VII del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 123, tris. Anticipos a las Comunidades Autónomas

Uno. El tesoro podrá efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de percibir de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a la cobertura financiera de los servicios transferidos, para que aquéllas puedan hacer frente a desfases transitorios de Tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de su presupuesto.

Dos. Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico en el que se satisfagan, salvo si se concedieron a cuenta de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de dicho ejercicio, en cuyo caso se reembolsarán simultáneamente a la práctica de la misma, en la que figurarán como asiento deudor.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas de supresión.

ENMIENDA NUM. 1.301 TRIS

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir el artículo 124 del referido texto.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley acentúa la complejidad y confusión existente en la normativa presupuestaria, por lo que es más adecuado el mantenimiento de las disposiciones actuales y la remisión a las Cortes de un proyecto de Ley que contenga las normas generales de gestión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.302

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del artículo 153 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, incluido en el artículo 124 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 124

Artículo 153. Subvenciones gestionadas

Cuando como consecuencia del traspaso de servicios estatales a las Comunidades Autónomas, éstas deban gestionar y administrar los créditos de subvenciones que no formen parte del coste efectivo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. (Igual al texto.)

Segunda. Los Departamentos Ministeriales efectuarán la distribución territorial de las subvenciones, en base a los criterios objetivos que acuerden para cada tipo de subvención las Comisiones Mixtas correspondientes y hayan sido aprobados por el Gobierno. En cualquier caso, la distribución territorial de los créditos deberá haberse fijado antes del día 20 de enero de cada ejercicio.

Tercera. (Suprimir.)

Cuarta. (Igual al texto.)

Quinta. (Queda suprimido el segundo párrafo.)

Sexta. (Igual al texto.)»

JUSTIFICACION

Adecuación al nivel competencial reconocido en los estatutos de las diferentes Comunidades Autónomas (y a los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica).

ENMIENDA NUM. 1.303

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción del artículo 153 de la Ley 11/1977, incluido en el artículo 124 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 124

Artículo 153. Subvenciones gestionadas

Cuando como consecuencia del traspaso de servicios estatales a las Comunidades Autónomas, corresponda a éstas la gestión, administración de los créditos de subvenciones, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. La gestión y administración se efectuará conforme a la normativa estatal que regule cada tipo de subvención o, en su caso, conforme a la de las Comunidades Autónomas que tengan competencia sobre la materia. En este último caso la resolución corresponderá a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Los créditos correspondientes a las subvenciones en materias de competencias de las Comunidades Autónomas serán territorializados en su totalidad, de acuerdo con criterios objetivos, que sean fijados por los respectivos Departamentos Ministeriales, oídas y tenidas en cuenta las propuestas de las Comunidades Autónomas. Estos criterios serán aprobados por el Gobierno antes del inicio del ejercicio económico. En cualquier caso, la distribución territorial deberá haberse fijado antes del 15 de enero de cada ejercicio (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejoras técnicas y mayor respeto al marco competencial delimitado en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 1.304

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un nuevo apartado al artículo 153 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, incluido en el artículo 124 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 124

Artículo 153. Subvenciones gestionadas (nuevo)

Séptima. En el momento de producirse la integración de centros privados de enseñanza en la red pública educativa de las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a la subvención a la gratuidad percibidos por aquéllos, tendrán la consideración de coste efectivo. A tal efecto, las respectivas Comisiones Mixtas procederán a la revisión del porcentaje de participación en los ingresos del Estado, por una cuantía igual a los mismos para el ejercicio inmediato posterior en que se haya producido dicha integración. Los citados créditos se deducirán, en consecuencia, de la subvención a percibir por la Comunidad Autónoma con cargo a la partida presupuestaria de subvención a la gratuidad a la Enseñanza.»

JUSTIFICACION

Adecuación de las fuentes de financiación de las Comunidades Autónomas, a los conceptos y secciones de los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 1.305

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir el Capítulo II del Título VIII (artículo 131 del proyecto de Ley).

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley acentúa la complejidad y confusión existente en la normativa presupuestaria, por lo que es

más adecuado el mantenimiento de las disposiciones actuales y la remisión a las Cortes de un proyecto de Ley que contenga las normas generales de gestión presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.306

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir una nueva Disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional

El Gobierno definirá dentro del presente ejercicio los conceptos de "haberes por trabajo activo", así como el de "renta de trabajo" a los efectos de incompatibilidades y complementos por mínimos en la percepción de pensiones públicas.»

JUSTIFICACION

A efectos de aclarar los criterios de concesión de prestaciones, cuando estén supeditados al percibo de los conceptos citados, evitando así tratos desiguales o discriminatorios (artículo 23.4 Ley 30/84 y Real Decreto legislativo 670/87, de 30 de abril de 1987, y otras disposiciones relacionadas con las pensiones públicas).

ENMIENDA NUM. 1.307

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir una nueva Disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional

El criterio de percepción aneja a pensiones de clases pasivas, por lo que respecta a la parte proporcional de pagas extraordinarias, se extenderá, en el caso que las tengan establecidas, a los demás regímenes de pensiones públicas.»

JUSTIFICACION

El Real Decreto legislativo 670/87, de 30 de abril (artículo 22) considera la percepción de pagas extraordinarias como una sexta parte de la pensión. Es lógico que los demás regímenes de la Seguridad Social que coticen y devenguen pagas extraordinarias de las pensiones, tengan el mismo trato.

ENMIENDA NUM. 1.308

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir una nueva Disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone.

Adicionar al artículo 180 de la Ley de Procedimiento Laboral, Texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1568/1980, de 13 de junio, el siguiente texto:

«Después... al recurrente... Si en la sentencia se condenase a una Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, deberá ingresar el importe del capital coste que resulte después de descontar la cantidad que corresponda a abonar a la Tesorería General de la Seguridad Social en base al reaseguro cuota-parte y al concierto de exceso de pérdidas.»

JUSTIFICACION

La aplicación del artículo 180 de la Ley de Procedimiento Laboral trae consigo el que las Mutuas Patronales deban ingresar el cien por cien del capital coste de venta cuando recurren contra sentencias condenatorias de la Magistratura de Trabajo, y sin tener en cuenta el límite de responsabilidad de éstas en base al reaseguro cuota-parte o de exceso de pérdidas suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 1.309

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir una Disposición adicional diecisieteava al articulado del presente proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional diecisieteava

Se modifica la actual redacción del artículo 17, párrafo tres, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que en lo sucesivo queda redactado como sigue:

Cuando se utilice la contratación temporal como medida de fomento al empleo, la duración del contrato no podrá exceder de tres años prorrogables por un período de tres años más. La terminación de estos contratos dará derecho a la compensación económica equivalente a veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.»

JUSTIFICACION

Permitir la prolongación, por un plazo limitado, de los contratos temporales que ahora vencen, incrementando a su vez la compensación económica a que da derecho la terminación de estos contratos.

ENMIENDA NUM. 1.310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una nueva Disposición adicional dieciseava al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional dieciseava

La Tesorería General de la Seguridad Social efectuará a favor de las Comunidades Autónomas que hayan recibido transferencias de servicios de la Seguridad Social las remesas de fondos correspondientes a la financiación de estos servicios. Las remesas se efectuarán mediante la división de 12 partes iguales del importe anual, cada una de las cuales será transferida por la Tesorería General de la Seguridad Social a la Tesorería de las respectivas Comunidades Autónomas dentro de los quince primeros días de cada mes.

Asimismo, las ampliaciones y suplementos de crédito y los créditos extraordinarios que realicen el Instituto Nacional de la Salud y el Instituto Nacional de Servicios Sociales comprenderán la participación de las Comunidades Autónomas en dichas modificaciones. La puesta a disposición de estos créditos se efectuará de una sola vez dentro de los quince primeros días del mes inmediatamente posterior al de la correspondiente modificación presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Permitir una gestión más racional de los recursos económicos en esta materia.

ENMIENDA NUM. 1.311

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva)

1. A los efectos del Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según los casos, las indemnizaciones que por cualquier concepto hayan percibido o perciban durante 1987 y 1988 las empresas afectadas por la expropiación del Polígono 1 del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) del sector del Paseo Carlos I y de la Avenida Icaria de Barcelona consecuencia esencialmente de la construcción de la Villa Olímpica, podrán computarse como ingreso en la cuantía y ejercicio que estime conveniente el sujeto pasivo dentro del plazo máximo de diez años a contar desde el ejercicio en que las citadas indemnizaciones fueron efectivamente reconocidas a favor de éstos.

2. Los elementos de activo en los que se reinvierta el importe de las indemnizaciones a que hacen referencia el número anterior, gozarán de libertad de amortización en la medida que aquéllos sean susceptibles de amortización en virtud de lo dispuesto en la legislación fiscal vigente.»

JUSTIFICACION

Se considera oportuno conceder este trato a las indemnizaciones percibidas por las empresas expropiadas con motivo de la construcción de la Villa Olímpica en Barcelona, toda vez que, se trata de una circunstancia excepcional que obliga a un sector de actividad económica a desplazarse a una nueva ubicación.

Parece pues adecuado conceder a las indemnizaciones siempre que se reinviertan, el mismo trato fiscal que las subvenciones de capital a que se refieren las disposiciones citadas.

ENMIENDA NUM. 1.312

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional, al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

1. Las indemnizaciones que por cualquier concepto hayan percibido o perciban durante 1987 y 1988 las personas afectadas por la expropiación del Polígono 1 del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) del sector del Paseo Carlos I y de la Avenida Icaria de Barcelona, consecuencia esencialmente de la construcción de la Villa Olímpica, gozarán de idéntico tratamiento fiscal que el correspondiente a las subvenciones de capital a la que se refieren los artículos 22.6 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y artículo 87 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, siempre y cuando el importe total de las citadas indemnizaciones se reinvierta en la realización de nuevas inversiones.

2. En el supuesto de reinversión parcial, tan sólo gozará del tratamiento recogido en el número anterior la parte de indemnización efectivamente reinvertida.»

JUSTIFICACION

Se considera oportuno conceder este trato a las indemnizaciones percibidas por las empresas expropiadas con motivo de la construcción de la Villa Olímpica en Barcelona, toda vez que se trata de una circunstancia excepcional que obliga a un sector de actividad económica a desplazarse a una nueva ubicación.

Parece pues adecuado conceder a las indemnizaciones, siempre que se reinviertan, el mismo trato fiscal que las subvenciones de capital a que se refieren las disposiciones citadas.

ENMIENDA NUM. 1.313

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional Quinceava, al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Quinceava

Las indemnizaciones que por cualquier concepto hayan percibido o perciban durante 1987 y 1988 las personas afectadas por la expropiación del Polígono 1 del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) del sector del Paseo Carlos I y de la Avenida Icaria de Barcelona, consecuencia esencialmente de la construcción de la Villa Olímpica, estarán exentas del Impuesto sobre Sociedades o Impuesto aobre la Renta de las Personas Físicas, según los casos, siempre que el importe total de las mismas se reinvierta en los bienes y condiciones a que se refieren los artículos 148 a 155, ambos inclusive, del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.»

JUSTIFICACION

Se considera oportuno conceder este trato a las indemnizaciones percibidas por las empresas expropiadas con motivo de la construcción de la Villa Olímpica en Barcelona, toda vez que, se trata de una circunstancia excepcional que obliga a un sector de actividad económica a desplazarse a una nueva ubicación.

Parece pues adecuado conceder a las indemnizaciones, siempre que se reinviertan, el mismo trato fiscal que las subvenciones de capital a que se refieren las disposiciones citadas.

ENMIENDA NUM. 1.314

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presu-

puestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir una Nueva Disposición Adicional Treceava al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Treceava

«La integración a la red pública de las escuelas concertadas se considerará cuando sea acordada por las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, como nuevas transferencias de servicios. A estos efectos, se transferirán los créditos presupuestarios consignados para atender los conciertos educativos a la Sección 32, Programa 911-A, por la cuantía precisa para atender la citada integración.»

JUSTIFICACION

Para hacer efectiva dicha integración cuando sea competencia de una Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 1.315

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional Doceava, al referido texto (alternativa).

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Doceava

La cuota aplicable a efectos de cotización de los trabajadores autónomos quedará reducida en un 0,012 por ciento.»

JUSTIFICACION

El coeficiente reductor aplicable a las empresas que directamente prestan la protección por invalidez provisional es del 0,012 por ciento. Es lógico que se aplique tal coeficiente reductor a los trabajadores autónomos, ya que no tienen protección en caso de invalidez provisional.

ENMIENDA NUM. 1.316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional Doceava al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Doceava

El Gobierno, en el plazo de seis meses ampliará la acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, incluyendo la prestación por invalidez provisional, en los mismos téminos y condiciones que las establecidas en el Régimen General.»

JUSTIFICACION

Los trabajadores citados, a los quince días de causar baja en el trabajo por cualquier motivo (enfermedad o accidente), acceden a la protección por incapacidad laboral transitoria, en los mismos términos que en el Régimen General. Al transcurrir los dieciocho meses de plazo, se extingue tal protección y los trabajadores que no se han restablecido o que no padecen lesiones o enfermedades definitivas, no pueden reincorporarse al trabajo ni acceder a la protección por invalidez permenente, por lo que quedan, totalmente desprotegidos.

A más abundamiento, hay que constatar que sobre la base de cotización del trabajador autónomo se aplica el tipo de 28,80 por ciento, único para todas las contingencias. Para las contingencias comunes, en el Régimen General, se aplica el mismo tipo (28,80 por ciento) que incluye la invalidez provisional. El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cotiza con el mismo tipo que el Régimen General y en cambio, no se benefician de la prestación por invalidez provisional. Es discriminatorio utilizar el mismo criterio en la cotización cuando se confiere una protección desigual.

ENMIENDA NUM. 1.317

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el punto a)

del artículo 14 del Real Decreto-ley 1/1986, incluido en la Disposición Adicional Séptima del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Séptima

Artículo 14

La estructura del activo de las sociedades y Fondos de Capital-Riesgo será la siguiente:

a) La materialización en acciones o participaciones de Sociedades que coticen en el primer mercado de las Bolsas Oficiales de Comercio, no podrá superar el 50 por ciento, sin que la participación directa o indirecta supere el 45 del capital social desembolsado de cada una de ellas.» (Resto igual.)

JUSTIFICACION

No establecer limitaciones que exigirían unos plazos y un control defícilmente realizables.

ENMIENDA NUM. 1.318

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Transitoria Doceava, al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Doceava

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la presente Ley, ampliará las actuales prestaciones económicas por desempleo y el período de tiempo en el cual se tiene derecho a los mismos.»

JUSTIFICACION

Atender a la escasa cobertura actual, especialmente por lo que se refiere al paro de larga duración.

ENMIENDA NUM. 1.319

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una Disposición Transitoria Undécima al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Undécima

Se autoriza al Gobierno a realizar aquellas ampliaciones de crédito que resulten necesarias para atender las obligaciones que se deriven de la modificación de la Ley 20/81, de 6 de julio, de creación de la Reserva Activa y fijación de las edades de retiro para el personal profesional.»

JUSTIFICACION

Es necesario prever las exigencias que planteará la futura modificación de la Ley 20/81, de 6 de julio, para poder atender las necesidades de los distintos colectivos afectados.

ENMIENDA NUM. 1.320

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la Disposición Transitoria Séptima, del referido texto.

JUSTIFICACION

No parece oportuna la incidencia de la normativa tributaria en el ámbito jurídico privado mercantil, afectando directamente a la libertad de contratación.

ENMIENDA NUM. 1.321

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la Disposición Final Primera, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Primera

Antes del 30 de junio de 1988 el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de Ley General Presupuestaria, que contenga las normas generales de carácter permanente en materia de gestión presupuestaria.»

JUSTIFICACION

La autorización a favor del Gobierno que contiene esta Disposición se extiende más allá de los límites que para la delegación legislativa establece el artículo 82 de la Constitución, ya que permite la adaptación del nuevo Texto Refundido a la Constitución y a las leyes promulgadas con posterioridad al 4 de enero de 1977 (fecha de la Ley General Presupuestaria). El artículo 82 de la Constitución determina que la autorización para refundir textos legales se refiere exclusivamente a la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que hayan de ser refundidos.

ENMIENDA NUM. 1.322

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo a la Disposición Final primera: Refundición de la Ley General Presupuestaria.

Redacción que se propone:

«Se prorroga durante la totalidad del ejercicio de 1988 la autorización al Gobierno contenida en la Disposición Final Tercera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupestos Generales del Estado para 1987, haciéndola extensiva a las modificaciones introducidas en esta Ley, así como la adaptación del nuevo Texto Refundido a la Constitución y a las Leyes promulgadas con posterioridad al 4 de enero de 1977.

En especial, se determinará que en los supuestos de devolución de ingresos indebidos en cumplimiento de resoluciones judiciales, se devengará el interés legal desde la fecha del ingreso.»

JUSTIFICACION

La adición de un segundo párrafo a esta Disposición Final primera tiene por finalidad concretar que las normas especiales para la Hacienda Pública contenidas en el artículo 45 y, por remisión, en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria, ya no son de aplicación tras la entrada en vigor de la Ley 10/1985, de 26 de abril, cuyo artículo 155 establece la norma general de que en el supuesto de devolución de ingresos indebidos el interés a abonar ha de ser el legal y satisfacerse desde la fecha del ingreso indebido, la adición del párrafo se hace indispensable, habida cuenta de que el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil remite a aquellas normas especiales, que hay que considerar derogadas.

ENMIENDA NUM. 1.323

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la Disposición Final Séptima del referido texto.

JUSTIFICACION

Esta Disposición no guarda ningún tipo de relación con el contenido que el artículo 134,2 de la Constitución atribuye a la Ley de Presupuestos. Por tanto supone una clara extralimitación material.

Además no respeta el artículo 11 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado en el que se hace una reserva de Ley al respecto.

ENMIENDA NUM. 1.324

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la Disposición Final Octava del referido texto.

JUSTIFICACION

Esta Disposición no guarda ningún tipo de relación con el contenido que el artículo 134,2 de la Constitución atribuye a la Ley de Presupuestos. Por tanto supone una clara extralimitación material.

ENMIENDA NUM. 1.325

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una Disposición Final Décima al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Décima

Podrán suscribir Convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, los clérigos de la Iglesia Católica y demás ministros de otras Iglesias y confesiones religiosas debidamente inscritas, así como, los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica que hubieran dejado de ejercer, como fundamental, la actividad religiosa.

El Ministerio de Trabajo establecerá la retroactividad de la suscripción teniendo en cuenta la fecha de inclusión de tales colectivos en el Sistema y la fecha de cese en la actividad.»

JUSTIFICACION

Dar cabida a supuestos que la Seguridad Social no contemplaba.

ENMIENDA NUM. 1.326

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Final Undécima, al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Undécima

Se autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, regule el régimen de libertad de amortización a las inversiones en activos fijos materiales nuevos adquiridos a partir de uno de enero de 1988.»

JUSTIFICACION

Estimular la inversión y permitir una aceleración en el proceso de mejora de la competitividad de las empresas.

ENMIENDA NUM. 1.327

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, a la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a los efectos de añadir un nuevo apartado d) al punto 37 del Anexo I «Créditos Ampliables» del referido texto.

Redacción que se propone:

«d) El crédito 451 del Programa 124-A, Servicio 02 de la Sección 31 por un importe de diez mil millones de pesetas, para que la Generalitat de Catalunya proceda a compensar al Ayuntamiento de Barcelona por los gastos que incurre en los Servicios Estatales que presta dicha Corporación.»

JUSTIFICACION

Alternativa a la enmienda presentada en el mismo sentido en la Sección 31 del Estado de Gastos.

ENMIENDA NUM. 1.328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el Anexo IV, Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros Concertados.

Redacción que se propone:

Incrementar el Concepto Otros Gastos de la modalidad educativa «Educación Especial» en el porcentaje equivalente al aumento aplicado por los mismos conceptos en los Centros Docentes Públicos.

JUSTIFICACION

Los mayores gastos producidos como consecuencia de esta enmienda serán compensados en los términos que señala el artículo 73 del proyecto de Ley, con aplicación prioritaria de los mayores ingresos que se pongan de manifiesto en la recaudación fiscal al término del ejercicio.

ENMIENDA NUM. 1.329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el Anexo IV, Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros Concertados.

Redacción que se propone:

Incrementar el concepto «otros gastos» de la modalidad educativa Formación Profesional de segundo grado en las Ramas Administrativas y Delineación, restantes Ramas y Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, procedentes de antiguas Secciones filiales, en el porcentaje equivalente al aumento aplicado por los mismos conceptos en los Centros Docentes Públicos.

JUSTIFICACION

Los mayores gastos producidos como consecuencia de esta enmienda serán compensados en los términos que señala el artículo 73 del proyecto de Ley, con aplicación prioritaria de los mayores ingresos que se pongan de manifiesto en la recaudación fiscal al término del ejercicio.

ENMIENDA NUM. 1.330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el Anexo IV, Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros Concertados.

Redacción que se propone:

Incrementar el concepto «Otros Gastos» de la modalidad educativa Formación Profesional de primer grado en las Ramas Industrial y Agraria y en la Rama Servicios, en el porcentaje equivalente al aumento aplicado por los mismos conceptos en los Centros Docentes Públicos.

JUSTIFICACION

Los mayores gastos producidos como consecuencia de esta enmienda serán compensados en los términos que señala el artículo 73 del Proyecto de Ley, con aplicación prioritaria de los mayores ingresos que se pongan de manifiesto en la recaudación fiscal al término del ejercicio.

ENMIENDA NUM. 1.331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a los efectos de modificar el Anexo IV, Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros Concertados.

Redacción que se propone:

Incrementar el concepto Otros Gastos de nivel educativo Educación General Básica en el porcentaje equivalente al aumento aplicado por los mismos conceptos en los centros docentes públicos.

JUSTIFICACION

Los mayores gastos producidos como consecuencia de esta enmienda serán compensados en los términos que señala el artículo 73 del Proyecto de Ley, con aplicación prioritaria de los mayores ingresos que se pongan de manifiesto en la recaudación fiscal al término del ejercicio.

ENMIENDA NUM. 1.332

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a la totalidad del Estado de Gastos de la Sección 13: Ministerio de Justicia.

JUSTIFICACION

Por considerar inadecuada la distribución de los gastos que se establece en esta Sección atendiendo las especiales problemáticas sociales a las que se pretende dar solución.

ENMIENDA NUM. 1.333

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Sección 13: Ministerio de Justicia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Servicio 04: Dirección General Instituciones Penitenciarias.
Programa 144-A: Centros e Instituciones Penitenciarias.
Artículo 75: A Comunidades Autónomas.
Aplicación 751: Construcción Centros Penitenciarios de la Roca del Vallés y Barcelona II.
Adicionar 1.335 millones de pesetas a la partida ya existente de 665 millones de pesetas hasta totalizar los 2.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Servicio 04: Dirección General Instituciones Penitenciarias.
Programa 144-A: Centros e Instituciones Penitenciarias.
Artículo 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo servicios. Minorarla por el importe de 1.335.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Existencia de un déficit de más de 3.000 plazas penitenciarias en Catalunya. Existencia de dos Centros en construcción que, en caso de no prosperar la enmienda, debería detenerse su ejecución.

ENMIENDA NUM. 1.334

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 16, Ministerio del Interior, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 16: Ministerio del Interior.
Servicio 05: Dirección General de la Seguridad del Estado.
Programa 222-A: Seguridad ciudadana.
Artículo 75: Transferencias de capital a Comunidades Autónomas por participación en ingresos del Estado.
Aplicación 751: Para la Generalitat de Catalunya, para la financiación de inversiones de su policía autonómica, por importe de 1.000.000.000 de pesetas.

BAJA

Servicio 16: Ministerio del Interior.
Servicio 05: Dirección General de la Seguridad del Estado.
Programa 221-A: Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.
Deducir el importe de 1.000.000.000 de pesetas mediante minoración del Capítulo VI: Inversiones reales del programa de gasto señalado.

JUSTIFICACION

Por analogía con el tratamiento dado a otras Comunidades Autonómas, se trata de financiar las inversiones de instalaciones y cuerpo de la Policía Autonómica, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
Ello supone, en aplicación del artículo 133.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, la necesidad de proponer una baja por idéntica cuantía en la sección presupuestaria correspondiente.
De acuerdo con el principio de sustitución y complementariedad se propone imputar dicha disminución a las partidas de los servicios equivalentes del Estado.

ENMIENDA NUM. 1.335

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 16 del Ministerio del Interior, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 16: Ministerio del Interior.
Servicio 06: Dirección General de Policía.
Programa 222-A: Seguridad Ciudadana.
Artículo 45: Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas por participación en Ingresos del Estado.
Aplicación 451: Para la Generalitat de Catalunya para la financiación de los gastos de funcionamiento de su Policía Autonómica, por importe de 2.027.400.000 pesetas.

BAJA

Sección 16: Ministerio del Interior.
Servicio 06: Dirección General de Policía.
Programa 22-A: Seguridad Ciudadana.
Deducir el importe de 2.027.400.000 pesetas, mediante minoración del Capítulo I: Gastos de personal, y Capítulo II: Compra de bienes corrientes y servicios del programa de gasto señalado.

JUSTIFICACION

Por analogía con el tratamiento dado a otras Comunidades Autónomas, se trata de financiar el coste de funcionamiento calculado para 1988, de la Policía autonómica de la Generalitat de Catalunya, prevista en el artículo 13 de su Estatuto de Autonomía, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
Ello supone, en aplicación del artículo 133.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, la necesidad de proponer una baja por idéntica cuantía en la sección presupuestaria correspondiente.
De acuerdo con el principio de sustitución y complementariedad se propone imputar dicha disminución a las partidas de los servicios equivalentes del Estado.

ENMIENDA NUM. 1.336

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 17 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 08: Instituto del Territorio y Urbanismo.
Programa 432-B: Fomento de las actividades urbanísticas y territoriales.
Concepto 751: Transferencia a la Comunidad Autónoma 2 de 250.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 08: Instituto del Territorio y Urbanismo.
Programa 432: Fomento de las actividades urbanísticas y territoriales.

Concepto 740: Disminución por 250.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACION

En el Programa 432-B (Fomento de las actividades urbanísticas y territoriales) correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado para el año 1987 se preveía una partida para convenios con entes territoriales de 12.200.000 pesetas y para transferencias a la Entidad Metropolitana de Barcelonan de 235.252.000 pesetas, mientras que el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 en el mismo Programa 432-B (Fomento de las actividades urbanísticas y territoriales) se prevén 15.000.000 de pesetas para convenios con entes territoriales y se ha suprimido la partida destinada a transferencia a la Entidad Metropolitana de Barcelona.

Según se establece, la disposición adicional primera de la Ley 7/87, de 4 de abril, del Parlamento de Cataluña, por la que se establecen y regulan actuaciones públicas especiales en la conurbación de Barcelona y en las comarcas comprendidas dentro de su zona de influencia directa, queda extinguida la Entidad Metropolitana de Barcelona creada por el Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto. Ahora bien, de conformidad con esta misma disposición adicional primera, la Administración de la Generalidad y los municipios, de acuerdo con la legislación de régimen local y con las leyes sectoriales correspondientes, asumen las competencias de la citada Entidad que no han sido asignadas expresamente por esta Ley a otros órganos o entidades.

Corresponde a la Administración de la Generalidad de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 7/1987, de 4 de abril, la elaboración del Plan Territorial Parcial específico para el ámbito comprendido por las comarcas del Barcelonés, Baix Llobregat, el Maresme, el Vallés Occidental y el Vallés Oriental, ámbito territorial superior al de la extinguida Entidad Municipal Metropolitana.

Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria 1.1 del Decreto 177/1982, de 9 de mayo, por el que se desarrollan la planificación y coordinación de ámbito regional previstos en la Ley 7/87, de 4 de abril, la Generalidad de Cataluña, a través de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, ejerce las competencias urbanísticas que según el artículo 4 del Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, correspondían a la Entidad Municipal Metropolitana y no han sido asignadas a los municipios de acuerdo con la legislación de régimen local, las leyes urbanísticas vigentes en Cataluña.

La asunción de competencias que deriva de la Ley 7/1987 determina la procedencia de que se prevea una asignación de 250.000.000 de pesetas a favor de la Generalidad para el Programa de Fomento de las actividades urbanísticas y territoriales, a fin de poder hacer efectivo el ejercicio de las competencias que por mandato legal se atribuyen a la Administración de la Generalidad y a los entes locales en estas materias.

ENMIENDA NUM. 1.337

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir de la Sección 17, el Proyecto: Captaciones cuenca Pirineo, correspondiente al Superproyecto 9010: Actuaciones de infraestructura hidráulica en la cuenca del Pirineo, del Programa 512-A: Gestiones e Infraestructura de Recursos Hidráulicos, incluido en el Anexo de Inversiones Reales del Estado.

JUSTIFICACION

En virtud del régimen de atribución de competencias previsto en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, las obras públicas en Cataluña que no sean declaradas de interés general, son de la competencia exclusiva de la Generalitat de Catalunya. De acuerdo con la Ley de Aguas (artículo 44) la calificación como de «interés general» de una obra hidráulica requiere una declaración expresa por Ley y la incorporación al Plan Hidrológico Nacional, circunstancias que no consta que se hayan producido con ninguna obra o Proyecto de Captaciones en las cuencas del Pirineo. Estas obras tampoco se encuentran recogidas en el convenio firmado entre el MOPU y la Generalitat de Catalunya, en fecha 27 de diciembre de 1985, en cumplimiento del Decreto 2646/85 sobre traspasos en materia de obras hidráulicas.

En consecuencia, es improcedente la inclusióin en este apartado del programa de inversiones del Estado de cualquier obra correspondiente al proyecto Captaciones en la cuenca del Pirineo».

ENMIENDA NUM. 1.338

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Redacción que se propone:

ALTA

Seción 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y la Agricultura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, ayudas para la rehabilitación y acceso a vivienda.

Aplicación 754: (Nueva) Remodelación del barrio de San Cosme (Prat de Llobregat) 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y la Agricultura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, Ayudas para la rehabilitación y acceso a vivienda.

Aplicación 753: Minoración en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

San Cosme en el momento de los traspasos se hallaba en ejecución la remodelación del barrio de San Cosme en el Prat de Llobregat. En 1987 se debe iniciar la 3.ª Fase (625 viviendas). Trato equitativo con Madrid.

ENMIENDA NUM. 1.339

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 17, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 1988.

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y la Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, Ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Aplicación 762: (Nuevo) A Corporaciones Locales, para reparaciones en viviendas de su propiedad, 2.300 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 07: Dirección General para la Vivienda y la Arquitectura.

Programa 431-A: Promoción, Administración, Ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas.

Aplicación 782: Minoración en 2.300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Permitir la rehabilitación del patrimonio de viviendas propiedad de las Corporaciones Locales.

ENMIENDA NUM. 1.340

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 17, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 1988.

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 08: Instituto del Territorio y Urbanismo.

Programa 432-B: Fomento de las actividades urbanísticas y territoriales.

Aplicación 741: (Nuevo) Al Instituto Catalán del Suelo 144 millones de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 08: Instituto del Territorio y Urbanismo.

Programa 432-B: Fomento de las Actividades urbanísticas y territoriales.

Aplicación 740: Minoración en 144 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

En virtud del Real Decreto 1503/1980, fueron transferidos a la Generalitat de Catalunya los servicios del INUR y sin dotación económica alguna. Parece lógico, que el Instituto Catalán del Suelo tenga acceso a dotaciones de capital para Urbanización del Suelo Industrial en Catalunya, puesto que SEPES, empresa pública sucesoda del INUR, no tiene competencia para actuar en Catalunya.

ENMIENDA NUM. 1.341

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos.
Aplicación 751: A la Comunidad Autónoma 2. Aumento de los créditos en 4.088.600.000 pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos.
Aplicación 60: Minoración de los créditos en 4.088.600.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el Convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y la Generalitat de Cataluña el 27 de diciembre de 1985, en el año 1989 deben iniciarse diversas obras que aparecen en el anejo de inversiones reales, pero que figuran sin ningún importe, como es el caso del proyecto Embalse de la Llosa del Cavall, que debería dotarse con 500 millones de pesetas. Por otra parte, otros proyectos aparecen infradotados en el anejo de inversiones, como por ejemplo el proyecto de la Presa de Rialp, dotado con 911,4 millones de pesetas que debería incrementarse en 1.588,6 millones de pesetas o incluso se refiere a obras no incluidas en el anejo de inversiones (500 millones para el encauzamiento del Segre en Lleida, 500 millones para el encauzamiento del río Francolí, 300 millones de pesetas para la laminación de avenidas del río Oñar en Girona). Finalmente, en la modificación que se propone, se prevé la cobertura de obras que el citado convenio condicionaba a la solución de diversos problemas urbanísticos existentes. Dado que esta solución se prevé cercana, debe presupuestarse 300 millones de pesetas para el encauzamiento del río Llobretat (tramo final) y 400 millones de pesetas para el encauzamiento del río Segre a su paso por la Seu d'Urgell.»

ENMIENDA NUM. 1.342

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a efectos de modificar la redacción de la Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos.
Aplicación 751: A la Comunidad Autónoma 2. Aumento de los créditos en 500.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos.
Aplicación 60: Minoración de los créditos en 500.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Según los planes existentes antes de los traspasos la implantación del sistema automático de la cuenca del Pirineo debería haberse iniciado en 1987 con un coste total de 3.400 millones de pesetas, por lo que debería incluirse en el anejo de inversiones reales y preverse una partida de 500 millones de pesetas para 1988 a transferir a la Comunidad Autónoma 2.

ENMIENDA NUM. 1.343

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a efectos de modificar la redacción de la Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos.
Aplicación 751: A la Comunidad Autónoma 2. Aumento de los créditos en 200.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 06: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512-A: Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos.
Aplicación 60: Minoración de los créditos en 200.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACION

Necesidad de aplicación del Plan de Seguridad y Explotación de Presas del Estado en la Comunidad Autónoma 2.
Dado que no figura en el anejo de inversiones reales debería incluirse y destinarse una partida de 200 millones de pesetas para 1988, que es la inversión que se estima necesaria en este ejercicio para la efectiva aplicación del Plan de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.344

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Modificación que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 05: Dirección General de Centros.
Programa 422-A: Educación Preescolar.
Aplicación 481 (nueva): Subvenciones para el sostenimiento de Guarderías, Escuelas Infantiles y Preescolares.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 04: Dirección General de Programación e Inversiones.
Programa 421-A: Dirección y Servicios Generales de Educación.
Aplicación 710: Minoración por el importe de 1.000.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

La enseñanza a través de las guarderías es tan importante como la que se efectúa a cualquier otro nivel, EGB, enseñanzas medias o Universidad, lo que induce a la necesidad de empezar a entender la gratuidad a dicha etapa de la educación.

ENMIENDA NUM. 1.345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a la totalidad del Estado de Gastos de la Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

JUSTIFICACION

Por considerar inadecuada la distribución de los gastos que se establece en esta Sección atendiendo las especiales problemáticas sociales a las que se pretende dar solución.

ENMIENDA NUM. 1.346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a la totalidad del Estado de Gastos de la Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

JUSTIFICACION

Por considerar inadecuada la distribución de los gastos que se establece en esta Sección atendiendo las especiales problemáticas sociales a las que se pretende dar solución.

ENMIENDA NUM. 1.347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 12: Dirección General de Acción Social.
Programa 313-B: Servicios Sociales.
Aplicación 451: A Comunidades Autónomas para financiación de sus proyectos de servicios sociales, 2.744.428.000 pesetas.

BAJA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 12: Dirección General de Acción Social.
Programa 313-B: Servicios Sociales.
Aplicación 461: Minoración por importe de 1.500.000.000 de pesetas.
Aplicación 486: Minoración por importe de 1.244.428.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Las comunidades autónomas son titulares de las competencias exclusivas en materia de asistencia social.

ENMIENDA NUM. 1.348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 12: Dirección General de Acción Social.
Programa 313-A: Pensiones y Prestaciones Asistenciales.
Aplicación 451 (nueva): A Comunidades Autónomas para el pago de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Integración Social de Minusválidos 8.438.128.000 pesetas.

BAJA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 12: Dirección General de Acción Social.
Programa 313-A: Pensiones y prestaciones asistenciales.
Aplicación 422: Minoración por importe de 6.360.128.000 pesetas.
Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 12: Dirección General de Acción Social.
Programa 313-D: Pensiones y prestaciones asistenciales.
Aplicación 422: Minoración por importe de 2.078.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Cuando las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas en materia de Asistencia Social y sobre todo las que tienen transferido el INSERSO, son titulares de las competencias ejecutivas. Por lo que lo razonable es el traspaso directo a las Comunidades Autónomas de las

cantidades fijadas por el proyecto del Presupuesto General del Estado.

ENMIENDA NUM. 1.349

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 19, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretarías y Secretarías Generales.
Programa 313-B: Servicios Sociales.
Aplicación 751 (nueva): A las Comunidades Autónomas para financiar su plan de inversiones 2.500.000.000 pesetas.

BAJA

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretarías y Secretarías Generales.
Programa 313-B: Servicios Sociales.
Aplicación 721: Minoración en 2.500.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En el contexto actual, cuando la mayor parte de Comunidades Autónomas tienen transferidas las competencias en materia de servicios sociales, el mantenimiento de una política de construcción de residencias inválidos y disminuidos profundos, gestionados por la administración central, no tiene, a nuestro entender, ninguna justificación ni política ni técnica.

ENMIENDA NUM. 1.350

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 20, Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 01: Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 312-B: Prestaciones a los desempleados.
Aplicación 412: Al Instituto Nacional de Empleo: aportación del Estado para Prestaciones Asistenciales y cuotas de desempleados.
Aumento del crédito en 10.000.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 20.
Servicio 01.
Programa 723-A: Participación en Empresas Públicas.
Aplicación 731: Disminución del crédito asignado en 10.000.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Esta enmienda pretende incrementar, aunque sea de forma simbólica, en 10.000 millones de pesetas, la cobertura del desempleo.

ENMIENDA NUM. 1.351

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 04: Dirección General de Servicios.
Programa 621-A: Promoción Comercial y Fomento a la Exportación.
Aplicación 441 (nueva): Al Instituto de Fomento de la Exportación (INFE) 5.000.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 723-A: Participación en empresas públicas.
Aplicación 731: Minoración en 5.000.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El presupuesto destinado al INFE, como principal instrumento de fomento de la exportación, no responde a los objetivos de la economía española en materia de apertura de mercado e incrementos de las exportaciones para 1988.

ENMIENDA NUM. 1.352

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Organismo Autónomo 108 Instituto de Relaciones Agrarias (IRA) correspondiente al Ministerio de Agricultura.

Redacción que se propone:

ALTA

Organismo Autónomo 21/108: Instituto de Relaciones Agrarias (IRA).
Capítulo IV: Transferencias corrientes.
Artículo 48: A familias o Instituciones sin finalidad de lucro.
Concepto 482: Transferencia a Organizaciones Agrarias y otras entidades asociativas. Se incrementa en 250 millones de pesetas programa.

BAJA

Organismo Autónomo 21/108 Instituto de Relaciones Agrarias (IRA).
Capítulo IV: Transferencias corrientes.
Artículo 44: A Empresas Públicas y otros Entes Públicos.
Concepto 441: Transferencias a corporaciones públicas de carácter agrario. Se minoran en 250 millones de pesetas el montante de 1.250 millones especificado en esta partida.

JUSTIFICACION

Por considerar necesario dotar de mayores recursos a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Organizaciones cooperativas agrarias, para mejorar su organización y poder desenvolver un mejor papel en su representación en la COPA-COGECA de Bruselas.

ENMIENDA NUM. 1.353

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de devolver al Gobierno la totalidad del estado de gastos de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

JUSTIFICACION

Por considerar inadecuada la distribución de los créditos que se consignan en esta Sección, sin que se contemplen criterios de territorialización y sin afrontar eficazmente los principales problemas que hoy afectan a la sociedad española en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 1.354

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 22: Ministerio para las Administra-

ciones Públicas, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

De modificación.

Alta	Código	Denominación
Sección	22	Ministerio para las Administraciones Públicas.
Servicio	03	Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.
Programa	912-B	Transferencias a Corporaciones Locales para Cooperación en Obras y Servicios.
Artículo	76	A Corporaciones Locales.
Aplicación	764.01	A la Corporación Metropolitana de Barcelona en los términos que figuran en el artículo 115, dos, C), de la Ley de Presupupuestos, por un importe de 296.500.000 de pesetas.

Baja	Código	Denominación
Sección	22	Ministerio para las Administraciones Públicas.
Servicio	03	Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.
Programa	912-B	Transferencia a Corporaciones Locales para Cooperación en Obras y Servicios.
Artículo	76	A Corporaciones Locales.
Aplicación	764	Subvención a Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares, Comunidades Autónomas, en su caso, y Entidades Locales, por un importe de 296.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Permanencia de los servicios que presta la Corporación Metropolitana de Barcelona que obliga a mantener la subvención que tenía atribuida en los Presupuestos Generales del Estado para 1987.

ENMIENDA NUM. 1.355

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 22: Ministerio para las Administraciones Públicas, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

De modificación.

Alta	Código	Denominación
Sección	22	Ministerio para las Administraciones Públicas.
Servicio	03	Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.
Programa	912-B	Transferencias a Corporaciones Locales para Cooperación en Obras y Servicios.
Artículo	46	A Corporaciones Locales.
Aplicación	460.01	A la Corporación Metropolitana de Barcelona en los términos que figuran en el artículo 115, dos, C), de la Ley de Presupupuestos, por un importe de 184.896.000 pesetas.

Baja	Código	Denominación
Sección	22	Ministerio para las Administraciones Públicas.
Servicio	03	Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.
Programa	912-B	Transferencia a Corporaciones Locales para Cooperación en Obras y Servicios.
Artículo	46	A Corporaciones Locales.
Aplicación	460	Subvención a Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares, Comunidades Autónomas, en su caso, y Entidades Locales, por un importe de 184.896.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Permanencia de los servicios que presta la Corporación Metropolitana de Barcelona que obliga a mantener la subvención que tenía atribuida en los Presupuestos Generales del Estado para 1987.

ENMIENDA NUM. 1.356

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presu-

puestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a la totalidad del Estado de Gastos de la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

JUSTIFICACION

Por considerar inadecuada la distribución de los gastos que se establece en esta Sección, atendiendo las especiales problemáticas sociales a las que se pretende dar solución.

ENMIENDA NUM. 1.357

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Modificación que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 03: Dirección General de Infraestructura de Transporte.
Programa 513-B: Subvenciones y apoyo al Transporte Ferroviario.
Aplicación 447: (nueva) Subvenciones a Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya, 2.491.700.000 pesetas.

BAJA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 13: RENFE.
Programa 513-A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Aplicación 441: Minoración en 2.491.700.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En coherencia con la Cláusula 10 del Contrato-Programa de fecha 13 de junio entre el Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Generalitat de Catalunya y Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya, en el cual se recogen las aportaciones del Estado a este Ente.

ENMIENDA NUM. 1.358

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Modificación que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 03: Dirección General de Infraestructura de Transporte.
Programa 513-B: Subvenciones y apoyo al Transporte Ferroviario.
Aplicación 447: (nueva) Subvenciones a Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya 480.800 millones de pesetas.

BAJA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 13: RENFE.
Programa 513-A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Aplicación 441: Minoración en 480.800 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

En la memoria justificativa del presupuesto de Explotación para 1988 que fue presentada al Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Registro General número 18.798, en fecha 16-6-87, y Registro General 1.230, de fecha 15-6-87, respectivamente) figuraba que la subvención necesaria para esta entidad era de 3.527,1 millones de pesetas, en vez de los 3.046,3 millones de pesetas, según se desprende de los documentos anteriormente señalados, es por ello, entendemos que la cifra a consignar es de la 3.527,1

millones de pesetas y no la que figura de 3.046,3 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.359

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Modificación que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 03: Dirección General de Infraestructura del Transporte.
Programa 513-A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Aplicación 751: (nueva) A la Comunidad Autónoma 2: 4.337.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 13: RENFE.
Programa 513-A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Aplicación 741: Minoración por el importe de 4.337.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

El Contrato-Programa, en redacción entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Generalidad de Cataluña, con intervención del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, prevé unas aportaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. La urgencia de su inicio está motivada por un desarrollo imprescindible del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona con objeto de dar un servicio necesario a los Juegos Olímpicos de 1992.

La exclusión de su financiación en el Presupuesto del Estado de 1988 haría imposible el desarrollo de dicho Contrato-Programa para la fecha objetivo de 1992.

ENMIENDA NUM. 1.360

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Modificación que se propone:

ALTA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 03: Dirección General de Infraestructura de Transporte.
Programa 513-B: Subvenciones y apoyo al transporte ferroviario.
Aplicación 447: (nueva) Subvenciones a Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya, 1.334.200.000 pesetas.

BAJA

Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Servicio 13: RENFE.
Programa 513-A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Aplicación 441: Minoración en 1.334.200.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En fecha 13 de junio de 1986 se firmó el Contrato-Programa entre el Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Generalitat de Catalunya y Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya, en el cual se recogen las aportaciones del Estado a este Ente.

La cifra consignada en los Presupuestos Generales del Estado para 1986 en la Sección 23: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para este Ente fue de 1.811 millones de pesetas, la cifra reconocida en el Contrato-Programa para 1986 fue de 3.145 millones de pesetas, en base a lo expuesto entendemos procede consignar la correspondiente diferencia en el presente ejercicio de 1988 por un importe de 1.334,2 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.361

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a la totalidad del Estado de Gastos de la Sección 24: Ministerio de Cultura.

JUSTIFICACION

Por considerar inadecuada la distribución de los gastos que se establece en esta Sección, atendiendo las especiales problemáticas sociales a las que se pretende dar solución.

ENMIENDA NUM. 1.362

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Sección 24: Ministerio de Cultura, Organismo Autónomo Administrativo: Instituto de la Mujer.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Organismo 107: Instituto de la Mujer.
Programa 455-B: Promoción de la Mujer.
Aplicación 452: Transferencias a las Comunidades Autónomas para la promoción de la mujer.
Alta: 100.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Organismo 107: Instituto de la Mujer.
Programa 455-B: Promoción de la Mujer.
Aplicación: 481.
Baja: 100.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Parece lógico que siendo estas actividades competencia de las CC. AA. se prevea un concepto en este sentido dentro del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, con la finalidad de que las subvenciones y ayudas sean gestionadas desde las propias Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.363

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Sección 24: Ministerio de Cultura, Organismo Autónomo Administrativo: Instituto de la Mujer.

Redacción que se propone:

ALTAS

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Organismo 107: Instituto de la Mujer.
Programa 455-B: Promoción de la Mujer.
Aplicación 752-A: A las CC. AA. para dotación y mejora de infraestructura en Centros dedicados a la promoción de la mujer.
Alta: 400.000.000 de pesetas.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Organismo 107: Instituto de la Mujer.
Programa 455-B: Promoción de la Mujer.
Aplicación: 226.09, otros.
Baja: 400.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Queda injustificada la dotación prevista en el Concepto 226.09 en relación con los demás conceptos del mismo artículo. Por otra parte, no se prevé ningún tipo de dotación a las Comunidades Autónomas para inversiones en centros de este tipo.

ENMIENDA NUM. 1.364

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presu-

puestos a la Sección 24: Ministerio de Cultura, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

De modificación:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.
Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.
Nueva aplicación 451: Transferencia a Comunidades Autónomas para promoción, cooperación e intercambio cultural.
Alta: 150.000.000 pesetas.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.
Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.
Aplicación: 226.09.
Baja: 150.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Parece lógico que siendo estas competencias exclusivas de CC. AA., la dotación prevista se gestione directamente por la propia CC. AA.

ENMIENDA NUM. 1.365

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 24: Ministerio de Cultura, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

De modificación:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.
Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.
Nueva aplicación 751: Transferencia a Comunidades Autónomas para promoción, cooperación e intercambio cultural.
Alta: 24.500.000 pesetas.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 09: Dirección General Cooperación Cultural.
Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.
Aplicación 781.
Baja: 24.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Parece lógico que siendo estas competencias exclusivas de CC. AA., la dotación prevista se gestione directamente por las propias CC. AA.

ENMIENDA NUM. 1.366

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 24: Ministerio de Cultura, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

De modificación:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.
Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.
Nueva aplicación 451: Transferencia a Comunidades Autónomas para promoción, cooperación e intercambio cultural.
Alta: 705.240.000 pesetas.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.
Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.
Aplicación 481.
Baja: 705.240.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Parece lógico que siendo estas competencias exclusivas de CC. AA., la dotación prevista se gestione directamente por las propias CC. AA.

ENMIENDA NUM. 1.367

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Sección 24: Ministerio de Cultura, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

De modificación:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.
Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.
Nueva aplicación 451: Transferencia a Comunidades Autónomas para promoción, cooperación e intercambio cultural.
Alta: 11.774.000 pesetas.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.
Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.
Aplicación 471.
Baja: 11.774.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Parece lógico que siendo estas competencias exclusivas de CC. AA., la dotación prevista se gestione directamente por las propias CC. AA.

ENMIENDA NUM. 1.368

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Sección 24: Ministerio de Cultura, Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 207: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa 456-B: Teatro.
Nueva aplicación 452-A: Comunidades Autónomas para festivales y manifestaciones teatrales y nacionales e internacionales.
Alta: 49.420.000 pesetas.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 207: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa 456-B: Teatro.
Aplicación 463.
Baja: 49.420.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.369

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 24, Ministerio de Cultura, Organismo Autónomo, comercial, industrial y financiero, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 207: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa 456-B: Teatro.
Nueva aplicación 452: A Comunidades Autónomas para ayudas a salas, compañías y empresas teatrales.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 207: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa 456-B: Teatro.
Aplicación 475: Baja, 300.000.000.

JUSTIFICACION

No parece lógico que siendo estas competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas se prevean 450 millones para este tipo de ayudas, gestionadas al margen de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.370

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del estado para 1988, a los efectos de modificar el Estado de gastos de la Sección 24, Ministerio de Cultura.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.
Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.
Aplicación 482 (nueva): Al Institut de Estudis Catalans, 50.000.000.000.

BAJA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 09: Dirección General de Cooperación Cultural.
Programa 455-C: Promoción y Cooperación Cultural.
Aplicación 226: Minoración por el importe de 50.000.000.000.

JUSTIFICACION

Para incrementar la dotación de recursos de una de las Entidades de mayor tradición y prestigio en el campo del estudio y la investigación cultural de una de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.371

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 24, Ministerio de Cultura.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura.
Servicio 01: Dirección y Servicios Generales de Cultura.
Programa 456-A: Música.
Aplicación 433 (nueva): A la Institución Juventudes Musicales de España, 100 millones de pesetas.

BAJA

Sección 24, Ministerio de Cultura.
Servicio 01, Dirección y Servicios Generales de Cultura.
Programa 456-A, Música.
Aplicación 432, Minoración en 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para precisar mejor la necesidad de dotar a una de las Instituciones que, a nivel de todo el Estado español, im-

pulsan la formación y divulgación musical entre las generaciones más jóvenes.

ENMIENDA NUM. 1.372

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 26, Ministerio de Sanidad y Consumo, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Modificación que se propone:

Sección 26-S: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 412-G: Acciones Sanitarias Especiales.
Apliçaciones 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428 y 429.
En el título que define estas aplicaciones, donde dice «Al Insalud», debe decir: «Al Insalud y demás Entidades Gestoras de la Seguridad Social dependientes de las Comunidades Autónomas.
El importe global de la partida presupuestaria no varía, sin embargo, se especificará el destino de los créditos por Entidades Gestoras.

JUSTIFICACION

En los casos en los que la gestión de los programas recae en las Entidades Gestoras de la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, los presupuestos deben consignarse a cada una de las Gestoras, y no solamente al Insalud, en razón de una mayor eficacia.

ENMIENDA NUM. 1.373

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a la totalidad del Estado de Gastos de la Sección 26, Ministerio de Sanidad y Consumo.

JUSTIFICACION

Por considerar inadecuada la distribución de los gastos que se establece en esta Sección atendiendo las especiales problemáticas sociales a las que se pretende dar solución.

ENMIENDA NUM. 1.374

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos a la Sección 26, Ministerio de Sanidad y Consumo, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Modificación que se propone:

Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria.
Programa 412-G: Acciones Sanitarias Especiales.
Aplicaciones 451, 453 y 456.
Supresión de la referencia "mediante convenio con el Ministerio de Sanidad y Consumo" del texto de las citadas aplicaciones.

JUSTIFICACION

Muchas de las transferencias correspondientes a programas sanitarios del Ministerio de la Seguridad Social o a CC. AA. se condicionan a la celebración de convenios con el Ministerio de Sanidad y Consumo, con lo cual el Ministerio puede imponer condiciones y recortes a los órganos competentes en las materias.

ENMIENDA NUM. 1.375

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la Sección 31, Gastos diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Aplicación: Crear una nueva aplicación 480, para Organizaciones sin finalidades de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional que se dotará con 500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 05: Dirección General Patrimonio del Estado. Servicio Central Suministros e Informaciones.
Programa 611-A: Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda.
Aplicación 220: Baja: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo del 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 1.376

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la Sección 31, Gastos diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Aplicación: Crear una nueva aplicación 480, para Organizaciones sin finalidades de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional que se dotará con 20 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 06: Dirección General Patrimonio del Estado Edificios Administrativos Servicio Múltiple.
Programa 612-F: Gestión del Patrimonio del Estado.
Aplicación 212: Baja: 20 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo del 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 1.377

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la Sección 31, Gastos diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Aplicación: Crear una nueva aplicación 480 a organización sin ánimo de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional que se dotará con 1.300 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Aplicación 431: Baja: 1.300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incentivar la ayuda pública al tercer mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo de 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 1.378

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la Sección 31, gastos diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Servicio 02, Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.
Aplicación: Crear una nueva aplicación 480 para Organizaciones sin finalidades de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional, que se dotará con 125 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31, Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02, Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.
Aplicación 731: Baja: 125 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda pública al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo del 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 1.379

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.
Aplicación: Crear una nueva aplicación 480 para "Organizaciones sin finalidades de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional" que se dotará con 125 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.
Aplicación 712 Baja: 125 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda pública al tercer mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo del 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 1.380

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 31: Gastos de diversos Ministerios, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.
Aplicación: Crear una nueva aplicación 480 a "Organizaciones sin finalidades de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional" que se dotará con 1.800 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificados.
Aplicación 412 Baja: 1.800 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda pública al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo del 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 1.381

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 31: Gastos diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 124-A: Cooperación con las Administraciones Territoriales.
Aplicación 451: A la Generalitat de Catalunya para transferir como subvención al Ayuntamiento de Barcelona para atender los gastos de sustitución en servicios estatales por un importe de 10.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 03: Dirección General Patrimonio del Estado.
Programa 513-F: Cobertura en el seguro de cambio de autopistas.
Aplicación 740: Minoración por un importe de 10.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Compensación al Ayuntamiento de Barcelona por los servicios de carácter estatal que presta.

ENMIENDA NUM. 1.382

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la Sección 31: Gastos diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Aplicación: Crear una nueva aplicación 480, para "Organizaciones sin finalidades de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional" que se dotará con 500 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 04: Subsecretaría de Economía y Hacienda.
Programa 126-E: Servicios de Transportes de Ministerios.
Aplicación 730 Baja: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo del 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 1.383

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la Sección 31: Gastos diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Aplicación: Crear una nueva aplicación 480, para "Organizaciones sin finalidades de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional" que se dotará con 10 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos diversos Ministerios.
Servicio 04: Subsecretaría de Economía y Hacienda.
Programa 126: Servicios de Transportes de Ministerios.
Aplicación 433 Baja: 10 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo del 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 1.384

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar la redacción de la Sección 31: Gastos diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y Funciones no clasificadas.
Aplicación: Crear una nueva aplicación 480, para Organizaciones sin finalidades de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional que se dotará con 620 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos Diversos Ministerios.
Servicio 04: Subsecretaría de Economía y Hacienda.
Programa 126-E: Servicios de Transportes de Ministerios.
Aplicación 432 baja: 620 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al objetivo del 0,7 por ciento del PIB.

ENMIENDA NUM. 1.385

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, a la Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Modificación que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de Diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General Presupuestos Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Aplicación (nueva) 451: Al Fondo de Cooperación Municipal, para su distribución entre las Corporaciones Locales 19.502.000.000 pesetas.

BAJA

Sección 31: Gastos de Diversos Ministerios.
Servicio 03: Dirección General del Patrimonio del Estado. Inversiones Reales.
Programa 612-F: Gestión del Patrimonio del Estado.
Aplicación 742: Minoración en 1.300.000.000 pesetas.

Aplicación 743: Minoración en 4.877.785.000 pesetas.
Aplicación 744: Minoración en 6.706.215.000 pesetas.
Servicio 04: Subsecretaría de Economía y Hacienda.
Programa 126-E: Servicios de Transportes de Ministerios.
Aplicación 430: Minoración en 1.500.000.000 pesetas.
Aplicación 431: Minoración en 1.000.000.000 pesetas.
Servicio 08: Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
Programa 513-F: Cobertura del Seguro de Cambio de Autopistas.
Aplicación 470: Minoración en 4.118.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 115 sobre el incremento de la participación de los municipios en los ingresos del estado.

ENMIENDA NUM. 1.386

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el Estado de Ingresos y Gastos de la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 05: Dirección General de Personal y Servicios.
Programa 422-C: Enseñanzas Medias.
Aplicación 61: Dotar 100 millones para inversiones en centros de Enseñanzas Medias.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 05: Dirección General de Personal y Servicios.
Programa 421-A: Dirección y Servicios Generales de la Educación.
Aplicación 22: Material, Suministros y otros Baja, 100 millones.

JUSTIFICACION

Incentivar las inversiones destinadas a Centros de Enseñanzas Medias.

ENMIENDA NUM. 1.387

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de ingresos y gastos de la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 05: Dirección General de Personal y Servicios.
Programa 422-C: Enseñanzas Medias.
Aplicación 61: Para dotar 100 millones a inversiones en centros de Enseñanzas Medias.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio 05: Dirección General de Personal y Servicios.
Programa 421-A: Dirección y Servicios Generales de la Educación.
Aplicación 21: Reparaciones y Conservación Baja, 100 millones.

JUSTIFICACION

Incentivar las inversiones destinadas a Centros de Enseñanzas Medias.

ENMIENDA NUM. 1.388

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de ingresos y gastos de la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 05: Dirección General de Personal y Servicios.
Programa 422-C: Enseñanzas Medias.
Aplicación 61: Se dota con 100 millones para inversiones en centros de enseñanzas medias.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 05: Dirección General de personal y servicio.
Programa 421-A: Dirección y Servicios G. de la Educación.
Aplicación 63: Inversiones Reposición Asociada Funcionamiento operativo servicios. Baja, 100 millones.

JUSTIFICACION

En el capítulo de inversiones resulta prioritaria la que se destine a los centros de enseñanzas medias.

ENMIENDA NUM. 1.389

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de adicionar un nuevo punto 6 al artículo 115 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 115

Seis. La participación en el Fondo Nacional de Cooperación Local de los Entes Locales de aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias al respecto se percibirá a través de sus respectivos Gobiernos Autónomos que la distribuirán de acuerdo con los criterios legales que establezcan.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el marco competencial fijado por la Construcción y los respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 1.390

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de añadir un nuevo artículo 95 bis al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 95 bis

Se añade el artículo 5.3 de la Ley 61/78, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, al párrafo siguiente:

Artículo 5.3

... excepto que se trate de rendimientos comprometidos para la obtención de un interés técnico anual, derivado de un cálculo actuarial, para obtener prestaciones de Mutualidades de Previsión Social, debidamente autorizadas.»

JUSTIFICACION

Las Mutualidades de Previsión Social son entidades expresamente exentas del Impuesto sobre Sociedades, pero debido a la retención a cuenta, se ven agravadas por dicho impuesto, afectando así a su actividad, que no tiene ánimo de lucro. Entonces, no tiene sentido la exención si no alcanza al interés técnico, ya que es el propio objeto social de estas entidades la obtención de una rentabilidad de los recursos para capitalizarlos y poder asegurar las prestaciones futuras.

ENMIENDA NUM. 1.391

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 31, Gastos de diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General de Presupuestos, Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 457-A: Fomento y apoyo de las Actividades Deportivas.
Aplicación 413-01: Al Consejo Superior de Deportes para el Programa Barcelona-92 Olimpiadas, por el importe de 1.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 03.
Programa 513-F.
Aplicación 740: Minorar el importe en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la dotación de recursos para la preparación de los Juegos Olímpicos de Barcelona-92.

ENMIENDA NUM. 1.392

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 31, Gastos de diversos Ministerios.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Servicio 02: Dirección General de Presupuestos, Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa 633-A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Aplicación 451: A la Generalitat de Cataluña para hacer frente al costo en 1988 de las Competencias Estatutarias en materias de Enseñanza, por normalización y difusión cultural de la lengua catalana, por importe de 2.000 millones de pesetas.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633-A.
Aplicación 226: Minoración en 1.000 millones de pesetas.
Aplicación 412: Minoración en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Crédito previsto para financiar las competencias que otorga el Estatuto de Autonomía en materia lingüística y que al no estar considerados en el coste efectivo de los servicios traspasados, carecen de financiación específica en los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 1.393

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presu-

puestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de suprimir la Disposición adicional sexta del referido texto.

JUSTIFICACION

Las modificaciones que se pretenden incluir en el artículo 4, números 1 a 5 de la Ley 46/84, de 26 de diciembre, resultan ilógicas y sorprende el camino procedimental utilizado ya que no afectan en ningún modo a los ingresos y gastos del sector público.

ENMIENDA NUM. 1.394

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 13, Ministerio de Justicia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Programa 313-F.
Servicio 01.
Capítulo 4.º
Artículo 41: Nuevo concepto con la denominación de Aportación para la prestación social sustitutoria de objetores de conciencia, dotado con la cuantía de 5 millones de pesetas.

BAJA

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Programa 141-B.
Sección 01.
Capítulo 2.
Artículo 22.
Código 220: Baja por la cantidad de 5 millones.

JUSTIFICACION

Entre las cantidades descritas en el Programa 313-F para la prestación social sustitutoria de objetores de conciencia se prevé la de conocer y resolver las solicitudes de declaración de objeción de conciencia para 1988, que se calculan serán unas 8.000.

El Presupuesto debería contener una previsión para atender realmente los 8.000 casos que se presentarán en el próximo ejercicio, condicionada al futuro Reglamento que desarrolle la prestación social sustitutoria de objetores de conciencia.

ENMIENDA NUM. 1.395

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de gastos del Organismo Autónomo Administrativo 101, correspondiente al Ministerio de Justicia.

Modificación que se propone:

ALTA

Programa 142-C: Formación de Personal de la Administración de Justicia.
Organismo Autónomo Administrativo 101.
Capítulo 4: Transferencias corrientes.
Artículo 41: Añadir nuevo concepto A familias con una dotación de 34.747 miles de pesetas.

BAJA

Programa 142-C.
Organismo Autónomo Administrativo 101.
Capítulo 8.
Artículo 87: Remanente de tesorería con una reducción de 34.747 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Entre las líneas de acción del Programa 142-C el Centro de Estudios Judiciales tiene como objetivo el preparar teórica y prácticamente a unos 400 aspirantes a Jueces durante 1988.

Sería positivo introducir un sistema de becas para incentivar la presentación de opositores. Becas que concedería en su caso el propio Centro de Estudios Judiciales, según los méritos de los aspirantes.

ENMIENDA NUM. 1.396

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de ingresos y gastos de la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 10: Dirección General de Renovación Pedagógica.
Programa 421-B: Perfeccionamiento del profesorado de Educación.
Aplicación 229: Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios que se aumentará por un importe de 600 millones.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 05: Dirección General de Personal y Servicios.
Programa 421-A: Dirección Servicios Generales de la Educación.
Aplicación 22: Material, suministros y otros, baja 600 millones.

JUSTIFICACION

Prever las nuevas necesidades en materia de perfeccionamiento que se originarán como consecuencia de las reformas en las fases de estudios.

ENMIENDA NUM. 1.397

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de ingresos y gastos de la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 05: Dirección General de Personal y Servicios.
Programa 421-B: Perfección del Profesorado de Educación.
Aplicación 120: Retribuciones básicas que se aumentará por un importe de 200 millones.

BAJA

Sección 18: Ministerio Educación y Ciencia.
Servicio 05: Dirección General de Personal y Servicios.
Programa 421-A: Dirección y Servicios Generales de la Educación.
Aplicación 22: Material, suministro y otros, baja 200 millones.

JUSTIFICACION

Prever las nuevas necesidades en materia de perfeccionamiento que se originaron como consecuencia de las reformas en los planes de estudios.

ENMIENDA NUM. 1.398

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Presupuestos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a los efectos de modificar el estado de ingresos y gastos del Organismo Autónomo Administrativo 103, Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipos Escolares de la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Organismo 103: Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.
Aplicación 61: Dotar mil millones para inversiones en Centros de Enseñanzas medias.

BAJA

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Organismo 103: Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.
Aplicación 700: Transferencias de capital de la Administración del Estado, baja mil millones.

JUSTIFICACION

Favorecer a través de la Junta de Construcciones la necesaria política de inversiones para las Enseñanzas medias.

León Buil Giral, Portavoz sustituto del Grupo Parlamentario de CDS, adjunta las enmiendas parciales, números 1 a 3, en relación con el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—**León Buil Giral.**

ENMIENDA NUM. 1.399

PRIMER FIRMANTE:
Don León Buil Giral (CDS).

ENMIENDA NUM. 1

Al Programa 453-A: Museos, Organismo 24.109: Museo Nacional del Prado, Capítulo 6, Artículos 62 y 63

De modificación.
Se propone aumentar en cien millones de pesetas la consignación para cada uno de estos artículos, «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de servicios», e «Inversión reposición asociada al funcionamiento operativo de servicios», de modo que aquéllas pasen, respectivamente, a 597,536 y 550,00 millones.
La minoración compensatoria se efectuará con cargo a la Sección 31: Gastos de diversos Ministerios, Programa 663-A (Imprevistos y funciones no clasificadas), Capítulo 6, artículos 61 y 63. De ambos artículos, dotados respectivamente con 7.000 y 5.768 millones de pesetas, se detraerán 100 millones.

JUSTIFICACION

Para ayudar a hacer frente a las necesidades de modernización de nuestra primera pinacoteca, que es, a su vez, el organismo cultural más importante de cuantos dependen directamente del Ministerio de Cultura.

ENMIENDA NUM. 1.399 BIS

PRIMER FIRMANTE:
Don León Buil Giral (CDS).

ENMIENDA NUM. 2

Al Programa 541-A: Investigación Científica, Servicio 18.06: Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Capítulo 7, Artículo 78, Código 781

De modificación.
Se propone un aumento de 80 millones de pesetas en este código económico, de modo que la consignación total para Inversiones en las Reales Academias, pase a ser de 200 millones de pesetas. La minoración compensatoria se efectuará con cargo a la Sección 31: Gastos de diversos Ministerios, Servicio 31.02, Capítulo 6, Artículo 63, que aparece dotado con un total de 5.768.800.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Creemos que, mediante este aumento, el Ministerio de Educación y Ciencia contribuirá positivamente a dignificar las condiciones en que desarrollan sus labores de investigación las Reales Academias, integradas en el Instituto de España.

ENMIENDA NUM. 1.400

PRIMER FIRMANTE:
Don León Buil Giral (CDS).

ENMIENDA NUM. 2

Al Programa 452-B: Bibliotecas, Servicio 24.08: Dirección General del Libro y Bibliotecas, Capítulo 6, Artículo 62

De modificación.
Se propone aumentar en 250 millones de pesetas la con-

signación para este artículo, dotado inicialmente con 1.480 millones. La minoración compensatoria se efectuará por la misma cantidad, en el artículo 61, Capítulo 6, Servicio 31.02, de la Sección 31 (Gastos de diversos Ministerios), que está generosamente dotado con 7.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Creemos que la consignación prevista en los Presupuestos del Ministerio de Cultura para este artículo que se desea aumentar es absolutamente insuficiente para atender las necesidades de mejora de la red bibliotecaria española y, singularmente, de nuestra Biblioteca Nacional.

ENMIENDA NUM. 1.401

PRIMER FIRMANTE:
Don León Buil Giral (CDS).

ENMIENDA NUM. 3

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia, Capítulo 1: Gastos de personal, Artículo 15: Incentivos al rendimiento

Incrementar en veinticinco mil millones de pesetas dicho artículo.

JUSTIFICACION

Incentivar y remunerar a nivel individual al profesorado universitario para el desarrollo de investigación científica y técnica básica.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 50, de 28 de septiembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 1.402

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Artículo siete. «Artículo 69, Dos de la Ley General Presupuestaria»

De modificación.

Se suprime desde «se remitirá el expediente...» hasta el final, y se sustituye por «se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 68, a) de esta Ley».

MOTIVACION

Mejora técnica para evitar redundancia con el artículo 68, a) de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.403

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7

Se propone la supresión del número 6 de la nueva redacción dada al artículo 150 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

MOTIVACION

Por tratarse de materia propia de una Disposición Transitoria.

ENMIENDA NUM. 1.404

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo once. «Artículo 23, Ley de Contratos del Estado»

De sustitución.
Se sustituye la cuantía de «5.000.000 de pesetas» del tercer párrafo por «10.000.000 de pesetas».

MOTIVACION

Se trata de facilitar la gestión de los expedientes de contratación elevando la cuantía por considerarla insuficiente.

ENMIENDA NUM. 1.405

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo once. «Artículo 113, Ley de Contratos del Estado»

De modificación.
Se suprime el calificativo de «bancario» referido a los avales mencionados en los párrafos primero y segundo.

MOTIVACION

Mejora técnica. Tiene como fin permitir que Entidades financieras y/o de Seguros distintas de los bancos puedan conceder avales a los contratistas, como ocurre en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 1.406

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13. Tres

Se propone la sustitución del texto del punto tres del artículo 13 del proyecto, por otro con la siguiente redacción:

«Tres. La enajenación de los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio de la Seguridad Social requerirá autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando su valor, según tasación pericial, no exceda de 2.000 millones de pesetas, o del Gobierno, cuando sobrepasando dicha cuantía, no exceda de 4.000 millones de pesetas. La enajenación de los bienes inmuebles valorados en más de 4.000 millones de pesetas deberá ser autorizada mediante Ley.

La enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo cuando el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, autorice su enajenación directa. Cuando se trate de bienes de valor no superior a 1.000 millones de pesetas, la enajenación directa podrá ser autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.»

MOTIVACION

Concordar la regulación del Patrimonio de la Seguridad Social con la del Patrimonio del Estado.

ENMIENDA NUM. 1.407

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14. Uno

De adición.
Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado uno con la siguiente redacción:

«Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para oídas las Organizaciones más representativas de Entida-

des titulares de Centros concertados y las Organizaciones sindicales más representativas, diversificar el componente para "otros gastos" en un máximo de tres grupos, con un techo de variabilidad del 10 por ciento, en más o en menos, sobre el grupo medio, de tal modo que, sin rebasar el límite de crédito disponible, permita diferenciar la cobertura financiera de los Centros en función de su tamaño, dotación de instalaciones, servicios y restantes elementos objetivos que se consideren.»

MOTIVACION

El párrafo cuya inclusión se propone es idéntico al aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987. Por omisión no se ha reproducido en el texto del proyecto de Ley para 1988 y se considera necesaria su permanencia.

ENMIENDA NUM. 1.408

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo veinte. Tres

De sustitución.
Sustituir la palabra «anuladas» por «revocadas».

MOTIVACION

Mejora técnica. Se trata de evitar la posibilidad de que existan supuestos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad, preexistente o sobrevenida.

ENMIENDA NUM. 1.409

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo veintiséis. «Artículo 17. Cuatro, de la Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social»

De modificación.

Donde dice «... que se fije en cada Ley de Presupuestos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1984, de 19 de junio, debe decir: «... que se fije de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1984, de 29 de junio» .

MOTIVACION

Mejora técnica para evitar redundancia, puesto que la Ley 24/1984, de 29 de junio, prevé que el interés legal del dinero se fije en cada Ley de Presupestos.

ENMIENDA NUM. 1.410

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28, tres

Se propone la sustitución del texto del tercer párrafo del punto tres del artículo 28 por otro con la siguiente redacción:

«Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1988, deberán satisfacer la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.»

MOTIVACION

Permitir que las masas salariales objeto de comparación puedan calcularse en términos homogéneos en cuanto a antigüedad de la plantilla.

ENMIENDA NUM. 1.411

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 49, número dos

Se sustituye el actual número dos del artículo 49 por el siguiente párrafo:

«Dos. Con efectos de 1 de enero de 1988, en la Escala de Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera, se integra la Escala de Subinspectores del mismo servicio, clasificadas ambas en el Grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.»

MOTIVACION

Correcta clasificación del número uno del anexo VI, cuya supresión se solicita en otra enmienda.

ENMIENDA NUM. 1.412

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 49, tres (nuevo)

De adición:

«Tres. Se mantienen como Escalas propias del Instituto Nacional de Industria, adscritas al Ministerio de Industria y Energía, las siguientes:

Grupo A:

— Facultativa Superior a extinguir.

Grupo B:

— Técnica de Grado Medio a extinguir.
— Auxiliares Técnicos no titulados a extinguir.
— Jefes Administrativos a extinguir.

Grupo C:

— Administrativos a extinguir.
— Técnica-Subalterna de Primera a extinguir.
— Técnica-Subalterna de Segunda a extinguir.

Grupo D:

— Técnica-Subalterna de Tercera a extinguir.»

MOTIVACION

Correcta clasificación del número once del anexo VI, cuya supresión se solicita en otra enmienda.

ENMIENDA NUM. 1.413

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 55

Se propone la sustitución del texto del artículo 55 por otro con la siguiente redacción:

«Durante 1988, las pensiones asistenciales que, en virtud de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, puedan reconocerse, con cargo a créditos de acción social, a quienes reúnan los requisitos legales establecidos, se fijarán en la cuantía de 17.200 pesetas íntegras mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y septiembre.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, podrán ser beneficiarios, en las ayudas por ancianidad, quienes hayan cumplido sesenta y ocho años de edad, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales establecidos.»

MOTIVACION

Mejora de las pensiones asistenciales.

ENMIENDA NUM. 1.414

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo setenta y ocho

De sustitución.

Sustituir el día primero de trimestre por el último día de cada trimestre, quedando la siguiente redacción:

«... información sobre los pagos efectuados en el mes precedente, trimestralmente sobre la situación de la deuda el día último del trimestre, ...»

MOTIVACION

Las estadísticas suelen referirse al finalizar los períodos. En concreto la más importante debe referirse al final del ejercicio presupuestario.

ENMIENDA NUM. 1.415

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 80.1

De adición.
Añadir al final del apartado 1 la frase siguiente:

«... al inicio del ejercicio, una vez realizadas las regularizaciones previstas en el artículo 128, cinco, c), y 128, diez, 2, de la presente Ley.»

MOTIVACION

Salvar una omisión que, de mantenerse, implicaría un aumento potencial de los préstamos del Estado al Instituto de Crédito Oficial de extraordinaria importancia.

ENMIENDA NUM. 1.416

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 80, apartado tres

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«El Estado facilitará al Instituto de Crédito Oficial los fondos necesarios para atender el préstamo del Reino de España al Reino de Marruecos, en la parte no utilizada, y el préstamo a la República de Bolivia, en su totalidad, aprobados por las Leyes 13/1984, de 9 de enero, y 11/1987, de 2 de julio.»

MOTIVACION

Recoger la necesaria autorización para el cumplimiento de los préstamos concertados con esos países en el ámbito de las respectivas relaciones bilaterales.

ENMIENDA NUM. 1.417

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 85, uno, «Artículo 104, uno»

De modificación.
El segundo párrafo del número uno («Con relación... rectores») debe eliminarse del número uno y convertirse en un número nueve de dicho artículo con la siguiente redacción:

«Nueve. Encomendar el ejercicio de las competencias señaladas en los números anteriores, en relación a la deuda emitida por los organismos autónomos, a sus correspondientes órganos rectores.»

MOTIVACION

La ubicación del actual texto es incorrecta, ya que sólo resolvería en parte los problemas que esa delegación pretende solucionar.

ENMIENDA NUM. 1.418

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 85, «Artículo 101 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria»

De adición.

Se propone la adición de un número 10 al artículo 101 de la Ley General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«Diez. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número ocho del artículo ciento uno de la Ley General Presupuestaria, el producto de las emisiones de Pagarés del Tesoro y de Letras del Tesoro y el de las emisiones continuas en el exterior del papel comercial y notas a medio plazo, así como las amortizaciones de los mismos valores, se contabilizarán transitoriamente en una cuenta de Operaciones del Tesoro, traspasándose al Presupuesto del Estado por el importe de su saldo neto al cierre del ejercicio. Los gastos por intereses y por concepto conexos de las referidas deudas seguirán el régimen general previsto en el número ocho del artículo ciento uno de la Ley citada.»

MOTIVACION

Se trata de evitar que la sucesiva emisión y amortización de Deuda a corto plazo produzca un efecto aparente de incremento del gasto financiero, cuando en realidad sólo se trata de operaciones de refinanciación o de sustitución de una modalidad de endeudamiento por otra.

ENMIENDA NUM. 1.419

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 85, Uno. «Artículo 104, Tres»

Sustituir la expresión «valores negociables del Estado», por «Valores de la Deuda Pública».

MOTIVACION

Hacer extensiva la disposición a la deuda de los Organismos Autónomos, así como mantener la coherencia con el resto del artículo.

ENMIENDA NUM. 1.420

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 87, Tres

Se propone la adición, en el primer párrafo del punto Tres del artículo 87, de la expresión: «... representativos de participaciones en el capital de Sociedades...», entre: «... que no coticen en Bolsa,» y «, el incremento o disminución...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 1.421

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 92. «Artículo 29 Ley 44/1978, de 8 de septiembre»

Se propone la adición, en el primer párrafo del apartado A) del artículo 29 de la Ley 44/1978, de la expresión «... positivos...», entre «... más de un perceptor de rendimientos...» y «del trabajo personal de pendiente o de actividades profesionales...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 1.422

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 92: «Artículo 29 Ley 44/1978, de 8 de septiembre»

Se propone la siguiente redacción del parámetro B_2, contenido en el segundo párrafo del apartado A) del artículo 29 de la Ley 44/1978.

«B_2: Segundo rendimiento neto positivo procedente de cualquiera de las fuentes señaladas en el párrafo anterior, del segundo perceptor en orden de importancia.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 1.423

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 92. «Artículo 29 Ley 44/78, de 8 de septiembre».

Se propone la supresión de la expresión: «Cuando de la aplicación de esta fórmula resultase una cantidad negativa, la deducción será nula», contenida en el párrafo quinto del apartado A) del artículo 29 de la Ley 44/1978.

MOTIVACION

Mejora técnica, en relación con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.424

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 92. «Artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre».

Se propone la adición, entre el quinto y sexto párrafo del apartado A) del artículo 29 de la Ley 44/1978, de un nuevo párrafo, con la siguiente redacción.

«la deducción variable no será aplicable cuando B_2 sea igual o inferior a 150.000 o al 5 por ciento de la Base Imponible total, cuando ésta sea superior a 11.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

Conveniencia de establecer límites a la aplicación de la deducción.

ENMIENDA NUM. 1.425

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 92: «Artículo 29 Ley 44/1978, de 8 de septiembre».

Se propone la sustitución del texto del segundo párrafo del apartado B) del artículo 29 de la Ley 44/78, por otro con la siguiente redacción:

«La deducción por matrimonio no será aplicable cuando lo sea la deducción variable.»

MOTIVACION

Mejora técnica. Adaptación del texto a modificaciones propuestas en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.426

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 92: «Artículo 29 Ley 44/1978, de 8 de septiembre»

Se propone la sustitución de la expresión «de acuerdo con lo establecido en el número 14 del artículo 20 de esta Ley, contenida en el último párrafo del número dos, a), del apartado e) del artículo 29 de la Ley 44/1978, por: «... por reinvertirse en la adquisición de una nueva vivienda habitual».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 1.427

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 95: «Artículo 23 Ley 61/1978, de 27 de diciembre»

Se propone la sustitución de la expresión «25 por ciento», contenida en la letra d) del apartado dos del artículo 23 de la Ley 61/78, por «35 por ciento».

MOTIVACION

Corregir error de redacción.

ENMIENDA NUM. 1.428

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 104

Se propone la redacción de un nuevo apartado tres al artículo 104 con la siguiente redacción:

«Tres. La letra c) del apartado 2 del artículo 367 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1985, de 18 de abril, quedará redactado en los términos siguientes:

c) Los coches de inválidos o los vehículos adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.»

MOTIVACION

Armonización con el Impuesto sobre el Valor Añadido, tal como se previene en el artículo 29.1, g), de su Ley reguladora.

ENMIENDA NUM. 1.429

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 105

Se propone la adición de un nuevo número 5 en el artículo 105 con la siguiente redacción:

«Cinco. El número 19 del artículo 48.I.B) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados quedará redactado en los siguientes términos:

19. Los depósitos en efectivo y los préstamos, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, incluso los representados por pagarés, bonos, obligaciones y títulos análogos. La exención se extenderá a la transmisión posterior de los títulos que documenten el depósito o el préstamo así como al gravamen sobre actos jurídicos documentados que recae sobre pagarés, bonos, obligaciones

y demás títulos análogos emitidos en serie, por plazo no superior a dieciocho meses, representativos de capitales ajenos por los que se satisfaga una contraprestación por diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento.»

MOTIVACION

Igualar el tratamiento fiscal de todo tipo de préstamos exonerando los pagarés, bonos, obligaciones y títulos análogos emitidos en serie, por plazo no superior a dieciocho meses y «al descuento» del pago del gravamen de actos jurídicos documentados.

ENMIENDA NUM. 1.430

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 106, uno: «Artículo 29 Ley 30/1985, de 2 de agosto»

Se propone la sustitución de la cifra «3.000.000 de pesetas», contenida en la letra f), 1.º, 1, del artículo 29 de la Ley 30/1985, por «3.244.500 pesetas».

MOTIVACION

Actualización del límite.

ENMIENDA NUM. 1.431

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 106.1: «Artículo 29 Ley 30/1985, de 2 de agosto»

Se propone la adición de una letra f) al artículo 29, número 1, apartado 4.º, párrafo segundo, de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

«f) Las joyas y alhajas elaboradas total o parcialmente con oro, sin incorporación de piedras preciosas ni perlas naturales o cultivadas, cuya contraprestación por unidad no exceda de cien mil pesetas.»

MOTIVACION

Es conveniente excluir del ámbito de aplicación del tipo impositivo del 33 por ciento a los objetos de oro de consumo popular generalizado, por su carácter no suntuario y para favorecer la transparencia de este tipo de operaciones.

ENMIENDA NUM. 1.432

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 106.2: «Artículo 51 Ley 30/1985, de 2 de agosto»

Se propone la sustitución de la redacción del artículo 51 de la Ley 30/1985, por otra del siguiente tenor:

«Dos. El artículo 51 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, queda modificado en su redacción como a continuación se indica:

1. El título de dicho artículo será "Devoluciones a personas no establecidas en el territorio peninsular español o Baleares".

2. El número 2, apartado 1.º, queda redactado en los siguientes términos:

"1.º Que las personas o entidades que pretendan ejercitarlos estén establecidas en Canarias, Ceuta, Melilla, en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea o en terceros países, siempre que, en este último caso, se acredite la reciprocidad en favor de los empresarios y profesionales establecidos en España."

3. El número 6 queda redactado de la siguiente forma:

"6. Las personas o entidades que, no estando establecidas en la Comunidad Económica Europea, pretendan hacer uso del derecho a la devolución regulado en este artículo, deberán nombrar previamente un representante residente en España, a cuyo cargo estará el cumplimiento de las obligaciones formales o de procedimiento correspondiente y que responderá solidariamente en los casos de devolución improcedente.

La Hacienda Pública podrá exigir a dicho representante caución suficiente a estos efectos."

El derecho a la devolución establecido en este número producirá efectos en relación con los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad Económica Europea, a partir del día 1 de enero de 1988.»

MOTIVACION

Corrección de dos omisiones significativas:

a) Al no modificarse el título del artículo éste no se adecuaba al nuevo contenido del mismo.

b) Se omitía a los profesionales —se hablaba sólo de empresarios— al hacer referencia al principio de reciprocidad.

ENMIENDA NUM. 1.433

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 110

Se propone la supresión del segundo párrafo del punto tres del artículo 110.

MOTIVACION

Por ser conveniente circunscribir la modificación a la supresión de la tasa.

ENMIENDA NUM. 1.434

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 110

Se propone la sustitución del texto del punto cuatro del artículo 110, por otro con la siguiente redacción:

«Cuatro. Con efectividad de 1.° de enero de 1988 no se exigirán por la actuación inspectora a la exportación, importación y cabotaje, salvo que se realice a instancia de parte, las siguientes tasas:

— Tasa por gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos (Tasa 21.09).

— Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (Tasa 21.10).

— Tasa por indemnizaciones al personal facultativo, auxiliar y subalterno de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la prestación de servicios y ejecución de trabajos.

— Tasa por servicios sanitarios sobre el tráfico marítimo y aéreo (tasa 25.01).»

MOTIVACION

Incluir todas las tasas afectadas por la normativa comunitaria.

ENMIENDA NUM. 1.435

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 113: Artículo 83 Ley 230/1963, de 28 de diciembre.

El artículo 83 la Ley 230/1963, queda redactado como sigue:

«1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los siguientes números.

No obstante, cuando las infracciones tributarias simples sancionadas consistan en el incumplimiento o en el cumplimiento incorrecto de los deberes de efectuar la repercusión de cuotas tributarias o de expedir y entregar factura que incumben a los empresarios o profesionales, la cuantía total de las multas impuestas no podrá exceder del 5 por ciento del importe de las contraprestaciones del conjunto de las operaciones que hayan originado las infracciones correspondientes.

Cuando el sujeto infractor haya incumplido de manera general los deberes de colaboración en la gestión tributaria a que se refiere el párrafo anterior, o la Administración tributaria no pueda por causa de aquél conocer el número de operaciones, facturas o documentos análogos, que hayan originado una infracción tributaria simple, en

cada caso, será considerado responsable de una única infracción simple y sancionado con multa entre 25.000 pesetas y una cantidad igual al 5 por 100 del volumen de sus operaciones en el período de tiempo al que la comprobación se refiera.

2. Serán sancionados con multa de 10.000 a 200.000 pesetas los que hubiesen incurrido en un retraso de más de cuatro meses en la llevanza de la contabilidad a que se refieren las leyes mercantiles y tributarias.

3. Serán sancionadas en cada caso con multa de 25.000 a 1.000.000 de pesetas las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y en los registros exigidos por normas de naturaleza fiscal.

b) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponda, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la situación tributaria.

c) La transcripción incorrecta en las declaraciones tributarias de los datos que figuran en los libros y registros obligatorios.

d) El incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los registros establecida por las disposiciones fiscales.

e) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.

f) La falta de aportación de pruebas y documentos contables o la negativa a su exhibición.

4. La falta de presentación de declaraciones o relaciones o el no proporcionar los datos requeridos individualmente a que se refieren los artículos 111 y 112 de esta Ley se sancionará con tantas multas de 1.000 a 200.000 pesetas como datos debieran figurar en aquéllas o ser aportados en virtud de los requerimientos efectuados, sin que la cuantía total de la sanción impuesta pueda exceder del 3 por ciento del volumen de operaciones del sujeto infractor en el año natural anterior al momento en que se produjo la infracción.

Este límite máximo será de 5.000.000 de pesetas cuando los años naturales anteriores no se hubiesen realizado operaciones, cuando el año natural anterior fuese el del inicio de la actividad o si el proceso de producción fuese manifiestamente irregular. Si los datos requeridos no se refieren a una actividad empresarial o profesional del sujeto infractor, la cuantía total de la sanción impuesta no podrá exceder de 300.000 pesetas.

Si, como consecuencia de la resistencia del sujeto infractor, la Administración Tributaria no pudiera conocer la información solicitada ni el número de datos que ésta debiera comprender, la infracción simple inicialmente cometida se sancionará con multa que no podrá ser inferior a 150.000 pesetas ni exceder del 5 por ciento del volumen de operaciones del sujeto infractor en el año natural anterior al momento en que se produjo la infracción. Este límite máximo será de 8.000.000 de pesetas si los años naturales anteriores no se hubiesen realizado operaciones, o el año natural anterior fuese el de inicio de la actividad o si el proceso de producción fuese manifiestamente irregular. Cuando los datos no se refieran a una actividad empresarial o profesional del sujeto infractor, este límite máximo será de 500.000 pesetas.

5. La inexactitud u omisión de los datos requeridos o de lo que deban figurar en declaraciones o relaciones presentadas a que se refieran los artículos 111 y 112 de esta Ley serán sancionados con multas de 1.000 a 200.000 pesetas por cada dato falseado, omitido e incompleto, sin que la cuantía total de la sanción impuesta pueda exceder de los límites señalados en el párrafo primero del número anterior.

Si como consecuencia de la resistencia del sujeto infractor, la Administración Tributaria no pudiera conocer la información solicitada ni el número de datos omitidos o inexactos, la infracción simple inicialmente cometida se sancionará con arreglo a lo previsto en el párrafo segundo del número anterior.

6. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Inspección de los tributos para el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o cualquier otro antecedente o información, de los que se deriven los datos a presentar o a aportar y para la comprobación o cumpulsa de las declaraciones o relaciones presentadas, se sancionará con multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del proyecto.

ENMIENDA NUM. 1.436

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 115

Se propone la siguiente redacción del primer párrafo del apartado b) del punto Dos del artículo 115.

«A los Ayuntamientos que vinieron percibiendo hasta 1981 la compensación del recargo en el impuesto sobre el producto de las explotaciones mineras se les reconoce dicha compensación para el ejercicio de 1988, en cuantía igual a la percibida por cada uno de ellos en 1981 incrementada en un 3 por 100.»

MOTIVACION

Conveniencia de actualizar dichas compensaciones.

ENMIENDA NUM. 1.437

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 115

Se propone la sustitución del texto del último inciso del punto Cuatro del artículo 115, por otro con la siguiente redacción:

«El porcentaje de participación en el Capítulo II de los ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas para 1988 no será inferior al 31 por ciento.»

MOTIVACION

Conveniencia de elevar el porcentaje de participación.

ENMIENDA NUM. 1.438

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 119

De adición.
Incluir al final, a continuación de Madrid, lo siguiente:

«Castilla-León: 0.3433212.»

MOTIVACION

Por haberse alcanzado el correspondiente acuerdo de la Comisión Mixta.

ENMIENDA NUM. 1.439

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 120, uno

De adición.
Añadir al final, a continuación de Madrid, lo siguiente:

«Castilla-León: 0.3205179».

MOTIVACION

Por haberse alcanzado el correspondiente acuerdo de la Comisión Mixta.

ENMIENDA NUM. 1.440

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 126

De adición.
En el primer párrafo de este artículo debe añadirse «durante 1988» a continuación de la expresión «Se autoriza el Gobierno...»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 1.441

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo ciento veintiocho, uno, 2

De modificación.
La totalidad del apartado Dos quedará redactado del siguiente modo:

«2. La nueva Sociedad al actual Organismo Autónomo en todos los cometidos, derechos y obligaciones, manteniendo frente a terceros, con la garantía del Estado, en las mismas condiciones que en la actualidad, sus deudas y obligaciones de cualquier tipo continuando en la titularidad de sus activos y pasivos.»

MOTIVACION

Se trata de extender la garantía del Estado a todas las operaciones que realice en el ámbito de su competencia el Instituto de Crédito Oficial, sin que dicha garantía quede limitada a las operaciones anteriores a 31 de diciembre de 1987. Esta garantía implicará una mayor facilidad y abaratamiento de las operaciones de endeudamiento que el Instituto celebre en los mercados exteriores de capitales. La existencia de un techo de endeudamiento establecido por esta Ley al Instituto de Crédito Oficial. Tanto en el artículo setenta y cinco, como en el Anexo II, justifica la concesión de la garantía del Estado al Instituto de Crédito Oficial en su nueva fase de Sociedad Estatal.

ENMIENDA NUM. 1.442

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo ciento veintiocho. Cinco

De redacción.
El número cinco quedará redactado del siguiente modo:

«Cinco. El patrimonio del Instituto de Crédito Oficial estará constituido por el equivalente al 7,5 por ciento de sus recursos propios más el importe de los avales otorgados. El patrimonio inicial será de 210.000 millones de pesetas que se alcanzará por la suma de:»

MOTIVACION

Mejor redacción.

ENMIENDA NUM. 1.443

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo ciento veintiocho, nueve, 1

De modificación.
El primer párrafo del apartado nueve, 1 de este artículo, quedará redactado del siguiente modo:

«1. El Consejo General del Instituto de Crédito Oficial dirige la actuación del mismo bajo las directrices del Gobierno, y estará integrado por el Presidente del Instituto de Crédito Oficial, que ostentará su Presidencia, y diez miembros más, designados todos ellos por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda. El Secretario será nombrado por el Presidente del Instituto de Crédito Oficial entre el personal que preste sus servicios en el mismo.»

MOTIVACION

La modificación propuesta consiste en establecer que los miembros del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial sean elegidos del mismo modo que su Presidente, asumiendo la competencia el Gobierno en vez del Ministro de Economía y Hacienda, para garantizar así la adecuada representación de los intereses de otros Departamentos entre los miembros del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial.

ENMIENDA NUM. 1.444

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo ciento veintiocho, nueve, 4

De modificación.
Quedará redactado del siguiente modo:

«Las Entidades Oficiales de Crédito cumplirán las mismas funciones que hasta el presente vienen desempeñando y se regirán por las normas contenidas en la legislación de Sociedades Anónimas y en la presente Ley. Los Consejos de Administración de estas entidades estarán integrados por los presidentes respectivos y por un número de consejeros no inferior a siete ni superior a once, no siendo posible que las mismas actúen a través de administrador único previsto en la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. Los presidentes de las Entidades Oficiales de Crédito serán nombrados por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.»

MOTIVACION

En la nueva redacción se sustituye la expresión banco y sociedades por la de entidades oficiales de crédito que es todavía la más apropiada técnicamente de acuerdo con la Ley de Crédito Oficial 13/1971. También queda excluida de forma expresa la posibilidad de que estas entidades actúen con administrador único dejando vacantes sus Consejos de Administración.

ENMIENDA NUM. 1.445

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo ciento veintiocho, diez, 3

El punto 3 quedará redactado de la siguiente forma:

«3. El Instituto de Crédito Oficial atenderá el pago del vencimiento de intereses de las cédulas para inversiones que se producirá el 1 de enero de 1988. La imputación...»

MOTIVACION

Evitar la ambigüedad con relación a los intereses de las dotaciones del Tesoro.

ENMIENDA NUM. 1.446

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional cuarta

Se propone la supresión de la Disposición Adicional cuarta.

MOTIVACION

Conveniencia de mantener el turno de reparto de los fedatarios públicos.

ENMIENDA NUM. 1.447

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional sexta

De supresión.

Se solicita la supresión de la actual Disposición Adicional sexta, Instituciones de Inversión Colectiva.

MOTIVACION

La nueva redacción prevista en la Disposición Adicional que ahora se suprime pretendía aplicar una Directiva comunitaria que no entra en vigor hasta octubre de 1989, por lo que parece adecuado esperar la Ley de Presupues-

tos para 1989 para incluir una Disposición normativa en este sentido.

ENMIENDA NUM. 1.448

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional décima

Se propone la sustitución del texto del punto uno de dicha Disposición, por otro con la siguiente redacción:

«Uno. El Impuesto sobre petróleo, sus derivados y similares correspondiente a las naftas autoconsumidas como combustibles en la producción de amoníaco o ácido nítrico destinados a la fabricación de fertilizantes, se exigirá al tipo impositivo de 1,20 pesetas por litro, por los períodos impositivos pendientes de liquidación definitiva o resolución firme a la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica de la redacción.

ENMIENDA NUM. 1.449

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Disposición Adicional (nueva)

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Las Cortes Generales se harán cargo de las retribuciones económicas básicas y de los consiguientes derechos sociales de los Dipuados españoles al Parlamento Europeo, mientras no exista un sistema de cobertura autónomo de los mismos por parte del Parlamento Europeo.»

MOTIVACION

Prever expresamente el supuesto contemplado.

ENMIENDA NUM. 1.450

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.

La Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, queda redactada de la forma siguiente:

«Uno. A los efectos de esta Ley se entiende por personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social el comprendido en los siguientes Estatutos de Personal:

— Estatuto de Personal del extinguido Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden Ministerial de 28 de abril de 1978.

— Estatuto de Personal del extinguido Mutualismo Laboral, aprobado por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1977.

— Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas, aprobado por Orden Ministerial de 5 de abril de 1974.

— Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, aprobado por Orden Ministerial de 14 de octubre de 1971.

— Estatuto de Personal del extinguido servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, aprobado por Orden Ministerial de 5 de abril de 1974.

— Estatuto de Personal del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, aprobado por Orden Ministerial de 16 de octubre de 1978.

— Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden Ministerial de 22 de abril de 1971.

— Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, aprobado por Orden Ministerial de 31 de enero de 1979.

— Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina aprobado por Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1978.

Asimismo, tendrán la consideración de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social el personal de las Escalas de Médicos Inspectores, Farmacéuticos Inspectores y Ayudantes Técnico-Sanitarios Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión e Inspectores Médicos del Cuerpo Especial del Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la normativa específica que con respecto al mismo pueda dictarse.

Tres. Los funcionarios de la Seguridad Social se integrarán en la forma que a continuación se establece en los siguientes Cuerpos y Escalas:

Tres. 1. Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto Superior, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Titulados Superiores del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Técnico, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico, Escala General, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Técnico, Escala Técnico-administrativa, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Titulados Superiores, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social.

— Cuerpo de Letrados del extinguido Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo, salvo que proceda la integración en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

— Asesor Técnico del extinguido Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración y de Asistencia, Formación y Empleo del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Psíquicos y Físicos.

— Escala Técnica-administrativa del Cuerpo Técnico de la administración de la Seguridad Social, referida a la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

— Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Superiores del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Escalas de Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Superiores del Extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Tres. 2. Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Licenciados en Derecho, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Cuerpo de Letrados del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Especial, Escala de Letrados, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo de Letrados del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Letrados del extinguido Servicio de reaseguros de Accidentes de Trabajo, siempre que a la entrada en vigor de la presente Ley estén desempeñando puestos de trabajo de Letrados, así clasificados en la estructura orgánica.

— Escala única del Cuerpo de Letrados referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

— Cuerpo de Letrados a extinguir de la Obra Sindical 18 de julio, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Tres. 3. Cuerpo de Actuarios. Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social.

Tres. 3. 1. Escala de Actuarios. Se integran en ella los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Actuario de Seguros o de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Especialidad Actuarial o Rama Actuarial y de la Empresa Financiera, pertenezcan a alguna de las Escalas siguientes:

— Escalas de Asesores Actuariales, Asesores Estadísticos y Asesores Económicos del Cuerpo de Asesores Matemáticos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Escala de Asesores Actuariales del Cuerpo de Asesores del extinguido Mutualismo Laboral.

— Escala de Asesores Actuariales del Cuerpo de Asesores referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Tres. 3. 2. Escala de Estadísticos y Economistas. Se integran en ella los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Licenciado en Ciencias Exactas o Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, salvo la especialidad Actuarial o rama Actuarial y de la Empresa Financiera, pertenezcan al Cuerpo de Asesores Matemáticos, Escalas de Asesores Actuariales, asesores Estadísticos y Asesores Económicos, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Tres. 4. Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley titulación de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto Superior, pertenezcan al actual Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Tres. 5. Escala de Analistas de Informática de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto Superior, pertenezcan a alguna de las Escalas siguientes:

— Escala de Analistas y Programadores del Cuerpo de Informática del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Escala de Analistas y Programadores del Cuerpo de Informática del extinguido Mutualismo Laboral.

— Escala de Programadores del Cuerpo de Informática referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Tres. 6. Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de Tercer grado, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Administración y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Tres. 7. Escala de Asistentes Sociales de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en ella los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, título específico de Escuela Oficial de Asistentes Sociales pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Asistentes Sociales del Cuerpo especial del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo de Asistentes Sociales del extinguido Mutualismo Laboral.

— Escala de Asistentes Sociales del Cuerpo de Servicios Especiales del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Medios del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Escala de Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados medios del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Tres. 8. Escala de Programadores de Informática de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que ostenten en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de Tercer Grado.

Tres. 9. Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalentes, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Administrativos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Administrativo, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Ejecutivos, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo administrativo Escala de Oficiales Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Ejecutivos, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala única del Cuerpo Administrativo referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

— Escala de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Ejecutivos del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Escala de Servicios Especiales del Cuerpo de Ejecutivos del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Tres. 10. Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en ella los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, escalas o Clases siguientes:

— Cuerpo de Informática, Escala de Operadores de Ordenador, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo de Informática, Clase de Operadores de Ordenador de la escala de Operadores del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Informática, Clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Tres. 11. Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social. Se integran en él los funcionarios, que ostentando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, titulación de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Auxiliares del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración, del

extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social.

— Cuerpo Administrativo, Escala de Auxiliares administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de trabajo.

— Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala única del Cuerpo Auxiliar referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

— Escala de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo Auxiliar, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Escala de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo Auxiliar, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala de Operadores, Clase de Operadores de Equipo de Preparación de Datos, del Cuerpo de Informática del extinguido Mutualismo Laboral.

Tres. 12. Cuerpo Subalterno de la Administración de la Seguridad Social.

Tres. 12. 1. Escala General. Se integran en ella los funcionarios que, ostentando a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, Certificado de Escolaridad, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Subalternos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Subalterno, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, Clase de Vigilantes Jurados, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Subalterno, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo de Subalternos, Escala de Subalternos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Subalternos, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala única del Cuerpo Subalterno referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Tres. 12. 2. Escala de Oficios Varios. Se integran en ella los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social, que ostentando Certificado de Escolaridad en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o Clases siguientes:

— Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, del extinguido Instituto Nacional de Previsión a excepción de la Clase de Vigilantes Jurados.

— Cuerpo de Servicios especiales, Escala de Oficios del extinguido Mutualismo Laboral.

Asimismo, se integran los funcionarios del Cuerpo Subalterno del Instituto Social de la Marina que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de dicho Organismo, realizaran las funciones de conductor a 31 de diciembre de 1979.

Cuatro. Los funcionarios que, por no reunir los requisitos de titulación exigidos a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no pueden integrarse en los Cuerpos o Escalas de la Administración de la Seguridad Social relacionados, se integran en las Escalas a extinguir que a continuación se relacionan:

Cuatro. 1. Escalas a extinguir del Grupo A.

Cuatro. 1. 1. Escala Técnica a extinguir de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Titulados Superiores del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Técnico, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico, Escala General, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Administrativa, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Asesor técnico del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración, Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Cuerpo Técnico, Escala General a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico, Escala de Intervención y Contabilidad a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico, Escala de Interventores de Empresa a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico a extinguir, Escala General, de la Obra Sindical "18 de julio", integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico a extinguir, Escala de Intervención y Contabilidad de la Obra Sindical "18 de julio", integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Bibliotecarios a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Interventor Delegado a extinguir del Seguro Obligatorio de Enfermedad del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Inspector General del Seguro Escolar, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Subinspectores del Seguro Escolar, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Subinspectores de Servicios, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Jefes de Sección Técnico-Administrativos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Delegados de Gestión del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo de Cajeros del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico a extinguir de la Industria Textil Algodonera, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Técnico a extinguir del Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Administrador Central de Instituciones Sanitarias a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Grupo Directivo, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Técnico, escala de Contabilidad a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Técnico-Administrativo, a extinguir del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Contable, a extinguir, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Asesor Técnico a extinguir del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Especial, a extinguir, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Delegado Adjunto o Subdirector de Entidad, categorías A o B, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Secretario de Entidad de categoría C del extinguido Mutualismo Laboral.

— Delegado o Director de categoría D, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Secretario de Entidad de categoría D, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Secretario de Entidad de categoría E, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Técnico a extinguir de las Entidades Colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Contadores Técnicos a extinguir, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo de Titulados Superiores a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de traductores, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuatro. 1. 2. Escala de Intervención y Contabilidad a extinguir de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Cuatro. 1. 3. Escala de Analistas de Informática a extinguir de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos y Escalas siguientes:

— Cuerpo de Informática, Escala de Analistas y Programadores, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo de Informática, Escala de Analistas y Programadores, del extinguido Mutualismo laboral.

— Cuerpo de Informática, Escala de Programadores, referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Cuatro. 1. 4. Escala de Controladores a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que no hubieran ejercido la opción de integrarse en el Cuerpo de Controladores Laborales conforme a lo previsto en el número tres de la Disposición Adicional Novena de la Ley 30/1984 y pertenezcan al Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social.

Cuatro. 2. Escalas a extinguir del Grupo:

Cuatro. 2. 1. Escala de Titulados Medios a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a algunos de los Cuerpos y Escalas siguientes:

— Cuerpo de Titulados Medios, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo de Titulados Medios, Escalas de Administración, Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Enfermeras Centrales de Servicios Sanitarios a extinguir del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Enfermeras Agregadas de Servicios Sanitarios a extinguir del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpos de titulados Medios a extinguir de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Grupo de Facultativos, Título Medio a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

— Jefes Superiores de la Obra Sindical "18 de Julio".

— Jefes de Primera de la Obra Sindical "18 de Julio".

— Jefes de Segunda de la Obra Sindical "18 de Julio".

Cuatro. 2. 2. Escala de Asistentes Sociales a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Cuerpo Especial, Escala de Asistentes Sociales, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo de Asistentes Sociales del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Asistentes Sociales, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Asimismo, se integran en dicha Escala los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan al Cuerpo de Servicios especiales, Escala de Asistentes Sociales de la Obra Sindical "18 de Julio", integrada en el Instituto Nacional de Previsión.

Cuatro. 3. Escalas a extinguir del Grupo C.

Cuatro.3. 1. Escala Administrativa a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Administrativos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.
— Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Cuerpo Administrativo, Escala única, del Instituto Social de la Marina.
— Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.
— Cuerpo de Ejecutivos, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.
— Cuerpo Administrativo, Escala de Oficiales Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
— Cuerpo de Ejecutivos, Escala de Administración y Servicios Especiales del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.
— Escala única del Cuerpo Administrativo, referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.
— Cuerpo Administrativo a extinguir de la Industria Textil Algodonera, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Cuerpo Administrativo a extinguir del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Cuerpo Administrativo a extinguir de la Obra Sindical "18 de Julio", integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Cuerpo Administrativo a extinguir de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Cuerpo Administrativo a extinguir de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.
— Cuerpo de Ejecutivos a extinguir de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.
— Oficiales de Primera de la Obra Sindical "18 de Julio"
— Oficiales de Segunda de la Obra Sindical "18 de Julio"

Cuatro. 3. 2. Escala de Operadores de Ordenador de Informática a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o Clases siguientes:

— Cuerpo de Informática, Escala de Operadores de Ordenador, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Cuerpo de Informática, Clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, del extinguido Mutualismo Laboral.
— Cuerpo de Informática, Clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.

Cuatro. 3. 3. Escala de Delineantes, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios del Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Delineantes, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuatro. 4. Escala a extinguir del Grupo D:

Cuatro. 4. 1. Escala Auxiliar a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o Clases siguientes:

— Escala de Auxiliares del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.
— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.
— Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Social de la Marina.
— Cuerpo de Auxiliares, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.
— Cuerpo Administrativo, Escala de Auxiliares Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
— Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.
— Escala única del Cuerpo Auxiliar referida en la Orden Ministerial de 4 de julio de 1981.
— Cuerpo de Informática, Escala de Operadores, Clase de Operadores de Equipo de Preparación de Datos, del extinguido Mutualismo Laboral.
— Cuerpo Auxiliar a extinguir de la Industria Textil Algodonera, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Cuerpo Auxiliar a extinguir de la Obra Sindical "18 de Julio", integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Cuerpo Auxiliar a extinguir del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Clase a extinguir de Operadores de Equipo de Preparación de Datos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
— Cuerpo de Auxiliares a extinguir de la Asociación

Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Grupo de Personal de Oficinas, incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978.

Cuatro. 4. 2. Escala de Telefonistas a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o Plazas siguientes:

— Escala de Telefonistas, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Escala de Telefonistas, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Escala de Telefonistas, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Escala de Telefonistas, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Escala de Servicios Especiales (Telefonistas), del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Telefonistas a extinguir del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo de Servicios Especiales a extinguir, Escala de Telefonistas, de la Obra Sindical «18 de julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuatro. 5. Escalas a extinguir del Grupo E:

Cuatro. 5. 1. Escala de Subalternos a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Escala de Subalternos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

— Cuerpo Subalterno, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, Clase de Vigilantes Jurados, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

— Cuerpo Subalterno, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Subalternos, del extinguido Servicio de Reasguro de Accidentes de Trabajo.

— Cuerpo Subalterno, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Serenos a extinguir del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, a extinguir, Escala General de la Obra Sindical 18 de julio, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno, a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.

— Cuerpo Subalterno, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

— Grupo de Personal Subalterno incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978.

Cuatro. 5. 2. Escala de Oficios Varios a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

— Cuerpo subalterno, Escala de Oficios Especiales, del extinguido Instituto Nacional de Previsión, a excepción de la Clase de Vigilantes Jurados.

— Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Oficios, del extinguido Mutualismo Laboral.

— Los funcionarios del Cuerpo Subalterno del Instituto Nacional de la Marina que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto, realizaran las funciones de conductores en 31 de diciembre de 1979.

— Mecánicos-Conductores a extinguir del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Cuerpo Subalterno a extinguir, Escala de Mecánicos-Conductores de la Obra Sindical 18 de julio, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Limpiadoras a extinguir del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Limpiadoras a extinguir de la Obra Sindical 18 de julio, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

— Limpiadoras a extinguir del Servicio de reaseguro de Accidentes de Trabajo.

— Grupo de personal de oficios varios, incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1987.

Cinco. Las Plazas de Personal docente y Titulado no docente incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978, se declaran a extinguir. Dichas plazas se clasifican

en los siguientes Grupos, previstos en el artículo 25 de la presente Ley:

Grupo A: Plazas de Profesores que venían impartiendo enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional a la entrada en vigor de la presente Ley y plazas de Titulados Superiores Docentes.

Grupo B: Plazas de Profesores no incluidos en el Grupo A y Plazas de Maestros de Taller, Monitores y Titulados Medios no docentes.

Las Plazas de Funcionarios del Instituto Social de la Marina que, en base al artículo 12.2 del Estatuto de Personal de dicha Entidad, constituían la plantilla de personal de Informática de la misma, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se declaran a extinguir. Dichas Plazas se clasifican en los siguientes Grupos.

Grupo A: Plazas que en la fecha indicada en el párrafo anterior constituían la plantilla de analistas y Programadores.

Grupo C: Plazas que en la misma fecha constituían la plantilla de Operadores de Ordenador.

Seis. Los funcionarios ingresados en Cuerpos o Escalas de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de las convocatorias realizadas al amparo de las Ofertas de Empleo Público posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, se integrarán en los Cuerpos o Escalas correspondientes de los mencionados en la presente Disposición.

Siete. Se autoriza al Gobierno para asimilar y homologar el régimen del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social al de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Ocho. Deberán ser informadas por la Comisión Superior de Personal las disposiciones que se dicten en materia de personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social.

Nueve. Se incluyen en los Grupos de clasificación del artículo 25 los funcionarios pertenecientes a las siguientes Escalas del INEM:

En el Grupo A, los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnica Superior, que se declara a extinguir.

En el Grupo B, los funcionarios pertenecientes a las Escalas Media de Formación Ocupacional y de Gestión de Empleo.

En el Grupo C, los funcionarios pertenecientes a la escala de Delineación y Medios Audiovisuales.»

MOTIVACION

Conteniendo la Disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, todo lo relativo a las integraciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, parece preferible modificar ésta a través de una disposición adicional de la Ley de Presupuestos que no sumar ambas Disposiciones.

Las propuestas en orden a la adición de Cuerpos y Escalas en los diferentes apartados tienen por objeto completar el contenido de la normativa sobre integraciones para dar solución al mayor número de situaciones posibles.

ENMIENDA NUM. 1.451

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

«1. Los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos y Escalas docentes de Educación General Básica y de Enseñanzas Medias que al momento de entrada en vigor de esta Ley tuvieran cincuenta y cinco o más años de edad y estuvieran en situación de servicio activo, tendrán derecho a que se les aplique a efectos de las pensiones de Clases Pasivas del Estado que puedan causar en su propio favor o en el de sus familiares un abono especial de cinco años, que se entenderán prestados en el Cuerpo o Escala docente a que pertenecieran, siempre que no tuvieran acreditados al momento del hecho causante de los derechos pasivos más de veinticinco años de servicios efectivos al Estado y su dedicación a la función pública docente no se hubiera interrumpido por espacio superior a un año.

2. Los funcionarios de los mismos Cuerpos y Escalas que ya estuvieran jubilados a 31 de diciembre de 1987 y los derecho-habientes a efectos pasivos de los mismos funcionarios que hubieran fallecido antes de la mencionada fecha, en el exclusivo caso de que a unos u otros les fuera de aplicación la normativa en materia de Clases Pasivas contenida en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y en el Título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, tendrán derecho a que se aplique el abono especial mencionado en el número anterior para la determinación inicial de sus pensiones o como mejora de su haber pasivo, siempre que el causante de los derechos se hubiera jubilado o hubiera fallecido en situación de servicio activo en el Cuerpo o Escala correspondiente y siempre que éste no tuviera acreditados más de veinticinco años de servicios efectivos al Estado y su dedicación a la función pública docente no se hubiera interrumpido por espacio superior a un año.

3. El abono contemplado en los dos números anteriores no se hará a los exclusivos efectos de completar el período de carencia establecido a efectos pasivos.»

MOTIVACION

Necesidad de contemplar específicamente colectivos de funcionarios docentes, que, a pesar de haber dedicado prácticamente toda su vida a la docencia, por circunstancias históricas determinadas, no accedieron a la función pública en las edades habituales, de modo que, en el momento de la fijación de sus pensiones de jubilación, se verían discriminados respecto al resto de funcionarios públicos si no se prevé una norma excepcional como la propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.452

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria undécima

De adición.

Añadir una nueva Disposición transitoria con el siguiente texto:

«Undécima. Plazo de ejecución de los nuevos Entes Públicos.

Todos los actos derivados de lo dispuesto en los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de esta Ley, incluyendo el ejercicio de la facultad de opción concedida al personal del Instituto de Crédito Oficial y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se llevarán a cabo en el plazo de tres meses a partir del 1 de enero de 1988 o, en su caso, desde la fecha en que sea posible el ejercicio de esa opción.»

MOTIVACION

Conviene poner un límite en el tiempo, para que las previsiones de los artículos 128 y 129 no se desvirtúen por incocreción en el plazo de realización.

ENMIENDA NUM. 1.453

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Disposición Transitoria (nueva)

Se propone la adición de una nueva Disposición Transitoria, con la siguiente redacción:

«Fondo de Solidaridad

Los remanentes de crédito que puedan derivarse del Fondo de Solidaridad, creado por la Disposición Adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicarán, hasta su total agotamiento, a los programas de apoyo al empleo y a la formación profesional que determine el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.»

MOTIVACION

Mejora técnica, en relación con la enmienda al artículo 7.

ENMIENDA NUM. 1.454

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Se propone la adición de una nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

«El Gobierno, durante el ejercicio de 1988, establecerá un nuevo sistema de financiación del Consejo Superior de Deportes que desvincule la financiación de la cultura física y del deporte a la recaudación de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas de conformidad con el artículo 28 y Disposición Transitoria Cuarta, párrafo primero, de la Ley 13/80, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte.»

MOTIVACION

Es necesario que el presupuesto del Consejo Superior

de Deportes deje de estar afectado a la recaudación por venta de quinielas.

ENMIENDA NUM. 1.455

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo I, segundo, cuarenta

De modificación.

Se sustituye la redacción del número Cuarenta del Anexo I, segundo, por la siguiente redacción:

«En la Sección 34, "Relaciones financieras con la Comunidad Europea", los siguientes créditos:

a) Los del Programa 921-A, Relaciones financieras con las Comunidades Europeas, ampliables en función de la cotización del ECU.

b) Los del Programa 922-A, Transferencias a las Comunidades Europeas, ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Comunidad como en función de la recaudación efectiva de los derechos agrícolas compensadores, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.»

MOTIVACION

Mejora técnicamente la redacción del proyecto, dado que no es necesario recurrir a nivel de subconcepto, máxime si se tiene en cuenta que los créditos son vinculantes a nivel de concepto.

ENMIENDA NUM. 1.456

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de los números 1 y 6 del Anexo I, cuarto.

MOTIVACION

Por resultar innecesario. Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 1.457

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De supresión del anexo VI del proyecto de Ley, pasando el actual anexo VII al VI.

MOTIVACION

Conteniendo la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, todo lo relativo a las integraciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, parece preferible modificar ésta a través de una disposición adicional de la Ley de Presupuestos que no sumar ambas Disposiciones.

ENMIENDA NUM. 1.458

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores, Servicio 101: Instituto de Cooperación Iberoamericana, Capítulos 1 y 2, Artículos 13, 16 y 22, Conceptos 131, 160 y 226, Subconcepto 226.07: Cooperación científica, técnica y cultural, Programa 134-A

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
134-A	12.101.134-A-226.07	90.000
BAJA		
134-A	12.101.134-A-131	70.000
134-A	12.101.134-A-160	20.000

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.459

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda, Organismo 205: Consorcio de Compensación de Seguros

CONCEPTO PRESUPUESTARIO		Importe (miles ptas.)
Código	Literal	
Presupuesto de Ingresos: Alta		
15.205.430.02	De la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, para financiar el exceso de siniestralidad en el Seguro Agrario	2.500.000
Presupuesto de Ingresos: Baja		
15.205.582	Resto de Variación del Fondo de Maniobra ...	2.500.000

MOTIVACION

Enmienda técnica.

ENMIENDA NUM. 1.460

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 16, Servicio 04, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 762, Programa 223-A

Se propone la creación de un nuevo Concepto 762, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 224-A, Servicio 04, Sección 16, por un importe de 300.000.000 de pesetas: A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de la aplicación de planes de emergencia nuclear.

Se financiará con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-63.

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.461

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 07, Capítulo 7, Artículo 75, Concepto 753: Remodelación de barrios de Madrid, Programa 431-A

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
431-A	17.07.431-A-753	2.000.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-61	2.000.000

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.462

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 07, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 761, Programa 431-A

Se propone la creación de un nuevo Concepto 761, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 431-A, Servicio 07, Sec-

ción 17, por un importe de 400.000.000: Subvenciones a la rehabilitación del patrimonio de las Corporaciones Locales de Barcelona, Sabadell, Tarrasa, Badalona, Santa Coloma de Gramanet, Sant Vicens dels Horts (Barcelona).

Se financiará con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-61.

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.463

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 07, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 762, Programa 431-A

Se propone la creación de un nuevo Concepto 762, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 431-A, Servicio 07, Sección 17, por un importe de 500.000.000: Remodelación del barrio de San Cosme de El Prat de Llobregat (Barcelona).

Se financiará con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-61.

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.464

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 09, Capítulo 6, Artículo 61, Programa 443-D: Protección y mejora del Medio Ambiente

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
443-D	17.09.443-D-61	400.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-63	400.000

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el programa.

ENMIENDA NUM. 1.465

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, a la Sección 17, Servicio 09, Capítulo 6, Artículo 61, Programa 443-D: Protección y mejora del Medio Ambiente

Se propone un alta en el proyecto 8817009001 —Superproyecto—: Residuos tóxicos y peligrosos, de 400 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cuantía de 400 millones, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Artículo 61, Servicio 09, Sección 17, Programa 443-D.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.466

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 532-B: Infraestructura básica de regadíos

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
532-B	17.06.532-B-60	780.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-123	780.000

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el programa.

ENMIENDA NUM. 1.467

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 532-B

Se propone un alta en el Proyecto 86170060960: Riegos de la Sagra Torrijos, de 300 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cantidad de 300 millones, con la enmienda que incremente el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 532-B.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.468

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 532-B

Se propone un alta en el Proyecto 86170060890: Riegos del Monegros 2, de 350 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cantidad de 350 millones, con la enmienda que incremente el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 532-B.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.469

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17: MOPU, Servicio 06, Artículo 60, Programa 532-B

Se propone un alta en el Proyecto 86170060830: Riegos del Genil-Cabra, de 130 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cantidad de 130 millones, con la enmienda que incremente el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 532-B.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.470

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 512-A: Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
512-A	17.06.512-A-60	3.338.300
BAJA		
633-A	31.02.633-A-121.05	2.000.000
633-A	31.02.633-A-63	1.338.300

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el programa.

ENMIENDA NUM. 1.471

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 512-A

Se propone un alta en el Proyecto 86170060110: Acueducto Tajo-Segura, de 2.000 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cantidad de 2.000 millones de pesetas, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 512-A.

MOTIVACION

Cumplimiento convenio MOPU-Comunidad Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NUM. 1.472

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 512-A

Se propone un alta en el Proyecto 86170060615: Presa de Casar de Cáceres, de 38,3 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cantidad de 38,3 millones de pesetas, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 512-A.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.473

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 512-A

Se propone un alta en el Proyecto 86170060620: Presa Mata de Alcántara, de 20 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cantidad de 20 millones de pesetas, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 512-A.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.474

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Programa 512-A

Se propone un alta en el Proyecto 86170060655: Presa de Torrejoncillo, de 10 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cantidad de 10 millones de pesetas, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Servicio 06, Sección 17, Programa 512-A.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.475

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 512-A

Se propone un alta en el Proyecto 86170060625: Presa Zarza la Mayor, de 50 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cantidad de 50 millones de pesetas, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 512-A.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.476

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 512-A

Se propone un alta en el Proyecto 86170060525: Presa de Tous, de 250 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cantidad de 250 millones de pesetas, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 512-A.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.477

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 512-A

Se propone un alta en el Proyecto 8617006060: Presa de Bellús y Escalona, de 250 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará, en la cantidad de 250 millones de pesetas, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 512-A.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el Proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.478

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 512-A

Se propone un alta en el Proyecto 86170060730: Embalse de Riaño, de 300 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará en la cantidad de 300 millones de pesetas, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 512-A.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el Proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.479

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 512-A

Se propone un alta en el Proyecto 87170065020: Presa de Mora de Rubielos, de 20 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará en la cantidad de 20 millones de pesetas, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 17, Programa 512-A.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente el Proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.480

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales, Sección 17, Servicio 06, Capítulo 6, Artículo 60, Programa 512-A

Se propone un alta en el Proyecto 86170060140: Plan Hidrológico Nacional, de 400 millones de pesetas.

Dicha alta se financiará en la cuantía de 400 millones de pesetas, con la enmienda que incrementa el Capítulo 6, Artículo 60, Servicio 06, Sección 17, Programa 512-A.

MOTIVACION

Cumplimiento convenio MOPU-Comunidad Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NUM. 1.481

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Presupuesto del Estado, Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia

1.ª Modificaciones en los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

BAJA

18.13.541A.780: Fondo Nacional para el desarrollo de la Investigación Científica y Técnica: 500.000.000 de pesetas.

ALTA

18.06.541A.731: Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas: 500.000.000 de pesetas.

En el Presupuesto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (18.202)

AUMENTO DE INGRESOS

18.202.0000.700: Del Departamento a que está adscrito: 500.000.000 de pesetas.

AUMENTO DE GASTOS

18.202.541A: Artículo 62, Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los Servicios: 500.000.000 de pesetas.

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.482

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

En el Anexo VII, de Compromisos de gastos que se extienden a ejercicios futuros.

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Servicio u Organismo 202: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Programa 541-A: Investigación Científica.

Número de proyecto	Denominación	Anualidades e importes 1989-1990		Máximo de compromisos en el período (miles ptas.)
88.18.202.0001	Construcción de un buque oceanográfico de carácter polar.	4.441.600	3.901.500	8.343.100

MOTIVACION

Contemplar expresamente el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 1.483

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 104: Instituto de Seguridad e Higiene, Capítulo 6, Artículo 62, Programa 315-A

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
315-A	19.104.315-A-62	30.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-123	30.000

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.484

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 10, Capítulo 4, Artículo 44, Concepto 441: Al Consejo Superior de Cooperativismo, Programa 724-A

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
724-A	19.10.724-A-441	10.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-63	10.000

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.485

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 17, Capítulo 7, Artículo 79, Concepto 791, Programa 313-H

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
313-H	19.07.313-H-791	100.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-63	100.000

MOTIVACION

Ayuda a la emigración.

ENMIENDA NUM. 1.486

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 19, Servicio 07, Capítulo 4, Artículo 49, Concepto 491, Programa 313-H

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
313-H	19.07.313-H-491	50.000
BAJA		
633-H	31.02.633-A-63	50.000

MOTIVACION

Ayuda a la emigración.

ENMIENDA NUM. 1.487

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Alta en la Aplicación presupuestaria 19.01-322-B-411 por importe de 5.779 millones de pesetas, al Instituto Nacional de Empleo para actuaciones en el mercado de trabajo.

Bajas en la aplicación presupuestaria 19.08.315-A-422 por un importe de 1.279 millones de pesetas.

En la aplicación presupuestaria 19.08.723-B-421 por un importe de 4.500 millones de pesetas.

Repercusión en el Presupuesto del O. A. INEM

Presupuesto de Ingresos del INEM

Alta de 5.779 millones de pesetas en la Aplicación presupuestaria 19.101.400.000, que pasaría a totalizar 31.355.551.000 pesetas.

Presupuestos de Gastos del INEM

Alta de 5.779 millones de pesetas en la Aplicación presupuestaria 19.101.322-B-484 (nuevo) para «becas y ayudas para alumnos de escuelas de taller y casas de oficio».

MOTIVACION

En 1988 no figura ningún concepto con este programa para escuelas taller; hasta ahora, la financiación de las existentes se ha venido realizando con cargo a los Presupuestos del Instituto Nacional de Empleo, dentro de los créditos financiados con cuotas de formación profesional, precisándose de una financiación adicional para poder llegar a dar formación a 50.000 jóvenes, una vez que se suscriban contratos de empleo-formación, toda vez que el Fondo Social Europeo sólo financia la formación en alternancia para jóvenes menores de dieciocho años.

ENMIENDA NUM. 1.488

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Alta en la Aplicación presupuestaria 19.01.322.A.411 por importe de 10.000 millones de pesetas, al Instituto Nacional de Empleo para fomento del empleo.

Baja en la aplicación presupuestaria 19.01.322.A.789 por igual importe.

Repercusión en el Presupuesto del O. A. INEM

Presupuesto de Ingresos en INEM

Alta de 10.000 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 19.101.400.03, que pasaría a totalizar 69.273.520.000 pesetas.

Presupuesto de Gastos del INEM

Alta de 10.000 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 19.101.322.A.460.01 (nuevo), «para suscribir convenios con corporaciones locales para la creación de escuelas taller y casas de oficio».

MOTIVACION

Con esta dotación se pretende crear escuelas taller y casas de oficio, que permitan la formación de marginados, parados de larga duración, etc., así como realizar obras y servicios de interés social y de rehabilitación del Patrimonio Nacional.

ENMIENDA NUM. 1.489

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

BAJA (En miles de pesetas)

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Cuantía de las bajas
20.03.731F.745	Al Instituto Nacional de Hidrocarburos para la financiación de Proyectos de Inversión correspondiente al Plan de Gasificación (ENAGAS)	3.000.000

ALTA (En miles de pesetas)

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Cuantía del alta
20.01.542E.822.00	Aportaciones reembolsables a empresas públicas para el desarrollo del AIRBUS, en las condiciones que determine el Consejo de Ministros. (De este crédito hasta un límite de 20 millones de pesetas, podrá destinarse al pago de gastos de la Comisión Interministerial del AIRBUS.)	2.200.000
20.03.731F.741	A Empresas Públicas. Programa VALOREN	100.000
20.03.731F.771	A Empresas Privadas. Programa VALOREN	400.000
20.06.741F.742	Al Banco de Crédito Industrial para financiar la mejora de la seguridad en las minas	150.000
20.10.722C.783	Promoción de la normalización y certificación	150.000

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.490

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 20, Servicio 05, Capítulo 4, Artículo 47, Concepto 472: Para subvencionar plantas potabilizadoras de agua en Canarias, Programa 731-F

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
731-F	20.05.731-F-472	150.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-63	150.000

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.491

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Organismo 207: Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)

Presupuesto de Gastos

Baja: Concepto presupuestario

Código	Literal	Importe (Miles ptas.)
21.207.712F.430.01	Fondo de estabilidad Consorcio de Compensación de Seguros	422.500

Alta: Concepto presupuestario

Código	Literal	Importe (Miles ptas.)
21.207.712F.730.01	Fondo de estabilidad Consorcio de Compensación de Seguros	422.500

MOTIVACION

Corrección de errores.

ENMIENDA NUM. 1.492

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Organismo 207: Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)

Presupuesto de Ingresos: Alta

Concepto presupuestario

Código	Literal	Importe (Miles ptas.)
21.207.580	Variación del fondo de maniobra	2.500.000

Presupuesto de Gastos: Alta

Programa 712-F: Previsión de riesgos en los sectores agrario y pesquero.

Concepto presupuestario

Código	Literal	Importe (Miles ptas.)
21.207.712.F430.02	Al Consorcio de Compensación de Seguros para financiar el exceso de siniestralidad en el Seguro Agrario .	2.500.000

MOTIVACION

Enmienda técnica.

ENMIENDA NUM. 1.493

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 23: Transportes, Turismo y Comunicaciones

Presupuesto de Gastos

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
511-B	23.01.511B.120	150.000
BAJA		
521-A	23.11.521A.160	150.000

MOTIVACION

Ajuste de créditos a efectivos reales.

ENMIENDA NUM. 1.494

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 207: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 481, Programa 456-A

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
456-A	24.207.456-A-481	200.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-63	200.000

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.495

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 04, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 767, Programa 458-C

Se propone la creación de un nuevo Concepto 767, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 458-C, Servicio 04, Sección 24, por un importe de 20.000.000 de pesetas, «Al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Casa Cultura Harinería».

Se financiará con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-121.07.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente tal partida presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.496

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 04, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 766, Programa 458-C

Se propone la creación de un nuevo Concepto 766, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 458-C, Servicio 04, Sección 24, por un importe de 20.000.000 de pesetas, «Al Ayuntamiento de Olivenza. Restauración castillo».

Se financiará con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-121.07.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente tal partida presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.497

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 04, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 765, Programa 458-C

Se propone la creación de un nuevo Concepto 765, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 458-C, Servicio 04, Sección 24, por un importe de 40.000.000 de pesetas, «Al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros. Restauración Conjunto Histórico Artístico».

Se financiará con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-121.07.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente tal partida presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.498

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 04, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 764, Programa 458-C

Se propone la creación de un nuevo Concepto 764, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 458-C, Servicio 04, Sección 24, por un importe de 20.000.000 de pesetas, «Al Ayuntamiento de Almagro. Museo del Teatro».

Se financiará con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-121.07.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente tal partida presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.499

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 04, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 763, Programa 458-C

Se propone la creación de un nuevo concepto 763, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 458-C, Servicio 04, Sección 24, por un importe de 30.000.000 de pesetas, «Al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. Rehabilitación Teatro Municipal».

Se financiará con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-121.07.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente tal partida presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.500

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 04, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 762, Programa 458-C

Se propone la creación de un nuevo Concepto 762, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 458-C, Servicio 04, Sección 24, por un importe de 50.000.000 de pesetas, «Al Ayuntamiento de Almadén. Monumento Histórico Plaza Hexagonal».

Se financiará con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-121.07.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente tal partida presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.501

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 04, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 761, Programa 458-C

Se propone la creación de un nuevo Concepto 761, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 458-C, Servicio 04, Sección 24, por importe de 2.000.000 de pesetas, «Al Ayuntamiento de Manzanares, Casa de Cultura».

La financiación con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-121.07.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente tal partida presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.502

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 24, Servicio 04, Capítulo 7, Artículo 76, Concepto 760, Programa 458-C

Se propone la creación de un nuevo Concepto 760, Artículo 76, Capítulo 7, Programa 458-C, Servicio 04, Sección 24, por importe de 100.000.000 de pesetas, «Al Ayuntamiento de Puertollano, Centro Cultural».

Se financiará con baja de la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-121.07.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente tal partida presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.503

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura, Servicio 108: Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 481, Programa 456-C

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
456-C	24.108.456-C-481	20.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-632	20.000

MOTIVACION

Incluir una subvención para el Festival de Barcelona, que estará incluido en la celebración del Año Europeo del Cine por decisión de la comisión creada al efecto por la CEE.

ENMIENDA NUM. 1.504

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

A la Sección 24: Ministerio de Cultura, Servicio 108: Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Capítulo 2, Artículo 22, Concepto 226, Programa 456-C

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
456-C	24.108.456-C-226	50.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-63.01	50.000

MOTIVACION

Incluir en el presupuesto del ICAA la aportación que corresponde a España en la celebración del Año Europeo del Cine, que será el año 1988, declarado por la CEE.

ENMIENDA NUM. 1.505

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 10, Capítulo 4, Artículo 45, Concepto 451, Programa 313-G

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
313-G	26.10.313-G-451	50.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-121.07	50.000

MOTIVACION

Acciones prioritarias del Plan Nacional sobre Drogas.

ENMIENDA NUM. 1.506

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 10, Capítulo 4, Artículo 45, Concepto 453, Programa 313-G

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
313-6	26.10.313-G-453	10.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-121.07	10.000

MOTIVACION

Acciones prioritarias del Plan Nacional sobre Drogas.

ENMIENDA NUM. 1.507

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 10, Capítulo 4, Artículo 45, Concepto 455, Programa 313-G

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
313-G	26.10.313-G-455	77.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-121.07	77.000

MOTIVACION

Acciones prioritarias del Plan Nacional sobre Drogas.

ENMIENDA NUM. 1.508

RRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 10, Capítulo 4, Artículo 45, Concepto 456, Programa 313-G

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptás.)
ALTA		
313-G	26.10.313-G-456	43.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-121.07	43.000

MOTIVACION

Acciones prioritarias del Plan Nacional sobre Drogas.

ENMIENDA NUM. 1.509

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 10, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 481, Programa 313-G

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
313-G	26.10.313-G-481	20.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-121.07	20.000

MOTIVACION

Acciones prioritarias del Plan Nacional sobre Drogas.

ENMIENDA NUM. 1.510

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria, Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y servicios, Artículo 227/07: Para todos los gastos, incluso personal, que origine la realización de actuaciones para combatir enfermedades infecciosas, tuberculosis y de transmisión sexual orientadas a vacunaciones, campañas de prevención y atención a los grupos de Alto Riesgo, Programa 412: Acciones sanitarias especiales

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (Miles ptas.)
ALTA		
412-G	26.09.412-G-227/07	200.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-121.07	200.000

MOTIVACION

Dada la situación existente de potencial incremento de las enfermedades infecciosas, tuberculosis y de transmisión sexual, se hace necesario impulsar acciones de lucha contra dicho tipo de enfermedades.

ENMIENDA NUM. 1.511

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 01, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 481, Programa 542-H

Se propone la creación de un nuevo Concepto 481, Artículo 48: A familias e instituciones sin fines de lucro, Capítulo 4, Programa 542-H, Servicio 01, Sección 26, Por

un importe de 10.000.000 de pesetas: Para el estudio de técnicas de fecundación asistida y sus aplicaciones.

Se financiará con baja por la misma cantidad de la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-123.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente tal partida presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.512

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 11, Capítulo 4, Artículo 42, Concepto 428, Programa 412-F

Se propone la creación de un nuevo Concepto 428, Artículo 42, Capítulo 4, Programa 412-F, Servicio 11, Sección 26, por un importe de 50.000.000 de pesetas, «Al INSALUD. Para todos los gastos, incluso personal, que origine la creación y dotación de unidades de fecundación asistida adscritos a los servicios hospitalarios».

Se financiará con baja por la misma cantidad en la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-123.

MOTIVACION

Dotar adecuadamente tal partida presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.513

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo, Servicio 09: Dirección General de Planificación Sanitaria, Capítulo 7: Transferencias de Capital, Artículo 751: Infraestructura de Centros Regionales de Hemoterapia y de Centros de Hemodiálisis Públicos, Programa 412-G: Acciones sanitarias especiales

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
412-G	26.09.412-G-751	100.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-61	100.000

MOTIVACION

Se propone la creación de un nuevo Concepto 751, Artículo 75, Capítulo 7, Programa 412-G, Servicio 09, Sección 26, por importe de 100.000 miles de pesetas, para potenciar en las diversas Comunidades Autónomas la infraestructura de Centros Regionales de Hemoterapia y la creación de Centros de Hemodiálisis públicos.

ENMIENDA NUM. 1.514

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 26, Servicio 102: Instituto Nacional del Consumo, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 482, Programa 443-C

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
443-C	26.102.443-C-482	130.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-63	130.000

MOTIVACION

Mejorar la distribución de los recursos.

ENMIENDA NUM. 1.515

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 31: Gastos de diversos Ministerios

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Literal	Importe (miles ptas.)
ALTAS		
31.03.612F.63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios ..	2.000.000
BAJAS		
31.02.633A.63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios ..	2.000.000

MOTIVACION

Dotación para ampliación del edificio del Congreso de los Diputados, 1.700.000 miles de pesetas y 300.000 miles de pesetas para adquisición y construcción de edificios, nuevas instalaciones y conservación de los edificios del Senado.

ENMIENDA NUM. 1.516

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles ptas.)
ALTA		
126-B	31.05.126-B-227	300.000
BAJA		
633-A	31.02.633-A-121.07	300.000

MOTIVACION

Mejorar la dotación por servicios informativos a prestar por la Agencia EFE.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presentar las siguientes correcciones de errores al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 50, de 28 de septiembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1987.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 1.517

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2, dos

Donde dice «... Seguridad Social 4.832.921.527.000», debe decir «... Seguridad Social 4.832.921.023.000».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 2, cuatro

Donde dice «... Seguridad Social 19.181.000.000...», debe decir «... Seguridad Social 19.181.504.000...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo siete. «Artículo 63, tres, de la Ley General Presupuestaria»

Se suprime el inciso inicial «No obstante,...».

MOTIVACION

Mejora de redacción para evitar repetición con el número dos del mismo artículo 63.

ENMIENDA

Al artículo 53, cuatro

Donde dice «... cantidad de 2.408.498 pesetas...», debe decir «... cantidad de 2.431.881 pesetas...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 54, dos, b)

Donde dice «... cantidad de 942.832 pesetas...», debe decir «... cantidad de 949.832 pesetas...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 85, uno. «Artículo 101, cinco»

Donde dice «... cuentas frente al Banco de España, citadas en el número cuatro anterior...», debe decir «... cuentas frente al Banco de España, citadas en el número tres anterior...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 85, uno. «Artículo 104»

Donde dice «... de lo previsto en los números siete y ocho del artículo 101,...», debe decir «... de lo previsto en los números dos, cinco y seis del artículo 101,...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 85, uno. «Artículo 105, uno»

Donde dice «A los títulos representativos de la Deuda pública será de aplicación...», debe decir «A los títulos representativos de la Deuda pública les será de aplicación...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 85, uno. «Artículo 105, dos»

Donde dice «... hurtados o sufridos extravío o destrucción será aplicable...», debe decir: «... hurtados o sufrido extravío o destrucción les será aplicable...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 85, uno. «Artículo 106, dos»

Donde dice «... establecido para la operación, en su caso,...», debe decir «... establecido para la operación o, en su caso,...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 103, segundo párrafo

Donde dice «... de Actividades Comerciales e Industriales será para 1988 de 7.138 pesetas», debe decir «... de Actividades Comerciales e Industriales será para 1988 de 4.283 pesetas».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 103, tercer párrafo

Donde dice «... Actividades Profesionales y de Artistas será para 1988 de 4.283 pesetas», debe decir «... Actividades Profesionales y de Artistas será para 1988 de 7.138 pesetas».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 115, dos, a)

Donde dice: «La cantidad de 331.446 millones...».
Debe decir: «La cantidad de 331.466 millones...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 115, dos, a), segundo

Donde dice: «La cantidad restante hasta 331.446 millones...».
Debe decir: «La cantidad restante hasta 331.466 millones...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 116. Título

Donde dice: «... Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Cabildos Insulares...».
Debe decir: «... Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 116, uno

Donde dice: «... Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Cabildos Insulares...».
Debe decir: «... Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 118, dos

Donde dice: «... se abonará a esos Ayuntamientos...».
Debe decir: «... se abonará a esas Entidades...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al artículo 120, uno

En la relación de porcentajes de este artículo sustituir los siguientes:

«Aragón: 0,5560525.
Castilla-La Mancha: 0,0916733.
Canarias: 0,2345944.»

Por los que figuran a continuación:

«Aragón: 0,0916733.
Castilla-La Mancha: 0,2345944.
Canarias: 0,5560525.»

MOTIVACION

Para corregir error de hecho sufrido en la relación de los porcentaje de participación aprobado por las Comisiones Mixtas.

ENMIENDA

Al artículo 128.10.3

Donde dice «... del vencimiento de interés que se producirá...», debe decir «... del vencimiento de intereses de las Cédulas para Inversiones que se producirá...»

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

A la Disposición adicional octava, uno

Donde dice «... de la Ley 22/1984, de 29 de junio», debe decir «... de la Ley 24/1984, de 29 de junio».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

A la Disposición final quinta

Donde dice «No obstante lo establecido en el artículo veintiocho, uno de esta Ley se autoriza...», debe decir «No obstante lo establecido en el artículo veintiocho, uno y en el artículo treinta y uno de esta Ley, se autoriza...»

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al Anexo I, Segundo, Doce, Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda

Donde dice «... los créditos 15.20.632-A.431, 15.20.632-A.432, 15.20.632-A.435 y 15.20.632-A.436...», debe decir: «... los créditos 15.20.632-A.441, 15.20.632-A.442, 15.20.632-A.443 y 15.20.632-A.444...»

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al Anexo I, Segundo, Diecisiete, Sección 16: Ministerio del Interior

Donde dice «... crédito del Servicio 05: Dirección de la Seguridad del Estado,...», debe decir «... del Servicio 01, Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales,...»

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al Anexo I, Segundo, Dieciocho, Sección 16: Ministerio del Interior

Donde dice «..., conceptos 482: Atenciones urgentes por catástrofes, 761 y 782...», debe decir «..., conceptos 482, 761 y 782...»

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA

Al Anexo I, Segundo, Treinta y cuatro, Sección 24: Ministerio de Cultura

Donde dice «... el crédito 24.04.458-D.621, en función...», debe decir «... el crédito 24.04.458-D.62, en función...»

MOTIVACION

Corregir error material.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961